E LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZ

AÑO CXL

MES IX

Caracas, miércoles 26 de junio de 2013

Número 40.196

SUMARIO

Vicepresidencia de la República
Superintendencia Nacional de Costos y Precios
Providencia mediante la cual se Categoriza la Prestación de
Servicios Médicos, se establece los procedimientos para la
Inscripción de los Centros de Salud Privados en el Registro
Nacional de Precios de Bienes y Servicios, y se determinan
los Precios de los Servicios Médicos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno INE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Raquel Fernández Pascoal, como Gerente, en la Gerencia de Diseño Estadístico y Control de Calidad, adscrita a la Gerencia General de Metodológía y Normalización Estadística, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular

- para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
 Resolución mediante la cual se designa como Miembros del
 Consejo Directivo de la Fundación Misión Identidad, a los ciudadanos que en ella se mencionan.
- Resolución mediante la cual se designa la Comisión Única de Contrataciones de este Ministerio, la cual estará integrada por los Miembros Principales y Suplentes que en ella se señalan.
- Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, quienes ocupan los cargos que en ellas se indican, a los fines que conjunta o separadamente interpongan por ante los órganos judiciales competentes, las Acciones que en ellas se especifican

Instituto Nacional de Transporte Terrestre Providencia mediante la cual se reforma la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular

- para Relaciones Exteriores
 Resolución mediante la cual se procede a la publicación del
 «Addendum Nº 18 al Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina».
- Resolución mediante la cual se procede a la publicación del «Memorándum de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia para establecer Alianzas Estratégicas en materia de Comunicación e Información»
- Resolución mediante la cual se procede a la publicación del «Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Nicaragua en materia de Cooperación Policial».
- Resolución mediante la cual se procede a la publicación de la Decisión Nº 35/00 relativa a los «Mecanismos de Cooperación Consular entre los Países del MERCOSUR, Bolivia y Chile».
- Resoluciones mediante las cuales cesa en sus funciones los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican.
- Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo al señor Jorge Antonio Salas Rezkalah para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República del Perú en la ciudad de Caracas.
- Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Richard Antonio Medina González, como Gerente de la Aduana Principal de Puerto Sucre, en calidad de Titular.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Giuseppe Cacioppo Oliveri, Director de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana.
- Resolución mediante la cual se crea el Estandarte de la Zona Operativa de Defensa Integral «Guárico», con las descripciones que en ella se indican.
- Resoluciones mediante las cuales se rescinde unilateralmente por causas no imputable a la contratista las órdenes de compras que en ellas se mencionan, celebradas en las fechas que en ellas se señalan, entre este Ministerio y las Empresas que el ellas se especifican.
- Resoluciones mediante las cuales se designa a los Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que en ellas se señalan, de las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio INDEPABIS

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano One Javier Soto Aguilar, como Coordinador Regional del estado Zulia, de este Instituto

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CIARA

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Fundación.

CVA Azúcar S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ella se señalan, Miembros de la Junta Administracióna Ad-Hoc, para ejercia las funciones que en ella se indican, de la sociedad mercantil Industria Azucarera Santa Elena, C.A., y Agrícolas Yaracuy.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

- Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Welsy Pastrán, como Jefa (E) de la División de Ingreso y Clasificación del Personal Administrativo y Obrero, adscrita a la Dirección de Ingresos y Clasificación de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio.
- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Manuel Hidalgo, como Jefe (E) de la División de Ingreso y Clasificación del Personal Docente, adscrita a la Dirección de Ingresos y Clasificación de la Dirección General de la Oficina de Récursos Humanos, de este Ministerio.
- Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, de las Zonas Educativas de los estados que en ellas se indican.

Fundación Colombeia

Providencia mediante la cual se aprobó el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL



VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Miniería Resolución mediante la cual se dicta la Reforma Parcial de la Licencia Contenida en la Resolución Nº 088, de fecha 26 de mayo

Resolución mediante la cual se declara extinguida y sin efecto jurídico alguno la Resolución Nº 044, del 25 de febrero de 2011.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Danny José Gascón Gutiérrez, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se dicta la Reforma Parcial de la Resolución № 135, de fecha 20 de agosto de 2007.

Resolución mediante la cual se delimita un área geográfica adicional a la Empresa Mixta PETROCABIMA, S.A., para que realice las actividades que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se incorpora las cantidades que en ellas se mencionan, de MBN y MMPCN de nuevas reservas probadas de petróleo y de hidrocarburos gaseosos a nível nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2012.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resolución mediante la cual se adecua el nombre actual de las
Direcciones Estadales Ambientales, a la denominación
«Direcciones Estadales del Poder Popular para el Ambiente»,
establecido como abreviatura de la citada dependencia

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social SUNACOPP

SUNACOPP
Providencia mediante la cual se mantiene la cancelación de la personalidad jurídica de la Asociación Cooperativa de Vivienda «Monte Claro», R.L., subsistiendo sólo a los fines de su liquidación amigable.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de
Contrataciones con carácter Permanente de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se

Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Resolución mediante la cual se Reforma la Comisión de
Contrataciones Públicas permanente de este Ministerio,
integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, como Directores Generales del Gabinete Cultural de los estados que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género INAMUJER Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa Nº 30/2013, de fecha 10 de junio de 2013.

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Fundación Madres del Barrio
Josefa Joaquina Sánchez
Providencia mediante la cual se corrige por error material la
Providencia Administrativa Nº 04/2013, de fecha 29 de mayo

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Patricia Elena Marrero Vásquez, en su carácter de Directora General de esta Fundación, las atribuciones que en ella se señalan.

Tribunal Supremo de Justicia
Tribunal Disciplinario Judicial
Decisión mediante la cual se absuelve de Responsabilidad
Disciplinaria Judicial al ciudadano Gerardo Camero Hernández,
por sus actuaciones como Juez integrante de la Sala 3 de
Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial
Penal del Area Metropolitana de Caracas.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mirtha Lucila Bravo Corazpe, como Coordinadora de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Avisos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS

DESPACHO DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS

FECHA: 25/06/2013

Nº 294

203°. 154° v 14°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos, designada mediante Decreto Nº 8.449, de fecha 07-09-2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.756, de fecha 13-09-2011, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 4,5,6,11,12 y 13 del artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715, de fecha 18-07-2011, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto-Ley y el artículo 14 del referido Decreto-Ley el artículo 14 del referido Decreto-Ley el artículo 14 del referido Decreto-Ley el artículo 15 del referido 15 del referido 15 del referido 15 del refe y 22 del Reglamento Parcial sobre la Superintendencia Nacional de Costos y Precios y el Sistema Nacional Integrado de Administración y Control de Precios, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.802 de fecha 17-11-2011.

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho social fundamental, razón por la cual el Estado está en la obligación de garantizarlo como parte del Derecho a la vida, y por ello por mandato Constitucional está en la obligación de regular y monitorear las instituciones públicas ou privadas de salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que los servicios de salud son indispensables para garantizar el derecho a la vida de ia popiación, razón por la cual pueden ser categorizados en beneficio y protección de las ciudadanas y los ciudadanos que acceden a ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos y en el artículo 22 del Reglamento Parcial sobre la Superintendencia raccional de Costos y Precios y el Sistema Nacional Integrado de Administración y Correo de Precios. la población, razón por la cual pueden ser categorizados en beneficio y protección de

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las regulaciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, una vez categorizado un bien o servicio, es atribución de esta Superintendencia Nacional de Costos y Precios fijar precios máximos o rangos de precios, de acuerdo a su importancia económica y a su carácter estratégico en beneficio de la población.

CONSIDERANDO

Que la regulación que dicte la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, debe procurar la aplicación, control y seguimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos y que, en función a ello, este órgano tiene la atribución para dictar la normativa necesaria para tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor que de conformidad con no establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, puede establecer regimenes distintos o especiales para bienes y interior regulados, controlados o no sujetos, en beneficio y protección de los ciudadaria y ciudadanas que acceden a ellos y que, en función a esto, este órgano puede disponer de distintos requisitos, condiciones, deberes o mecanismos de control, en función a las características propias de los bienes y servicios, del sector que los produce, presta e comercializa o las personas que acceden a ellos o comercializa, o las personas que acceden a ellos

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, a través de otros órganos y entes del Estado, ha tenido conocimiento de situaciones irregulares con relación a la prestación de los servicios médicos de salud privados, debido al incremento sostenido prestacion de los servicios medicos de salur privados, devido ar interior activados de sus precios por parte de sus prestadores, la negativa de atención a los usuarios, circunstancias estas que lesionan los derechos consagrados en el texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, especialmente el derecho inviolable de la vida y el derecho a la salud consagrados en los artículos 43 y 83 de questra Norma Suprema.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, en ejercicio de las atribuciones que confiere el articulo 31, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y la capitación de Costos y Precios Justos ha implementado como mecanismo para la capitación de información, la solicitud de información a diversos órganos y entes artibuscos en relación a los costos y precios de los servicios médicos prestados por tentros de salud privados, elementos que hacen mérito para presumirse válidos para la determinación de precios de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del articulo 17 del referido Decreto-Ley

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, propiciar el acceso de la población a los servicios médicos de salud privados en igualdad de condiciones, bajo criterios justos de intercambio

Dicta la presente

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE CATEGORIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CENTROS DE SALUD PRIVADOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS, Y SE DETERMINAN LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE EN ELLA SE SEÑALAN

DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y SUS PRESTADORES

Artículo 1. Se categoriza, y por ende queda sujeto a la regulación y control previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos y la normativa aplicable, la prestación de servicios médicos, por parte de centros de salud privados, en los términos previstos en la presente providencia administrativa.

Parágrafo Único: Se entiende por prestación de servicios médicos, la atención a través de acciones dirigidas a garantizar la salud de los ciudadanos y ciudadanas, incluyendo diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, así como la rehabilitación de sus secuelas, con el fin de conservar, fomentar y restituir la salud de la población, por los cuales los centros de salud privados reciben una contraprestación pecuniaria que satisfaga su intercambio.

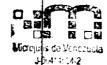
Los Prestadores de Servicios Salud Artículo 2. A los fines de la interpretación y aplicación de la presente providencia administrativa, se considerarán centros de salud privados los establecimientos privados, cualquiera sea la figura jurídica a través de la cual operen, dedicados a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, así como la rehabilitación de sus secuelas, con el fin de conservar fomentar y restituir la salud de la población; debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Ejecutivo.

DEL RÉGIMEN DE REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS DE SALUD

Artículo 3. Los sujetos de aplicación o centros de salud privados, deberán tramitar, en el lapso previsto en esta providencia administrativa, su inscripción por ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, de conformidad a las previsiones del artículo 10 del Decreto con Rango. Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

Artículo 4. A los fines de su incorporación en el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios los prestadores de los servicios médicos de salud privados deberán suministrar a traves de Sistema Automatizado de Administración de Precios, la información que sea requeña mediante los campos, formatos, formularios o planiflas que a tal efecto se dispongan en dicho Sistema.

Artículo 5. El registro de los centros de salud privados, deberá efectuarse a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios, en un período de TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS computados a partir de la publicación de la presente providencia administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS COSTOS Y PRECIOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE SALUD

Obligación de Notificar Costos y Precios

Artículo 6. Los sujetos señalados en el artículo 2 de la presente providencia
administrativa, deberán notificar los costos y precios de los servicios que presten o
hayan prestado al día TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2013, ante el Registro
Nacional de Precios de Bienes y Servicios, a través del Sistema Automatizado de
Administración de Precios, en los términos y condiciones que establezcan los
formatos telemáticos o la plataforma web que a los efectos determine la
Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

Los costos y precios notificados por los centros de salud privados, deberán corresponder a los efectivamente cobrados por los servicios que presten, al día TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2013.

Artículo 7. En aquellos casos en los cuales los centros de salud privados y pregabilizaciones o agrupaciones de usuarios de naturaleza pública o privada hayan pactado precios, tarifas o cualquier tipo de contraprestación por los servicios prestados, a través de contratos, acuerdos, convenios, convenciones o cualquier otra forma jurídica, diferentes a los requeridos en el artículo 6, deberá notificar a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios el menor precio.

Obligación de Notificar Precios de parte de Órganos y Entes de la Administración Pública

Administración Pública Artículo 8. De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, los órganos y entes de la Administración Pública que tuvieren información relativa a precios de los servicios médicos de salud privados, deberán notificar dicha información a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, en los términos y condiciones que ésta establezca para tal fin.

Requerimientos Especiales de Información Artículo 9. Sin perjuicio de la información relativa a la notificación de costos y precios que se suministre a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios, la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, a través de la Intendencia de Costos y Precios, podrá requerir a los órganos y ertes del Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios y a los sujetos señalados en el artículo 2 de la presente providencia administrativa, información que se estime pertinente para la determinación de los aspectos que conforman el precio. A tal efecto, la Intendencia de Costos y Precios podrá hacer requerimientos especiales o particulares, en los cuales se establecerán claramente los términos y condiciones para el suministro de la información solicitada

IV DEL RÉGIMEN DE CONTROL DE LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE SALUD ACORDADOS CON LOS PRESTADORES

Régimen de Control y Determinación de Precios Artículo 10. A los fines de efectuar el seguimiento de los precios de los servicios médicos de salud privados, y garantizar el derecho a la salud de la población venezolana, hasta tanto la Superintendencia Nacional de Costos y Precios no fije sus precios, los prestadores de servicios de salud privados deberán percibir como contraprestación de tales servicios, los precios determinados en los anexos de la presente providencia administrativa; los cuales incluyen todos los elementos estructurales, equipos técnicos y humanos requeridos en fa atención médica y en función a la unidad medida allí señaladas, excluyendo los honorarios médicos.

Vigencia

Artículo 11. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publiquese y cúmplase,

KARLÍN JØHANNA GRANADILLO RAMIREZ

SUPERINTENDEN/E NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JÜSTOS
Decreto Nº8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.755, de fecha 13 de septiembre de 2011



ANEXO A

₩	<i>CONCEPTO</i>		PRECIO CLINICAS TIPO 2	PRECIO CLINICAS TIPO 3	LANDAD Medida
1	SERVICIOS DE CLINICA				
1.1	EMERGENCIA (INCLUYE CONSULTA MEDICA Y TRATAMIENTO AMBULATORIO)				
1:1.1	SERVICIO DE EMERGENCIA ADULTO	2.800	1.988	1.846	DIA
1.1.2	SERVICIO DE EMERGENCIA PEDIATRICA	2.800	1.988	1.846	DIA
1,2	HOSPITALIZACION	i			
1.2.1	SERVICIO DE HOSPITALIZACION EN HABITACION PRIVADA	2.760	1.960	1.819	DIA
1.2.2	SERVICIO DE HOSPITALIZACION EN HABITACION SEMI-PRIVADA	1.650	1.172	1.088	DIA
1.3	CUIDADOS INTENSIVOS				
1.3.1	TERAPIA INTENSIVA ADULTO	5.640	4.004	3.718	DIA
1.3.2	TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA	5.640	4.004	3.718	DIA
1.3.3	TERAPIA INTENSIVA NEONATAL	5.640	4.004	3.718	DIA
1.4	OUTROFANO				
1.4.1	OUIROFANO - CONVENCIONAL (1ERA HORA)	5.700	4,047	3.757	HORA
1.4.2	OUIROFANO - CONVENCIONAL (FRACCION 30 MIN)	1.710	1.214	1.127	30 MIN -
1.4.3	SALA DE PARTO (INLUYE EQUIPOS, MATERIAL Y MEDICAMENTOS PARA LA		6.745	6.262	USO
1.5	ATENCION QUIRURGICA – AMBULATORIA				
1.5.1	CIRUGIA AMBULATORIA DESDE PREPARACION HASTA ALTA (INCLUYE 1 HOR	3.420	2.428	2.254	HORA
1.5.2	CADA 30 MINUTOS ADICIONALES DE QUIROFANO		728	676	30 MIN
1.ó	SERVICIOS ESPECIALIZADOS	1			
1.6.1	SERVICIO DE HEMODIALISIS		142	132	SESION
1.6.2	SERVICIO DE HEMODINAMIA			<u></u>	
1.6.2.1	PROCEDIMIENTO DIAGNOSTICO (INCUYE TODOS LOS INSUMOS Y PERSONAL	3.600	2.556	2.373	PROCEDIMIENTO
1.6.2.2	PROCEDIMIENTO TERAPEUTICO (PERMITE FACTURAR APARTE SOLAMENTE MATERIALES ESPECIALES BALON, STENT, COIL, ETC)	4.300	3.053	2.835	PROCEDIMIENTO
1.6.3	SERVICIO DE OUIMIOTERAPIA ONCOLOGICA (PERMITE FACTURAR APARTE	1.380	980	910	SESION
1.6.4	SERVICIO DE RADIOTERAPIA ONCOLOGICA	-			
1.6.4.1	RADIACIÓN INTERNA (BRAQUITERAPIA)	6.000	4.260	3,955	SESION
1.6.4.2	RADIACIÓN EXTERNA (PARA MAMA, PULMÓN, ORAL, PRÓSTATA, VEGIGA,				
1.6.4.2.1	DIGESTIVO. SNC. GINECOLÓGICO. LINFOMAS. SARCOMAS. METASTÁSIS)	 - · -		1	
1.6.4.2.1.1	RADIACION DE FOTONES	4.000	2.840	2.637	SESTON
1.6.4.2.1.1	RAYOS GAMMA:COBALTO 60 Y RADIO	4.000	2.840	2637	SESION
1.6.4.2.2	RAYOS X: ACELERADOR LINEAL RADIACIÓN POR PARTICULAS	4.000	2.840	2637	SESION



	, ANEXO B				
No	CONCEPTO	PRECIO CLINICAS TIPO 1	UNIDAD MEDIDA		
- <u> </u>	PROCEDIMIENTO DIAGNOSTICO		<u> </u>		
	KASORATORIO				
 	: MATOLOGIA	120	POR ESTUDIO		
2.1.2	PARASITOLOGÍA Y ORINA	140	POR ESTUDIO		
2,1.3	BIOQUÍMICA	100	POR ESTUDIO		
2.1.4	INMUNOLOGÍA	232	POR ESTUDIO		
2,1.5	MARCADORES CARDÍACOS	254	POR ESTUDIO		
2.1.6	MARCADORES TUMORALES	212	POR ESTUDIO		
2.1.7	MARCADORES HORMONALES	583	POR ESTUDIO		
4	RADIOLOGIA	- 305	FOR ESTUDIO		
2.2.1	SIMPLE				
. n. e	UNA (01) PROYECCION	208	POR ESTUDIO		
	DOS (02) PROYECCIONES	247	POR ESTUDIO		
n n n n Harina	TRES (03) PROYECCIONES	286	POR ESTUDIO		
ر انگانت	CUATRO (04) PROYECCIONES	325	POR ESTUDIO		
.2.2.5	CINCO (05) PROYECCIONES	364	POR ESTUDIO		
.,2,2,5	SEIS (06) PROYECCIONES	403	POR ESTUDIO		
	CON CONTRASTE	1.423	POR ESTUDIO		
.2.3.2.1	ANGIOGRAFIA	4.550	POR ESTUDIO		
12.5.2.2	ARTERIOGRAFIA	4,550	POR ESTUDIO		
	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA	7,000	TON ESTODIO		
	SIMPLE	800	POR ESTUDIO		
.2.3.2	CON CONTRASTE	1:500	POR ESTUDIO		
,2,4	RESONANÇIA MAGNETICA		70112010010		
7 / 4 (4) (4)	SIMPLE	1.200	POR ESTUDIO		
	CON CONTRASTE	2.000	POR ESTUDIO		
2.5	MAMOGRAFIA				
7 8 3 7 8 3 7 8 3	UNILATERAL	380	POR ESTUDIO		
7 % 7 1 % 7 1 % 1 %	SILATERAL	560	POR ESTUDIO		
	DENSITOMETRIA OSEA	320	POR ESTUDIO		
2.7 2.7	GANMOGRAMA OSEC	650	POR ESTUDIO		
.2.8	PELVIMETRIA	475	POR ESTUDIO		
3	ANATOMIA PATOLOGICA				
3.1	OTRAS CITOLOGÍAS	220	POR ESTUDIO		
3.2 3.3	BIOPSIA	476	POR ESTUDIO		
.3.3	BIOPSIA EXTEMPORANEA	550	POR ESTUDIO		

Microjuris de Venezuela

13.4 15342

1 11 23

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GORIFRNO INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA CARACAS. 16 DE JÚNIO DE 2013

202º y 153º

PROVIDENCIA № 09

De conformidad con la facultad prevista en el artículo 62, numeral 5, del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Función Pública de Estadística, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62, numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística y el artículo 32, numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística,

DECIDE

Único: Designar a la ciudadana, RAQUEL FERNANDEZ PASCOAL, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.063.206, como GERENTE, en la Gerencia de Diseño Estadístico y Control de Calidad, adscrita a la Gerencia General de Metodología y Normalización Estadística, del Instituto Nacional de Estadística, desde del día 16 de Junio de 2013.

Comuniquese y Publiquese.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ **DESPACHO DEL MINISTRO** 203°, 154° y 14°

Nº 195

FECHA 2 6 JUN. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de La Vorgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en le artículo 5 del Decreto N° 3.654 de fecha 09 de mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.188 de fecha 17 de mayo de 2005, en concordancia con lo establecido en el contenido de la cláusula novena del Acta Constitutiva de la Fundación Misión Identidad, designa como miembros del Consejo Directivo de la Fundación Misión Identidad, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

- -Juan Carlos Dugarte Padrón, titular de la cédula de identidad Nº V.-4.353.212, como Presidente.
- Rafael Alexander Torres Aguirreche, titular de la cédula de identidad Nº V.- 7.112.945, como Director.
- 3.- Julio Cesar Velasco Pérez, titular de la cédula de identidad Nº V.-9.369.427, como Director.
- 4.- Douglas Wenceslao Mireles Nightingale, titular de la cédula de identidad Nº V.- 2,975,187, como Director.



MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORR MÌNISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 203°, 154° y 14°

_{N•}196

2 6 JUN. 2013 **FECHA**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere to dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 3, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Públicas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 y artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecirio d de septiembre de 2010, en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del Regiamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; lo previsto en la Resolución Nº 466 de fecha 24 de septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.024 de fecha 25 de septiembre de 2008.

RESUELVE

Artículo 1: Designar la Comisión Única de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la cual estará integrada por los Miembros Principales y Suplentes que a continuación se identifican, de acuerdo a las áreas que corresponde a cada uno, quedando conformado de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Jurídica	Douglas José Camero Montañez C.i. V- 12.058.756	Ada Milena Ojeda Mendoza C.I. V- 10.234.668
Técnica	Julio Ernesto Durán Malaver C.I. V- 7.111.285	Wilver José Freites Mejías C.I. V- 12.063.886
Económico- Financiera	Victor Hugo Martínez Espinoza C.I. V- 12.851.241	Luis Erasmo Orta Martinez C.I. V- 9.295.822
Secretaria	Brendy Maria Arzola Betancourt C.I.V- 6.293.519	Contract of the Contract of th

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a Oficial de la República Bolivariana de Venesuela.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 203°, 154° y 14°

Nº 197

2 6 JUN. 2013 **FECHA**

RESOLUCION

El Ministro del Poder Ropular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de Secha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 17 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 41 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadania, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.971 de fecha 1º de julio de 2004,

RESUELVE

Artículo 1: Designar a los ciudadanos DOUGLAS JOSÉ CAMERO MONTAÑEZ y ROSA VIRGINIA GARCÍA VELÁZQUEZ, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nros. V.- 12.058.756 y V.- 18.093.488, respectivamente, inscritos en ese mismo orden en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el Nº 130.220 y Nº 144.736, ambos de éste domicilio, el primero de ellos Director General (E) de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, nombramiento que consta según Resolución Nº 173 de fecha 31 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.179 de la misma fecha; y la segunda abogada adscrita a la Oficina de Consultoría Jurídica, igualmente de este Ministerio, a los fines que conjunta o separadamente, interpongan por ante los órganos judiciales competentes, la Acción de Revocatoria de Nacionalidad Venezolana por Naturalización, contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución Nº 273 de fecha 23 de junio de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.714 Extraordinaria de esa misma fecha, mediante la cual se otorgó la CARTA DE NATURALEZA al ciudadano JORGE LUÍS VERÁSTEGUI HERNÁNDEZ.

Afficult 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 203°, 154° y 14°

Nº 198

FECHA 2 6 JUN. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 92 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artíquio 35 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las attibuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 17 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 41 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadānía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.971 de fecha 1º de julio de 2004,

RESUELVE

Artículo 1: Designar a los ciudadanos DOUGLAS JOSÉ CAMERO MONTAÑEZ y ROSA VIRGINIA GARCÍA VELÁZQUEZ, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nros. V.- 12.058.756 y V.- 18.093.488, respectivamente, inscritos en ese mismo orden en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el Nº 130.220 y Nº 144.736, ambos de éste domicilio, el primero de ellos Director General (E) de la Oficina de Consultoria Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, nombramiento que consta según Resolución N° 173 de fecha 31 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.179 de la misma fecha; y la segunda abogada adscrita a la Oficina de Consultoría Jurídica, igualmente de este Ministerio, a los fines que conjunta o separadamente, interpongan por ante los órganos judiciales competentes, la Acción de Revocatoria de Nacionalidad Venezolana por Naturalización, contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución № 287 de fecha 9 de julio de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 5.722 Extraordinaria de esa misma fecha, mediante la cual se otorgó la CARTA DE NATURALEZA al ciudadano CESAR ORDULFO PIZARRO LAZO.

Artiquique: à a presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ UNSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE 203°, 154° Y 14°

Caracas, 2 5 JUN 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 127-2013

El Instituto de Nacional de Transporte y Transito Terrestre, ente creado mediante Decreto-Ley N° 1.535, de fecha 08 de noviembre de 2001, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, y su posterior modificación contanida en la Ley de Transporte Terrestre publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 01 de agosto de 2008, representado en este acto por el ciudadano Darlo Noel Arteaga Paez, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) según consta en Decreto N° 087 de fecha 13 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165 de la misma fecha, actuando en ejercicio de la competencias previstas en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Regiamento, publicados en las Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y 39.181 dei 19 de mayo de 2009, respectivamente.

DECIDE:

PRIMERO: Reformar la conformación de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas que conocerá de los procesos de contrataciones públicas, relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada bajo la condición de Miembros Principales y Supientes de acuerdo con las áreas que corresponde a cada uno, por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1.- ÁREA ECONÓMICA- FINANCIERA:

Miembro Principal	Miembro Suplente
LUISA AMELIA TREJO DE ALAYON	MANUEL RICARDO ESCALOMA PEREZ
C.I: V-9.485.167	C.I: V-7.453.414

2.- ÁREA TÉCNICA:

Miembro Principal	Mierabro Suplemb
PLACIDO OMAR CORCEGA CARABALLO	JOSÉ AL EXANDER CARDENAS SALAS
C.I: V-9.897.091	C.I: V-0.337.863

3.- ÁREA JURÍDICA:

Migripro Suplente
ILEANA JOSEFINA MARTINEZ C.I.: V- 9.485.167.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN:

Secretaria Principal	Secretaria Suplente
IVELICE OCHOA	YELITZA SALAZAR
C.I: V. 13.112.319	C.h.V+ 15#88#69****

SEGUNDO: Se designa Secretaria de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas a la ciudadana IVELICE OCHOA, titular de la Cedura de Identidad Nº V-13.112.319, y Secretaria Suplente a la ciudadana YELPIZA SALAZAR, titular de la cédula de identidad Nº V-15.488.162. El sécretario (a) tendrá derecho a voz más no a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratista, con las siguientes atribuciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión Permanentis de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, Pare la contratación y ejecución de obras, adquisición de blenes y contrataciones de servicios.

- Compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la documentación Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 3. Sustanciar los expedientes de contrataciones
- 4. Levantar las Actas de las reuniones que se lleven a cabo, atinentes al inicio y sustanciación de cada modalidad de selección de contratista, y le demás que sean necesarias vinculada con las competencias atribuidas a la Consisión Permangote de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, así como organizar el archivo de la mencionado órgano administrativo.
- 5. Realizar la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión de la agenda respectiva.
- 6. Solicitar la Disponibilidad Presupuestaria, relacionada a los procesos de selección de contratistas.
- 7. Solicitar cotizaciones para Consultas de Precios
- 8. Suscribir invitaciones a participar en Concursos Cerrados.
- 9. Suscribir tante Oficios como las correspondencias interna: y externa, cuya atención sea competencia de la Comisión, con excepción del otorgamiento y notificación de la Adjudicación.
- 10. Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas.

<u>TERCERO</u>: El Secretario deberá presentar mensualmente a la Comisión Permenente de Contrataciones Públicas del Instituto, un informe general de todos los actos que firme con fundamento en ésta Providencia Administrativa.

CUARTO: El auditor (a) Interno (a) del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, podrá asistir en calidad de observador con derecho a voz, pero no a voto, podrá igualmente designar representantes de su unidad para que artúen en las reuniones de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto, como a los actos públicos que se celebren en las modalidades de contratación.

QUINTO: La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de Instituto Nacional de Transporte Terrestre deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Regiamento y demás normativas que regulen la materia.

<u>SEXTO</u>: Se deroga la Providencia N° CJ-076-2012 de fecha 14 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.008 del 14 de septiembre de 2012.

<u>SÉPTIMO:</u> La Presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese



DARÍO NOEL ÁRTEAGA PÁEZ PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

D M Nº 09

Caracas, 25 de junio de 2013

Nº .

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 08 de mayo de 2013, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, se suscribió el "Addendum Nº 18 al Convenio integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.



Comuniquese y publiquese,



ADDEND**UM N° 18 AL** CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

La República Bolivariana de Venezuela República Argentina, en adelante denominadas "las Partes".

Animados por el deseo de fortalecer los lazos históricos de amistad, solidaridad y devenir común de nuestros pueblos.

Conscientes del interés recíproco de ambos Gobiernos en promover y fomentar el progreso de sus respectivas economías en aras del desarrollo endógeno de ambos países y de la integración de América Latina para el bienestar económico y social de los pueblos.

CONSIDERANDO

Que, el 6 de abril de 2004 se suscribió el Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, con el objeto de fortalecer el intercambio de servicios, tecnologías y productos que estén al alcance, para apoyar el amplio programa de desarrollo económico y social de ambas Repúblicas, con el interés recíproco de promover y fomentar el progreso de las economías.

Que, el Conveniro Integral de Cooperación estableció una metodología de aplicación para la cancelación de las Partes, con el fin de lograr el intercambio y la cooperación entre países mediante las exportaciones de la República Bollvariana de Venezuela y la República Argentina.

Que, con base en ello, es conveniente adecuar el Anexo I al Convenio Integral de Cooperación a través de un Addendum.

Que, lo establecido en el Artículo XII del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas, el 6 de Abrili de 2004, que establece: "El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado por acuerdo mutuo entre las Partes".

ACUERDAN

Modificar el Anexo I del Convenio Integral de Cooperación de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1: Incluier al Artículo III del Anexo I del Convenio Integral de Cooperación, la siguiente disposición:

PDVSA Petróleo, en los casos en los que se acuerde previamente entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, podrá recuperar algunos pagarés cedidos al Fideicomiso constituido de acuerdo a lo establecido en este Convenio, los cuales estarán destinados sólo al pago en Bolívares que deban realizar organismos, entes o empresas del Estado venezolano a proveedores argentinos, de conformidad con lo establecido en este Convenio.

El pago de los titulos emitidos y a emitirse por CAMMESA y ENARSA en el marco de los respectivos Contratos de Refinanciamiento y de conformidad con sus términos, que seen retrotransmitidos a favor de PDVSA Petróleo, de acuerdo a lo establecido en este Convenio, deberán ser pagados por CAMMESA y ENARSA bajo los tárminos y condiciones establecidos en el propio título.



ARTÍCULO 2: El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de su firma, y su vigencia será la misma que la del Convento Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, suscrito en Caracas ei 6 de abril de 2004. Todo aquello que no haya sido modificado de manera expresa por el presente Addendum mantendrá su vigencia.

Hecho en la cricad de Buenos Aires, República Argentina, a los 06 días del mes de mayo de dos militrece, en dos (2) originales en idioma castellano, igualmente idénticos

mpmmy

República Bolivariana

de Venezuela



DM Nº 096

Caracas, 25 de junio de 2013

Νo

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 26 de mayo de 2013, en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, se suscribió el "Memorándum de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Phurinacional de Bolivia para establecer Alianzas Estratégicas en materia de Comunicación e Información", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

Comuniquese y publiquese



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA ESTABLECER ALIANZAS ESTRATÉGICAS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

La República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante denominados "las Partes";

Considerando los nexos de amistad entre ambas Partes, y la necesidad de establecer proyectos que permitan apoyar a sus respectivos países en el intercambio y producción de contenidos;

Teniendo en cuenta el interés que tienen las Partes en progresar en promover contenidos de paz y de inserción social entre la República Bolivariana de Venezuela y del Estado Plurinacional de Bolivia; Viendo la necesidad de garantizar el derecho a la comunicación y a la información de nuestros pueblos, y expresando la voluntad política de crear mecanismos para cumplir este objetivo;

Han acordado suscribir el presente instrumento:

Artículo 1

El presente *Memorándum de Entendimient*o tiene por objeto establecer una alianza estratégica entre las Partes con el objeto de fortalecer los modelos comunicacionales que se desarrollan en nuestros países e impulsar la creación de herramientas comunicacionales integradas con sujeción a los ordenamientos jurídicos internos de la República Bolivariana de Venezuela y del Estado Plurinacional de Bolivia, en concordancia con lo previsto en el presente instrumento.

Artículo 2

Para el desarrollo del objeto del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes acuerdan realizar las siguientes actividades:

- 1. Promover una alianza estratégica orientada al acceso satelital de la red de medios estatales integrando las Radios Comunitarias y las Radios de los Pueblos Originarios (RPOs).
- 2. Promover el debate, la reflexión y el intercambio de conocimientos y experiencias en torno a los modelos de comunicación que se desarrollar en nuestros países, con miras a desarrollar mecanismos regionales de
- en nuestros países, con miras a desarrollar mecanismos regionales de reflexión y observación.

 3. Promover la creación de una Red Latincamericana de información radiofónica y de otras herramientas mediáticas.

 4. Desarrollar trabajos conjuntos en televisión para la cobertura internacional de acontecimientos de interés común.

 5. Generar la investigación e intercambio tendientes a la creación de un hacco de contecidos que abacque de contecidos que abacque de contecidos que acontecidos en la creación de un hacco de contecidos que abacque de contecidos que acontecidos que abacque de contecidos que acontecido que ac
- banco de contenidos que abarque temas que promuevan la paz, la inserción social y la unión latinoamericana.

 6. Promover el intercambio de conocimientos y experiencias en materia de
- comunicación e información.
- Definir un cronograma de intercambio para la capacitación, asesoría y acompañamiento técnico.
- 8. Cualquier otra que las Partes decidan de común acuerdo.

Artículo 3

La cooperación a desarrollarse se concretará en el marco del presente Memorándum de Entendimiento y se realizará a través de planes de trabajo conjuntos de acuerdo a las políticas y leyes sobre la materia de cada país.

Los planes de trabajo deberán contener la indicación de los respectivos recursos presupuestarios, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada Parte. Se efectuarán en forma independiente, con arreglo a las normas vigentes de los ordenamientos jurídicos de la República Bolivariana de Venezueia y del Estado Plurinacional de Bolivia

Articulo 5

Para la ejecución del objeto del presente Memorándum de Entendimiento las Partes designan como órganos ejecutores al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información de la República Bolivariana de Venezuela, y al Ministerio de Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia.

Dichos órganos ejecutores crearán un Grupo de Trabajo para establecer un plan conjunto con cronogramas específicos y responsables por actividad. El alcance y requerimientos de inversión, así como asegurarán la concreción del objeto del presente instrumento.

Los representantes a los que hace referencia el presente artículo quedan obligados a rendir cuentas de su gestión periódicamente a las Partes.

Artículo 6

Los gastos que se generen para la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento serán asumidos por cada una de las Partes, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.

Las Partes acuerdan que, de conformidad con las legislaciones internas de la República Bolivariana de Venezuela y del Estado Plurinacional de Bolivia y las convenciones internacionales de las cuales sean parte sus países, formularán e implementarán las políticas de protección de los derechos de propiedad intelectual que se generen por la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento.

Artículo 8

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Memorándum de Entendimiento serán resueltas por la vía diplomática.

Artículo 9

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado por mutuo acuerdo de las Partes. Dichas enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de este instrumento.

Artículo 10

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique, a la otra, por escrito su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación a la fecha de su expiración por la vía diplomática.

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento por medio de notificación escrita a la otra. La terminación surtirá efectos seis (6) meses después de haber sido recibida la comunicación.

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará el desarrollo de los programas y proyectos de cooperación, los cuales continuarán en ejecución a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la ciudad de Cochabamba, 26 de mayo de 2013, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana de Venezuela

Por el Estado Plurinacional de Bolivia

Ernesto Villegas Poljak Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información Amanda Dávila Torres Ministra de Comunicación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 097

Caracas, 25 de junio de 2013

. No

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 02 de junio de 2013, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, se suscribió el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Nicaragua en materia de Cooperación Policial", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

σιμαίροςse y publiquese,

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTR

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA EN MATERIA DE COOPERACIÓN POLICIAL

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua en adelante denominados "las partes";

Deseosos de estrechar aún más los lazos de amistad entre ambos países;

Considerando la necesidad de reforzar la seguridad individual y colectiva de los ciudadanos de ambas Partes;

Tomando en cuenta los alcances y logros de la Gran Misión "A Toda Vida Venezuela" y el dispositivo de Seguridad impulsado por el Gobierno de la Republica Bolivariana de Venezuela denominado "Plan Patria Segura"; y los logros del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en materia de Seguridad Ciudadana.

Orientados a disminuir los índices delictivos en ambos países para el beneficio de sus respectivos pueblos:

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El presente memorándum de Entendimiento tiene como objeto establecer los criterios para el desarrollo de la cooperación policial entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Nicaragua, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo, soberanía y paz, conforme a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y lo previsto en el presente instrumento.

ARTÍCULO 2

Para la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento las Partes desarrollarán las siguientes modalidades de cooperación:

- -Intercambio de información en materia de seguridad pública.
- -Intercambio de programas para la formación de personal de los diversos cuerpos policiales de ambas Partes;
- -Intercambio de expertos y técnicos, y organización de cursos (presenciales y a distancia), talleres, seminarios, así como la acogida de personal en estancias, pasantías, prácticas, en las instalaciones policiales de cada Parte o donde ellas indiquen.
- -Desarrollo de cursos, foros, seminarios y simposios.
- -Intercambio de conocimientos mediante la capacitación técnica y formación especializada de profesionales venezolanos en actividades relacionadas con el objeto de este instrumento.
- -Otras que de comun acuerdo decidan las Partes en el marco del objeto de este instrumento.

ARTÍCULO 3

Las Partes establecen como órganos ejecutores de este Memorándum de Entendimiento, por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz a través de la Policia Nacional Bolivariana y por la República de Nicaragua, el Ministerio de Gobernación.

ARTÍCULO 4

Para la consecución del objeto del presente memorando, las Partes acuerdan constituir, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la

presente fecha un Equipo Técnico Conjunto, conformado por al menos tres (3) representantes de cada parte, quienes deberán notificarse mutuamente sobre su integración

La elaboración de los planes y cronogramas de trabajo, el acompañamiento en su implementación y todas las cuestiones que surjan en el marco del presente memorando estará a cargo del equipo Técnico Conjunto. Las Partes podrán designar a otras organizaciones e instituciones cuyas competencias sean relevantes para el tratamiento de los asuntos concernientes a la ejecución del presente instrumento.

ARTÍCULO 5

Las Partes asignarán, atendiendo a su disponibilidad presupuestaria, los recursos financieros para la ejecución de las actividades, programas y proyectos a realizarse en el marco del presente Memorándum de Entendimiento. Ninguna de las Partes incumirá en gastos en nombre de la otra sin su previo consentimiento expreso y por escrito.

ARTÍCULO 6

Las Partes conviener en que la documentación e información generada a propósito de la ejecución del presente instrumento se considerará confidencial cuando así la clasifique la Parte que la entrega, por lo que la otra no podrá divulgada o transmitida a terceros sin la debida autorización por escrito de la otra Parte. La protección de la información se hará cumplir de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de cada país.

ARTÍCULO 7

En caso de surgir cudas y/o diferencias en cuanto a la interpretación y/o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes buscarán una solución de forma amistosa, mediante negociación directa y por escrito entre ellas, por la via diplomática, sin perjudicar los proyectos y actividades específicas que se enquentren en desarrollo

ARTÍCULO 8

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra por escrito, y con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento, su intención de no prorrodario

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Memorándum de Entendimiento en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra. La denuncia surtirá efectos seis (6) meses después de haber sido recibida la comunicación y no afectará el desarrollo de los programas, actividades y proyectos en ejecución a menos que las Partes acuerden lo contrario

Firmado en Managua. República de Nicaragua, el 2 de junio de 2013, en dos (2) originales de un mismo tenor, en los idiomas castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos

Por la República Bolivariana de

Elias Jaua Milano

Ministro dei Poder Popular para Relaciones Exteriores

Por la República de Nicaragua

Hernan Estrada Santamaría

Procurador General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

D.M. Nº 538

Caradas 21 de junto de 2011

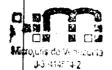
N.

2531 / 1541

24.50 -15.64

Por quanto en fecha vivide poso de 2006, en la cuiviad de Riveria. Aures Republica Argentina, fue adoptada, a fuecisión N° 35/70 relativa a fiss

"Mecanismos de Cooperación Consular entre los Países del MERCOSUR, Bolivia y Chile", se ordena publicar el texto de la mencionada Decisión.





MERCOSUR/CMC/DEC Nº 35/00

MECANISMO DE COOPERACIÓN CONSULAR ENTRE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 18/98 del Consejo de Mercado Común

CONSIDERANDO:

La prioridad que los países miembros del Foro de Consulta y Concertación Política conceden a la concreción de objetivos que beneficien directamente a los habitantes de sus territorios.

La prioridad que tiene en la labor de los agentes conaulares la protección y asistencia a sus connacionales en el estado sede de la representación consular.

La labor desarrollada por el Grupo de Trabajo ad hoc sobre Asuntos Jurídicos, creado por decisión del mencionado Foro, en relación con el establecimiento de un mecanismo de cooperación en materia de protección y asistencia consular, para io que se hizo un relevamiento de las redes consulares de los seis países.

El interés por parte de los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile en profundizar la cooperación y el apoyo reciproco en materia consular con el objetivo de que todo nacional de sus países pueda acceder a la protección y asistencia de cualquier representación consular de otro Estado miembro en el territorio de un tercer país, en el caso en que allí no existiere representación del suyo.

Las acciones definidas inicialmente por el Grupo de Trabajo ad hoc como materia de

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1º - Establecer a partir del 1º de agosto de 2000 un mecanismo de cooperación en materia de asistencia y protección consular a los nacionales de cada una de las Partes que se encuentren en el territorio de terceros Estados en los cuales esa Parte no tenga representación diplomática o consular

Art. 2º - Los Estados miembros establecerán las sedes en las cuales no cuenten con algún tipo de representación en base al estudio que figura como Anexo I. Las modificaciones que se produzcan en las respectivas sedes consulares deberán ser comunicadas a los restantes países miembros sin demora, a través de las respectivas oficinas de Asuntos Consulares de sus Cancillerías.

Art. 3º: inicialmente, quedan definidas como materia de dicha cooperación consular las siguientes acciones

- Permitir la utilización de la dirección postal de la Oficina Consular pare la recepción de la correspondencia privada
- Orientar en materia de asistencia médica y jurídica en la jurisdicción
- Brindar asiatencia humanitaria a personas accidentadas o en situaciones de emergencia e informar al respecto, a través de la oficina de Asuntos Consulares de la Cancillería del país de origen del recurrente, como canal diplomático
- Informar a parientes o personas allegadas sobre accidentes, fallecimientos o catástrofes, a través de los mismos canales diplomáticos
- Interesarse por los nacionales de los palses del MERCOSUR, Bolivia y Chile detenidos o en prisión, comunicando la situación a su país de origen a fravés de aupitémoique selanas eol
- Procurar la localización de personas en la jurisdicción y transmitir la información al país de origen a través de los canales diplomáticos.

Ant. 4° - Los palses miembros deberán informar oportunamente a los tercoros Estados sobre cuyos territorios se ejercerá esta cooperación consular sobre los alcances de la crisma, en la forma prevista por la Convención de Viena sobre Relaciones Consularos



XVIII CMC - Buenos Aires, 29/VI/00





SPARGENTINAL SPRINGLE AS SPARAGOVE DISTIGUAY.

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

EMBAJADA EN BONN SECCION CONSULAR	ENBAJADA EN BONN	SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BONN SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO	-	EMBAJADA EN BONN SECCION CONSULAR
8ERLIN	CONSULADO GRAL EN BERLIN	ŧ.	OFICINA DE EMBAJADA EN BERLIN	SECCION CONSULAR EN BERLIN	CONSULADO GRAL EN BERLIN
FRANCFORT	CONSULADO GRAL EN FRANCFORT	1	CONSULADO DE DISTRITO EN FRANCFORT		CONSULADO GRAL EN
CONSULADO GRAL EN HAMBURGO	CONSULADO GRAL EN HAMBURGO		HAMBURGO Y	CONSULADO GRAL HONORARIO EN HAMBURGO	CONSULADO GRAL EN HAMBURGO
	CONSULADO GRAL EN MUNICH		CONSULADO DE DISTRITO EN MUNICH	HONORARIO EN MUNICH	CONSULADO GRAL EN
			CONSULADO DE DISTRITO EN DOSSELDORF	CONSULADO EN BREMEN	
			CONSULADO DE DISTRITO EN HANNOVER		
			CONSULADO DE DISTRITO POSTDAM		
-			CONSULADO DE DISTRITO EN ROSTOCK		
, C			CONSULADO DE DISTRITO EN STUTTGART		

ANTILLAS NEERLANDESAS

CONSULADO HONORARIO EN ARUSA		CONSULADO HONORARIO EN CURAÇÃO	
-	CONSULADO DE DISTRITO	-	
	EN CURAÇÃO	i	

REINO DE ARABIA SAUDITA

	EMBAJADA EN RYADH	 EMBAJADA EN RYADH		
SECCION CONSULAR	1	SECCION CONSULAR Y		
	f,	CONSULADO DE DISTRITO		
ı	1	CONSULADO DE DISTRITO		
L	<u>. </u>	EN JEDOAHTS		

REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR

EMBAJADA EN ARGEL EMBAJADA EN ARGEL	
SECCION CONSULAR	
GCOOLON CONSOLAR	<u> </u>

AUSTRALIA

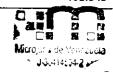
CAMBERRA (1)	EMBAJADA EN CAMBERRA	EMBAJADA EN CAMBERRA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN CAMBERRA SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN SYDNEY	CONSULADO GRAL EN SYDNEY	SYDNEY	CONSULADO HONORARIO CONSULADO GRAL EN EN SYDNEY
		CONSULADO DE DISTRITO EN BRISBAINE	CONSULADO GRAL, EN

REPUBLICA DE AUSTRIA

SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VIENA	EMBATADA EN VIENA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VIENA SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE	EMBAJADA EN VIENA SECCION CONSULAR Y CONSULADO HONORARIO	SECCION CONSULAR
			DISTRITO		
			CONSULADO DE DISTRITO EN SALZBURGO	CONSULADO HONORARIO EN SALZBURGO	
				CONSULADO HONORARIO EN LINZ	
1			REPRESENTACION PERMANENTE EN VIENA		

REPUBLICA ARGENTINA

	AIRES	AIRES	EMBAJADA EN BUENOS AIRES	EMBAJADA EN BUENOS AIRES	EMBAJADA EN BUENOS AIRES
	CONSULADO GRAL EN BUENOS AIRES	CONSULADO GRAL EN BUENOS AIRES		CONSULADO GRAL EN BUENOS AIRES	CONSULADO GRAL EN BUENOS AIRES
	VICE CONSULADO EN CORRIENTES		DISTRITO EN MENDOZA	MENDOZA	CONSULADO GRAL EN MENDOZA
	VICE CONSULATA) EN PTO IGUAZU, B DE IRICOYEN Y EN POSADAS PROVINCIA DE MISIONES		DISTRITO EN CONCEPCION DEL URUGUAY	CONSULADO EN JULIO	CONSULADO GRAL EN BARILOCHE
			DISTRITO EN SALTA	CONSULADO EN SALTA	CONSULADO GRAL EN SALTA
			DISTRITO EN CONCORDIA	QUIACA	CONSULADO GRAL EN NEUQUEN
	***		DISTRITO EN GUALEGUAYCHU	CONSULADO EN ORAN	CONSULADO GRAL EN RIO GALLEGOS
			CORDOBA Y CONSULADO DE DISTRITO	CORDOBA .	CONSULADO GRAL EN CORDOBA
			CONSULADO DE DISTRITO EN COLON	CONSULADO EN POCITOS	GRANDE
i				Ī	CONSULADO EN USHUAJA
			CONSULADO DE DISTRITO EN MAR DEL PLATA		CONSULADO EN MAR DEL PLATA
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1					CONSULADO EN COMODORO RIVADAVIA



			CONSULADO BLANCA	ΕN	BAHIA
ROSARIO	CONSULADO ROSARIO	EN	CONSULADO ROSARIO		EN
REPRESENTACION PERMANENTE EN BUENOS AIRES					
PROXIMA APERTURA CONSULADO HONORARIO EN TUCUMAN	CONSULADO TUCUMAN	EN			

GACETAOFICIALDELAREPÚBLICABOLIVARIANADEVENEZUELA

REPUBLICA DE ANGOLA

-	EMBAJADA EN LUANDA	T	
	<u> </u>	<u> </u>	

BELGICA

EMBAJADA EN BRUSELAS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BRUSELAS	EMBAJADA EN BRUSELAS SECCION CONSULAR	SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE		EMBAJADA EN BRUSELAS SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN AMBERES		
MISION ANTE LA UNION EUROPEA	MISION ANTE LA UNION EUROPEA		REPRESENTACIÓN PERMANENTE ANTE LA UNIÓN EUROPEA	REPRESENTACION ANTE LA UNIOS EUROPEA	MISION ANTE LA UNION EUROPEA

REPUBLICA DE BOLIVIA

EMBAJADA EN LA PAZ SECCION CONSULAR	EMBAJÁCÁ ÉN LA PÁZ	SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LA PAZ SECCION CONSULAR Y CONSULADO, DE DISTRITO	EME	BAJADA ÉN LA PAZ
SANTA CRUZ DE LA	CONSULADO GRAL EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA		CONSULADO GRAL EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA Y CONSULADO DE DISTRITO	SAN	
CONSULADO GRAL EN	VICE-CONSULADO EN			CO)	ISULADO GRAL EN LA

TARLIA	COBLIA	PAZ
YACUIBA	VICE-CONSULADO EN GUAYARAMERUN	
COCHABAMBA	VICE-CONSULADO EN COCHABAMBA	
	VICE-CONSULADO EN PUERTO SUAREZ	

REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

EMBAJADA EN BRASILIA	EMBAJADA EN BRASILIA	EMBAJADA EN BRASILIA Y	EMBAJADA EN BRASILIA	EMBAJADA EN BRASILIA
SECCION CONSULAR		CONSULADO DE DISTRITO	SECCION CONSULAR	SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN PORTO ALEGRE		CONSULADO GRAL EN PORTO ALEGRE, CONSULADO DE DISTRITO Y DTO ECONOMICO COMERCIAL		CONSULADO GRAL EN PORTO ALEGRE
CONSULADO GRAL EN RIO DE JANEIRO	}	RIO DE JANEIRO Y CONSULADO DE DISTRITO		RIO DE JANEIRO
CONSULADO GRAL EN SAN PABLO		CONSULADO GRAL EN SAN PABLO Y CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADO GRAL EN SAN PABLO	CONSULADO GRAL EN SAN PABLO
Consulado en foz de Iguazu		CONSULADO DE DISTRITO EN BAGE	CONSULADO EN BRASILEIA-ACRE	
CONSULADO EN URUGUAYANA			CONSULADO EN CAMPO GRANDE-IAS	
CONSULADO EN SALVADOR DE BAHIA		CONSULADO GRAL EN SALVADOR DE BAHIA Y CONSULADO DE DISTRITO	CONSULADO EN CORUMBA MS	
CONSULADO EN BELO HORIZONTE		CONSULADO GRAL EN BELO HORIZONTE	CONSULADO EN GUAJARA MERMARO	
CONSULADO EN RECIFE		DISTRITO EN CHUY	CONSULADO GRAL EN CUBBA-MT	
COMBULADO EN		CONSULADO DE	CONSULADO HONORARIO	

CURITIVA	DISTRITO EN CURITIVA	EN MANAUS-AM
CONSULADO EN	CONSULADO D	É
LORIANOPOLIS	DISTRITO E	N .
2)	FLORIANOPOLIS	
	CONSULADO D	
	DISTRITO EN FORTALEZA	
	CONSULADO D	
	DISTRITO E	N) -
	PARANAGUA	1
	CONSULADO D	
	DISTRITO EN QUARA:	
	CONSULADO D	E
İ	DISTRITO EN RI	o) '
	GRANDE	<u> </u>
	CONSULADO D	
	DISTRITO EN SANTA AN	A) j
	DO LIVRAMENTO	
]	CONSULADO D	
	DISTRITO EN SANT	A
	MARIA	
	CONSULADO D	Ε "
	DISTRITO EN SANTOS	
. 1	CONSULADO D	Eļ
	DISTRITO EN VITORIA	
	CONSULADO D	
	DISTRITO EN YAGUARON	

BARBADOS

the state of the s				
	11011101	 		
	IMBAJADA EN			
l la	RIDGETOWN			
		 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		

REPUBLICA DE BULGARIA

FUBAJADA EN SOFIA	EMBAJADA EN SOFIA	EMBAJADA EN SOFIA
SECTION CONSULAR	}	SECCION CONSULAR Y
2	Į.	CONSULADO DE
* 10	<u> </u>	DISTRITO
¥		

Macjons de Venezuela 1334145343

	EMBAJADA EN PRAJA				
<u> </u>	CAROLACK EN PROJA				
CANADA					
EMBAJADA EN OTTAV	VA EMBAJADA EN OTTAWA	EMBAJADA EN OTTAV	VA CHIDA IADA DI		
(1)		SECCION CONSULAR	SECCION CONSULAR	Y SECCION CONSULAR DE	WA EMBAJADA EN OTTAV SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL E MONTREAL	EN CONSULADO GRAL E MONTREAL	N	i sionaro	VICE-CONSULADO HONORARIO	CONSULADO GRAL I
CONSULADO GRAL E	N CONSULADO GRAL E	N .	CONSULADO	MONTREAL	EN MONTREAL
	TORONTO CONSULADO GRAL E		DISTRITO EN TORONTO	HOMODAGO	AL CONSULADO GRAL E EN TORONTO
	CONSULADO GRAL E VANCOUVER	N	CONSULADO (DISTRITO (VANCOUVER	DE CONSULADO HONORAF EN VANCOUVER	CONSULADO GRAL E
REPUBLICA DE CO	LOMBIA		TANCOUVER		
EMBAJADA EN BOGOT	A EMBAJADA EN BOGOTA	EMBAJADA EN BOGOTA	A LEVENA WAR AND A SECOND		
(1)		SECCION CONSULAR	SECCION CONSULAR	Y SECCION CONSULAR	TA EMBAJADA EN BOGOTA
CONSULADO GRAL E	N -		DISTRITO	E CONSULADO HONORAR	
	VICE-CONSULADO EI	N	CONSULADO	E	O CONSULADO GRAL E BOGOTA
		<u> </u>	DISTRITO EN CARTAGEN DE INDIAS	<u> </u>	
REPUBLICA DE CO	REA				
MBAJADA EN SEUL	EMBAJADA EN SEUL	EMBAJADA EN SEUL	- EMBAJADA EN SEU	I Esto Maria	· ·
SECCION CONSULAR		SECCION CONSULAR	SECCION CONSULAR CONSULADO D		EMBAJADA EN SEU SECCION CONSULAR
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Tarres D	ei	
			DISTRITO		
					
REPUBLICA DE CO	STA RICA				
EMBAJADA EN SAN JOSE DE COSTA RICA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SAN JOSE DE COSTA RICA	EMBAJADA EN SAN JOSE	EMBAJADA EN SAN JOSE SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SAN JOSE DE COSTA RICA Y	E EMBAJADA EN SAN JOSE
	 	 	CONSULADO DE	CONSULADO GRA	DE COSTA RICA SECCION CONSULAR
			DISTRITO EN SAN JOSE	HONORARIO EN SAN	
EPUBLICA DE COS	TA DE MARFIL				
	EMBAJADA EN ABIOJAN	1			
EDUDI IOA DE OU	<u> </u>			i	
EPUBLICA DE CUE	i A			•	
MBAJADA EN LA ABANA	EMBAJADA EN LA HABANA		EMBAJADA EN LA	EMBAJADA EN LA	EMBAJADA EN LA
ECCION CONSULAR		SECCION CONSULAR	HABANA - SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE	HABANA SECCION CONSULAR	HABANA SECCION CONSULAR
			DISTRITO DE		
EPUBLICA POPULA	AR DE CHINA				
ABAJADA EN BELJING CCION CONSULAR	EMBAJADA EN BELJING	EMBAJADA EN BELING	EMBAJADA EN BEIJING	EMBAJADA EN BELLING	EMBAJADA EN PEKIN
	, I	SECCION CONSULAR	OCCUPION CUINSULAR Y	SECCION CONSULAR	
	CONSULADO GRAL EU		CONSULADO GRAL		EMBAJADA EN PEKIN SECCION CONSULAR
N3 - Joa	CONSULADO GRAL EN HONG KONG		CONSULADO GRAL EN HONG KONG Y		SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN
NSADO GRAL EN	HONG KONG CONSULADO GRAL EN		CONSULADO GRAL EN		SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG
Manuado GRAL EN	HONG KONG		CONSULADO GRAL EN HONG KONG Y CONSULADO DSE		SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN
NSADO GRAL EN	HONG KONG CONSULADO GRAL EN		CONSULADO GRAL EN HONG KONG Y CONSULADO DSE		SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN
CINA COMERCIAL EN	HONG KONG CONSULADO GRAL EN SHANGHAI OFICINA COMERCIAL EN		CONSULADO GRAL EN HONG KONG Y CONSULADO DSE		SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN
NE DO GRAL EN	HONG KONG CONSULADO GRAL EN SHANGHAI		CONSULADO GRAL EN HONG KONG Y CONSULADO DSE		SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN
HE LLOO GRAL EN	HONG KONG CONSULADO GRAL EN SHANGHAI OFICINA COMERCIAL EN		CONSULADO GRAL EN HONG KONG Y CONSULADO DSE		SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN
AN OO GRAL EN	HONG KONG CONSULADO GRAL EN SHANGHAI OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI		CONSULADO GRAL EN HONG KONG Y CONSULADO DSE		SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN
PUBLICA DE CHIL	HONG KONG CONSULADO GRAL EN SHANGHAI OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI		CONSULADO GRAL EN- CONSULADO GRAL EN- HONG KONG Y- CONSULADO DSE DISTRITO		SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN
PUBLICA DE CHIL BAJADA EN SANTIAGO VILLUDO GRAL EN	CONSULADO GRAL EN SHANGHAI OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI EMBAJADA EN SANTIAGO CONSULADO GRAL EN	EMBALADA EN SANTIAGO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SANTIAGO SECCION CONSULAR Y		SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN
PUBLICA DE CHIL BAJADA EN SANTIAGO NSULADO GRAL EN TITAGO NSULADO GRAL EN TITAGO	HONG KONG CONSULADO GRAL EN SHANGHAI OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI E EMBAJADA EN SANTIAGO	EMBALADA EN SANTIAGO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SANTIAGO SECCION EN SANTIAGO SECCION CONSULAR Y DISTRITIO EMBAJADA EN SANTIAGO SECCION CONSULAR Y DESTRITIO EN SANTIAGO DE DISTRITIO EN SANTIAGO DE DISTRITIO EN SANTIAGO	CONSULADO GRAL EN SANTIAGO	SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN
PUBLICA DE CHIL BAJADA EN SANTIAGO INSULADO GRAL EN ITAGO GRAL EN	CONSULADO GRAL EN SHANGHAI OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI EMBAJADA EN SANTIAGO CONSULADO GRAL EN	EMBAJADA EN SANTIAGO I SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN SANTIAGO SECCION EN SANTIAGO SECCION CONSULAR Y DISTRITIO EMBAJADA EN SANTIAGO SECCION CONSULAR Y DESTRITIO EN SANTIAGO DE DISTRITIO EN SANTIAGO DE DISTRITIO EN SANTIAGO		SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN
PUBLICA DE CHIL SAJADA EN SANTIAGO ISULADO GRAL EN ITAGO ISULADO GRAL EN ITAGO ISULADO GRAL EN ITAGO ISULADO GRAL EN ITAGO ISULADO GRAL EN PARAISO PARAISO	CONSULADO GRAL EN SHANGHAI OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI EMBAJADA EN SANTIAGO CONSULADO GRAL EN	EMBAJADA EN SANTIAGO I SECCION CONSULAR	EMBALADA EN SANTIAGO SECCION CONSULADO DE EMBALADA EN SANTIAGO SECCION CONSULADO DESTRITO DESTRITO DE DESTRITO DE DESTRITO EN SANTIAGO DESTRITO EN PUNITA RIENAS CONSULADO DE DISTRITO EN PUNITA RIENAS	SANTIAGO CONSULADO EN IQUIQUE CONSULADO HONORARIO	SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN
CINA COMERCIAL EN PUBLICA DE CHIL MADA EN SANTIAGO ISULADO GRAL EN TIAGO ISULADO GRAL EN TIAGO ISULADO GRAL EN TIAGO ISULADO GRAL EN PARAISO SULADO GRAL EN PARAISO SULADO GRAL EN PARAISO SULADO GRAL EN PARAISO SULADO EN PORAGASTA	CONSULADO GRAL EN SHANGHAI OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI EMBAJADA EN SANTIAGO CONSULADO GRAL EN	EMBAJADA EN SANTIAGO I SECCION CONSULAR	EMBALIADA EN SANTIAGO DISTRITO N SANTIAGO DISTRITO EN PUNTA RAGENAS DONSULADO DE DISTRITO EN PUNTA RAGENAS DONSULADO GRAL EN VALPARAISO	SANTIAGO CONSULADO EN IGUIQUE CONSULADO HONORARIO EN VALPARAISO CONSULADO EN	SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN
PUBLICA DE CHIL BAJADA EN SANTIAGO ISULADO GRAL EN ITA ARENAS ISULADO GRAL EN ITA ARENAS ISULADO GRAL EN ITA ARENAS ISULADO GRAL EN ISULADO GRAL EN ISULADO GRAL EN ISULADO GRAL EN OFAGASTA SISULADO EN OFAGASTA	CONSULADO GRAL EN SHANGHAI OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI EMBAJADA EN SANTIAGO CONSULADO GRAL EN	EMBALADA EN SANTIAGO SECCION CONSULAR C C C C C C C C C	EMBALIADO GRAL EN HONG KONG Y CONSULADO DSE DISTRITO DE SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO EN SANTIAGO DE DISTRITO EN PUNTA ARENAS CONSULADO GRAL EN ALPARAISO DE CONSULADO GRAL EN CALPARAISO DE CONSULADO DE CONSULADO GRAL EN CALPARAISO DE CONSULADO DE CO	SANTIAGO CONSULADO EN NOURQUE CONSULADO HONORARIO EN YALPARAISO CONSULADO ANTOFAGASTA CONSULADO GARI EN	SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN
EPUBLICA DE CHIL BAJADA EN SANTIAGO INSULADO GRAL EN ITA ARENAS USULADO GRAL EN I	CONSULADO GRAL EN SHANGHAI OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI EMBAJADA EN SANTIAGO CONSULADO GRAL EN	EMBAJADA EN SANTIAGO SECCIÓN CONSULAR C C C C C C C C C	EMBAJADA EN SANTIAGO CONSULADO DE DISTRITO EMBAJADA EN SANTIAGO DISTRITO EMBAJADA EN SANTIAGO DISTRITO EMBAJADA EN SANTIAGO DISTRITO EN SANTIAGO DISTRITO EN PUNTA ARENAS CONSULADO DE DISTRITO EN PUNTA ARENAS CONSULADO GRAL EN ALPARAISO CONSULADO DE DISTRITO EN PURTO DISTRITO EN PURTO DISTRITO EN PURTO	SANTIAGO CONSULADO EN IQUIQUE CONSULADO HONORARIO EN VALPARAISO CONSULADO EN TOTAGASTA	SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN
PUBLICA DE CHIL ALADO GRAL EN PEI PUBLICA DE CHIL ALADO GRAL EN TILADO GRAL EN PARAISO ISULADO GRAL EN PARAISO ISULADO GRAL EN PARAISO ISULADO EN OSULADO EN OSULADO EN OSULADO EN OSULADO EN OSULADO EN SULADO EN SU	CONSULADO GRAL EN SHANGHAI OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI EMBAJADA EN SANTIAGO CONSULADO GRAL EN SANTIAGO	EMBAJADA EN SANTIAGO SECCIÓN CONSULAR C C C C C C C C C	EMBAJADA EN SANTIAGO DISTRITO EMBAJADA EN SANTIAGO DISTRITO EMBAJADA EN SANTIAGO DISTRITO EN SANTIAGO DISTRITO EN SANTIAGO DISTRITO EN SANTIAGO DISTRITO EN PUNTA ARENAS CONSULADO GRAL EN CALPARAISO DE DISTRITO EN PUNTA DISTRITO EN ARICA DISTRIT	SANTIAGO CONSULADO EN IGUIQUE CONSULADO HONORARIO EN VALPARAISO CONSULADO EN ANTOFAGASTA CONSULADO GARI EN ARICA	SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN
PUBLICA DE CHIL ADUADO GRAL EN PEL PUBLICA DE CHIL BAJADA EN SANTIAGO VISULADO GRAL EN TITA ARENAS ITA ARENAS ISULADO GRAL EN PARAISO ISULADO GRAL EN PARAISO ISULADO EN OSULADO EN OSULADO EN OSULADO EN OSULADO EN SULADO EN SULAD	CONSULADO GRAL EN SHANGHAI OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI EMBAJADA EN SANTIAGO CONSULADO GRAL EN SANTIAGO	EMBAJADA EN SANTIAGO SECCIÓN CONSULAR C C C C C C C C C	EMBAJADA EN SANTIAGO CONSULADO DE DISTRITO EMBAJADA EN SANTIAGO DISTRITO EMBAJADA EN SANTIAGO DISTRITO EMBAJADA EN SANTIAGO DISTRITO EN SANTIAGO DISTRITO EN PUNTA ARENAS CONSULADO DE DISTRITO EN PUNTA ARENAS CONSULADO GRAL EN ALPARAISO CONSULADO DE DISTRITO EN PURTO DISTRITO EN PURTO DISTRITO EN PURTO	SANTIAGO CONSULADO EN IGUIQUE CONSULADO HONORARIO EN VALPARAISO CONSULADO EN ANTOFAGASTA CONSULADO GARI EN ARICA	SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN
PUBLICA DE CHIL BAJADA EN SANTIAGO INSULADO GRAL EN TITAGO INSULADO GRAL EN TITAGO ISULADO GRAL EN TITAGO ISULADO GRAL EN TITAGO ISULADO GRAL EN TITAGO ISULADO EN CIPCAGOSTA ISULADO EN CIPCAGOSTA ISULADO EN CIPCAGOSTA ISULADO EN PUERTO ITT	CONSULADO GRAL EN SHANGHAI OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI EMBAJADA EN SANTIAGO CONSULADO GRAL EN SANTIAGO	EMBALADA EN SANTIAGO SECCION CONSULAR (EMBALIADA EN SANTIAGO CONSULADO DAE DISTRITO EMBALIADA EN SANTIAGO DISTRITO EMBALIADA EN SANTIAGO DISTRITO EMBALIADA EN SANTIAGO SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE CONSULADO DE CONSULADO DE DISTRITO EN PUNTA ARENAS CONSULADO GRAL EN VALPARAISO CONSULADO DE DISTRITO EN ARICA CONSULADO DE DISTRITO EN ARICA CONSULADO DE DISTRITO EN ARICA CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO AONTI	SANTIAGO CONSULADO EN IGUIQUE CONSULADO HONORARIO EN VALPARAISO CONSULADO EN ANTOFAGASTA CONSULADO GARI EN ARICA	SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN
PUBLICA DE CHIL BAJADA EN SANTIAGO NSULADO GRAL EN ITA ARENAS ISULADO GRAL EN ISULADO EN OFAGASTA ISULADO EN ISUL	HONG KONG CONSULADO GRAL EN SHANGHAI OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI E EMBAJADA EN SANTIAGO CONSULADO GRAL EN SANTIAGO CONSULADO GRAL EN SANTIAGO	EMBALADA EN SANTIAGO SECCION CONSULAR (EMBAJADA EN SANTIAGO CONSULADO DE DISTRITO EMBAJADA EN SANTIAGO DISTRITO EMBAJADA EN SANTIAGO DISTRITO EMBAJADA EN SANTIAGO DISTRITO EN SANTIAGO DISTRITO EN SANTIAGO DISTRITO EN PUNTA ARENAS CONSULADO DE DISTRITO EN PUNTA ARENAS CONSULADO GRAL EN ALPARAISO CONSULADO GRAL EN CALPARAISO DESTRITO EN PUERTO DISTRITO EN PUERTO	SANTIAGO CONSULADO EN IGUIQUE CONSULADO HONORARIO EN VALPARAISO CONSULADO EN ANTOFAGASTA CONSULADO GARI EN ARICA	SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN
PUBLICA DE CHIL ANADA EN SANTIAGO ISULADO GRAL EN ITA ARENAS ISULADO GRAL EN ITA ARENAS ISULADO GRAL EN PARAISO ISULADO GRAL EN PARAISO ISULADO GRAL EN PARAISO ISULADO EN PORAGASTA SILIADO EN PUENTO ITT PUBLICA DE CHIPE NO DE DINAMARC	CONSULADO GRAL EN SHANGHAI OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI EMBAJADA EN SANTIAGO CONSULADO GRAL EN SANTIAGO CONSULADO GRAL EN SANTIAGO CONSULADO GRAL EN SANTIAGO	EMBALADA EN SANTIAGO SECCION CONSULAR (EMBALIADA EN SANTIAGO CONSULADO DAE DISTRITO EMBALIADA EN SANTIAGO DISTRITO EMBALIADA EN SANTIAGO DISTRITO EMBALIADA EN SANTIAGO SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE CONSULADO DE CONSULADO DE DISTRITO EN PUNTA ARENAS CONSULADO GRAL EN VALPARAISO CONSULADO DE DISTRITO EN ARICA CONSULADO DE DISTRITO EN ARICA CONSULADO DE DISTRITO EN ARICA CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO AONTI	SANTIAGO CONSULADO EN IGUIQUE CONSULADO HONORARIO EN VALPARAISO CONSULADO EN ANTOFAGASTA CONSULADO GARI EN ARICA	SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN
PUBLICA DE CHIL BAJADA EN SANTIAGO VISULADO GRAL EN MAGO VISULADO EN CEPCION VISULADO EN PUERTO VITT	CONSULADO GRAL EN SHANGHAI OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI EMBAJADA EN SANTIAGO CONSULADO GRAL EN SANTIAGO CONSULADO GRAL EN SANTIAGO CONSULADO GRAL EN SANTIAGO AMBAJADA EN SANTIAGO RE	EMBAJADA EN SANTIAGO SECCION CONSULAR C C C C C C C C C	EMBALIADO GRAL EN HONG KONG Y CONSULADO DE EMBALIADA EN SANTIAGO DISTRITO DE CONSULADO DE CONSUL	SANTIAGO CONSULADO EN INJURQUE CONSULADO HONORARIO EN VALPARAISO CONSULADO EN ANTORAGASTA CONSULADO GARI EN ARICA CONSULADO EN CALAMA MBALÁDA EN IR	SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN
PUBLICA DE CHIL BAJADA EN SANTIAGO INSULADO GRAL EN ITTAGO INSULADO EN INSULADO EN INSULADO EN INSULADO EN INSULADO INSULADO EN INSULADO E	HONG KONG CONSULADO GRAL EN SHANGHAI OFICINA COMERCIAL EN TAIPEI E EMBAJADA EN SANTIAGO CONSULADO GRAL EN SANTIAGO RE SANTIAGO	EMBALADA EN SANTIAGO I SECCION CONSULAR S C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	EMBALIADO GRAL EN HONG KONG Y CONSULADO DE EMBALIADA EN SANTIAGO DE ENSTRITO EN PUNTA RENAS CONSULADO DE EMBALIADO DE EMBA	SANTIAGO CONSULADO EN IGUIQUE CONSULADO EN IGUIQUE EN VALPARAISO EN ANTOFAGASTA CONSULADO GARI EN ARICA CONSULADO EN CALAMA MBAJADA EN E COPENHAGUE	SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN HONG KONG CONSULADO GRAL EN SHANGHAI

CONSULADO HONORARIO COPENHAGUE

では、100mmに対象が変換を発送されている。 100mmに対象がある。 100mmに対象がある。

	402.54
CONSULADO HONORARIO EN BRANDE	Microyers de Venezuda
REPUBLICA DEL ECUADOR	المنافعة 4140 فالمال المنافعة
MBAJADA EN QUITO EMBAJADA EN QUITO EMBAJADA EN QUITO EMBAJADA	

SECCION CONSULAR CONSULADO GRAL EN GUAYAQUIL	EMBAJADA EN QUITO	SECCION CONSULAR	SECCION CONSULAR Y CONSULADO DE DISTRITO CONSULADO DE DISTRITO EN GUAYAQUIL	CONSULADO GRAL	EMBAJADA EN QUITO CONSULADO GRAL EN GUAYAQUEL
DEDUCE OF THE PROPERTY OF THE					CONSULADO GRAL EN

REPUBLICA ARABE DE EGPTO

EMBAJADA EN EL CAIRO EMBAJADA EN EL CAIRO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN EL CARO EMBAJADA EN EL CAIRO
	CONSULADO DE SECCION CONSULAR
	CONSULADO DE
·	DISTRITO EN AL E LANDOIA

REPUBLICA DE EL SALVADOR

EMIRATOS ARABES UNIDOS

	+ JEMBAJADA EN ABU DHABI EMBAJADA EN ABU DHABI + JEMBAJADA EN ABU DHABI	· -	
- +	, and the same of		

REINO DE ESPAÑA

EMBAJADA EN MADRII (1) CONSULADO GRAL EJ		EMBAJADA EN MADRID SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MADRID	EMBAJADA EN MADRID	EMBAJADA EN	MADRID
MADRID				CONSULADO GRAL HONORARIO EN MADRID	CONSULADO MADRID	GRAL E
CONSULADO GRAL EN CONSULADO GRAL EN BARCELOMA CONSULADO GRAL EN		CONSULADO GRAL EN BARCELONA Y CONSULADO DE DISTRITO	CONSULACO HONORARIO EN BARCELONA	CONSULADO BARCELONA	GRAL E	
/IGO			INDIBIO EN AIGO	CONSULADO HONORARIO EN MURCIA		
			CHO LINI O EM REFRAO	CONSULADO HONORARIO EN SANTANDER		
	 		DISTRUTO EN GERONA	CONSULADO HONORARIO EN VALLADOLID		
<u> </u>			CONSULADO DE DISTRITO EN ISLAS CAMARIAS	CONSULADO HONORARIO EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA		
	<u>-</u>		CONSULADO DE DISTRITO EN PALMA DE MALLORCA	COURT AND ADDRESS OF		·
			DOUGHOUSE PARENTING	CONSULADO HONORARIO EN SANTIAGO DE COMPOSTELA		
			CONSULADO DE DISTRITO EN SALAMANCA	CONSULADO HONORARIO DE BILBAO		
			CURSULADO DE DISTRITO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE	COMPLET AND LINES OF THE PARTY		
e		<u></u> <u></u>	DISTRITO EN SEVILLA	CONSULADO DE DESTRATO EN SEVILLA		
<u>m</u>		i	CONSULADO DE O DISTRITO EN VALENCIA	O MARKET A CO.		

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

WASHINGTON SECCION CONSULAR	WASHINGTON	WASHINGTON SECCION CONSULAR	WASHINTONG Y	EMBAJADA EN WASHINGTON Y CONSULADO	EMBAJADA E WASHINGTON SECCION CONSULAR
ATLANTA	CONSULADO GRAL EN			CONSULADO HONORARIO	
CHICAGO	CONSULADO GRAL EN CHICAGO		CONSULADO GRAL EN CHICAGO Y CONSULADO DE DISTRITO	EN ATRANTA CONSULADO HONORARIO EN CHICAGO-ELINOIS	CONSULADO GRAL E CHICAGO
HOUSTON	CONSULADO GRAL EN HOUSTON CONSULADO GRAL EN		CONSULADO DE DISTRITO EN SEATR E	CONSULADO HONORARIO	
LOS ANGELES	LOS ANGELES		CONSULADO GRAL EN LOS ANGELES Y SECCION	CONSULADO HONORARIO EM NUEVA ORLEANS	AANONE
MIAMI - OFICINA ANEXA EN ORLANDO	1		CONSULADO GRAL EN	CONSULADO GRAL EN MANIFICORIA	CONSULADO GRAL E
	CONSULADO GRAL EN NEW YORK Y OFICINA FINANCIERO	}	CONSULADO GRAL EN NEW YORK - SECCION COMERCIAL-CONSULADO DE DISTRITO	NEW YORK	CONSULADO GRAL EN NEW YORK Y OFICINA TECNICA
	CONSULADO GRAL EN BOSTON CONSULADO GRAL EN		DISTRICT ENBOSTON	CONSULADO HONORARIO EN BOSTON	FIT AND CIA
	SAN FRANCISCO		FRANCISCO	CONSULADO GRAL EN	CONSULADO GRAL EI SAN FRANCISCO
		<u></u>	DISTRITO EN FALLON	CONSULADO HÓNORARIO EN CINCINATI-OHIO	
			DISTRITO EN HONOLULU	CONSULADO HONORARIO EN MOBILE-ALABAMA	
\$			XISTRITO EN NUEVA DRIJEANS	CONBULADO HONORARIO EN PHOENIK-ARIZONA	
E -		įt	XONSULADO DE XISTRITO EN PUERTO RICO	CONSULADO HONORARIO EN SEATTLE	

·					
	 			CONSULADO HEDNORARIO EN LIMBREAPOLES	·T
		<u>L</u> .		CONSULADO HOMORARIO EN DALLAS	
			T	CONSULADO HONORARIO	
MISION PERMANENTE ANTE LA GEA	MISION ANTE LA DEA	† — · — · —	DELEGACION ANTE L	EN ORLANOMA MISION PERMANENTE	10000
MISION PERMANENTE	MISION ANTE LA ONU	·	DELEGACION ANTE L	ANTELACEA	ANTE LA CEA
ANTE LA ONU	<u> </u>	<u> </u>	ONU ANTE D	MISSON PERMANENTE ANTELA ONU	ANTE LA ONU
REPUBLICA DE FILI	<u>PINAS</u>				J
EMBAJADA EN MANILA	EMBAJADA EN MANILA	EMNAJADA EN MANILA	CONSULADO DE		
SECCION CONSULAR.		SECCION CONSULAR	DISTRITO EN MANILA	CONSULADO HOMORARIO EN MANIELA	EMBAJADA EN MA SECCION CONSULAR
REPUBLICA DE FINI	ANDIA				-
EMBAJADA EN	EMBAJADA EN	1	CONSULADO GENERAL		
HELSINSKY SECCION CONSULAR	HELSINSKY		EN HELSINKI	CONSULADO HOMORARIO EN HELSINIO	HELSINSKI
REPUBLICA FRANCI	ESA				SECCION CONSULAR
(1)	EMBAJADA EN PARIS	ÉMBAJADA EN PARIS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PARIS SECCION CONSULAR		EMBAJADA EN PARIS
CONSULADO GRAL EN PARIS	CONSULADO GRAL EN		CONSULADO DE	SECCION CONSLEAR	CONSULADO GRAL
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	CONSULADO GRAL EN	 	DISTRITO EN PARIS CONSULADO DE	CONSULADO HOMORARIO	PARIS
	MARSELLA		DISTRITO EN MARSELLA	EN MARSELLA	
		·	CONSULADO DE DISTRITO EN BORDEAUX		
			CONSULADO DE		
REPRESENTACION ANTE	DELEGACION ANTE LA UNESCO		DISTRITO EN NIZA DELEGACIÓN ANTE LA		Michail I Com
+ m	UNESCU	L	UNESCO		MISION ANTE LA UNES
″ ⊐ REPUBLICA GABONI	FSA				·
STEED GABON					
	EMBAJADA EN LIBREVILLE				
REPUBLICA DE GHA	<u></u> NA			·	
	EMBALIADA EN ACCRA				
				I	
REPUBLICA HELENIO	QA				
EMBAJADA EN ATENAS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ATENAS	CONSULADO HONORARIO	EMBAJADA EN ATENAS	CONSULADO HOMORARIO	MBAJADA EN ATEN
- STORE SONOULAR		EN ATENAS	SECCION CONSULAR	EN ATEMAS :	ECCION CONSULAR
	İ				
		}	DISTRITO EN		
REPUBLICA DE GUA	TEMALA		DISTRITO EN TESALONICA		
REPUBLICA DE GUA					
MBAJADA EN SUATEMALA	EMBAJADA EN		TESALONICA EMBAJADA EN		MBAJADA (
MBAJADA EN	EMBAJADA EN GUATEMALA	GUATEMALA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR	HONORARIO EN G	MBAJADA KATEMALA ECCKN CONSULAR
MBAJADA EN SUATEMALA	EMBAJADA EN GUATEMALA	GUATEMALA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN GUATEMALA	HONORARIO EN G	EIATEMALA
MBAJADA EN SUATEMALA	EMBAJADA EN GUATEMALA	GUATEMALA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR CONSULADO DE	HONORARIO EN G	EIATEMALA
EMBAJADA EN SUATEMALA ECCION CONSULAR REPUBLICA DE GUYA	EMBAJADA EN GUATEMALA	GUATEMALA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR CONSULADO DE	HONORARIO EN G	EIATEMALA
IMBAJADA EN SUATEMALA EN SUATEMALA EN SUATEMALA ECCIÓN CONSULAR ECUPARISTA DE GUYA	EMBAJADA EN GUATEMALA	GUATEMALA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR CONSULADO DE	HONORARIO EN G	EIATEMALA
IMBAJADA EN SUATEMALA EN SUATEMALA EN SUATEMALA ECCIÓN CONSULAR ECUPARISTA DE GUYA	EMBAJADA EN GUATEMALA EN ANA EN EMBAJADA EN I	GUATEMALA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR CONSULADO DE	HONORARIO EN G	EIATEMALA
MBAJADA EN SUATEMALA EN SUATEMALA EN SUATEMALA ECCIÓN CONSULAR ESPUBLICA DE GUYA	EMBAJADA EN GUATEMALA EN ANA EN EMBAJADA EN I	GUATEMALA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR CONSULADO DE	HONORARIO EN G	EIATEMALA
MBAJADA EN SIJATEMALA EN SIJATEMALA EN SIJATEMALA ECCIÓN CONSULAR REPUBLICA DE GUYA	EMBAJADA EN GUATEMALA ANA EMBAJADA EN GEORGETOWN	GUATEMALA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA	HONORARIO EN G	EIATEMALA
MBAJADA EN SUATEMALA EN SUATEMALA EN SUATEMALA ECCIÓN CONSULAR EPUBLICA DE GUYA	EMBAJADA EN GUATEMALA ANA EMBAJADA EN GEORGETOWN	GUATEMALA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA	HONORARIO EN G	EIATEMALA
MBAJADA EN SIJATEMALA EN SIJATEMALA EN SIJATEMALA ECCIÓN CONSULAR REPUBLICA DE GUYA	EMBAJADA EN GUATEMALA ANA EMBAJADA EN GEORGETOWN	GUATEMALA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA	HONORARIO EN G	EIATEMALA
MBAJADA EN SUATEMALA EN SUATEMALA EN SUATEMALA ECCIÓN CONSULAR EPUBLICA DE GUYA	EMBAJADA EN GUATEMALA ANA EMBAJADA EN GEORGETOWN	GUATEMALA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA	HONORARIO EN G	EIATEMALA
MBAJADA EN SUATEMALA EN SUATEMALA EN SUATEMALA ECCIÓN CONSULAR EPUBLICA DE GUYA	EMBAJADA EN GUATEMALA ANA EMBAJADA EN GEORGETOWN	GUATEMALA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA	HONORARIO EN G	EIATEMALA
MBAJADA EN SUATEMALA EN SUATEMALA EN SUATEMALA ECCIÓN CONSULAR EPUBLICA DE GUYA	EMBAJADA EN GUATEMALA ANA EMBAJADA EN GEORGETOWN ANCES DE ULTRAMAJ	GUATEMALA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA	HONORARIO EN G	EIATEMALA
EPUBLICA DE GUYA EPARTAMENTO FRA	EMBAJADA EN GUATEMALA ANA EMBAJADA EN GEORGETOWN ANCES DE ULTRAMAJ	GUATEMALA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA	HONORARIO EN G	EIATEMALA
EPUBLICA DE GUYA	EMBAJADA EN GUATEMALA ANA EMBAJADA EN GEORGETOWN ANCES DE ULTRAMA CONSULADO EN CAYENA NEA-BISSAU	GUATEMALA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA	HONORARIO EN G	EIATEMALA
REPUBLICA DE GUI	EMBAJADA EN GUATEMALA ANA EMBAJADA EN GEORGETOWN ANCES DE ULTRAMA CONSULADO EN CAYENA NEA-BISSAU EMBAJADA EN BISSAU	GUATEMALA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA	HONORARIO EN G	EIATEMALA
REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE HAIT	EMBAJADA EN GUATEMALA ANA EMBAJADA EN GEORGETOWN ANCES DE ULTRAMA CONSULADO EN CAYENA NEA-BISSAU	GUATEMALA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA SA) CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA	GUATEMALA S	RATEMALA ECCIÓN CONSULAR
REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE HAIT	EMBAJADA EN GUATEMALA ANA EMBAJADA EN GEORGETOWN CONSULADO EN CAYENA NEA-BISSAU EMBAJADA EN BISSAU I EMBAJADA EN PUERTO	GUATEMALA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA SA) CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA	CONSULADO HEMORARIO EN PUERTO PREMICIPE	EMBAJADA EN PUEF
REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE HAIT	EMBAJADA EN GUATEMALA ANA EMBAJADA EN GEORGETOWN ANCES DE ULTRAMA CONSULADO EN CAYENA NEA-BISSAU EMBAJADA EN BISSAU I EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE	GUATEMALA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO DISTRITO EN PUERTO DISTRITO EN PUERTO DISTRITO EN PUERTO	CONSULADO HEMORARIO EN PUERTO PREMICIPE	EMBAJADA EN PUEF
REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE HAII EMBAJADA EN PUERTO RINCIPE SECCION CONSULAR REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON	EMBAJADA EN GUATEMALA ANA EMBAJADA EN GEORGETOWN ANCES DE ULTRAMA CONSULADO EN CAYENA NEA-BISSAU EMBAJADA EN BISSAU I EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE DURAS EMBAJADA EN PUERTO	GUATEMALA SECCION CONSULAR R (GUYANA FRANCES	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR CÓNSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE	CONSULADO HEMORARIO EN PUERTO PROMICIPE	EMBALIDA EN PUER PRINCIPE SECCION CONSULAR
REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE HAII EMBAJADA EN PUERTO RINCIPE SECCION CONSULAR REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON	EMBAJADA EN GEORGETOWN ANCES DE ULTRAMA CONSULADO EN CAYENA NEA-BISSAU EMBAJADA EN BISSAU I EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE DURAS	GUATEMALA SECCION CONSULAR R (GUYANA FRANCE: EMBAJADA EN TEGUACIGALPA	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE	CONSULADO HEMORARIO EN PUERTO PREMICIPE	EMBAJADA EN PUER PRINCIPE SECCION CONSULAR
REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE HAIT REPUBLICA DE HAIT REPUBLICA DE HAIT REPUBLICA DE HAIT REPUBLICA DE HON	EMBAJADA EN GUATEMALA ANA EMBAJADA EN GEORGETOWN ANCES DE ULTRAMA CONSULADO EN CAYENA NEA-BISSAU EMBAJADA EN BISSAU I EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE DURAS EMBAJADA EN PUERTO	EMBAJADA EMBAJADA EMBAJADA EGUACIGALPA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN TEGUACIGALPA CONSULADO DE CONSULA	CONSULADO HUMORARIO EN PUERTO PRIMICIPE	EMBAJADA EN PUEF PRINCIPE SECCION CONSULAR
REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE HAIT REPUBLICA DE HAIT REPUBLICA DE HAIT REPUBLICA DE HAIT REPUBLICA DE HON	EMBAJADA EN GUATEMALA ANA EMBAJADA EN GEORGETOWN ANCES DE ULTRAMA CONSULADO EN CAYENA NEA-BISSAU EMBAJADA EN BISSAU I EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE DURAS EMBAJADA EN PUERTO	EMBAJADA EN TEGUACIGALPA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE EN TEGUACIGALPA	CONSULADO HUMORARIO EN PUERTO PRIMICIPE	EMBAJADA EN PUEF PRINCIPE SECCION CONSULAR
REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE HAIT REPUBLICA DE HAIT REPUBLICA DE HAIT REPUBLICA DE HAIT REPUBLICA DE HON	EMBAJADA EN GEORGETOWN ANCES DE ULTRAMA CONSULADO EN CAYENA NEA-BISSAU EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE DURAS EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE	EMBAJADA EN TEGUACIGALPA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN SAN PEDRO DISTRITO EN SAN PEDRO	CONSULADO HUMORARIO EN PUERTO PRIMICIPE	EMBAJADA EN PUEF PRINCIPE SECCION CONSULAR
REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE HAIT REPUBLICA DE HAIT REPUBLICA DE HAIT REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC	EMBAJADA EN GUATEMALA ANA EMBAJADA EN GEORGETOWN ANCES DE ULTRAMA CONSULADO EN CAYENA NEA-BISSAU EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE DURAS EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE DURAS EMBAJADA EN TAGUACIGALPA	EMBAJADA EN TEGUACIGALPA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN TEGUACIGALPA CONSULADO DE DISTRITO EN SULLA DE DISTRITO EN SAN PEDRO SULLA	CONSULADO HUMORARIO EN PLERTO PRIMICIPE	EMBAJADA EN PUER PRINCIPE SECCION CONSULAR EMBAJADA ESUCKGALPA SECCION CONSULAR
REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE HAIT EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE SECCION CONSULAR REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HUNC	EMBAJADA EN GUATEMALA ANA EMBAJADA EN GEORGETOWN ANCES DE ULTRAMA CONSULADO EN CAYENA NEA-BISSAU EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE DURAS EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE DURAS EMBAJADA EN TAGUACIGALPA	EMBAJADA TEGUACIGALPA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO SULTA EN SAN PEDRO SULTA EMBAJADA EN BUDAPEST SECCION CONSULAR	CONSULADO GRAL CONSULADO GRAL CONSULADO GRAL CONSULADO GRAL CONSULADO GRAL CONSULADO GRAL CONSULADO GRAL CONSULADO GRAL	EMBALIADA EN PUEF PRINCIPE SECCION CONSULAR EMBALIADA EGUCIGAL PA
REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE HAIT REPUBLICA DE HAIT REPUBLICA DE HAIT REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE HUNC	EMBAJADA EN GEORGETOWN ANCES DE ULTRAMA CONSULADO EN CAYENA NEA-BISSAU EMBAJADA EN BISSAU I EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE DURAS EMBAJADA EN BUDAPEST GRIA	EMBAJADA TEGUACIGALPA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO SULTA EN SAN PEDRO SULTA EMBAJADA EN BUDAPEST SECCION CONSULAR	CONSULADO GRAL	EMBAJADA EN PUER PRINCIPE SECCION CONSULAR EMBAJADA ESUCKGALPA SECCION CONSULAR
REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE HAIT EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE SECCION CONSULAR REPUBLICA DE HON REGUIACIGALPA EGUIACIGALPA EGUIACIGA EGUIA	EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE EMBAJADA EN BISSAU EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE EMBAJADA EN BUDAPEST EMBAJADA EN BUDAPEST DIA	EMBAJADA TEGUACIGALPA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO SULTA EN SAN PEDRO SULTA EMBAJADA EN BUDAPEST SECCION CONSULAR	CONSULADO GRAL CONSULADO GRAL CONSULADO GRAL CONSULADO GRAL CONSULADO GRAL CONSULADO GRAL CONSULADO GRAL CONSULADO GRAL	EMBALIADA EN PUEF PRINCIPE SECCION CONSULAR EMBALIADA EGUCIGAL PA
REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE LA IN REPUBLICA	EMBAJADA EN GUATEMALA ANA EMBAJADA EN GEORGETOWN ANCES DE ULTRAMA CONSULADO EN CAYENA NEA-BISSAU EMBAJADA EN BISSAU I EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE DURAS EMBAJADA EN BUDAPEST GRIA EMBAJADA EN BUDAPEST	EMBAJADA EMBAJADA EMBAJADA EN TEGUACIGALPA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN NUEVAL	CONSULADO HEMORARIO EN PUERTO PRIMICIPE CONSULADO HEMORARIO EN PUERTO PRIMICIPE CONSULADO GRAL CONSULADO GRAL SUDAPEST	EMBAJADA EN PUER PRINCIPE SECCION CONSULAR EMBAJADA ECCION CONSULAR EMBAJADA ECCION CONSULAR MBAJADA EN BUDAPE: ECCION CONSULAR
REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE GUI REPUBLICA DE HAII EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE SECCION CONSULAR REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE HUNC REPUBLICA DE LA IN REPUBL	EMBAJADA EN GERIA EMBAJADA EN GEORGETOWN ANCES DE ULTRAMA CONSULADO EN CAYENA NEA-BISSAU EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE DURAS EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE DURAS EMBAJADA EN BUDAPEST GRIA EMBAJADA EN BUDAPEST DIA	EMBAJADA EN TEGUACIGALPA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN SAN PEDRO SULA EMBAJADA EN BUDAPEST SECCION CONSULAR	CONSULADO HEMORARIO EN PUERTO PREMICIPE CONSULADO GRAL HOMORARIO EN PUERTO PREMICIPE CONSULADO GRAL S S S S S S S S S S S S S	EMBAJADA EN PUER PRINCIPE SECCION CONSULAR EMBAJADA EN BUDAPES ECCION CONSULAR MEAJADA EN BUDAPES ECCION CONSULAR
REPUBLICA DE HON REPUBLICA DE LA IN REPUBLICA	EMBAJADA EN GERIA EMBAJADA EN GEORGETOWN ANCES DE ULTRAMA CONSULADO EN CAYENA NEA-BISSAU EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE DURAS EMBAJADA EN PUERTO PRINCIPE DURAS EMBAJADA EN BUDAPEST GRIA EMBAJADA EN BUDAPEST DIA	EMBAJADA TEGUACIGALPA SECCION CONSULAR	TESALONICA EMBAJADA EN GUATEMALA SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN GUATEMALA CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN PUERTO PRINCIPE CONSULADO DE DISTRITO EN SAN PEDRO SULA EMBAJADA EN BUDAPEST SECCION CONSULAR	CONSULADO HEMORARIO EN PUERTO PREMICIPE CONSULADO GRAL HOMORARIO EN PUERTO PREMICIPE CONSULADO GRAL S S S S S S S S S S S S S	EMBAJADA EN PUER PRINCIPE SECCION CONSULAR MBAJADA EN BUDAPE ECCION CONSULAR MBAJADA EN BUDAPE ECCION CONSULAR

4	02	.54	ľ	

J-304141.34-2 /

	DONESIA				
FMRA IANA EN DIAKART	A [BUBAJADA EN QUAKARTA				
SECCION CONSULAR			<u> </u>		SECCION CONSULAR
REPUBLICA ISLAM	IICADE IRAN				
EMBAJADA EN TEHERAN	EMBAJADA EN TEHERAN	T · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	EMBAJADA EN TENERAL	ij	
SECCION CONSULAR		 	SECCION CONSULAR CONSULADO DE		
		<u> </u>	DISTRITO TEHERAN	<u></u>	<u> </u>
IRLANDA					
EMBAJADA EN DUBLIN	EMBAJADA EN DUBLIN	Τ			,
SECUION CONSULAR	<u> </u>	<u> </u>	1	<u></u>	
REPUBLICA DE ISL	ANDIA				
	T	T	CONSULADO HONORARIO	·	
	<u> </u>		EN REYKJAVIK	<u> </u>	<u> </u>
ESTADO DE ISRAE	L				-
EMBAJADA EN TEL-AVIV	EMBAJADA EN TEL-AVIV	EMBAJADA EN TEL-AVIV		EMBAJADA EN TEL-AVIV	EMBAJADA EN TELA
SECCION CONSULAR	- -	SECCION CONSULAR	SECCION CONSULAR CONSULADO DE	CONSULADO HONORARIO	SECCION CONSULAR
	 	 	CONSULADO DE	EN JERUSALEM CONSULADO HONORARIO	
	- 	 	DISTRITO EN ASHDOD CONSULADO DE	EN TEL-AVIV	
***		<u> </u>	DISTRITO EN HAIFA		<u> </u>
					•
EPUBLICA ITALIAI	MA				
MBAJADA EN ROMA	EMBAJADA EN ROMA	EMBAJADA EN ROMA	EMBAJADA EN ROMA	EMBAJADA EN ROM	NO PROPERTY OF THE PROPERTY OF
) Onsulado Gral en	L	SECCION CONSULAR	CONSULADO DE	SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN ROMA
oma Onsulado gral en	ROMA		DISTRITO EN ROMA	COARTE	CONSULADO GRAL ROMA
ILAN	MILAN		MILAN	EN MILAN	ME AN
			DISTRITO EN BOLOGNA	CONSULADO HONORARIO EN PALERIMO	
			CONSULADO DE DISTRITO EN GENOVA	CONSULADO GRAL HONOKARIO EN GENOVA	-
			CONSULADO DE DISTRITO EN LIVORNO	CONSULADO HONORARIO EN TURIN	
			CONSULADO DE DISTRITO EN NAPOLES	CONSULADO GRAL HONORARIO EN NAPOLES	
			CONSULADO DE DISTRITO EN VENECIA	2.7.20 0,20	
	REPRESENTACION ANTE		REPRESENTACION ANTE		MISION PERMANEN
EPRESENTACIÓN ANTE L FAO	LA FAO		LA FAO		AMERICA STO
	LA FAO EMBAJADA EN VATICANO		LA FAO EMBAJADA EN VATICANO		EMBAJADA EN SAN
A FAO MBAJADA EN SANTA EDE					ANTE LA FAO
AFAO MBAJADA EN SANTA EDE AMAICA	EMBAJADA EN VATICANO		EMBAJADA EN VATICANO		ANTE LA FAO EMBAJADA EN SAN SEDE
AFAO MBAJADA EN SANTA EDE AMAICA	EMBAJADA EN VATICANO		EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE	CONSULADO HONORARIO EN KINGSTON	ANTE LA FAO EMBAJADA EN SAN SEDE EMBAJADA EN KINGSTO
A FAO MBAJADA EN SANTA EDE AMAICA MBAJADA EN KINGSTON	EMBAJADA EN VATICANO		EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE	CONSULADO HONORARIO EN IONGSTON	ANTE LA FAO EMBAJADA EN SAN SEDE
A FAO MBAJADA EN SANTA EDE AMAICA MBAJADA EN KINGSTON	EMBAJADA EN VATICANO		EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE	CONSULADO HONORARIO EN KINGSTON	ANTE LA FAO EMBAJADA EN SAN SEDE EMBAJADA EN KINGSTO
A FAO MBAJADA EN SANTA EDE AMAICA MBAJADA EN KINGSTON	EMBAJADA EN VATICANO		EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE	CONSULADO HONORARIO EN KINGSTON	ANTE LA FAO EMBAJADA EN SAN SEDE EMBAJADA EN KINGSTO
A FAO MBALIADA EN SANTA EDE AMAICA MBALIADA EN KINGSTON ECCIÓN CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO		EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE	CONSULADO HONORARIO EN KINGSTON	ANTE LA FAO EMBAJADA EN SAN SEDE EMBAJADA EN KINGSTO
ABAJADA EN SANTA AMAICA ABAJADA EN KINGSTON CCION CONSULAR APON BAJADA EN TOKIO	EMBAJADA EN KINGSTON	EMBAJADA EN TOKIO	CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON	ENRINGSTON	EMBAJADA EN SAN SEDE
MEALADA EN SANTA EDE AMAICA MEALADA EN KINGSTON ECCIÓN CONSULAR APON BALADA EN TOKIO	EMBAJADA EN KINGSTON	EMBAJADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKOO SECCION CONSULAR	EMBAJADA ENTORIO	EMBAJADA EN KINGSTO SECCION CONSULAR
AMAICA AMAICA ABAJADA EN KINGSTON CCION CONSULAR APON BAJADA EN TOKIO	EMBAJADA EN KINGSTON	EMBAJADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKOO SECCION CONSULAR	EMBAJADA ENTORIO	EMBAJADA EN TOKIO
APADA AMAICA ABAJADA EN SANTA EDE ABAJADA EN KINGSTON ECCION CONSULAR APON BAJADA EN TOKIO MISULADO GRAL EN	EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKOO CONSULADO GIRAL EN	EMBAJADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKOO SECCION CONSULAR	EMBAJADA ENTORIO	EMBAJADA EN KINGSTO SECCION CONSULAR
AMAICA AMAICA ABAJADA EN SANTA ABAJADA EN KINGSTON CCION CONSULAR APON BAJADA EN TOKIO MSULADO GRAL EN	EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO GINAL EN	EMBAJADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKOO SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN TOKOO	EMBAJADA ENTORIO CONSULADO HONORARIO EN TORIO	EMBAJADA EN KINGSTO SECCION CONSULAR
MADIADA EN SANTA EDE AMAICA MBAJADA EN KINGSTON ECCIÓN CONSULAR APON MBAJADA EN TOKIO MSAJADA EN TOKIO MSAJADA EN TOKIO MSUJADO GRAL EN MSUJADO GRAL EN	EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKOO CONSULADO GIRAL EN	EMBAJADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON EMBAJADA EN TORIO SECCION CONSULADO DE DISTRITO EN TORIO DE DISTRITO EN TORIO DE DISTRITO EN TORIO	EMBAJADA EN TORIO CONSULADO HONORARIO EN TORIO CONSULADO HONORARIO CONSULADO HONORARIO EN ORIGINAWA	EMBAJADA EN KINGSTO SECCION CONSULAR
MADIADA EN SANTA EDE AMAICA MBAJADA EN KINGSTON ECCIÓN CONSULAR APON MBAJADA EN TOKIO MSAJADA EN TOKIO MSAJADA EN TOKIO MSUJADO GRAL EN MSUJADO GRAL EN	EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO GRAL EN TOKIO CONSULADO GRAL EN	EMBAJADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKOO SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN TOKOO DE DISTRITO EN TOKOO	EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO HONORARIO EN TOKIO CONSULADO HONORARIO EN OKINAWA CONSULADO HONORARIO EN OKINAWA CON SELUADO HONORARIO EN SELUADO HONORARIO EN SELUADO HONORARIO EN SELUADO HONORARIO EN SELUADO HONORARIO	EMBAJADA EN KINGSTO SECCION CONSULAR
MBALIADA EN SANTA EDE AMAICA MBALIADA EN KINGSTON ECCIÓN CONSULAR APON MBALIADA EN TOKIO MSALIADA EN TOKIO MSALIADA EN TOKIO MSALIADA EN TOKIO MSALIADA EN TOKIO	EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO GRAL EN TOKIO CONSULADO GRAL EN	EMBAJADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKOO SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN TOKIO	ÉMBAJADA ENTORIO CONSULADO HONORARIO EN TORIO CONSULADO HONORARIO EN ORIGINAMA EN ORIGINAMA	EMBAJADA EN KINGSTO SECCIÓN CONSULAR
MADIADA EN SANTA EDE AMAICA MBAJADA EN KINGSTON ECCIÓN CONSULAR APON MBAJADA EN TORGO MSUJADA GRAL EN	EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKKO CONSULADO GRAL EN TOKIO CONSULADO GRAL EN AGGIA	EMBAJADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKOO SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN TOKIO	EMBAJADA ENTORIO CONSULADO HONORARIO EN TORIO EN TORIO EN TORIO EN ORIONATO EN ORIONATO EN SERDAJ CONSULADO HONORARIO EN SERDAJ CONSULADO GRAL	EMBAJADA EN KINGSTO SECCIÓN CONSULAR
MADIADA EN SANTA EDE AMAICA MBAJADA EN KINGSTON ECCIÓN CONSULAR APON MBAJADA EN TOKOO MSULADO GRAL EN MSULADO GRAL EN MSULADO GRAL EN	EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO GRAL EN TOKIO CONSULADO GRAL EN NAGOIA DE JORDANIA	EMBAJADA EN TOKIO SECCIÓN CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKOO SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN TOKOO	ENTORIO ENTORIO EN TORIO EN TORIO CONSULADO HONORARIO EN ORINAMA EN ORINAMA EN SENDAJ GONSULADO GRAL HONORARIO EN OSAKA	EMBAJADA EN KINGSTO SECCION CONSULAR
MADIADA EN SANTA EDE AMAICA MBAJADA EN KINGSTON ECCIÓN CONSULAR APON MBAJADA EN TOKOO MSULADO GRAL EN MSULADO GRAL EN MSULADO GRAL EN	EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKKO CONSULADO GRAL EN TOKIO CONSULADO GRAL EN AGGIA	EMBALADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON EMBAJADA EN TOROO SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN TOKIO DE CONSULADO	EMBAJADA ENTORIO CONSULADO HONORARIO EN TORIO EN TORIO EN TORIO EN ORIONATO EN ORIONATO EN SERDAJ CONSULADO HONORARIO EN SERDAJ CONSULADO GRAL	EMBAJADA EN KINGSTO SECCION CONSULAR
MADIADA EN SANTA AMAICA MBAJADA EN KINGSTON CCCON CONSULAR APON MBAJADA EN TOKIO MSULADO GRAL EN MKIO MKIO	EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO GRAL EN TOKIO CONSULADO GRAL EN NAGOIA DE JORDANIA	EMBALADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON EMBAJADA EN TOROO SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN TOKIO DE CONSULADO	EMBAJADA ENTORIO CONSULADO HONORARIO EN TORIO CONSULADO HONORARIO EN ORIAMA CONSULADO HONORARIO EN SENDA CONSULADO GRAL HONORARIO EN OSAKA CONSULADO EN OSAKA	EMBAJADA EN KINGSTO SECCION CONSULAR
AMAICA AMAICA AMAICA AMAICA ABAJADA EN KINGSTON CCION CONSULAR APON BAJADA EN TOKIO TABAJADA EN TOKIO	EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON CONSULADO GRAL EN TOKIO CONSULADO GRAL EN RAGGIA DE JORDANIA EMBAJADA EN AMBRAN	EMBALADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON EMBAJADA EN TOROO SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN TOKIO DE CONSULADO	EMBAJADA ENTOKIO CONSULADO HONORARIO EN TOKIO CONSULADO HONORARIO EN OKINAWA CONSULADO HONORARIO EN SENDAI CONSULADO GRAL HONORARIO EN OSAKA CONSULADO EN OSAKA CONSULADO HONORARIO EN AMMAN	EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO GRAL E TOKIO
MADAJADA EN SANTA AMAICA MBAJADA EN KINGSTON CCCON CONSULAR APON MBAJADA EN TOKIO MSULADO GRAL EN MSULADO GRAL EN ENO HECHEMITA C EPUBLICA DE KEN BAJADA EN NAIROBI	EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO GRAL EN TOKIO CONSULADO GRAL EN NAGOIA DE JORDANIA	EMBALADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON EMBAJADA EN TOROO SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN TOKIO DE CONSULADO	EMBAJADA ENTORIO CONSULADO HONORARIO EN TORIO CONSULADO HONORARIO EN ORINAWA CONSULADO HONORARIO EN SENDU. CONSULADO GRAL HONORARIO EN OSAKA CONSULADO HONORARIO CONSULADO HONORARIO EN AMMAN	EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO GRAL E TOKIO
MADIADA EN SANTA AMAICA MEAJADA EN KINGSTON COCION CONSULAR APON MEAJADA EN TOKIO MISTALADA EN TOKIO	EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON CONSULADO GRAL EN TOKIO CONSULADO GRAL EN RAGGIA DE JORDANIA EMBAJADA EN AMBRAN	EMBALADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON EMBAJADA EN TOROO SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN TOKIO DE CONSULADO	EMBAJADA ENTORIO CONSULADO HONORARIO EN TORIO CONSULADO HONORARIO EN ORINAWA CONSULADO HONORARIO EN SENDU. CONSULADO GRAL HONORARIO EN OSAKA CONSULADO HONORARIO CONSULADO HONORARIO EN AMMAN	EMBAJADA EN KINGSTO SECCION CONSULAR EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO GRAL E TOKIO
MBALADA EN SANTA MBALADA EN SANTA MBALADA EN KINGSTON ECCIÓN CONSULAR APON MBALADA EN KINGSTON ECCIÓN CONSULAR MBALADA EN TOKIO MISULADO GRAL EN MI	EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO GRAL EN TOKIO CONSULADO GRAL EN NAGOIA DE JORDANIA EMBAJADA EN AMBAN YA EMBAJADA EN NARIOBI	EMBALADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON EMBAJADA EN TOROO SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN TOKIO DE CONSULADO	EMBAJADA ENTORIO CONSULADO HONORARIO EN TORIO CONSULADO HONORARIO EN ORINAWA CONSULADO HONORARIO EN SENDU. CONSULADO GRAL HONORARIO EN OSAKA CONSULADO HONORARIO CONSULADO HONORARIO EN AMMAN	EMBAJADA EN KINGSTO SECCION CONSULAR EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO GRAL E TOKIO
MADADA EN SANTA MENADA EN SANTA MENADA EN KINGSTON CCION CONSULAR MENADA EN TOKIO MISTADO GRAL EN MISTADO DE KENT MISTADO DE KUWAIT BAJADA EN MIKUMAIT BAJADA EN MIKUMAIT BAJADA EN MIKUMAIT BAJADA EN MIKUMAIT	EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON CONSULADO GRAL EN TOKIO CONSULADO GRAL EN RAGGIA DE JORDANIA EMBAJADA EN AMBRAN	EMBALADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON EMBAJADA EN TOROO SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN TOKIO DE CONSULADO	EMBAJADA ENTORIO CONSULADO HONORARIO EN TORIO CONSULADO HONORARIO EN ORINAWA CONSULADO HONORARIO EN SENDU. CONSULADO GRAL HONORARIO EN OSAKA CONSULADO HONORARIO CONSULADO HONORARIO EN AMMAN	EMBAJADA EN SAN SEDE EMBAJADA EN KINGSTO SECCION CONSULAR EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO GRAL E TOKIO
MADAJADA EN SANTA MEDIDA EN SANTA MEDIDA EN KINGSTON CICIÓN CONSULAR MEDIDA EN KINGSTON CICIÓN CONSULAR MEDIDA EN TORIO MISULADO GRAL EN MISULADO GR	EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO GRAL EN TOKIO CONSULADO GRAL EN NAGOIA DE JORDANIA EMBAJADA EN AMRAN YA EMBAJADA EN NARROBI	EMBALADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON EMBAJADA EN TOROO SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN TOKIO DE CONSULADO	EMBAJADA ENTORIO CONSULADO HONORARIO EN TORIO CONSULADO HONORARIO EN ORINAWA CONSULADO HONORARIO EN SENDU. CONSULADO GRAL HONORARIO EN OSAKA CONSULADO HONORARIO CONSULADO HONORARIO EN AMMAN	EMBAJADA EN SAN SEDE EMBAJADA EN KINGSTO SECCION CONSULAR EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO GRAL E TOKIO
MADADA EN SANTA MENADA EN SANTA MENADA EN KINGSTON ECCIÓN CONSULAR MENADA EN TOKIO MISTADO GRAL EN MENADA EN TOKIO MISTADO GRAL EN MENADA EN TOKIO MISTADO GRAL EN MISTADO DE KENT MISTADO DE KUWAIT MISTADO DE KU	EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON TOKIO CONSULADO GRAL EN NAGOIA DE JORDANIA EMBAJADA EN MARROBI EMBAJADA EN MARROBI	EMBAJADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON EMBAJADA EN TORIO SECCION CONSULAR CONSULADO DE DISTRITO EN TORIO DISTRITO EN TORIO CONSULADO DE CONSULADO DE CONSULADO DE	EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO HONORARIO EN TOKIO CONSULADO HONORARIO EN OKINAWA CONSULADO HONORARIO EN SENDU HONORARIO EN OSAKA CONSULADO EN OSAKA CONSULADO HONORARIO EN AMMAN	EMBAJADA EN SAN SEDE EMBAJADA EN KINGSTO SECCION CONSULAR EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO GRAL E TOKIO
MADADA EN SANTA MENADA EN SANTA MENADA EN KINGSTON ECCIÓN CONSULAR MENADA EN TOKIO MISTADO GRAL EN MENADA EN TOKIO MISTADO GRAL EN MENADA EN TOKIO MISTADO GRAL EN MISTADO DE KENT MISTADO DE KUWAIT MISTADO DE KU	EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO GRAL EN TOKIO CONSULADO GRAL EN NAGOIA DE JORDANIA EMBAJADA EN AMRAN YA EMBAJADA EN NARROBI	EMBALADA EN TOKIO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN VATICANO CONSULADO DE DISTRITO EN KINGSTON EMBAJADA EN TOKOO SECCION CONSULADO DE DISTRITO EN TOKIO DISTRITO EN TOKIO CONSULADO DE DISTRITO AMMAN DE DISTRITO AMMAN MBAJADA EN BEIRUT C	EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO HONORARIO EN TOKIO CONSULADO HONORARIO EN OKINAWA CONSULADO HONORARIO EN SENDU HONORARIO EN OSAKA CONSULADO EN OSAKA CONSULADO HONORARIO EN AMMAN	EMBAJADA EN SAN SEDE EMBAJADA EN KINGSTC SECCION CONSULAR EMBAJADA EN TOKIO CONSULADO GRAL E TOKIO

EMBAJADA EN TRIPOLI EMBAJADA EN TRIPOLI

SECCION CONSULAR	[<u> </u>	
MALASIA					
	-				
ÉMBAJADA EN KUALA LUMPUR	EMBAJADA EN KUALA LUMPUR		EMBAJADA EN KUALA LUMPUR		EMBAJADA EN KUA
SECCION CONSULAR	COMPORT		SECCION CONSULAR		LUMPUR SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN KLIALA		
L			LUMPUR		
REINO DE MARRUE	os.				
EMBAJADA EN RABAT SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN RABAT			CONSULADO HOMORARIO	EMBAJADA EN RAE
ESTADOS UNIDOS N	IEVICANOS		<u> </u>	EN CASABLANCA	SECCION CONSULAR
EMBAJADA EN MEXICO	EMBAJADA EN MEXICO	EMBAJADA EN MEXICO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MEXICO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MEXICO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MEXICO
CONSULADO GRAL EN MEXICO			CONSULADO DE DISTRITO EN		CONSULADO GRAL
			MONTERREY		MEXICO
			CONSULADO DE DISTRITO EN BUADALAJARA	}	
REPUBLICA DE MOZ	AMBIQUE				
	EMBAJADA EN MAPUTO				
L	<u> </u>	, - -	<u> </u>		
·«REPUBLICA DE NAN	IBIA			,	
1 m	EMBAJADA EN WINDHOEK		-		
+		·	L	L	
REPUBLICA DE NICA	ARAGUA				
			·		
EMBAJADA EN MANAGUA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MANAGUA		CONSULADO GRAL EN MANAGUA	CONSULADO HOMORARIO EN MANAGUA	EMBAJADA EN MANAG SECCION CONSULAR
					TOURSULAR
REPUBLICA FEDERA	L DE NIGERIA				
EMBAJADA EN LAGOS SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LAGOS		CONSULADO DE DISTRITO EN LAGOS		
ALCOHOL POLICE	<u> </u>		DISTRIBUTE LAGOS	<u></u> _	
REINO DE NORUEGA	1				
EMBAJADA EN OSLO	EMBAJADA EN OSLO	·····	CONSULADO DE	VICE-CONSULADO !	EMBAJADA EN OS
SECCION CONSULAR	EAST-CALL ET COLO		DISTRITO EN OSLO		EMBAJADA EN OS SECCION CONSULAR
			CONSULADO DE DISTRITO EN BERGEN		
NUEVA ZELANDIA				-	•
EMBAJADA EN	EMBAJADA EN		Cues in a constant		
WELLINGTON	WELLINGTON EN		EMBAJADA EN WELLINGTON	EN AUCKLAND	EMBAJADA WELLINGTON
SECCION CONSULAR			SECCION CONCLAR CONSULADO DE		SECCION CONSULAR
			DISTRITO EN CHRISTCHURCH		
REINO DE LOS PAIS	ES BAJOS				
EMBAJADA EN LA HAYA	EMBAJADA EN LA HAYA		EMBAJADA EN LA HAYA	CONTRACTOR CONTRACTOR	FMR (4D) FV 1 A W
SECCION CONSULAR			SECCION CONSULAR	SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LA HA SECCION CONSULAR
		CONSULADO GRAL EN ROTTERDAM	CONSULADO DE DISTRITO EN LA HAYA		CONSULADO AMSTERDAM
REPUBLICA ISLAMIC	CA DE PAKISTAN	1	1	Ŋ	
ISLAMABAD	EMBAJADA EN				
SECCION CONSULAR	<u> </u>	<u> </u>	1	<u> </u>	
REPUBLICA DE PAN	IAMA				
EMBAJADA EN PANAMA	EMBAJADA EN PANAMA	EMBAJADA EN PANAMA	EMBAJADA EN PANAMA	EMBAJADA EN MAMAMA	EMBAJADA EN PAN
SECCION CONSULAR	 	SECCION CONSULAR	SECCION CONSULAR CONSULADO DE	CONSULADO HOMORARIO	SECCION CONSULAR
		·	DISTRITO EN PANAMA	EN PANAMA	<u> </u>
	<u> </u>	L	<u></u>	CONSULADO HOPNORARIO BILCOLON	
REPUBLICA DEL PA	RAGUAY				
-					
EMBAJADA EN ASUNCION	EMBAJADA EN ASUNCIÓN	T	EMBAJADA EN ASUNCION	EMBAJADA EH ASTUMCKON	
CONSULADO GRAL EN	CONSULADO GRAL EN			CONSULADO GRAL	SECCION CONSULAR
ASUNCION	ASUNCION		DISTRITO EN ASUNCION	HONORARIO EN ASUNCION]
CONSULADO GRAL EN CIUDAD DEL ESTE	CONSULADO GRAL EN CIUDAD DEL ESTE				
CONSULADO EN	VICE-CONSULADO EN		CONSULADO DE		
ENCARNACION	ENCARNACION		DISTRITO EN ENCARNACION		•
	VICE-CONSULADO EN CONCEPCION				† ·
	VICE-CONSULADO EN	 	 	 	
	PEDRO JUAN CABALLERO VICE-CONSULADO EN		 	 	
	SALTOS DEL GUAIRA	l	1	<u></u>	<u> </u>
RÉPUBLICA DEL PE	5				
	Kri				
T+ M EMBAJADA EN LIMA	IKU.	EMBAJADA EN LIMA	EMBAJADA EN LIMA	To the same of the	EMBAJADA EN LIMA

		1							
CONSULADO GRAL EN		CONSULADO DISTRITO EN LIMA	DE	CONSULADO LIMA	. GRAL	EN	CONSULADO	GRAL	EN
	VICE-CONSULADO EN IQUITOS	CONSULADO DISTRITO EN AREQUIPA		CONSULADO AREQUIPA		EΝ	CONSULADO AREQUIPA	GRAL	
				CONSULADO	GRAL	EΝ	CONSULADO TACNA	GRAL	ЕN
				CONSULADO MOLLENDO	_	ĒΝ			
			_	CONSULADO 8	N PUNC				
	1			CONSULADO:	EN PUE	RTO			
				CONSULADO TACNA	GRAL	EN			
		,		CONSULADO YUNGUYO		ĒΝ			

DEFENDED MOREOUS description MOREOUS descripti

REPUBLICA DE POLONIA

EMBAJADA EN VARSOVIA SECCIÓN CONSULAR	EMBAJADA EN VARSOVIA	EMBAJADA EN VARS SECCION CONSULAR	IVIA	EMBAJADA EN VARSOVIA SECCION CONSULAR
	4	CONSULADO	DE	
1		DISTRITO EN VARSOV	A -	1

REPUBLICA PORTUGUESA

EMBAJADA EN LISBOA SECCION CONSULAR		EMBAJADA EN LISBOA. SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LISBOA SECCION CONSULAR	CONSULADO HONORARIO EN LISBOA	EMBAJADA EN LISBOA SECCION CONSULAR
	CONSULADO GRAL EN		CONSULADO DE DISTRITO EN LISBOA		
	CONSULADO GRAL EN PORTO			_	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CONSULADO GRAL EN	EMBAJADA EN SAN JUAN CONSULADO DE	CONSULADO HONORARIO I CONSULADO GRAL EN I
SAN JUAN DE PUERTO	DE PUERTO RICO DISTRITO EN SÁN JUAN	EN CAN THAN DE OUTCOTO CONSULATO GRAL EN
		EN SAN JUAN DE PUERTO SAN JUAN DE PUERTO
RICO	SECCION CONSULAR	RICO RICO

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

EMBAJADA EN YAUNDE

EMBAJADA EN LONDRES		SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LONDRES SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LONDRES SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN LONDRES
	CONSULADO GRAL EN LONDRES		CONSULADO DE DISTRITO EN LONDRES		CONSULADO GRAL EN LONDRES
			REPRESENTACION RERMANENTE EN LONDRES		

REPUBLICA CHECA

EMBAJADA ÉN PRAGA	EMB AJA ĎA ÉÑ PRÁGA	EMBAJADA ÉN PRAGA	EMBAJADA EN PRAGA
SECCION CONSULAR		SECCION CONSULAR	SECCION CONSULAR
		CONSULADO DE DISTRITO EN PRAGA	

REPUBLICA DOMINICANA

EMBAJADA EN SANTO DOMINGO SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN DOMINGO	EMBAJADA DOMINGO CONSULAR	SECCION	DOMINGO SECCION COI			CONSULADO HONORARIO DOMINGO	SANTO	EMBAJADA DOMINGO CONSULAR	EN SANTO SECCION
				CONSULADO DISTRITO I DOMINGO	EN SA	DE NTO				

REPUBLICA DEL CAMERUN

+ + ¬	
EMBAJADA EN BUCAREST EMBAJADA EN BUCAREST SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN BUCAREST EMBAJADA EN BUCAREST EMBAJADA EN BUCAREST SECCION CONSULAR SECCION CONSULAR SECCION CONSULAR
	CONSULADO DE DISTRITO EN BUCAREST

FEDERACION DE RUSIA

EMBAJADA EN MOSCU SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN MOSCU		EMBAJADA SECCION CO	EN ONSUL		EMBAJADA SECCION C		EMBAJADA SECCION CI	MOSCU
	· -	i	CONSULADO	,	DE		 		
1	1 .		I DISTRITO EL	I MOS	CU			İ	

REPUBLICA DE SENEGAL

EMBAJADA EN DAKAR EMBAJADA EN DAKAR	CONSULADO DE	
SECCION CONSULAR I	DISTRITO EN DAKAR	·
L	DIGITATO EN DAIGO	

REPUBLICA DE SINGAPUR

EMBAJADA EN SINGAPUR EMB AJA DA EN SINGAPUR	CONSULADO DE	EMBAJADA EN SINGAPLIA
SECCION CONSULAR	DISTRITO EN SINGAPUR	SECCION CONSULAR

REPUBLICA ARABE SIRIA

ENDLUD PLANT	TELLOCATION AND A STREET				
EMBAJADA EN DAMASCO	EMBAJADA EN DAMASCO	<i>j</i>	1		EMBAJADA EN DAMASCO
SECCION CONSULAR	1			1	
BESCIOIT CONTODE CT				1	SECCION CONSULAR
	·				

REPUBLICA DE SUDAFRICA

EMBAJADA EN PRETORIA	EMBAJADA EN PRETORIA	EMBAJADA EN PRETORIA SECCION CONSULAR	EMBAJADA EN PRETORIA	EMBAJADA EN PRETORIA SECCION CONSULAR
CONSULADO GRAL EN JOHANNESBURGO			CONSULADO DE DISTRITO EN PRETORIA	
_ + + m				

- 45	Te ju	1110	u
	~~~		
		ō	
	<b>131</b> [		
Microjuna da	Venezi	ela	
J-30418	::42	37	
	_	===	)

		PARAMARIBO	E	ж.		<del>i</del>		1 -	<del></del>
DENIO OC TA			_	<del></del>					_
<u>REINO DE TA</u>	_								
SECCION CONSUL	NGKÓK Lar	EMBALAGA EN BA	GKOK			CONSULADO	Ö	€ -	EMBAJAON EN BANGK
				<del></del>	_	DISTRITO EN BANK	KOK	<u> </u>	SECCION CONSULAR
REPUBLICA	E TR	NIDAD Y TOBAG	Q						
BABASHON EN	PUERTO	BARNADA EN P	UERT	<u>,                                      </u>		CONSULADO		<u> </u>	<del></del>
ESPAÑA SECCIÓN CONSUL	ж	ESPANA					<b>UERT</b>		
REPUBLICA D	 41 17 €								<del></del>
									•
SECCION CONSOL	AR.	EMELIADA EN TUN	EZ		_			T	BABANDA EN TUN
REPUBLICA D	F TI IO	OUTA						<del></del>	SECCION CONSULAR
SECCION CONSUL	KARA AR	BHEALADA EN ANK	ARA "			CONSULADO GE EN ANKARA	NERA	4	ENBAJADA EN ANKA
		]		CONSULADO HONOR EN ESTAMBUL	ARUG	CONSELADO GAZ ESTAMBLE	G 1/		SECCION CONSULAR
UCRANIA					-	1 con 1/2 control		EN ESTAMBLE	
SECCION CONSUL	V AR	EMBALADA EN KIEV				CONSULADO	DE		T
BEDI IOI ICA O		44 00 41040		<u> </u>	_	DISTRITO EN KIEV		<u> </u>	<del></del>
_	KIEK I	AL DEL URUGU	AY						
STRUMPA STRUMPA	EN	EMBALADA MONTEVEDEO	ĒN	BABALADA HONTO PERO	EN	<del></del>		BELLION	SK SARLANDA I
				MONTEVIDEO		1	_	MONTEVIDEO	MONTEWGED
		CONSULADO EN CA	UCAD		- †	CONSULADO	DE	<del>, — — —</del>	CONSULADO GRAL E
	1	DE EL CARO				DISTRITO EN CIUDA: CABO			CENTRAL DEL CABO
						CONSULADO DISTRITO EN DURBA	, DE	T	1
REINO DE SUE	CIA .						-		·
ESTOCOLMO	,	EMBAJADA ESTOCOLMO	ĒΝ	EMBAJADA ESTOCOLMO	BN	EMBAJADA ESTOCOLMO	EN	ENBARDA (	SALENDA E
SECCION CONSULA	P	<del></del>		BECCIÓN CONSLEAR	_	SECCION CONSTITAT ESTOCKAMO	٠	ESTOCOLMO	ESTOCOLINO
	1		ĺ			DISTRICTO	EN EN		DOMESTICADO GRAL E
			_		$\dashv$	ESTOCOLMO		CONSULADO HONORAR	O CONSULADO E
CONFEDERACI	OH	W7.1						BI GOTEMBURGO	GOTEMBURGO
1)	- 1	MRAIA(A EH BÉRNA		EMBAJADA EN BER	NĀ	EMBAJADA EN BI	ERINA		BABANDA EN BERN
ONSTILLADO GRAD		CONSULADO GPAL	EN	SECCION CONSULAR		SECCION CONSULAR CONSULAÇO	DE	CONSULADO GRA	SECCION CONSULAR
	- 1	CONSULADO GRAL	EH		7	CONSULADO	OF ?	HONORARIO EN ZURICH	<del> </del>
<del></del>			_↓		- f	DISTRICTO EN GINERI ASPESORSA ECO, COM	RA Y		,
			[			CONSULADO DISTRITOEN BASILEA	D€T	CONSULADO HONORARIA EN BASILEA	7
ALSION PERMAN		ELEGACION	[			CONSTILADO DISTRITO EN LUGANO	D€	<del> </del>	<del>                                     </del>
WITE LA CIRES		ENMANDALE VALLE C	<b>€</b> EŞ		- 11	DELEGACION ANTE	ᅜ	MISIÓN PERMANENTI ANTE LA CIRS	
	İ				Ţ		<u> </u>		ANTE LA ORB MISSON ANTE ORGANIZACION MUNDAL
				<del></del>	_				DE COMERCIO
EPUBLICA DE	SURD	IAME							
EPUBLICA SOC	CIAL IS	TA DE VIETNAM							
BA IADA EN HANCI		MANA BIHAND							
COIGH COHELLAR	10		$oldsymbol{\perp}$		Ţ		T		<del> </del>
EPUBLICA FED	ERATI	VA DE YUGOSI	AVI.						<u></u>
BANNA	_	<del></del>							
LÓRADO GCIONI CONNULAR		LERADO	EN		Τ		9	ONSULADO HONORARIO	
	<u>.</u> .		L_	<u>·</u>	1			N BELGRADO	BELORADO SECCION CONSULAR
PUBLICA DE Z	MBA								
BLUDA EN HARIOS	E ZM	MURCH EN HARAGE	<del></del> -	<del></del>	_	<u> </u>		<u> </u>	
CHON CONSULAR				- · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u> </u>		J		
GEOGRAL: (1) SQ	4 8600	ONICONSULAR			-				
		STIVAL							
DIGAC MISION	ES,DO	c c							
<del></del>	<del></del> -								
		SULADO GRAL E	SEC	CION CONSULAR	Ε		SÉ	CCXOH CONSULAR	
	17.	печеео	+		<u> </u>		<u> </u>		CONSULADO GRAL EN
EST			L	_				-	
SULADO E	CON	STADO EN CHU	$\Box$						
SANDU		STALADIÓ EN RIVERA	↓_				7 :		
SULADO EN SALTO			-						
	L ABOVE	-CONGLICADO EN		<del>  </del>		<u>-</u>	+-		
OS EN FRA	Y		1-		_		+-		
	WCE.	CONSULADO EN	<del>  -</del>		_		-		
	WCE.	CCMSULADO EN	-	<del></del>		<del></del>	<del> </del>		
	WOE.	CONSLILADO EN RIO	-				↓_		
ESENTACION ANTE	E CELL	GACION					Ļ.,		
	HERM	ANENTE ANTE	L						SION PERMANENTE TTE ALADI
					_	<del></del>	1		
UBLICA DE VEI	NEZUE	La							
			- Ch						
LUCO GRAZ EN	+		SEC	XON CONSULAR S	ECC	LIADA EN CARACAS	ELOS.	UNDA EN CARACAS EL	BALADA EN CARAZA E
24	CONST	AUGO EN CLEVE				' I	oct.C	CO	NSULADO CIPAL EN
	QUAY/	WA		C.	ONS N VA	LENCIA			MISCLADO EN PLEATO
		HELENA DO		- 10	ONS	JUADO HONORARIO			DAS DI PUERTO
_	LESS MAY			167	N LE	RICA			

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 de junio de 2013

203° y 154°

### RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y de acuerdo con el Decreto Nº 02, del 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de aoril, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada nor la Honorable en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República del Ecuador, da por terminadas las funciones del Señor MAURICE TORBAY HACHEM, como Cónsul Honorario de la República del Ecuador en la ciudad de Los Teques, con circunscripción en el estado Miranda.



AS JAUA MIL MINISTRO DEL PODER ROPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

ORC: Nº 090

Caracas, 2 5 JUN 2013

203° y 154°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y de acuerdo con el Decreto N° 02, del 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Colombia, da por terminadas las funciones del señor ANÍBAL JOSÉ ARIZA OROZCO, como Cónsul en el Consulado de ese país en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara.



SAUA MILANO MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES



### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. Nº 094

Caracas, 25 de junio de 2013

203° y 154°

### RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 del 15 de enero de 2013, y conforme a lo previsto en el Decreto Nº 02, del 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 del 22 de abril de 2013, procediendo según lo señaíado en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al señor JORGE ANTONIO SALAS REZKALAH para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República del Perú en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional, excepto en los estados Anzoátegui, Amazonas, Apure, Bolivas Deta Amacuro, Monagas y Sucre.

Comuniquese y publiquese,

AS JAUA MILA MINISTRO DEL PODER PORTA AR PARA RELACIONES EXTERIORES

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO Nº 099

CARACAS, 25 de junio de 2013

203° Y 154°

### RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 9.351 de fecha 15 Enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivoriana de Venezuela Nº 40.0 del 15 de Enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 20.0 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 71 nuerales 15 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública la acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupa para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 es Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corriente Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de sestos corriente Sistema Presupuestario del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONI EXTERIORES por la Cantidad de: VENTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLIVARI (8s. 23.940,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio median traspaso interno Nº 77 de fecha 26 de Abril de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Bs F. 23,940,00

	•		,	23,940,00
Proyecto:	060032005	Consolidación de la planificación estrategica de los despachos de vicaministros con sus misiones diplomaticas y oficinas consulares		23.940,00
Acción Específica:	060032005	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en terminos fisico - fnanciero con los Jefes de las Misiones Diplomaticas y Oficinas		
De la:		Consulares en Asia, Medio Oriente y Oceania	*	23.940.00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías "	-	6.930,00
Sub-Partida Genérica, Especifica y Sub-ëspecifica:	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	•	6.930,00
- Partida:	4.03	"Servicios no personales"		17.010,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	•	17.010,00
A la:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	•	23.940,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficin <b>a</b> "	•	23.940,00

Comuniquese y Publiquese



O ELACIONES EXTERIORES MINISTRO DEL PODÈ

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO Nº 100 CARAĈAS, 25 de junio de 2013

203° Y 154°

#### RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 9.351 de fecha 15 de Enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.050 del 15 de Enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto Nº 0.2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las Artibuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango. Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en qí numeral 3 del Artículo 65 de Regiamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistoma Presupuestano, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes gara gastos se capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad del CIENTO CINQUENTA Y SIETE BOLIVARES CON 50100 (8s. 157,50), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspasi interno Nº 103 de fecha 25 de Abril de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones

ministerio dei Poder Popular para Kelaciones Exteriores				Bs . 157,50
Proyecto:	060032005	Consolidación de la planificación estrategica de los despachos de viceministros con sus misiones diplomaticas y oficinas consulares	"	157,50
Acción Especifica:	060032005	concertadamente en lerminos físico – financiero con ios Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas		
De la;		Consulares en Asia, Medio Oriente y Oceanía	-	<u>157,50</u>
Partida:	4 52	"Materiales, suministros y mercancías "	**	157,50
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.01.00	"Text-les"	N	157.50
A la:				
Partida	4.04	"Activos Reales"		157,50
Sub-Partida Generica, Especificaly Sub-Especifica:	07 02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	*	157.50

Comuníquese y Publiquese.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO Nº 101 CARACAS, 25 de junio de 2013

### RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 9.351 de fecha 15 de Enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 del 15 de Enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto Nº 0.2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 na abril de 2013, en ejercico de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 nunerales 15 y abril de 2013, en ejercico de las atribuciones que le confieren los Artículos 65 2 y 77 nunerales 15 y a acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 de Regulamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Publico sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corriertes para gastos de capital del Ministración Del PODER POPULAR PARA RELGIONES EXTERIORES por la cantidad de. SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLIVARES CON 42/100 CENTIMOS (8s. 19.598.41), (INGRESDS ORDINARIOS), que fue aprobaco por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 135 de fecha 14 de Mayo de 2013, oe acuerdo con las siguientes imputaciones.

MINISTORIO DEL	Poder Popula	r para Relaciones Exteriores	Bs.	79,598,42
Proyecto:	060032000	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	4	79.598,42
Acción Específica:	060032004	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico – financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consultares en		
De la:		Europa	•	79,598,42
Partida:	4.03	"Servicios No Personales "		79.598,42
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica la:	10.10.00	"Serviclo de Vigilancia"		79.598,42
Partida:	4 04	"Activos Reales"	•.	79.598,42



AMILANO PARA RELACIONES EXTERIORES MINISTRO DEL PODER

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO Nº 102

CARACAS, 25 de junio de 2013

203° v 154°

### RESOLUCION

RESOLUCION

El Ministro del Pader Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 9.351 de fecha 15 de Enero 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40 900 del 15 de Enero de 2.013, y con lo dispuesto en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2.013, no publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40, 151 de fecha 22 de abril de 2.013, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artísolo 62 y 77 númerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo prévisto en el númeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN BOLIVARES CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs.F. 11.841,98), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 137 de fecha 03 de mayo de 2013 de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs.F 11.841,98

Proyecto:	060032000	CONSOLIDACION DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA DE LOS DESPACHOS DE VICEMINISTROS CON SUS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES	-	11.841,98
Acción		Articulación de proyectos		
Específica:	060032005	estratégicos planificados concertacamente en términos físico-financieros con los jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Asia y Oceanía y del Despacho de Viceministro.	-	11.841.98
De la:				
Partica	4.03	"Servicios no personales"	-	11.841,98
Suo-Partida		- Ingresos Ordinarios		
Genérica. Especifica y Sub-Especif	09.02.0	0 "Viáticos y pasajes fuera del país" .	•	11.841,98
A la:				
Part da	4.04	"Activos Reales"	-	11.841,98
Sub-Partica		- Ingresos Ordinarios		
Genérica.				
Especifically	09.03.0	0 "Mobiliario y equipos de		
Sup-Especif		alojamiento"	•	11.841,98

Comuniquese y Publiquese,

M MILANO PANA RELACIONES EXTERIORES MINISTRO DEL PODER PO

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO Nº 103

CARACAS, 25 de junio de 2013

203° Y 154°

### RESOLUCION

EL Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 9.351 de fecha 15 de Enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.990 de! 15 de Enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abní de 2013, abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 71 numerales 15 y 19 del Decreto con Rargo, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acueroo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Regiamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestano, procede a la publicación del traspaso presupuestano de gastos corrientes para gastos de capital del MiniSTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: CINCO MIL CUARENTA BOLIVARES FUERTES CON 00/100 (Bs. F. 5.040,00), (INGRESSO SORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante imputaciones:

Ministerio del	Poder Popular	para Relaciones Exteriores	B4. F.	5.040,00
Proyecto:	060032000	Consolidación de la planificación estratégico de los despachos de vice ministros con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares.	۱ :	5.040,00
Acción Específica.	060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos filiado – financiero con los Jefes de las Minioses Dipiomáticas y Oficinas Consulares en Asia.	5	
De la:		Medio Oriente y Oceanía	•	5.040.00
Partida	4 03	"Servicios No Personales"		5.040,00
Sub-Rartida Genérica Específica y Sub-Específica	07 02 00	"Imprenta y Reproducción"	•	5.040,00
A la:				
Partida	4 04	"Activos Reales"		5 040.00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica	09 02 00	"Equipos de Computación"	•	5.040.00

Comuniquese y Publiquese.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO Nº 104 CARACAS, 25 de junto de 2013

203° Y 154

### RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 9.351 de fecha 15 de Enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 del 15 de Enero de 2013, y con lo dispuesto en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ajercicio de las atribuciones que le configeren los Articulos 62 y 71 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Regiamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes cara gastos de capital del Ministrento DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BOUVARES CON 00/100 CENTIMOS (8s. 945,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 193 de fecha 29 de Mayo de 2013, de acuerdo con las siguientes Imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Proyecto:	060032000	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares		945,00
Acción Específica:	060032004	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico – financieros con los Jefas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consularam		
Dala:		Europa	•	945.00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías "		945,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: A la:	99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	•	945,00
Parcios:	4.04	"4ctives Reales"		945,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.90	"Edu-pos de Telecomunicaciones"	-	945,00

omuniquese y Publiquese



MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES



# Macojus de Veneruela MINISTERIO DEL PODER POPULAR **DE FINANZAS**



Caracas. 2.8 JUN 2019.

203° v 154°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad № 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria; sen mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Resorme Parefal del Estabuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Regiemento № 1 sobre el sistema presupuestarlo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 5.781 Extraordinarlo, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT-2013- 0037

Artículo 1. Designo al ciudadano RICHARD ANTONIO MEDINA GONZALEZ, titular de la cédula de identidad Nº 8.646.349, como Gerente de la Aduana Principal de Puerto Sucre en calidad de Titular, para que ejerza las competencias seignadas al cargo, señaladas en el Artículo 119 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nº 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administraciona Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el

ulo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromi i por un monto de 1000 U.T.

a presente Providencia, sal como el número de la Gaceta Oficial de la contra y la fecha de publicación. Artículo 4. En los actos y docum el número y fecha de la presen República Bolivariana de Maria

BELLO RONDON ENDENTE OB SERVICIO NACIONAL INTEGRADO ON ADUANERA Y TRIBUTARIA N° 5.851 de techa 01-02-2008

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2013

203° v 154°

### RESOLUCIÓN Nº 001154

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de

### RESUELVE

<u>ÚNICO</u>: Efectuar el siguiente nombramiento;

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

General de Brigada **GIUSEPPE CACIOPPO OLIVERI**, C.I. Nº **6.429.186**, Director, e/r del General de División MANUEL SABINO SUÁREZ HIDALGO, C.I. Nº 7.603.805.



### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2013

203° y 154°

### RESOLUCIÓN 001167

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

### CONSIDERANDO

Que el Escudo de Armas y el Estandarte de la Zona Operativa de Defensa Integral Guárico, se instituyen en esta Dependencia, para convertirse en los centinelas de la planificación, conducción y ejecución de operaciones de defensa integral a fin de garantizar la independencia, la soberanía, la seguridad, el desarrollo nacional e integridad del espacio geográfico, así como la existencia de un mayor control sobre el área geográfica del Estado Guárico.

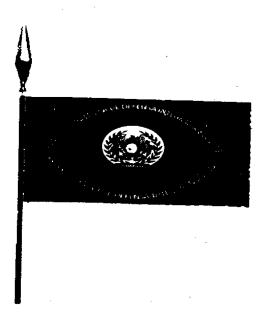
### RESUELVE

PRIMERO: Téngase como Escudo de Armas de la Zona Operativa de Defensa Integral Guárico, el dibujo circular que simboliza en sus esmaltes en rojos, la génesis de su creación, donde se lee en su parte superior ZONA OPERATIVA DE DEFENSA INTEGRAL, en la parte inferior y sobre éste, una cinta de color rojo con la inscripción GUÁRICO; todas las inscripciones en color oro. El color rojo del circulo y la cinta, simbolizan la sangre derramada por nuestros libertadores y héroes indígenas que poblaron estas tierras y lucharon con férrea voluntad contra los invasores, haciendo posible la consolidación de la libertad de nuestro pueblo. En el centro del círculo, el mapa del Estado Guárico en color rojo, representando la zona de responsabilidad donde actúa la Unidad; airededor del mapa, una corona de laurei en color verde que simboliza imperecedera victoria y la intrepidez del guerrero; sobre el mapa, una ancla de cepo en color oro como símbolo de la Armada Bolivariana, sobre el cepo de la ancla se visualiza la imagen del 13 de abril del 2002, donde se conjugó la unión cívico-militar, pueblo y Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para el restablecimiento del orden constitucional como símbolo de la Milicia Bolivariana; sobre el ancla, se posa la corona alada como símbolo de la Aviación Militar Bolivariana; sobre la corona alada, en color oro se cruzan en aspas una Lanza en color oro, compañera del bravo ilanero en la gesta emancipadora y una Flecha en color oro, arma temible del aborigen nativo como símbolo de la Guardia Nacional Bolivariana y sobre éstos, el Escudo biocado de plata, que fue utilizado por los Indios Caribes, que la llamaron "monobokuauna" como símbolo del Ejército Nacional Bolivariano, como representación de la unión de la Componentes Militares y de la Milicia Bolivariana, en la defensa de nuestra Nación, según el siguiente diseño:





SEGUNDO: Crear el Estandarte de la Zona Operativa de Defensa Integral "Guárico", formado por un rectángulo de ciento veinte centímetros de longitud por noventa centímetros de latitud: su campo rojo lleva en el centro el Escudo de Armas de la Zona Operativa de Defensa Integral "Guárico", bordado en sus colores originates, y su perímetro ornamentado con "flecos de Oro, llevará bordados en oro en la parte superior REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL LOS LLANOS, en la parte central bordado y a todo color, en ambas caras el Escudo de la Unidad; y en la parte inferior ZONA OPERATIVA DE DEFENSA INTEGRAL GUÁRICO, según el siguiente diseño:





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN **201**3

203° y 154°

### RESOLUCIÓN Nº 001152

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Presidencial Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y

Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bollvariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de Ley Organica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Regiamento de la Ley de Contrataciones Públicas y habida consideración del punto de cuenta Nº CG-AG-DSS-6907 de fecha 25 de julio de 2012 presentada por el Mayor General Juan Francisco Romero Figueroa, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

### RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA la Orden de Compra Nº 050067, celebrado en fecha 24 de agosto de 1993, entre este Ministerio y la empresa "FINANCIAL SERVICE CORPORATION, C.A. FISECO, C.A.", cuyo objeto es la "REPARACIÓN DE PARTES Y REPUESTOS DE AERONAVES CON DESTINO A LA COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL", por un monto de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 137.800,00), certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional mediante ofició Nº DACGS-A-1759-7324 de fecha 07 de octubre de 1993; con fundamento en los pronunciamientos emanados de la Consultoría Jurídica de este Ministerio en comunicación. Nº MPPD-DM-CJ-DC: 1239 de fecha-12-de-mayo de 2012 y de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivari**ana, media**nte oficio Nº 50-06-08-020-5328 de fecha 25 de octubre de 2012, donde se considero procedente el cierre de la negociación para extinguir el vínculo jurídico que se inició hace más de veinte (20) años, en virtud de lo inoficioso de ejercer cualquier acción legal por encontrase prescritas todas las acciones dada la larga data de inactividad contractual, así como la imposibilidad de ubicar a la empresa contratista.

SEGUNDO: Tengase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por Causa no Imputable al Contratista de la Orden de Compra Nº 050067, celebrado en fecha 24 de agosto de 1993 entre este Ministerio y la Empresa "FINANCIAL SERVICE CORPORATION C.A. FISECO, C.A.", antes identificada y en consecuencia procédase al Cierre de la Contratación.

Comuniquese y publiques Por el Ejecutivo Naciona

SEFOO MOLERO BELLAVIA ni/ante en J**efe** stro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2012

203° y 154°

### RESOLUCIÓN Nº 001153

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueia Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le conflere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto an el artículo 190 del Regiamento de la Ley de Contrataciones Públicas, vista la solicitud presentada por el ciudadano Mayor General Juan Francisco Romero Figueroa, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante punto de cuenta Nº CG-AG-DSS-6903 de fecha 14 de enero de 2013,

### RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA, la orden de compra Nº 050044 celebrada el 03 de septiembre de 1990 entre este Ministerio y la empresa "MAN NUTZFAHRZEUGE",



representada en ese momento por "TRANSWORLD OPERATION, cuyo objeto es la "Adquisición de repuestos mayores para vehículos automotores con destino a la Comandancia General de las Fuerzas Armadas de Cooperación", hoy Guardía Nacional Bolivariana, por un monto de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 7.416.760,00), certificada por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional mediante oficio Nº DACGS-A-3523-8657 de fecha 30 de octubre de 1990, con fundamento en los pronunciamientos emanados de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional según oficio Nº 50-06-08-20-5407 de fecha 30 de octubre de 2012, donde se consideró procedente el cierre administrativo de la negociación, para extinguir la relación comercial por inactividad contractual desde el año 1993. resultar inoficiosa cualquier acción legal por encontrarse prescritas con el transcurso del tiempo y la imposibilidad de ubicar a la empresa al no estar inscrita en el Registro Nacional de Contratistas y desconocer si aún realiza actividades de comercio.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la Rescisión Uniliateral por Causa no Imputable al Contratista de la orden de compra Nº 050044 ceiebrada el 03 de septiembre de 1990 entre este Ministerio y la empresa "MAN NUTZFAHRZEUGE", antes identificada y en consecuencia, procédase al cierre de la contratación.

Comuniquese y publiquese Por el Ejecutivo Nacional

> **MOLERO BELLAVIA** l Poder Popular

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 22 JUN 2013

203° y 154°

### RESOLUCIÓN Nº 001089

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

### RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de mayo de 2013, ai General de Brigada HERNAN JOSÉ MACHADO ARREAZA, C.I. Nº 6.917.798, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, *53 BRIGADA DE INFANTERÍA DE SELVA", Código Nº 29575.

Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

Eucu REDIO MOLERO BELLAVIA e en Jefe ira la Defensa

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2012

203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 001090

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

### RESUELVE

<u>ÚNICO</u>: Designar a partir del 22 de febrero de 2013, al General de Brigada GASTON EDUARDO ALTUVE POSADA, C.I. Nº 8.080.311, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "AVIACIÓN DEL EJÉRCITO", Código Nº 29316.

Comuniquese y publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

A Alpha Defensa

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 122 JUN 2013

203° y 154°

# RESOLUCIÓN Nº 001091

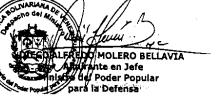
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y io señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

### RESUELVE

<u>ÚNICO</u>: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al General de División **VÍCTOR LUIS FLORES URBINA**, C.I. Nº **5.356.455**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "4TA. DIVISIÓN BLINDADA", Código № 29310.

Comuniquese y publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,





### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2012

203° y 154°

### RESOLUCIÓN Nº 001092

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA. di signado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Regiamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

### RESUELVE

<u>ÚNICO</u>: Designar a partir del 01 de mayo de 2013, al Coronel **JOSÉ LUÍS YANNECE BORROME**, C.I. Nº **8.928.902**, como responsable del manejo de los
Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad
Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "SERVICIO DE
TRANSPORTE DEL EJÉRCITO", Código Nº 29506.

Comuniquese y publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

22 JUN 2013

203° y 154°

### RESOLUCIÓN Nº 001131

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

ur_ora**Mic**ro (ادل -- -----

### RESUELVE

<u>ÚNICO</u>: Designar a partir del 22 de abril de 2013, al Almirante **CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL**, C.I. Nº **5.877.330**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"VICEMINISTERIO DE SERVICIOS"**, Código Nº **08602**.

Comuniquese y publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2013

JN 2013 203° y 154° RESOLUCIÓN N° 001132

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

### RESUELVE

<u>ÚNICO</u>: Designar a partir del 23 de abril de 2013, al Contralmirante **RAMÓN ANTONIO COSTERO CORONA**, C.I. Nº **9.581.692**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **COMANDO DE GUARDACOSTAS***, Código Nº **03326**.

Comuniquese y publiquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Application Dellavia

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

Application of Jeff 202

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 JUN 2013

203° y 154°

### RESOLUCIÓN Nº 001133

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Crgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en

concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

### RESUELVE

<u>ÚNICO</u>: Designar a partir del 01 de mayo de 2013, al Contraimirante **JULIO DANIEL SOTO URBANO**, C.I. Nº **6.884.882**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "AGRUPAMIENTO NAVAL CN-FELIPE SANTIAGO ESTEVES", Código Nº **03615**.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

Gobierno Bolivariano del Poder Prinder i Indiado para la Delevas de las Personas en el Jocaso a los Blances y Servicios (BOSPASSO)



PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. DP/CJ- 1/2 L CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2013 203°, 154° Y 14°

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), EDUARDO SAMÁN, tiniar de la cédula de identidad número V-8.431.696, designado mediante el Decreto Presidencial número 155, de fecha 09 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivartana de Venezuela bajo el número 40.185, de fecha 10 de junio de 2013, en uso de la atribución conterida en el articulo 1 de la Resolución Ministerial número 69-2013, de fecha 13 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.192, de fecha 19 de junio de 2013 y, de conformidad con lo astablecido en el articulo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos acuerda:

### RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al ciudadano, SOTO AGUILAR, ONE JAVIER, titular de la cédula de identidad número V. 15.834.026, como Coordinador Regional del estado ZULIA del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Blenes y Servicios (INDEPABIS) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, el cual tendrá las siguientes responsabilidades;

- Defender, proteger y Salvaguardar los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución Nacional de la república Bolivariana de Venezuela, Ley para la defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.
- Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad racionalidad y conciencia en la satisfacción de los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la
  Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado,
  para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el
  Acceso a los Bienes y Servicios, así como de otras regulaciones y resoluciones:
  vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y
  prestación de servicios.
- impulsar practicas conciliatorias en la sede del denunciado ó en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.
- Recomendar a la Presidenta o Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de Informes netallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.
- Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas: rnonitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.

- Asistir a las reuniones con instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilíctios y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.
- Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabejadores y trabejadoras que integran la Coordinación Regional.
- Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por la Presidente ó Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios

Artículo 2º.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, seliada y firmada en el Despacho de la Presidencia del Inserior la la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Caracas.

EDUARDO SAMÁN
PRESIDENTE DEL RIDEPARIS
DECRETO PRESIDENCIA MUSE DE FECHA 00 DE JANÉ
PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA SOLVARIA
Nº 40.08 DE FECHA 10 DE JANÉ
DE FECHA 10 DE JANÉ

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUETA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA POPURARAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN RARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 010/2013. CARACAS, 18 DE JUNIO DE 2013.

# #NOS 203º y 154º

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 20, Título V de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela Nº 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, este Despacho dicta la siguiente;

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana MAYELIN RAQUEL ARIAS, titular de la cédula de identidad número V-14.745.373, como DIRECTORA DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES de la FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN ES INNOVACIÓN APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CLARA); en cálidad de TIURA.

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del Veintiuno (21) de mayo de 2013.

Comuniquese y publiquese.

BRUT LINARES

Presidente de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DMNº 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuel.
Nº 40.155 de fecha 26 de abril de 2013.

 $\bigcirc$ 

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 011/2013. CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2013.



### AÑOS 203º y 154º

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 20, Título V de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, este Despacho dicta la siguiente;

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana LUISA ELVIRA DURAN GUEDEZ, titular de la cédula de identidad número V-9.095.340, como DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA), en calidad de titular.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del Veintiséis (26) de junio de 2013.

Comuníquese y publíquese.

### **BRUT LINARES**

Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria Según Resolución DM/Nº 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de fecha 26 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CVA AZÚCAR S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 10. SAN CARLOS, 21 DE JUNIO DE 2013

### **AÑOS 203 Y 154**

Por cuanto, la CVA AZÚCAR S.A., tiene por objeto establecer, coordinar, supervisar, ejecutar, inspeccionar y desarrollar la producción, industrialización y comercialización de la actividad relacionada con la Industria Azucarera,

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional a través del Decreto Nº 9.088 de fecha 18 de julio de 2012, dispone en su artículo 5 que la Dirección de los Centrales Azucareros INDUSTRIA AZUCARERA SANTA CLARA, C.A., INDUSTRIA AZUCARERA SANTA ELENA, C.A., CENTRAL AZUCARERO DEL TÁCHIRA, C.A. (CAZTA), CENTRAL AZUCARERO CARIACO, S.A. y COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO VENEZUELA Y AGRICOLA TORONDOY), estará a cargo de la empresa del Estado CVA AZÚCAR S.A.,

Por Cuanto, los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc, son Administradores Especiales o Administradoras Especiales se les asimilarán

ōE

**Micro**julii de Venezuala

ءر **2-1**45044و-ل

a un funcionario público o funcionaria pública, a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de los blenes, y responderán administrativa, civil y penalmente,

Por cuanto, los Administradores especiales o Administradoras especiales dispondrán de las más amplias facultades para ejecutar todas aquellas acciones necesarias a objeto de procurar la continuidad y la no interrupción del funcionamiento de las empresas bajo su dirección y administración,

Por cuanto, la Sociedad Mercantil INDUSTRIA AZUCARERA SANTA ELENA, C.A, y AGRICOLA YARACUY, es Indispensable para la ejecución de la obra: "CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN LOS MUNICIPIOS PÁEZ Y ARAURE DEL ESTADO PORTUGUESA"

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 5 del Decreto Nº 9.088 de fecha 18 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.968 de fecha 19 de julio de 2012, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc, para ejercer la administración, posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles, inmuebles de la sociedad mercantil INDUSTRIA AZUCARERA SANTA ELENA, C.A, y AGRICOLA YARACUY, que a continuación se indican:

H1 81 854010 0 11	Coption (Action 1981)	• 4
Astronous Production	Ballion Barrier	
Arturo Barrantes Limón	17.343.835	Gerente Técnico
Adela Navarrete	4.365.622	Administradora

**Artículo 2.** Los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc tendrán las más amplias facultades de administración, y a tal efecto cumplirán con las siguientes funciones:

- 1. Determinar el activo y el pasivo de la Empresa;
- 2. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de las Empresa;
- Administrar y disponer de los activos, bienes y derechos que formen parte de la Empresa Indicada en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, dirigidos a la operatividad de la respectiva Empresa;
- Reconocer y cumplir las obligaciones contraídas por la Empresa indicadas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, previa verificación de su existencia, exigibilidad y cuantía;
- Movilizar, abrir y cerrar cuentas bancarias u otros instrumentos financieros, pertenecientes a la empresa señalada;
- Exigir el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de las Empresa indicada en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa;
- Celebrar y rescindir contratos, así como firmar los actos de carácter general o particular y certificar los documentos que se deriven de administración de la sociedad mercantil;
- Dictar y ejecutar todos los actos que se requieran en materia de personal;

- Diseñar una estructura organizativa, que abarque el área social, económica y productiva, así como cualquier otra de interés, designando a los responsables en cada una de esas áreas, previa consulta de la CVA AZÚCAR S.A.
- 10. Las demás que le confieran las leyes, o le asignen la de la CVA AZÚCAR S.A., así como todas aquellas medidas que tengan a bien disponer para la optima operatividad de la Empresa.

**Artículo 3.** Los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc de la empresa indicada en el artículo 1, deberán rendir cuenta mensualmente a la **CVA AZÚCAR S.A.**, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

### CAMILLO AMEDEO DI COLA NAVA Presidente de CVA AZÚCAR, S.A.

Según Resolución N° 009/2012 de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Papalar para la Educació Despacho de la Ministra

DM/Nº .054

Caracas, 21 DE JUNIO DE 8013

203° y 154°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 77 del Decreto Nº 6.2.17, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

### RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana WELSY PASTRAN, titular de la cédula de identidad N° V- 15.201.221, como Jefa (E) de la División de Ingreso y Clasificación del Personal Administrativo y Obrero, adscrita a la Dirección de Ingresos y Clasificación de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su notificación, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 15 del Reglamento Interno de este Ministerio; teniendo por norte los principlos y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental, descansa sobre los caminos de la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.



Republica Bolivare evende Ventzoeri Imistoria del Pader Popa, in overetti Educació Desmicación a Maderia

DM/Nº 055

Caracas, 21 DE JUNIO DE 2013

### 203° y 154°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

### RESUELVE

Artículo Único. Designar al ciudadano JOSÉ MANUEL HIDALGO, tituiar de la cédula de identidad N° V- 5.880.028, como Jefe (E) de la División de Ingreso y Clasificación del Personal Docente, adscrita a la Dirección de Ingresos y Clasificación de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su notificación, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 14 del Reglamento Interno de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental, descansa sobre los caminos de la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las Instituciones de la República.



República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para la Educación Despacho de la Ministra

DM/Nº 051

Caracas, 21 DE JUNIO DE 2013

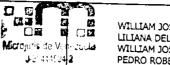
### 203° y 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordanda con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Fundón Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Nueva Esparta, que se Indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
LUISA EUGENIA ROJAS NARVÁEZ	V- 3.822.685
EULOGIO RAFAEL OLIVERO MILLÁN	V- 4.049.806
LUIS DANIEL VALDIVIEZO HERNÁNDEZ	V- 4.049.952
ZEDYLETT DEL VALLE ZABÁLA AGUILERA	V- 4.617.169
ERMELINDA DEL JESÚS ROJAS RODULFO	V- 4.647.329
CARMEN ANTONIA ACOSTA DEFFIT	V- 4.653.642
ENEIDA ROMELIA DEL VALLE PINO MARCANO	V- 4.656.609
ROBINSON JOSÉ TOVAR BOGARIN	V- 5.090.757
EMILIA MARGARITA SUÁREZ DE COVA	V- 5.231.172
JOSÉ JESÚS JIMÉNEZ ROMERO	V- 5,474,616
NORAIDA CARLOTA ANES SALAZAR	V- 5.476.963
MARÍA ROSARIO DÍAZ NÚÑEZ	V- 5.479.036
VÍCTOR JOSÉ VELÁSQUEZ LÓPEZ	V- 5.482.198
PEDRO MIGUEL DELGADO PRENDES	V- 5.522.941
LUISA TEODORA GARCÍA SACARÍAS	V- 5.703.547
LIDIA JOSEFINA VÁSQUEZ GONZÁLEZ	V- 5.711.035
NORIS MARIANELA SOTO FERNÁNDEZ	V- 6.841.776
NORA BEATRIZ ROJAS RONDÓN	V- 6,904,364
ELIA MERCEDES ZERPA ROSALES	V- 7.077.549
NELLY NICOLASA ROJAS GIL	V- 8,382,679
LUISA MERCEDES RODRÍGUEZ DE MARCANO	V- 8.395.804
SELVI YACIRA MONASTERIOS CUMARAIMA	V- 8.398.284
JESÚS TEODORO MARÍN VALERIO	V- 8.399.907
CARMEN YODXA BRAVO NOGUERA	V- 8.908.931
EVELYN TRINIDAD FERNÁNDEZ	V- 9.302.189
JESÚS JOSÉ SILVA MARCANO	V- 9.303.374
VICTOR RAMÓN MARÍN VÁSQUEZ	V- 9.307.798
•	



WILLIAM JOSÉ SALAZAR VILLARROEL LILIANA DEL VALLE ORDÁZ ORDÁZ WILLIAM JOSÉ PÉREZ PEDRO ROBERTO SALAZAR SALAZAR

V- 9.308.735 V-10.117.614 V-10.936.704 V-11.142.864

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



República Bolivariana de Venezueia Ministerio del Poder Popular para la Educación Despacko de la Ministra

DM/Nº 052

Caracas, 21 DR JUNIO DE 2013

### 203° y 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos, Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

### RESOLUCIÓN

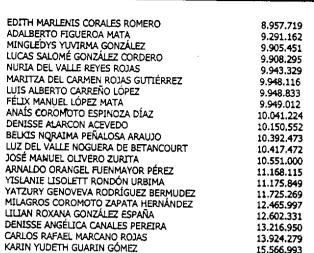
**Artículo 1.** Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Bolívar, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
	DE IDENTIDAD
	DE IDEN I IDAD
CARMEN MARÍA VILLARROEL	3.825.844
MIRIAM COROMOTO VICUÑA DE RUBIO	2.052.242
ELIZABETH NÚÑEZ RAMOS MARITZA JOSEFINA BRACHO DÍAZ ELIZABETH XIOMARA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ DORIS ESMERALDA BOLÍVAR MALDONADO ELISEO MANUEL SOLÍS ESCORTHUELA MILAGRO DEL CARMEN CHACÓN CASTILLO EGLIS MAGALY CALDERÓN DE ROJAS OFELIA DEL VALLE RODRÍGUEZ JAVIER BOLÍVIA JOSEFINA BOLÍVAR MALDONADO ELENA MARGARITA FRANCO	3.932.212
MARITZA JOSEFINA BRACHO DÍAZ	4.247.037
ELIZABETH XIOMARA GUTTÉRREZ HERNÁNDEZ	4.369.888
DORIS ESMERALDA BOLÍVAR MALDONADO	4.496.796
ELISEO MANUEL SOLÍS ESCORIHIJEI A	4.638.371
MILAGRO DEL CARMEN CHACÓN CASTILLO	4.697.875
EGLIS MAGALY CALDERÓN DE ROJAS	4.933.789
OFELIA DEL VALLE RODRÍGUEZ JAVIER	4.937.668
BOLIVIA JOSEFINA BOLÍVAR MALDONADO	4.940.803
ELENA MARGARITA FRANCO	5.296.917
IXZORA MAGDALENA BERMÚDEZ ESPINOZA	0.000.000
LAURA JUDITH VARGAS ARMIJO	,
MIDIAM MERCEDER AND ANALYSIS	5.676.993
MIRIAM MERCEDES MEDINA DE GONZÁLEZ ALEXIS RAFAEL RUÍZ SERRADA	5.694,730
ISABEL CRICTINA RODRÍGUEZ	6.190.988
ISABEL CRISTINA RODRÍGUEZ MAIMONE	6.431.984
NORELY JOSEFINA VIEIRA HERNÁNDEZ	6.437.188
HERMINIA DE JESÚS ALCALA DE DURAN	6,670,133
DORIS JOSEFINA GUZMÁN ADRIÁN LURNIA JOSEFINA REYES ROJAS RENÉ FRANCISCO ORONOZ MÉNDEZ YULIETH ESTHER QUERALES MIQUILENA AZALIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PEÑALOZA DANHELYS JOSEFINA CONTRERAS BERMUDEZ RAMÓN JOSÉ GONZÁLEZ GIL NOELIA DEL VALLE ROJAS DE ÁLVADEZ	6.880.207
LUKNIA JUSEFINA REYES ROJAS	6.880.775
KENE FRANCISCO ORONOZ MÉNDEZ	6.923.450
YULIETH ESTHER QUERALES MIQUILENA	7,268,036
AZALIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PEÑALOZA	7.538.055
DANHELYS JOSEFINA CONTRERAS BERMUDEZ	8,300,131
RAMON JOSÉ GONZÁLEZ GIL	8.390.328
NOELIA DEL VALLE ROJAS DE ÁLVAREZ BERENICE COROMOTO RAMÍREZ DE ARELLANO VIVIAN TERESA DÍAZ DE GUZMÁN	8.449.764
BERENICE COROMOTO PAMÍDEZ DE ADELLANO	8.522.902
	6.522.902 8.533.703
GLADYS MARCELA RON AVILES	8.532.783
ADONAY RIVAS	8.535.337
DILIA ELINOR DI SCIPIO MARCANO BISLENIA RAMONA CEBALLOS HERNÁNDEZ JOHANA SOLEDAD LÓPEZ GUTIÉRREZ MIGUEL ÁNGEL CORDOVA	8.542.580
BISLENIA RAMONA CEBALLOS HERNÁNDEZ	8.544.287
JOHANA SOLEDAD LÓPEZ GUTTÉRREZ	8.806.677
MIGUEL ANGEL CORDOVA	8.852.056
CARMEN ALICIA FRETTES	0.023.031
RAFAEL JOSÉ VIAMONTE MALAVE	8.856.794
RUBÉN DARIO VÁSQUEZ	8.861.056
MARÍA ELENA MOTA	8.862.456
ALASKA DEL VALLE SLIADEZ DE TIMENEZ	8.870.080
CARLOS IGNACIO COI MENADES VITÃO	8.870.647
RITA DE LA CRUZ LUGO OPTECA	8.870 <i>.7</i> 71
ERVIN DE JESTIS HERNÁNDEZ RIANOS	8.882.574
THIALLY MERCEDES DEPAIRS CARGO	8.884.310
JOVITA ANAIS MANZANO	8.887.938
MORELTA DE LOS ÁNCELES ACUENO MORE	8.888.169
CARMEN RAMONA BANCE	8.898.120
RUBÉN DARIO VÁSQUEZ MARÍA ELENA MOTA ALASKA DEL VALLE SÚAREZ DE JIMENEZ CARLOS IGNACIO COLMENARES VIÑA RITA DE LA CRUZ LUGO ORTEGA ERVIN DE JESÚS HERNÁNDEZ BLANCO THIALIX MERCEDES PERALES CABELLO JOVITA ANAÍS MANZANO MORELIA DE LOS ÁNGELES AQUINO MOTA CARMEN RAMONA RAMOS ARELIS JOSEFINA TOVAR HIGUERA MARIO ROSARIO PINTO DE GRAZIA	8.907.370
MARIO ROSARIO PINTO DE GRAZIA	8.908.321
SAMMY SLADE HERNÁNDEZ PINTO	8.916.373
LANDYS CÉSAR MARCANO NAVARRO	8.917.780
WHITE CESAK MAKCANO NAVARRO	8.955,900

فلاتناك

Microjons de Vei

J-30414094**/2** .



Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueia.



ública Bolivariana de Venezuela o del Poder Popular para la Educación Despacho de la Ministra

DM/Nº 053

Caracas, 21 DE JUNIO DE 2013

203° v 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente.

### RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Apure, que se indican en el texto:

CÉDULA

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRED I AT LEEDOS	4.669.927 5.735.892 6.936.719 8.155.145 8.157.551 8.168.808 8.188.453 8.189.842 8.196.626 8.197.674 8.358.948 8.829.726 9.144.162 9.263.634 9.401.405 9.595.078 9.595.078 9.595.200 9.873.237 10.266.873 10.264.313 11.112.309 11.236.784 11.239.693 11.240.756
GIOGEHET DE JESÚS LÓPEZ	4.669.927
SIMÓN ALBERTO RINCONES MOLINA	5.735.892
MANUEL ALFREDO ZAPATA NORATO	6.936.719
WILFREDO SABAS COLMENARES	8.155.145
RAMÓN ANTONIO HURTADO LÓPEZ	8.157.551
SATURNINA LÓPEZ	8.168.808
IRIS EVELIN SILVA ASCANIO	8.188.453
FREDDY ELADIO ARANA PIÑA	8.189.842
ROBERT JOEL PÉREZ	8.196.626
ROSA NEREIDA MOTA DE MARTÍNEZ	8.197.674
JUÁN JOSÉ DIMAS MILLAN	8.358.948
TRINA NALLIS RAMÍREZ JOSÉ GREGORIO GÓMEZ CHACON	8.829.726
DELCIZ NORVELIS JIMÉNEZ MONTOYA	9.144.162
DELCIZ NURVELIS JIMENEZ MONTOYA	9.263.634
BUNE JOSÉ ESTEVEZ MOGOLLON	9.401.405
DORYS JOSEFINA COELLO	9 <b>.59</b> 5.078
ELBA TIBISAY PÉREZ OJEDA	9.595.220
EUCLIDES BLADIMIR PADRÓN	9.873.237
DORIS EUNICE FUNES ARMADA	10.266.873
MARÍA JANETH BLANCO LORETO	10.624.313 11.112.309
JOSÉ LUÍS CASTILLO RODRÍGUEZ CASTOR LORENZO BLANCO BLANCO	11.112.309
CASTOR LORENZO BLANCO BLANCO CRISALIDA JOSEFINA REINA	11.236.784
CRISALIDA JUSEFINA REINA	11.239.693
NEDRY CANAKO ELODOC CAMETO	11.240.756
NEISÓN FEONADIO AMAYA CHACON	11.243.717 11.506.152
HELSON LEONARDO AMATA CHACON	11. <b>30</b> 6.152 11 <b>.75</b> 4.208
DORED LEGILATION MENDOZA	11.757.408
MTI AGRO MILEYA CORDERO MERÍAS	11.758.274
POSMARY GRISELYS CASTILLO GIL	11.760.156
NORATMA YANES MAFTI ITO JAIMES	11.822.812
ANGEL FRINESTO MORA ORTIZ	13.146.254
JUÁN RAFAEL FLORES PUERTA	13.639.536
CASTOR LOVEROUS BLANCO CORISALIDA JOSEFINA REINA DORIS YALIDET ESPAÑA DE CIANNAVEI NERBY SANAKO FLORES CAMEJO NELSÓN LEONARDO AMAYA CHACON HERCIA NAZARETH MORILLO ALAS ROBER LEONARDO MENDOZA MILAGRO MILEXA CORDERO MEJÍAS ROSMARY GRISELYS CASTILLO GIL NORAÍMA YANEŠ MAFILITO JAIMES ANGEL ERNESTO MORA ORTIZ DUÁN RAFAEL FLORES PUERTA CARMEN LUCÍA ABANO RINCONES JOSÉ NAZARETH TORRES MARTÍNEZ	14.219.525
JOSÉ NAZARETH TORRES MARTÍNEZ	16.136.961
	201220.004

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN FUNDACIÓN COLOMBEIA

Nº 001

Caracas, 11 de junio de 2013 203° y 154°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN COLOMBEIA, FANNY FEBLES MONTES, titular de la cédula de identidad Nº V-13.815.222, designada mediante Resolución Nº 100, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal en fecha de 20 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.775, de fecha 24 de septiembre de 2007, en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Séptima numeral '4' del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación, protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 17 de septiembre de 2007, bajo el Nº 10, Tomo 38, Protocolo 1ro y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.771, de fecha 18 de septiembre de 2007, y postenormente reformados y registrados en la citada Oficina de Registro en fecha 13 de septiembre de 2011, quedando anotado bajo el Nº 25, fotio 104 del Tomo 43 del Protocolo de Transcripción del año 2011, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780, de fecha 18 de octubre de 2011, y de conformidad con lo aprobado en el Acta 17ma Reunión Ordinaria del Concero Directivo de fecha 99 de mayo de 2013, Punto Disciséis, a través de la cual se aprobó el "Refigiente no la disceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de reptiembre de 2011 en Resolución N° 01-0000266, de fecha 22 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de reptiembre de 2011 en Resolución N° 01-0000266, de fecha 22 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de reptiembre de 2011 en República de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de reptiembre de 2011 en República en Montado de la Contraloria General de la República, mediante la cual se dicta el Montado Genéral de

Comuniquese

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA FUNDACIÓN COLOMBEIA

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la Estructura Organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA FUNDACIÓN "COLOMBEIA", así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La Unidad de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de eontrol fiscal interno de la Fundación "Colombeia". Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como organo rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. La Unidad de Auditoria Interna realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestanas y financieras de la Fundación "Colombeia", con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoria Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Organica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Organica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoria Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados: las Normas Generales de Control Interno y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República; el presente Reglamento Interno de la Unidad de Auditoria Interna y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 5. La Unidad de Auditoria interna ejercerá sus funciones de control posterior solo en las dependencias de la Fundación Colombeia. En el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoria Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con la Fundación "Colombeia" o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos de la Fundación "Colombeia" a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados. Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 6. La Unidad de Auditoria Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones, realizadas por las dependencias sujetas a su control necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la

Artículo 7. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Unidad de de Auditoria Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás cocumentos qua le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que

Artículo 8. La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Colombeia" sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad

<u>Artículo 9.</u> La máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Colombeia" deberá dotar a la Unidad de Auditoria interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

Artículo 10. La máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Colombeia" dotará a la Unidad de Auditoria Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor (a) Interno (a).

Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor (a) Interno (a).

Artículo 11. La Unidad Auditoria Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Fundación "Colombeia", a máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas

# CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Unidad de Auditoria Interna tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

- Despacho del Auditor (a) Interno (a).
   Coordinación, de Control Posterior.
   Coordinación, de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 13. La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor (a) Interno (a), quien será designado (a) por la máxima autoridad perárquica de la Fundación "Colombeia", de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

El Auditor (a) Interno(a) así designado (a), durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contreloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido, o destituido del cargo sin la previa autorización del Contrator o Contratora General de la

Artículo 14. Las faltas temporales del Auditor (a) Interno (a), serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoria Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Colombeia".

Artículo 15. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor (a) interno (a), la máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Colombeia" designará como Auditor (a) Interno (a) al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditorla Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del títular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

# CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

<u>Artícuto 16.</u> Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "Colombeia", las siguientes;

- 1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Fundación "Colombeia", así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
- 2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Fundación "Colombeia" para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
- 3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Fundación 'Colombeia', para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga, Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones que respectados. gubernamentales
- 4 Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Fundación "Colombeia".
- 5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Fundación "Colombeia" a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
- 6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y deciaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contrator o Contratora General de la República en la Contratora de la República de la República en la Resolución dictada al efecto
- 7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos,

echos u omisio**nes co**ntrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la dministración, **mane**jo y custodía de fondos o bienes públicos de la Fundación



- 8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Fundación "Colombeia" y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoria o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoria Interna.
  - Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Fundación "Colombeia", antes de la toma de posesión del cargo.
  - 10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las ectas de entrega presentades por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes coordinadores o autoridades administrativas de la Fundación Colombeia.
  - 11. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por la Fundación "Colombeia".
  - 12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Fundación "Colombela", sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
  - Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
  - 14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.
  - 15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elamentos de convicción o prueba que puedan comprometer su
  - Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoria Interna.
  - 17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la Fundación Colombaia
  - 18. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la Fundación "Colombeia".
  - 19. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto de la Fundación "Colombeia".
  - 20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Controloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Colombeia", en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 17. La Coordinación de Control Posterior tendrá las func

- Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintad dependencias de la Fundación "Colombeia", así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
- 2. Realizar auditorias, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Fundación "Colombeia" para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los pianes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
- 3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Fundación "Colombeia", para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga: (gualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
- 4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Fundación "Colombeia".
- 5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Fundación "Colombeia" a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
- 6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de renecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
- 7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contamios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Fundación "Colombeia".
- 8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Fundación "Colombeis" y sus dependencias, con la finalidad que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de
- Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Fundación "Colombeia", antes de la torna de posesión del camo.
- 10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formules a les actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes, coordinadores o autoridades administrativas de la Fundación "Colombia".

Marcione de Venzuado 2.563

- 11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Fundación "Colombeia", sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
- 12. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:
  - a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
  - b. Formar el expediente de la investigación
  - c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legitimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
  - d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
  - e. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto, en el articulo 81 de la Ley Orgánica de la Contratoria General de la República y del Sistema Nácional de Control Fiscal y 77 de su Replamento
  - f. Elaborar la comunicación a fin que el auditor (a) interno (a) remita a la Contraloria General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nível de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del articulo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
  - g. Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- 13. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal Interno, así como las asignadas por el auditor (a) interno (a).
- <u>Artículo 18.</u> La Coordinación, de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:
- 1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contratoria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.
- Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del auditor (a) interno (a), los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
- 3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- 4. Elaborar la comunicación, a fin que el auditor (a) interno (a) remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.
- 5. Elaborar la comunicación a fin de que el auditor (a) interno (a) remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nível de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacionat de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 55 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
- S. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
- 7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezueia, la Ley Orgánica de la Contraloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor (a) interno (a).

### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

- Artículo 19. Son Atribuciones del Auditor (a) Interno (a), las siguientes:
- Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Coordinaciones de la Unidad de Auditoria Interna de Fundación "Colombeia".
- Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Colombeia", el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoria Interna, según corresponda.
- Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoria Interna y coordinar la ejecución del mismo.
- Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoria Interna
- 5 Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicta la Contraloria General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoria Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados, y la máxima autoridad jerárquica de la Fundación 'Colombeia'
- Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Cotombeia", el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.

- 7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable a la Fundación "Colombeia".
- Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoria Interna, y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.
- 9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia
- 10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoria Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores publicos adscritos a la Unidad de Auditoria Interna.
- 11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica de la Fundación "Colombeia", la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
- 13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoria Interna.
- 14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
- 15. Suscribir informes de las actuaciones de control.
- 16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Fundación "Colombeia", a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente este atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
- 17. Participar a la Contraloria General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
- 18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 19. Remitir a la Contraloria General de la República los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nível según lo establecido en el numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
- 20. Ramítir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de repario.
- 21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 22. Remitir a la Contraloria General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la Unidad de Auditoria Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
- 23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoria Interna y delegar esta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.
- 24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo estado, distrito, distrito metropolitano o municipio; o en el medio de publicación oficial del respectivo ente u organismo, según corresponda, cuando haya quedado firme en sede administrativa.
- 25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.
- <u>Artículo 20.</u> Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoria Interna de la Fundación "Colombeía", tendrán las atribuciones comunes siguientes:
- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
- 2. Velar porque las Coordinaciones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
- 3. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoria Interna, y adoptar todas las medidas tendentes a optimizarlos.
- 4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Coordinaciones a su cargo
- Presentar al Auditor (a) Interno (a), informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Coordinaciones a su cargo
- Atender, tramitar, y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en la Fundación "Colombeia"
- 7 Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugenir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
- 8 Absolver consultas en las materias de su competencia
- 9. Elevar a consideración del Auditor (a) Interno (a), el proyecto de solicitud de suspersión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
- 10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Coordinación cuando ello sea procedente.
- 11. Someter a la consideración del Auditor (a) Interno (a), el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de

#30413574-2

responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.

12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezueia, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor (a) interno (a) por el auditor (a) interno (a).

Artículo 21. El Coordinador de Control Posterior, tendrá las atribuciones especificas

- 1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
- Someter a la consideración del Auditor (a) interno (a), la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
- Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
- 4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor (a) interno (a) a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
- 5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Fundación "Colombeia", a la máxima autoridad jerárquica de la institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
- 6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor (a) interno (a).

Artículo 22. El Coordinador de Determinación de Responsabilidades, tendra las es específicas siguientes

- Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
- 3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
- Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.
- Dictar, previa delegación del Auditor (a) Interno (a), las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraforía General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 5. Imponer, por delegación del títular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.
- Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos
- 8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor (a) interno (a)

# CAPÍTULO V RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 23. Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable

Artículo 24. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo productr de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Dauad de Auditoria Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivarse de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 25. El Auditor (a) Interno rei adifficará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confideración de las documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 26. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoria interna y por tanto esta será responsable de su propiedad de la unidad de archivo, manejo y custodía.

Artículo 27. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoria Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor (a) interno (a), o en quien éste (a) delegue tal función.

Artículo 28. El Auditor (a) Interno (a) certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoria Interna, asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadisticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

<u>Articulo 29</u> El Auditor (a) Interno (a) podrá delegar la competencia de certificar decumentos en el personal de la Unidad de Auditoria Interna.

### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Todo lo no crevisto en este Reglamento interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos iegales y sublegales que resulten apticables.

Artículo 31. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoria Interna de la Fundación "Colombeia", y de ser el caso a solicitud de la Contraloria General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

Artículo 32. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venegueta.

En Caracas, a los veintisáis (26) días del mes de marzo de 2013.

Comuniquese y Publiquese

Aprobado por los Miembros del Concejo Directivo de la Fundación *Colombela*
Firma y Selio:



You owen frames

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013- 46

CARACAS, 27 de mayo de 2013

AÑOS 203º Y 1530

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGC) Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueia Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005. dicta la sicuiente: publicada en lo de 2005, dicta la siguiente.

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al diudadano CESAR OSWALDO DELGADO, titular de la Cédula de Identidad № V.-9.828.212, en el cargo de COORDINADOR REGIONAL DE INSPECCIONES (E), adscrito a la GERENCIA ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) CARABOBO, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el appropriata la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

NESTOR VALUE STATES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES DE PREVENCIÓN,

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL) PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013- 47

CARACAS, 27 de mayo de 2013

AÑOS 203º Y 153º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 33.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordanca con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano CHRISTOPHER GLENN GUEDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.705.102, en el cargo de COORDINADOR REGIONAL DE INSPECCIONES, adscrito a la GERENCIA ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) PORTUGUESA Y COJEDES, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales; a partir de su notificación.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el appropria de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

NESTO PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO IONAL DE PREVENCIÓN. SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013- 49

CARACAS, 03 de junio de 2013

### AÑOS 203º Y 153º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGC Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordanda con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana NEIDA YNMACULADA SILVA DE CALDERÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 7.047.521, en el cargo de COORDINADORA REGIONAL DE SANCIONES (E), adscrita a la DIRESAY CARABOBO, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, desde el 03/06/ hasta el 17/07/2013, lapso durante el cual se encuentra de vacaciones la titular del cargo, María Baptista titular de la CI N° 10.564.108.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezueia, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos dei Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MISTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL) PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013- 50

CARACAS. 03de junio de 2013

AÑOS 203º Y 153º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mí carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCI N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta florida de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con a artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficiar de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano NEHOMAR JOSÉ GUILLÉN VILORIA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 12.641.522, en el cargo de COORDINADOR DE FINANZAS (E), adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Segundad Laborales (INPSASEL).

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los

Articulo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos

Comuniquese y Publiqu



₹) Microjurs de Venezucia J-3/41/554-2

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL) PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA № ORH-2013- 57

CARACAS, 05de junio de 2013

AÑOS 203º Y 153º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y btular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordanda con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005. dicta la sigui-indus.

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana ALBA BOLÍVAR, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-5.147.785, en el cargo de GERENTE, adscrita a la Garencia de Artículación y Enlace con el Poder Popular del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de un continuado de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contr

Artículo 2º: Esta designación deja sin efecto la Providencia Administrativa Nº.11 de fecha 29 de abril de 2009, con la cual fue designada en el cargo de Coordinadora de Artículación y Enlace con el Poder Popular del INPSASEL, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Sakud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL) PRESIDENCIA

> PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013- 52 CARACAS, 05 de Junio de 2013

> > AÑOS 203º Y 153º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano; mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCI N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordanda con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano JESUS ENRIQUE TOVAR, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 6.072.790, en el cargo de DIRECTOR (E), adscrito a la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (IMPSASEL), de acuerdo con el Permiso no Remunerado concedido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación según Providencia Administrativa de fecha 18 de marzo de 2013.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos



# MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

# Marojuris de Venezuela

### **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 0.2 MAY 2013

No. 039

202° y 153°

### RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 62 y los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 1 del artículo 4 del Decreto Nº 8.690 que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, así como en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con lo previsto en los artículos 22 y 24 ejusdem, y 20, 21 último párrafo y 32 de su Reglamento, previa aprobación del Consejo de Ministros,

### **CONSIDERANDO**

Que es deber del Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, regular, planificar, inspeccionar, vigilar y fiscalizar las actividades inherentes y relacionadas con los hidrocarburos gaseosos no asociados,

### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, orientar y dirigir las actividades relativas a los hidrocarburos gaseosos primordialmente al desarrollo nacional, mediante el aprovechamiento intensivo y eficiente de tales sustancias,

### **CONSIDERANDO**

Que la creación de riqueza y bienestar para el pueblo, requiere de un desarrollo armónico de las actividades económicas vinculadas con los hidrocarburos gaseosos, con el fin de potenciar el aprovechamiento de los yacimientos, crear alto valor agregado nacional, a los fines de elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país,

### CONSIDERANDO

Que en función del conocimiento geológico producto de la reciente campaña exploratoria emprendida bajo los auspicios de la política gasifera del Ejecutivo Nacional; se deben rediseñar los proyectos, ante la posibilidad de encontrar nuevos hallazgos de yacimientos que pueden contener volúmenes importantes de gas natural de interés Nacional,

### CONSIDERANDO

Que se hace necesario un Plan Estratégico que lleve al aprovechamiento de los hidrocarburos gaseosos no asociados, y a la maximización del principio de conservación de los recursos naturales no renovables y agotables, como elemento fundamental de la Piena Soberanía sobre los Hidrocarburos de la Nación,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con el artículo 31 de su Reglamento General, establece la facultad al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, para delimitar las Áreas Geográficas en las cuales se realizarán las actividades de exploración y explotación de los hidrocarburos gaseosos no asociados, en función de su atractivo comercial, prospectividad y madurez de su conocimiento geológico,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 088 de fecha 26 de mayo de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.438 de fecha 3 de junio de 2010, reimpresa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.721 de fecha 26 de julio de 2011, se otorgó a las empresas CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETROLEO, S.A. (CVP) y ENI LASMO, PLC (ENI LASMO), una Licencia de Exploración y Explotación de

Hidrocarburos Gaseosos No Asociados, con una participación accionaria inicial del 60 % y 40%, respectivamente, dentro de las áreas denominadas Punta Pescador Y Golfo de Paria Oeste, por un período de 25 años a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

### RESUELVE

dictar la siguiente,

REFORMA PARCIAL DE LA LICENCIA CONTENIDA EN LA
RESOLUCIÓN Nº 088 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2010, PUBLICADA
EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA Nº 39.438 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2010, REIMPRESA
EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA Nº 39.721 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2011.

**ARTÍCULO 1.** Se modifica el basamento legal de la Resolución Nº 088, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 62 y los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 1 del artículo 4 del Decreto Nº 8.690 que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, así como en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con lo previsto en los artículos 22 y 24 ejusdem, y 20, 21 último párrafo y 32 de su Reglamento, previa aprobación del Consejo de Ministros,

**ARTÍCULO 2.** Se modifica el numeral 1, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"1. La presente Licencia autoriza a Las Licenciatarias única y exclusivamente a explotar yacimientos de gas natural no asociado, así como a explorar en la búsqueda de nuevos yacimientos de gas natural no asociado, dentro del Área delimitada, denominada Punta Pescador y Goifo de Paria Oeste, durante un período de veinticinco (25) años contado a partir de la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.".

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 2, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"2. El gas natural no asociado producido conforme a esta Licencia será destinado a la atención prioritaria de los requerimientos del mercado interno, para su uso energético o como materia prima a los fines de su industrialización, además, y eventualmente, participar en la alimentación del tren 3 GNL del Proyecto Delta Caribe Oriental o en algún proyecto similar, de acuerdo a los volúmenes que se encuentren, en caso de que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería lo autorice.".

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 5, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"5. Las Licenciatarias pagarán a la República Bolivariana de Venezuela la tasa de regalía base del veinte por ciento (20%) por el Gas seco y los líquidos de gas extraídos en la planta de separación. A los fines de la liquidación de la regalía, el valor del gas seco y los líquidos de gas será determinado en los puntos de fiscalización establecidos por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. Dicha determinación se basará en los precios de venta del gas seco en el centro de despacho y de los líquidos de gas en la planta de procesamiento y los únicos costos que se podrán deducir, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, serán aquellos relacionados con el transporte de gas seco desde el punto de fiscalización hasta el centro de despacho, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta del gas seco, y con el transporte de los líquidos de gas desde el punto de fiscalización hasta la planta de procesamiento, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta de los líquidos de gas. Durante las pruebas, los precios de referencia del gas seco y de los líquidos de gas serán los fijados por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería en el centro de despacho y en la Planta de Procesamiento, respectivamente. Lo dispuesto en este numeral prevalecerá sobre lo dispuesto en otras resoluciones o disposiciones relativas al cálculo de regalías por explotación de Gas Natural No Asociado, las que serán aplicables sólo a aquellos aspectos no regulados en este numeral, salvo si la regalía que debería pagarse, de aplicarse la metodología de cálculo prevista en la resolución vigente, fuera superior a la que debería pagarse conforme a la metodología prevista en este numeral, en cuyo caso la regalía deberá ser liquidada y pagada conforme a lo dispuesto en tal resolución. Cualquier contraprestación especial por encima

de la tasa de regalía base será calculada sobre los mismos volúmenes de producción y de conformidad con la misma valuación utilizada para calcular la tasa de regalía base.".

ARTÍCULO 5. Se modifica el numeral 7, el cual queda redactado en la 304143042 // siguiente forma:

"7. Las Licenciatarias también deberán pagar a la República Bolivariana de Venezuela por toda la superficie del Área, salvo por la superficie de aquellas parcelas a las que hubiesen renunciado y devuelto formalmente a la Nación, una Contraprestación Especial Derivada de la Superficie No Explotada, que se hará efectiva trimestralmente, a partir de la fecha de publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el entendido que las Licenciatarias podrá acreditar contra el monto de esta Contraprestación Especial el monto de los pagos que hubieran realizado por concepto de regalías durante los doce (12) meses anteriores y que no hubieran acreditado previamente. Esta Contraprestación Especial será pagada de la siguiente manera: i) Un Tercio de Unidad tributaria (1/3 U.T.) por hectárea durante los tres (3) primeros años a partir de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; ii) Dos tercios de una Unidad Tributaria (2/3 U.T.) por hectárea durante el año siguiente de finalización del periodo de tres (3) años referido en el punto anterior; y (iii) Una Unidad Tributaria (1 U.T.) por hectárea a partir del inicio del quinto (5°) año contado a partir de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

**ARTÍCULO 6.** Se modifica el numeral 9, el cual que la redactado en la siguiente forma:

"9. Las Licenciatarias deberán ejecutar el Programa Mínimo Exploratorio, en un lapso de hasta cinco (5) años contado desde la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y será ejecutado en las dos (2) áreas con actividades paralelas de la siguiente manera: GOLFO DE PARIA OESTE: Consta de dos (2) fases a ser ejecutadas en un lapso máximo de cuatro (4) años. **PRIMERA FASE**: Las Licenciatarias se obligan a realizar reprocesamiento y reinterpretación de quinientos kilómetros cuadrados (500 km2) de sísmica 3D existente sobre el área de Golfo de Paria Oeste, cuya duración aproximada será de hasta Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia exla Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. SEGUNDA FASE: Tendrá una duración veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se ejecutará la perforación de dos (2) pozos exploratorios obligatorios en el Golfo de Paria Oeste, con una profundidad estimada entre 5.000 y 7.000 pies y un (1) pozo opcional según los resultados anteriores. PUNTA PESCADOR: Consta de tres (3) fases a ser ejecutadas en un lapso máximo de cinco (5) años, que comprenderán: PRIMERA FASE: Las Licenciatarias se obligan a realizar reprocesamiento y reinterpretación de seiscientos noventa kilómetros cuadrados (690 km2) de Sísmica 3D existente sobre el área de Punta Pescador, cuya duración aproximada será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. SEGUNDA FASE: Tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se efectuará, con carácter obligatorio, la adquisición, procesamiento e interpretación, de doscientos cincuenta kilómetros cuadrados (250 km2) de sísmica 3D en agua de profundidad mayor a quince metros (15 m) en Punta Pescador. TERCERA FASE: Las Licenciatarias se comprometen a perforar, en el área de Punta Pescador, un (1) pozo exploratorio obligatorio con una profundidad estimada de 5 y 8 mil pies y un (1) pozo opcional, según los resultados del pozo obligatorio; esta fase tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Segunda Fase. Se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio que consista en trabajos de sísmica cuando el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería apruebe por escrito la información correspondiente presentada por Las Licenciatarias de acuerdo con los "Estándares de Presentación del Dato Sísmico en Venezuela", conjuntamente con un informe técnico y mapas con la interpretación del horizonte sísmico del objetivo geológico. Así mismo, se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio una vez que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería emita el correspondiente certificado de cumplimiento y haya notificado a Las Licenciatarias mediante oficio. En caso de que Las Licenciatarias requieran realizar cualquier programa adicional exploratorio, el cual no podrá extenderse más allá de los cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, deberán obtener la correspondiente autorización emitida por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.".

ARTÍCULO 7. Se modifica el numeral 10, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"10. Una vez publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente reforma de la Licencia y, a los fines de garantizar el cumplimiento de las primeras fases del Programa Mínimo Exploratorio, Las Licenciatarias deberán entregar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería las correspondientes Cartas de Crédito para garantizar la debida ejecución de las actividades relativas al Programa Mínimo Exploratorio, de la forma que se indica a continuación: GOLFO DE PARIA OESTE: PRIMERA FASE: L'na Carta de Crédito por la cantidad de Ln Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000). SEGUNDA FASE: Las Licenciatarias deberán entregar i) en o antes de la fecha programada para la culminación de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por cada pozo obligatorio por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000 c/u); en el caso que, según los resultados, sea factible la perforación de un pozo adicional, una vez aprobada la propuesta por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, Las Licenciatarias deberán consignar, por ese pozo adicional, una Carta de Crédito por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000). PUNTA PESCADOR: PRIMERA FASE: Las Licenciatarias deberán entregar una Carta de Crédito por la cantidad de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000). **SEGUNDA FASE**: Las Licenciatarias deberán consignar i) en o antes de la fecha programada para la culminación de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por la cantidad de Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000 c/u). TERCERA FASE: II) en o antes de la fecha programada para la culminación de la segunda fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por cada pozo obligatorio por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000 c/u); en el caso que, según los resultados, sea factible la perforación de un pozo adicional, una vez aprobada la propuesta por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Mineria, Las Licenciatarias deberán consignar, por ese pozo adicional, una Carta de Crédito por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000). En o antes de la fecha de inicio de cualquier Programa Adicional Exploratorio, debidamente aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, una Carta de Crédito para garantizar el fiel cumplimiento del Programa Adicional Exploratorio, por un monto que será fijado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. Cada una de estas Cartas de Crédito deberá permanecer vigente hasta la fecha en que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería certifique el cumplimiento de la etapa del Programa Mínimo Exploratorio o del Programa Adicional Exploratorio que la misma garantice y, excepto por los montos y fechas de vígencia, sus términos y condiciones deberán ser idénticos a los de la Carta de Crédito entregada por Las Licenciatarias al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería como garantía de cumplimiento de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio. Todas las cartas de crédito de cumplimiento deberán ser emitidas por una institución bancaria certificada como "A" por una Agencia de Calificación de Riesgo que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería considere aceptable, o por otras instituciones bancarias que dicho Ministerio considere aceptables y deberán contener una dáusula que señale que las controversias que pudieran presentarse entre las partes se resolverán única y exclusivamente ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con la legislación venezolana. El incumplimiento de cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio (incluyendo la falta de entrega oportuna de cualquier carta de crédito que garantice el cumplimiento de la siguiente fase del Programa Mínimo Exploratorio) o de cualquier Programa Adicional Exploratorio por parte de Las Licenciatarias dará lugar a la ejecución de la correspondiente Carta de Crédito, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.".

**ARTÍCULO 8.** Se modifica el numeral 34, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"34. Las Licenciatarias elaborarán e implementarán una política de desarrollo endógeno basada en el Plan Nacional de Desarrollo y en los principios de preservación de la diversidad cultural y biológica, minimización de impactos ambientales adversos y responsabilidad social, con el fin de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida, permitir el acceso a recursos naturales e impedir daños al ambiente. Las Licenciatarias deberán gerenciar y sufragar los costos de los proyectos de desarrollo social que oportunamente le indique el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, los cuales consistirán en programas en las áreas en donde el Ejecutivo Nacional identifique la necesidad de ejecutar mejoras de interés social. Estos programas deberán ser coordinados con las otras licenciatarias de la región a fin de obtener sinergias y maximizar el beneficio para las comunidades en las zonas de influencia de Las Licenciatarias. Dentro de cada año calendario Las Licenciatarias deberán invertir en tales programas la cifra que resulte mayor entre i) un monto en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica igual al uno por ciento (1%) del valor de la producción anual de gas natural no asociado obtenida en el Área, calculando el valor de tal producción conforme a las regias establecidas para el cálculo del pago de regalías, ii) un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Antes del 15 de diciembre de cada año a partir del año siguiente al de la fecha de publicación de esta reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Las Licenciatarias deberán proporcionar

información detallada acerca de la ejecución de dichos proyectos de desarrollo social al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, el cual podrá auditar la información presentada y requerir información adicional con el fin de determinar si Las Licenciatarias han cumplido con sus obligaciones.".

ARTÍCULO 9. Se elimina el numeral 46 de la Licencia que contiene la Resolución N° 088

ARTÍCULO 10. Se modifica el numeral 47, que pasa a ser el 46, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"46. Con la finalidad de financiar el costo de la desincorporación y abandono de las instalaciones e infraestructuras construidas en relación con esta Licencia, Las Licenciatarias deberán establecer un "Fondo de Desincorporación" en la forma de un fideicomiso dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la publicación de esta reforma de la Licencia en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El fiduciario encargado de custodia, administración y desembolso de los fondos deberá ser un banco venezolano aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Mineria. El patrimonio del fideicomiso se conformará con aportes anuales en Bolívares que efectuarán Las Licenciatarias, en o antes del 15 de diciembre de cada año, por un monto equivalente a setecientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.000) hasta que el patrimonio del fideicomiso alcance el monto mínimo equivalente a doce patrimonio dei rideiconiiso alcance el monto millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.000.000) en el entendido que (i) una vez alcanzado este monto mínimo, si el patrimonio del fideicomiso es inferior a dicho monto mínimo (ajustado como se indica a continuación) en el primer día hábil de diciembre de cualquier año anterior a aquel en el cual se inicien las actividades de desincorporación y abandono, Las Licenciatarias deberán realizar un aporte anual igual a la diferencia entre el patrimonio del fideicomiso y dicho monto mínimo ajustado, y (ii) el monto del aporte anual y el monto mínimo del patrimonio del fideicomiso antes mencionados serán ajustados de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América a partir de la fecha de esta Licencia. El Fondo de Desincorporación no podrá ser pignorado, hipotecado, cedido o de otro modo utilizado total o parcialmente para cualquier fin distinto al establecido en este párrafo. Si al momento de la reversión los fondos acumulados en el Fondo de Desincorporación son insuficientes para cubrir los costos de las actividades de desincorporación y abandono, Las Licenciatarias deberán realizar un aporte en dinero para cubrir la diferencia, y si dichos fondos exceden los costos de las actividades de desincorporación y abandono, la diferencia será destinada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería a solventar programas de desarrollo social en beneficio de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las actividades desarrolladas por Las Licenciatarias.".

**ARTÍCULO 11.** Se modifica el numeral 52, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"51. En el documento denominado "Asunción de las Obligaciones por Las Licenciatarias", presentado por Las Licenciatarias, debidamente autenticado por ante una autoridad competente de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual declaran asumir plenamente todas y cada una de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con esta Licencia, así como todos sus anexos y demás documentos requeridos, incluyendo el pago de la cantidad de Diez Millones Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.600.000), que pagará la empresa ENI LASMO PLC, por concepto de Bono a favor de la República Bolivariana de Venezuela por el otorgamiento de esta Licencia.".

**ARTÍCULO 12.** Sustitúyase el texto íntegro donde dice Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo por Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

**ARTÍCULO 13.** Para todos los efectos, la Resolución Nº 088 entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente reforma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 14.** De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase a continuación el texto integro de la Resolución Nº 088 de fecha 26 de mayo de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.438 de fecha 3 de junio de 2010, reimpresa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.721 de fecha 26 de julio de 2011, corríjase donde sea necesario la numeración correlativa, y sustituyase las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Comuniquese y publiquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO MINISTRO



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**Micro**juris de Venezuela 430414604-2 --

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

### DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 MAY 2013

No.540

202° y 153°

### RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 62 y los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 1 del artículo 4 del Decreto Nº 8.690 que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, así como en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con lo previsto en los artículos 22 y 24 ejusdem, y 20, 21 último párrafo y 32 de su Regiamento, previa aprobación del Consejo de Ministros,

### RESUELVE

Otorgar esta Licencia de Exploración y Expletación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados a las empresas CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., (en lo sucesivo "CVP") con una participación inicial de 60%, sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, domiciliada en Caracas, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 23 de diciembre de 1975, quedando anotada bajo el Nº 24, Tomo 58-A Segundo, siendo su Documento Constitutivo Estatutario modificado en diversas oportunidades, fue modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito por ante el mencionado Registro Mercantil, en fecha 27 de octubre de 2004, bajo el Nº 75, Tomo 179-A-Sgdo; cuya última modificación consta de documento inscrito ante el citado Registro Mercantil en fecha 26 de junio de 2006, bajo el Nº 80, Tomo 123-A-Sgdo., y ENI LASMO, PLC, anteriormente denominada LASMO, PLC, (en lo sucesivo "ENI LASMO"), empresa del

grupo ENI, de Italia, con una participación inicial de 40%, sociedad mercantil constituida y existente de acuerdo a las leyes inglesas vigentes, inscrita en la Oficina de Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales, en fecha 11 de mayo de 2001, bajo el número 1008965, con una modificación por cambio de nombre en fecha 07 de mayo de 2003, y con domicilio social en ENI House, Londres, Inglaterra, bajo los siguientes términos y condiciones:

- 1. La presente Licencia autoriza a Las Licenciatarias única y exclusivamente a explotar yacimientos de gas natural no asociado, así como a explorar en la búsqueda de nuevos yacimientos de gas natural no asociado, dentro del Área delimitada, denominada Punta Pescador y Golfo de Paria Oeste, durante un período de veinticinco (25) años contado a partir de la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- 2. El gas natural no asociado producido conforme a esta Licencia será destinado a la atención prioritaria de los requerimientos del mercado interno, para su uso energético o como materia prima a los fines de su industrialización, además, y eventualmente, participar en la alimentación del tren 3 GNL del Proyecto Delta Caribe Oriental o en algún proyecto similar, de acuerdo a los volúmenes que se encuentren, en caso de que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería lo autorice.
- 3. Las Licenciatarias realizarán las actividades autorizadas por esta Licencia en dos Bioques denominados **PUNTA PESCADOR**, con una superficie de Novecientos Veintiséis con Veintidós Kilómetros Cuadrados (926,22 Km2) y GOLFO DE PARIA OESTE, con una superficie de Trescientos Setenta y Ocho con Cinco Kilómetros Cuadrados (378,05 Km2), ubicadas en aguas marinas territoriales de la República Bolivariana de Venezuela, en el Mar Caribe, al Norte del Estado Delta Amacuro, y en tierra en los Municipios Pedernales y Tucupita del Estado Delta Amacuro, para una superficie total de **Un Mil Trescientos Cuatro con Veintisiete Kilómetros Cuadrados (1.304,27 Km²)**, enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por las coordenadas UTM, Huso 20, Datum la Canoa PSAD56, y UTM, Huso 20, Datum SIRGAS-REGVEN, que se describen a continuación:

		PROYECC	ÓN UTM 20	·	
VĖRTICE			TUM		LICENCIA DE
VERTICE	LA CANO	A PSAD56	SIRGAS	-REGVEN	GAS
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	568483,64	1114704,13	568291,62	1114345,73	
2	568465,97	1123918,45	568273,91	1123560,04	
3		1133132,81			
4	582138,27	1133162,04	581946,16	1132803,68	
5		1123947,46			
6		1114732,90			
7		1108876,99			
8		1108387,00			
9		1108387,00			
· 10		1106119,00			
11		1106121,00			
12		1106120,30			
13		1106074,00			
14		1105507,57			
15	576990,00	1105497,00	576798,00	1105138,64	
16		1104193,00			
17		1104194,00			
18		1105501,39			
19		1105497,85			
20		1105491,00			1
21	568483,64	1114704,13	568291,62	1114345,73	

VÉRTICE	DATUM				LICENCIA DE
12.(1102)	LA CANO	A PSAD56	SIRGAS	-REGVEN	GAS
	ESTE	NORTE	ESTE		
1	686403,98	1094527,24	686211,92	1094169,28	PUNTA
2	686411,77	1093000,57	686219,71	1092642,61	PESCADOR
3		1091157,07			
4		1089313,57			
5	686439,87	1087470,07	686247,83	1087112,11	-
6	683697,36	1087456,27	683505,33	1087098,30	
7		1087442,67			
8		1087429,28			
9	675470,03	1087416,10	675278,01	1087058,11	
10		1087403,12			
11		1087390,34			
12		1087377,77			
13		1085534,43			
14	664508,94	1085522,08	664316,93	1085164,05	
15	661766,54	1085509,94 1085498,00	661574,54	1085151,90	
16	659024,18	1085498,00	658832,17	1085139,95	]
17	656281,84	1085486,27	656089,84	1085128,21	]
18	653539,53	1085474,74	653347,53	1085116,67	1
19	653547,20	1083631,49	653355,22	1083273,43	}
20	653554,86	1081788,24	653362,88	1081430,18	]
21	653562,51	1079945,00	653370,54	1079586,94	1
22	653570,15	1078101,76	653378,18	1077743,70	
23	653577,77	1076258,51	653385,81	1075900,46	<u> </u>
24	653585,38	1074415,27 1074404,06	653393,42	1074057,22	
25	650842,28	1074404,06	650650,33	1074046,00	
26	648099,21	1074393,05	647907,26	1074034,98	3
27	645356,16	1074382,24	645164,21	1074024,16	5
	642613,14	1074371,63	642421,20	1074013,54	<u>+</u> ]
29		1074361,23			
30	637127,18	1074351,02	636935,24	1073992,91	L
31		1074341,02			
32		1074332,96			
33	632125,50	1074368,94 1074487,15	631933,56	1074010,83	<u>L</u>
34	632108,02	1074487,15	631916,09	1074129,02	2
35	632126,46	1074581,77	631934,53	1074223,64	1
36	632135,70	1074677,43	631943,77	1074319,30	Q¦
	632133,95	1074719,24			
38	632118,30	1074905,80	631926,36	1074547,67	<u> </u>
39		1075068,25			
40	632112,21	1075245,96	631920,27	1074887,8	3

1	VÉRTICE		PROYECCI	ÓN UTM 2	0	LICENCIA DE
, ii	•	DATUM				GAS
	_	LA CANO	A PSAD56	SIRGAS	-REGVEN	
ĺ		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
	41	632111,88	1075247,51	631919,95	1074889,38	PUNTA
[	42	632112,15	1075248,92	631920,21	1074890,78	PESCADOR
	43	632108,85	1075388,80	631916,91	1074890,78 1075030,67	ļ
[	44	632108,28	1075391,50	631916,35	1075033,37	İ
ĺ	45	632106,60	1075425,85	631914,66	1075067,72	i
	46	632095,05	1075543,55	631903,12	1075185,42	
	47	632111,78	1075726,01	631919,84	1075367,88	
	48	632113,87	1075771,65	631921,93	1075413,51	
	49	632112,86	1075776,70	631920,92	1075418,57	
	50	632113,77	1075781,52	631921,83	1075423,39	
	51	632110,96	1075923,85	631919,02	1075565,71	
					1075710,13	
	53	632156,76	1076180,09	631964,82	1075821,96	
	54	632155,56	1076186,14	631963,62	1075828,01	
į	55				1075833,72	
	56	632153,38	1076329,65	631961,44	1075971,51	!
	57				1076036,21	
	58				1076095,44	Ì
	59	632176,38	1076477,49	631984,44	1076119,35	
					1076175,42	
	61				1076295,27	
	62	632241,60	1076774,52	632049,66	1076416,39	•
	63				1076427,40	
	64	632246,98	1076798,99	632055,04	1076440,85	
	65	632276,63	1076951,96	632084,69	1076440,85 1076593,83	
	66	632339,59	1077155,34	632147,65	1076797.21	
	67	632351,06	1077231,20	632159,12	1076797,21 1076873,06	
	68	632361,20	1077275,70	632169,25	1076917.57	1
	69	632369,61	1077428,45	632177,67	1077070,32	
	70	632388,12	1077543,35	632196,18	1077185,21	]
	71	632388,33	1077545,98	632196,39	1077187,85	1
	72	632388,80	1077547,63	632196,85	1077189,50	
	73	632421,78	1077764,29	632229,84	1077406,16	
	74	632423,93	1077792,67	632231,98	1077434,53	
	75	632426,02	1077801,43	632234,08	1077434,53 1077443,30	
	76	632436,71	1077941,25	632244,77	1077583,12	
	77				1077600,21	
	78	632438,17	1077979,37	632246,22	1077621,24	Ł
	79	632435,83	1078027,63	632243,89	1077669,50	
	80	632418,58	1078205,53	632226,64	1077847,40	)
	81	632382,86	1078348,62	632190,91	1077990,48	3
		<u> </u>				

		PROYECCI	ON UTM 20	)	
VÉRTICE			TUM		LICENCIA DE
	LA CANO	A PSAD56	SIRGAS	-REGVEN	GAS
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
82	632298,40	1078485,16	632106,45	1078127,03	
83	632156,33	1078648,71	631964,38	1078290,58	PUNTA
84	632143,27	1078658,12	631951,32	1078299,99	PESCADOR
85	632132,40	1078674,38	631940,46	1078316,25	
86	632051,06	1078724,53	631859,11	1078366,39	1
87	631970,19	1078782,77	631778,24	1078424,63	
88	631950,11	1078786,76	631758,16	1078428,63	
89	631935,89	1078795,53	631743,94	1078437,39	
90	631728,90	1078864,00	631536,95	1078505,87	
91	631611,56	1078908,67	631419,62	1078550,54	
92		1078911,47			
93				1078576,80	
94	631298,09	1078969,92	631106,14	1078611,78	
95				1078618,23	
96	631213,84	1078975,54	631021,89	1078617,40	
97	631209,82	1078976,30	631017,87	1078618,16	
98	631069,94	1078974,01	630878,00	1078615,87	
99				1078613,91	
100	630964,86	1078961,07	630772,91	1078602,93	
101	630724,86	1078905,24	630532,91	1078547,10	
102	630649,48	1078881,04	630457,53	1078522,90	
103	630648,35	1078880,82	630456,40	1078522,68	
104	630422,05	1078787,96	630230,11	1078429,82	
105	630416,27	1078784,12	630224,33	1078425,98	-
106	630409,83	1078782,76	630217,88	1078424,62	
106	630409,83	1078782,76	630217,88	1078424,62	

107	630259,69	1078716,44	630067,75	1078358,30
108	630239,52	1078702,62	630047,57	
109	630146,42	1078647,13	629954,48	
110	630034,03	_1078555,80	629842,08	
111	629995,78	1078521,30	629803,83	
112				
	629989,13			
114	629864,59	1078385,17	629672,64	
115	629862,41	1078381,84	629670,46	1078023,69
116		1078341,20	629634,97	
117	629728,47	1078211,86	629536,53	
118	629714,50	1078187,55		1077829,41
119	629696,30	1078164,12	629504,36	1077805,98
120		1077997,69	629405,64	
121	629585,41	1077973,36	629393,47	1077615,22
122	629580,78	1077966,95	629388,83	1077608,80

0		
	<b>¥Ojuris de V</b> J-3041453	
		-

		PROYECC	IÓN UTM 2	0	1
VÉRTIC			TUM		LICENCIA DE
VERTIC	LA CANO	A PSAD56		-REGVEN	GAS
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	Í
123	8 629486.78	1077779 73	629294 84	1077421 50	PUNTA
124	<u>  6294</u> 08,74	107.7667,64	629216.80	1077309.50	PESCADOR
125	0 029377,00	1077609,60	8 629185.06	1077251 45	
126	629366,76	1077595,04	629174.82	1077236.90	1
12/	<u>( 629314,64</u>	_1077484,41	629122,70	1077126.27	1
128	629267,74	1077402,46	629075.80	1077044.32	
129	<u>  62</u> 9206,54	1077322,77	629014.60	1076964 63	
130	629126,27	1077239.14	628934.33	1076881 00	
131	629119,21	1077228,34	628927.27	1076870.20	
132	629110,90	_1077222,38	628918,96	1076864.24	
133	[ 629014,11]	1077111.90	628822.17	1076753 75	'
134	628934,44	1077047,08	628742.50	1076688 94	
135	<u>  6</u> 28930,18	.1077043,23	628738.24	1076685.09	
136	628928,69	_1077042,33	628736.75	1076684.19	
13/	628804,38	1076938,07	628612,44	1076579.93	
138	628783,11	1076918.59	628591.17	1076560.45	
139	628781,11	1076917,29	628589.17	1076559 15	
140	_628631,54	<u>1076775,05</u>	628439,60	1076416.90	
141	628624,71	1076765.09	628432.77	1076406.95	ļ
142	628614,68	1076758,23	628422,74	1076400.08	
143	628528,54	1076668,12	628336.60	1076309 98	İ
144	628462,73	1076623,85	628270,79	1076265,70	,
145	628398,60	1076605,22	628206,67	1076247.08	
146	628348,20	1076587,53	628156,27	1076229,38	ŀ
14/	628347;78	1076587,44	628155,84	1076229.30	
148	628254,23	1076548,94	628062,30	1076190.80	Ì
149	628164,13	1076540,66	627972,19	1076182,51	
150	628135,34	10/6533,55	627943.40	1076175 40	
151	628088,22	1076527.73	627896.29	1076169 58	
152	627964,71	1076496,74	627772.77	1076138 59	1
153	62/804,46	1076484,02	627612,52	1076125.87	ŀ
154	<u>627790,37</u> .	1076480,63	627598,43	1076122.49	
155	627752,43	1076477,13	627560,49	1076118,98	
156	627623,28	1076453,07	627431,34	1076094,92	
157	627508,20	1076442,58	<b>627316,27</b> :	1076084,43	
158	627394,04 I	1076449,86	627202,10( ;	1076091.72	
159	627379,46 1	1076447,44	627187,53	1076089,30	
160	627362,19 1	076450,88	627170,26	1076092,73	
161	627307,53 1	.076447,88	627115,59	L076089.73	i
162	627191,85 1	076435,16	626999,91	1076077,01	
163	626992,31 1	076431,96	626800,37 1	076073,81	

		PROYECCI	ON UTM 2	0	
VÉRTICE		DA [*]	TUM	-	LICENCIA DE
	LA CANO	DA PSAD56	SIRGAS	-REGVEN	GAS
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
164	626875,19	1076438,45	626683,25	1076080,30	PUNTA
165	626746,79	1076468,04	626554,86	1076109,89	
166		1076512,14			
167		1076550,95			
168		1076658,62			,
169	626443,67	1076660,66	626251,73		
170	626429,16	1076673,73	626237,23	1076315,58	İ
171	626299,71	1076778,90	626107,77	1076420.75	ļ
172	626229,94	1076863,58	626038,00	1076505,42	İ

173	626182,13	_1076922,87	625990.19	1076564,72
1/4	020145,25	1077007.09	1 625953 32	1076649 02
175	626090,98	1077139,89	625899.04	1076781,74
176	626045,38	1077300,30	625853.44	1076942,15
177	625991,08	1077500,53	625799,14	
178	625987,32			
179		1077515,72	625794,76	
180	625939,38	1077670.65	625747.44	1077312,49
181	625902,08	1077850,97	625710,14	1077492,82
182	625900,99	1077854.50	625709.05	1077496,34
183	625900,65	1077857,65	625708.71	1077499,49
184	625859,60	1078043,27	625667,66	
185	625832,25	1078178,75		
186	625831,83			1077821,98
187			625639.75	1077823,34
188	625793,11	1078367,19		1078009,03
189	625767,10	1078554,74	625575.16	1078196,59
<u> </u>	625752,06	1078720,82		1078362,66
191		1078737,87		
192	625744,12	1078775,08		
193	625718,14	1078903,20		1078545,05
194	625692,54	1079070,69	625500,60	1078712,53
195	625678,43	1079199,94	625486,49	1078841,78
196	625678,43	1079199,94	625486,49	1078841,78
197	625678,43	1079199,94		1078841,78
198	625663,16	1079339,87	625471,21	1078981,71
199	625628,05	1079476,95	625436,11	1079118,79
200	625553,97	1079601,15	625362,02	1079242.99
201	625464,20	1079711,49	625272,26	1079353,33
202	625335,79	1079872,80	625143,85	1079514,64
203	625298,16	1079914,94	625106,21	1079556,78
204	625283,03	1079925,05	625091,09	1079566,89
<del></del>		<del>-</del>		

	0_	ÓN UTM 2			
LICENCI		TUM	DA		VÉRTICE
GAS	-REGVEN	SIRGAS	A PSAD56	LA CANO	
1	NODTE	ESTE	NORTE	621F	
PUNT	1079579 23	625082.24	1079937,39	625274,19	205
PESCAL	1070601 70	624053 24	1080049 94	625145.79	400
	1079700.02	624940 57	1080058.19	625132,52	<u></u>
i	1079730 33	624903.81	1000088,49	023033,70	
I	1070016 01	ちつムフフェ オコ	1080175 07	024907.37	209
	1079843,75	624725,45	1080201,92 1080211,29	624917,40	210
	1079853,12	624712,23	1080211,29	624904,18	211
	1079926.82	624558.69	1080284,98	024/30,04	414
	1070030 60	674546 17	1080787 84	5/4/38 NM	213
·	1070027 00	674533 67	108029615	024/25,62	2141
	1070071 2	0/44111 461	TOOUSZ3.53	<u>02.002</u> , 11	
	1070004 10	624244 721	1000352.35	027730,07	
	107000	E24204 001	1080355 14	024395.95	21/
	1070000 41	624197 ⊿ø⊟	1080356.58	027309,73	2.10
	1000007 45	カノイリスコーフマニ	エクロシンロコ・ログ!	<del></del>	
	1080007.87	523960,84	1080366,03 1080360,96	624152,79	221
	1080002.80	523889,81	1080360,96	624081,76	222
	1079971.03	523677,67	1080329,20	523869,62 1	224 (
	1079969.62	23663,07	1080329,20 6 1080327,79 6	23855,02 1	225 (
	079928.77	23453,64	.080286,93 <i>6</i>	23645,59 1	226 6
	.079901.56	23295,24	.080286,93 6 .080259,73 6 .080256,42 6	23487,19 1	22/ 6
	079898.25	23283,79 1	080256,42 6	23475,73 1	228 6
	079896.92	23271,63 1	080255,09 6 080239,43 6	23463,57 1	229 6
	079881 26	23201,02 1	080239,43 6	23392,96 1	230  6
	081317 11	23196,22 1	081675,27 6 083518,34 6	23388,18 1	231 6
	083160.17	23190,06 1	083518,34 6	23382,02 1	232 6
	085003.23	23183,89 1	085361,40 6	23375,85 1	233 6
	086846.29	23177,71 1	087204,46 6: 089047,53 6:	23369,68 10	234 6.
	088689 36	23171,51 1	089047,53 6	23363,49 10	235 6.
	200522	/ KIBB / 11 1:	ノフロのづい のい わ		
	090541.76	25906,93 1	090899,93 62	26098,91 10	237 62
	90551 30	28648,56 10	090899,93 62 090909,46 62	28840,55 10	238 62
•					
	190571 01	4131,91 10	90929,14 63	34323,91 10	240  63
	190581 16	6873.62 10	90929,14 63 90939,29 63	7065,62 10	241 63
	07474 74	6866 77! 1c	92782 441 63	// V30,/ZI 1U	
	2-15-17-11	0600 34 40	9279 <b>2,</b> 81 <b>63</b>	9800 32 10	243 63

402.571

244	642541,95	1092803,39	642349.94	1092445.28	
245	645283,59	1092814,17	645091,58	1092456.07	
ĺ		PROYECCI	ÓN UTM 20	)	<del></del>
VÉRTICE			<b>TUM</b>		LICENCIA DE
	LA CANC	A PSAD56	SIRGAS	-REGVEN	GAS
	ESTE	NORTE		NORTE	
246	648025,27	1092825,16	647833,26	1092467,07	PUNTA
247	650766,97	_1092836,35	650574,96	1092478,27	PESCADOR
248	653508,70	1092847,75	653316,68	1092489,68	'
		1094691,01			
250	653493,21	1096534,27	653301,18	1096176,19	1
251	653485,45	1098377,53	653293,41	1098019,45	
252	653477,67	1100220,79	653285,63	1099862,71	]
253	<u>653469,88</u>	1102064,05	653277,83	1101705,97	
254	653464,51	1103332,17	653272,46	1102974,09	
255	664307,48	1101989,41	664115,41	1101631,36	
256	678164,35	1097309,83	677972,29	1096951,83	
257	683657,27	1095454,83	683465,21	1095096,85	
258	686403,98	1094527,24	686211,92	1094169,28	

345

El Área antes identificada será dividida en parcelas conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

- 4. A los solos efectos de esta Licencia se considerará como gas natural no asociado a aquél cuya RGL sea superior a quince mil (15.000) y cuyo %C7+ sea menor a cinco (5), entendiéndose por RGL la relación del volumen de gas natural en pies cúbicos a condición estándar (15°C y 14,7 Lb / Pulgadas²) por día entre el volumen de hidrocarburos líquidos en barriles a condición estándar (15°C y 14,7 Lb / Pulgadas²), por día producidos en un pozo, y por %C7+ el porcentaje molar de heptanos y demás hidrocarburos de mayor peso molecular. Los hidrocarburos líquidos que puedan precipitarse en el separador en boca de pozo, en el área de Punta Pescador, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela sin costo alguno, a tal efecto, dichos hidrocarburos líquidos serán entregados a la estatal PDVSA Petróleo S.A. Los hidrocarburos líquidos que puedan precipitarse en el separador en boca de pozo en el área de Golfo de Paria Oeste corresponderán a la Empresa Mixta.
- 5. Las Licenciatarias pagarán a la República Bolivariana de Venezuela la tasa de regalía base del veinte por ciento (20%) por el Gas seco y los líquidos de gas extraídos en la planta de separación. A los fines de la liquidación de la regalía, el valor del gas seco y los líquidos de gas será determinado en los puntos de fiscalización establecidos por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. Dicha determinación se basará en los precios de venta del gas seco en el centro de despacho y de los líquidos de gas en la planta de procesamiento y los únicos costos que se podrán deducir, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, serán aquellos relacionados con el transporte de gas seco desde el punto de fiscalización hasta el centro de despacho, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta del gas seco, y con el transporte de los líquidos de gas desde el punto de fiscalización hasta la planta de procesamiento, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta de los líquidos de gas. Durante las pruebas, los precios de referencia del gas seco y de los líquidos de gas serán los fijados por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería en el centro de despacho y en la Planta de Procesamiento, respectivamente. Lo dispuesto en este numeral prevalecerá sobre lo dispuesto en otras resoluciones o disposiciones relativas al cálculo de regalías por explotación de Gas Natural No Asociado, las que serán aplicables sólo a aquellos aspectos no regulados en este numeral, salvo si la regalía que deberia pagarse, de aplicarse la metodología de cálculo prevista en la resolución vigente, fuera superior a la que debería pagarse conforme a la metodología prevista en este numeral, en cuyo caso la regalía deberá ser liquidada y pagada conforme a lo dispuesto en tal resolución. Cualquier contraprestación especial por encima de la tasa de regalía base será calculada sobre los mismos volúmenes de producción y de conformidad con la misma valuación utilizada para calcular la tasa de regalía base.
- 6. Las Licenciatarias pagarán a la República Bolivariana de Venezuela, un monto por Contraprestación Especial equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Gas Natural No Asociado extraído a nivel de campo de producción, adicional a la Regalía del 20% establecida en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.
- 7. Las Licenciatarias también deberán pagar a la República Bolivariana de Venezuela por toda la superficie del Área, salvo por la superficie de aquellas parcelas a las que hubiesen renunciado y devuelto formalmente a la Nación, una Contraprestación Especial Derivada de la Superficie No

Explotada, que se hará efectiva trimestralmente, a partir de la fecha de publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el entendido que las Licenciatarias podrá acreditar contra el monto de esta Contraprestación Especial el monto de los pagos que hubieran realizado por concepto de regalías durante los doce (12) meses anteriores y que no hubieran acreditado previamente. Esta Contraprestación Especial será pagada de la siguiente manera: i) Un Tercio de Unidad tributaria (1/3 U.T.) por hectárea durante los tres (3) primeros años a partir de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; ii) Dos tercios de una Unidad Tributaria (2/3 U.T.) por hectárea durante el año siguiente de finalización del periodo de tres (3) años referido en el punto anterior; y (iii) Una Unidad Tributaria (1 U.T.) por hectárea a partir del inicio del quinto (5°) año contado a partir de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

- 8. Las Licenciatarias deberán presentar un plan específico de seguridad, higiene y ambiente para el control de riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales asociados a las actividades de exploración, incluyendo trabajos de sísmica, perforación y logística operacional, y explotación.
- 9. Las Licenciatarias deberán ejecutar el Programa Mínimo Exploratorio, en un lapso de hasta cinco (5) años contado desde la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y será ejecutado en las dos (2) áreas con actividades paralelas de la siguiente manera: GOLFO DE PARIA OESTE: Consta de dos (2) fases a ser ejecutadas en un lapso máximo de cuatro (4) años. PRIMERA FASE: Las Licenciatarias se obligan a realizar reprocesamiento y reinterpretación de quinientos kilómetros cuadrados (500 km2) de sísmica 3D existente sobre el área de Golfo de Paria Oeste, cuya duración aproximada será de hasta Veinticuatro (24) meses. contados a partir de la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. SEGUNDA FASE: Tendrá una duración veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se ejecutará la perforación de dos (2) pozos exploratorios obligatorios en el Golfo de Paria Oeste, con una profundidad estimada entre 5.000 y 7.000 pies y un (1) pozo opcional según los resultados anteriores. PUNTA PESCADOR: Consta de tres (3) fases a ser ejecutadas en un lapso máximo de cinco (5) años, que comprenderán: PRIMERA FASE: Las Licenciatarias se obligan a realizar reprocesamiento y reinterpretación de seiscientos noventa kilómetros cuadrados (690 km2) de Sísmica 3D existente sobre el área de Punta Pescador, cuya duración aproximada será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. SEGUNDA FASE: Tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se efectuará, con carácter obligatorio, la adquisición, procesamiento e interpretación, de doscientos cincuenta kilómetros cuadrados (250 km2) de sísmica 3D en agua de profundidad mayor a quince metros (15 m) en Punta Pescador. TERCERA FASE: Las Licenciatarias se comprometen a perforar, en el área de Punta Pescador, un (1) pozo exploratorio obligatorio con una profundidad estimada de 5 y 8 mil pies y un (1) pozo opcional, según los resultados del pozo obligatorio; esta fase tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Segunda Fase. Se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio que consista en trabajos de sísmica cuando el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería apruebe por escrito la información correspondiente presentada por Las Licenciatarias de acuerdo con los "Estándares de Presentación del Dato Sísmico en Venezuela", conjuntamente con un informe técnico y mapas con la interpretación del horizonte sísmico del objetivo geológico. Así mismo, se considerará cumplida cualquier fase del Programa Minimo Exploratorio una vez que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería emita el correspondiente certificado de cumplimiento y haya notificado a Las Licenciatarias mediante oficio. En caso de que Las . Licenciatarias requieran realizar cualquier programa adicional exploratorio, el cual no podrá extenderse más allá de los cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, deberán obtener la correspondiente autorización emitida por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
- 10. Una vez publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente reforma de la Licencia y, a los fines de garantizar el cumplimiento de las primeras fases del Programa Mínimo Exploratorio, Las Licenciatarias deberán entregar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería las correspondientes Cartas de Crédito para garantizar la debida ejecución de las actividades relativas al Programa Mínimo Exploratorio, de la forma que se indica a continuación: GOLFO DE PARIA OESTE:

PRIMERA FASE: Una Carta de Crédito por la cantidad de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000). SEGUNDA FASE: Las Licenciatarias deberán entregar i) en o antes de la fecha programada para la culminación de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por cada pozo obligatorio por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000 c/u); en el caso que, según los resultados, sea factible la perforación de un pozo adicional, una vez aprobada la propuesta por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, Las Licenciatarias deberán consignar, por ese pozo adicional, una Carta de Crédito por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000). PUNTA PESCADOR: PRIMERA FASE: Las Licenciatarias deberán entregar una Carta de Crédito por la cantidad de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000). SEGUNDA FASE: Las Licenciatarias deberán consignar i) en o antes de la fecha programada para la culminación de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por la cantidad de Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000 c/u). TERCERA FASE: ii) en o antes de la fecha programada para la culminación de la segunda fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por cada pozo obligatorio por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000 c/u); en el caso que, según los resultados, sea factible la perforación de un pozo adicional, una vez aprobada la propuesta por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, Las Licenciatarias deberán consignar, por ese pozo adicional, una Carta de Crédito por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000.000). En o antes de la fecha de inicio de cualquier Programa Adicional Exploratorio, debidamente aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, una Carta de Crédito para garantizar el fiel cumplimiento del Programa Adicional Exploratorio, por un monto que será fijado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. Cada una de estas Cartas de Crédito deberá permanecer vigente hasta la fecha en que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería certifique el cumplimiento de la etapa del Programa Mínimo Exploratorio o del Programa Adicional Exploratorio que la misma garantice y, excepto por los montos y fechas de vigencia, sus términos y condiciones deberán ser idénticos a los de la Carta de Crédito entregada por Las Licenciatarias al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería como garantía de cumplimiento de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio. Todas las cartas de crédito de cumplimiento deberán ser emitidas por una institución bancaria certificada como "A" por una Agencia de Calificación de Riesgo que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería considere aceptable, o por otras instituciones bancarias que dicho Ministerio considere aceptables y deberán contener una cláusula que señale que las controversias que pudieran presentarse entre las partes se resolverán única y exclusivamente ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con la legislación venezolana. El incumplimiento de cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio (incluyendo la falta de entrega oportuna de cualquier carta de crédito que garantice el cumplimiento de la siguiente fase del Programa Mínimo Exploratorio) o de cualquier Programa Adicional Exploratorio por parte de Las Licenciatarias dará lugar a la ejecución de la correspondiente Carta de Crédito, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

- 11. Ante la posibilidad de una situación de riesgo no controlable en caso de continuarse con la construcción de un pozo del Programa Mínimo Exploratorio o de los Programas Adicionales Exploratorios cuyos objetivos no hayan sido alcanzados, Las Licenciatarias deberán notificar tal situación, de inmediato, al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y presentar toda la información con relación a la misma. Una vez recibida la información, el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería decidirá a la brevedad posible si considera cumplida la obligación prevista en el Programa Mínimo Exploratorio o en el Programa Adicional Exploratorio con respecto al pozo cuyo objetivo no haya sido alcanzado.
- 12. Las Licenciatarias deberán probar todos y cada uno de los intervalos prospectivos en los pozos exploratorios y en aquellos perforados como parte de un plan de evaluación. Dichas pruebas deberán ser oficializadas ante el Ministerio dei Poder Popular de Petróleo y Minería y aprobadas por el mismo. La producción obtenida durante ese período de prueba estará sujeta al pago de regalía. En caso de que las pruebas de pozo den resultados que indiquen la existencia de un descubrimiento, a partir de la finalización de dichas pruebas, Las Licenciatarias tendrán un plazo de treinta (30) días para presentar ante el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería un informe técnico que deberá incluir los resultados de las pruebas realizadas, la descripción de los aspectos geológicos y de yacimiento de ese descubrimiento, y un análisis de laboratorio sobre presión, volumen y temperatura (PVT) y sobre la caracterización de los fluidos del yacimiento. A partir de la fecha de presentación de dicto

- informe técnico, el Ministerio del Poder Popular Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería contará con un plazo de treinta (30) días para determinar y notificar a Las Licenciatarias la caracterización del descubrimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de esta Licencia.
- 13. Conforme al artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, Las Licenciatarias deberán notificar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, cualquier descubrimiento de petróleo condensado o gas natural asociado, en un lapso de treinta (30) días continuos, contado a partir de dicho descubrimiento. A partir de la fecha de dicha notificación, el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería contará con un plazo de treinta (30) días continuos para determinar y notificar a Las Licenciatarias, la caracterización del descubrimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de esta Licencia. En el área denominada **PUNTA PESCADOR**, el derecho a desarrollar y explotar tales descubrimientos corresponderá a la empresa Petróleos de Venezuela S.A., a la cual se le ha transferido el derecho a desarrollar las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, no obstante, el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, tendrá la potestad de otorgar los derechos de evaluación y explotación de ese descubrimiento a Las Licenciatarias, para que los ejerzan a través de una Empresa Mixta; a tal fin, éstas dispondrán de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la notificación que haga Las Licenciatarias al Ministerio sobre el descubrimiento, para manifestar su interés sobre estos recursos, ante el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. En el caso de que el descubrimiento corresponda al área denominada GOLFO DE PARIA OESTE, el derecho a desarrollar las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos le corresponden a la Empresa Mixta PETROSUCRE, S.A., según Decreto Nº 5.811 de fecha 16 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.851 de fecha 16 de enero de 2008.
- 14. A partir de la fecha de la notificación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería a Las Licenciatarias, que el descubrimiento ha sido caracterizado como Gas Natural No Asociado, Las Licenciatarias dispondrán de un período de noventa (90) días para someter a la aprobación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería (i) un estimado de las reservas probadas, probables y posibles asociadas al descubrimiento y (ii) un plan de evaluación de ese descubrimiento. El Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería primero evaluará la información relativa a las reservas y, una vez definidas las mismas, considerará el plan de evaluación. El pian de evaluación deberá contener la información indicada a continuación y deberá ser ejecutado dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su aprobación:
- a) la ubicación y dimensiones estimadas del descubrimiento de gas natural no asociado con indicación de las parcelas del Área que constituirán el área de evaluación;
- b) la descripción de los modelos geológicos y de yacimientos;
- c) la indicación de las reservas probadas, probables y posibles asociadas al descubrimiento;
- d) la descripción de los estudios y actividades operacionales a ser realizadas en el área de evaluación, con su respectivo cronograma;
- e) la indicación del destino del gas natural no asociado proveniente de pruebas extendidas;
- f) un estimado de las inversiones y gastos requeridos para ejecutar el plan de evaluación y su correspondiente cronograma;
- g) la logística operacional y programación de lo relacionado con las actividades de seguridad, higiene y ambiente;
- h) las fechas de inicio y terminación del plan de evaluación del descubrimiento; y
- i) cualquier otra información relativa al pian propuesto que sea exigida por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
- 15. Toda prueba extendida deberá ser autorizada previamente por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y estará sujeta al pago de regalía, entendiéndose por prueba extendida la producción de gas natural no asociado previa a la declaración de comercialidad de un descubrimiento de gas natural no asociado cuando la misma sea indispensable para cumplir con lo previsto en el plan de evaluación. La máxima duración de las pruebas extendidas será de ciento ochenta (180) días. De ser requerida la extensión de dichas pruebas, la misma deberá ser solicitada antes y aprobadas por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
- 16. Dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la conclusión del Plan de Evaluación, Las Licenciatarias presentarán al Ministerio del Poder



Popular de Petróleo y Minería un informe detallado sobre los resultados del mismo, solicitando la aprobación de (i) la declaración de la comercialidad del descubrimiento o (ii) de la renuncia a las parcelas incluidas en el área de evaluación. En caso de que Las Licenciatarias no notifiquen algún descubrimiento de Gas Natural No Asociado dentro del lapso del Programa Mínimo Exploratorio, (y, de ser el caso, dentro del lapso de cualquier Programa Adicional Exploratorio) ó, sí en caso de haber notificado algún descubrimiento, no soliciten la aprobación de la declaración de comercialidad ede por lo menos un descubrimiento de Gas Natural No Asociado, una vez concluido el o los Planes de Evaluación, ó en caso de haber sido, solicitada la aprobación de la declaración de comercialidad, y este Ministerio considere que tal descubrimiento no es comercial, esta Licencia quedará extinguida y el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería podrá disponer del Área asignada.

- 7. Junto con la solicitud de aprobación de la deciaración de comercialidad, Las Licenciatarias deberán presentar un Plan de Desarrollo al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería para su aprobación. Cada plan de desarrollo deberá describir los aspectos técnicos y financieros del proyecto de que se trate durante la vigencia de la Licencia e incluir la siguiente información:
- a) ubicación geográfica y los límites del área de desarrollo, indicando en un mapa las parcelas que formarán el área de desarrollo, las cuales serán aquellas afectadas por la proyección en superficie de la envolvente de los yacimientos sujetos al plan de desarrollo.
- b) descripción detallada del modelo geológico y de yacimiento de cada descubrimiento y sus correspondientes acumulaciones a ser explotadas;
- c) descripción de las acciones realizadas y/o por realizar en materia de permisos ambientales, así como cualquier otro per liso requerido, ante la autoridad competente;
- d) Indicación de las reservas probadas en los yacimientos a ser expiotados, independientemente del alcance del plan de desarrollo;
- e) estimado del perfil de producción, indicando las propiedades químicas y físicas de los fluidos con indicación de los porcentajes de impurezas y productos asociados;
- f) descripción de los planes de levantamientos geofísicos de producción, rehabilitación de pozos, perforación, espaciado, ubicación y esquemas de completación y abandono de pozos;
- g) descripción de las instalaciones requeridas a ser ubicadas tanto dentro como fuera del área de desarrollo, así como la información de capacidad de manejo y procesamiento de los productos;
- h) descripción de los mecanismos naturales de producción de los yacimientos y la estrategia para la gerencia de yacimientos;
- descripción de los sistemas de fiscalización de los hidrocarburos extraídos, para medir la producción de los hidrocarburos, así como aquellos consumidos y dispuestos en cualquier forma, los cuales deberán asegurar el derecho de fiscalización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
- j) plan para la vigilancia periódica de la subsidencia en el área de desarrollo y su área de influencia, que pueda presentarse con motivo de la actividad de explotación;
- k) cronograma de ejecución del plan de desarrollo;
- estimado de todas las inversiones y gastos necesarios para ejecutar el plan de desarrollo;
- n) indicación de la ubicación de los puntos de entrega de fluidos dentro y fuera del área de desarrollo;
- n) plan de colocación comercial de la producción, incluyendo descripción de cualquier acuerdo con potenciales compradores;
- a) plan de contratación y adiestramiento de mano de obra venezolana;
- o) plan de adquisición de tecnología;
- plan estimado de desincorporación de aquellos activos que para el momento de finalización de la Licencia no sean requeridos para la explotación del área de desarrollo, junto con un estimado de los costos de desincorporación;
- ) programa de financiamiento;
- 3) inventario de los bienes que constituyen activos esenciales; y
- cualquier otra información relativa al plan propuesto que sea exigida por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
- Sin perjuicio de las otras obligaciones previstas en esta Licencia, Las Licenciatarias estarán obligadas a:

- a) ejecutar y someter para su aprobación al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería la ejecución del Programa Mínimo Exploratorio y de cualquier otro Programa Adicional Exploratorio aprobado por este Ministerio;
- b) informar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería sobre los Planes de Evaluación y ejecutar los Planes de Desarrollo aprobados por el mencionado Ministerio;
- ejecutar las operaciones en forma diligente, segura y eficiente, conforme a las leyes aplicables y a las normas técnicas nacional e internacionalmente aceptadas;
- d) suministrar la información y el apoyo logístico razonable para asistir al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería en las actividades relativas a esta Licencia;
- e) ejecutar las acciones y realizar las erogaciones que sean necesarias para la protección de la salud y la vida de las personas, del ambiente y de los bienes e informar oportuna y diligentemente al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería las acciones y erogaciones realizadas;
- f) presentar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería todos los planes, programas e informes respecto de las operaciones de acuerdo con esta Licencia;
- g) llevar los registros, diarios, informes y libros de cuenta apropiados sobre las operaciones, con absoluta independencia contable, a los fines de la justa y eficiente fiscalización por parte de los organismos competentes;
- disponer de los fondos necesarios para la ejecución de las actividades objeto de esta Licencia, incluyendo la adquisición de todos los servicios, bienes y suministros y pagos de seguros necesarios para la realización de esas actividades;
- i) tomar todas las medidas consistentes con las normas técnicas nacional e internacionalmente aceptadas a fin de prevenir y controlar pérdidas o desperdicios de gas natural, salvo en la medida que sea necesario para resolver o prevenir una emergencia o para operaciones seguras según lo dispuesto en las leyes aplicables;
- j) evitar la contaminación atmosférica y de los lechos acuíferos aprovechables, y utilizar métodos y técnicas que garanticen el mínimo daño a las formaciones geológicas productoras y la más eficiente administración del yacimiento;
- k) mantener informado al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, por escrito, de los eventos que ocurran o que pudieran ser razonablemente previsibles, que afecten o pudieran afectar las operaciones;
- notificar inmediatamente por escrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y a cualquier otra autoridad competente, aquellos casos en que Las Licenciatarias tengan conocimiento de accidentes o de cualquier evento o circunstancia inusual que ocurriere dentro del Área o en aquellas otras áreas en las que Las Licenciatarias realicen las actividades contempladas conforme a esta Licencia, que pudieran afectar adversamente el ambiente;
- m) tomar las medidas razonables para asegurar que la realización de las operaciones no interfieran indebida o irracionalmente con las actividades realizadas por cualquier otra persona;
- n) someter con la debida anticipación, las solicitudes de autorización ante el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería para la realización de las actividades de levantamientos geofísicos, perforación de pozos, sometimiento de reservas para su aprobación, construcción de instalaciones y abandono de pozos e infraestructura;
- o) tramitar y obtener ante la autoridad competente cualesquiera otras autorizaciones que se requieran para la ejecución de las actividades de exploración y explotación del área bajo Licencia;
- p) pagar la regalía y las contraprestaciones especiales de conformidad con lo establecido en esta Licencia y en la Ley; y,
- q) cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cualquier otra normativa aplicable u otro instrumento emanado del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

- 19. En caso de que Las Licenciatarias incumplan sus obligaciones, y tal incumplimiento no sea subsanado dentro de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación por parte del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, éste podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y, en caso de estimario conveniente, podrá revocar la Licencia. El incumplimiento de las obligaciones de Las Licenciatarias establecidas en los literales (a), (b), (k) y (o) de la disposición precedente no serán subsanables, por lo que en tales casos el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería procederá a la revocatoria.
- 20. Las Licenciatarias harán todos los esfuerzos razonables para producir el gas natural no asociado a una tasa óptima conforme a las normas técnicas internacionalmente aceptadas. Sin embargo, por tratarse de un recursonatural no renovable, la producción de éste siempre estará sujeta a los controles según las políticas conservacionistas del Estado venezolano.
- 21. Las Licenciatarias deberán suministrar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, dentro de los primeros Diez (10) días de cada mes, un informe detallado de la producción del mes inmediato anterior indicando la producción real, comparando el pronóstico de producción respectiva, con la producción real obtenida y señalando las causas de variaciones o desviaciones de producción, si las hubiere.
- 22. Las Licenciatarias se obligan a presentar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, a más tardar quince (15) días antes del primero de enero de cada año, la programación mensual de producción estimada en cada área de desarrollo para el año inmediato siguiente. Las Licenciatarias también deberán suministrar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, un informe de producción del mes inmediato anterior indicando la producción real y comparando el pronóstico con la producción real obtenida y señalando las causas de desviaciones si las hubiere.
- 23. Durante el primer mes de cada año, Las Licenciatarias deberán presentar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, el Plan de Trabajo para ese año, indicando las actividades y operaciones a ser realizadas, los costos estimados y el presupuesto previsto. Los planes de trabajo estarán sujetos a la aprobación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. Cada presupuesto anual incluirá (i) una descripción del trabajo a ser realizado y su cronograma estimado y (ii) un estimado discriminado de los gastos correspondientes al plan de trabajo anual, incluyendo un cronograma de las erogaciones. Las actividades y operaciones incluidas en el plan de trabajo anual y los estimados de gastos respectivos deben ser clasificados como de exploración, evaluación o explotación. Las Licenciatarias deberán evaluar trimestralmente el cumplimiento de los planes de trabajo anuales y reportar cualquier desviación al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
- 14. Con relación a la información y los datos relacionados con la actividad de exploración y explotación, Las Licenciatarias deberán:
- a) registrar en formato original, reproducible y de buena calidad, y en medios digitales que aseguren su preservación, toda la información y datos geofísicos, geológicos y de yacimientos, obtenidos o adquiridos en las operaciones realizadas en el Área, y entregar dos (2) originales de toda esta información y datos al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la finalización de cada actividad, una vez que los mismos estén disponibles o cuando éstos sean solicitados por este Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería,
- o) informar diaria, semanal, mensual y anualmente de la actividad de geofísica, perforación, completación, profundización, reparación, recompletación, y abandono de pozos, en forma congruente con las normas aplicables y con las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles, incluyendo detalles respecto a (i) los estratos geológicos penetrados por los pozos y sus propiedades y características; (ii) los equipos de revestimiento, entubado y completación de los pozos, y las modificaciones y cambios en éstos; y (iii) los fluidos contenidos en los estratos geológicos y sus propiedades y características; y,
- ) suministrar al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería dentro de los treinta (30) días continuos siguientes à la terminación de la correspondiente actividad, un informe sobre todo pozo perforado, profundizado, completado, reacondicionado, reparado o trabajado.
- 5.Las Licenciatarias mantendrán en su domicilio dentro de la República Bolivariana de Venezuela los libros sobre informes técnicos, cuentas y registros financieros en el idioma español e informará al Ministerio del

- Poder Popular de Petróleo y Minería sobre los gastos, inversiones, inventarios, producción y progreso del proyecto. El Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería podrá requerir, auditar e inspeccionar dichos libros y demás datos e información relacionada con la Licencia que estuvieren bajo el control de Las Licenciatarias en la forma y oportunidades que juzgue convenientes. Toda la información relacionada con la actividad de exploración y explotación dentro del Área será propiedad de la República Bolivariana de Venezuela inmediatamente al producirse, y Las Licenciatarias sólo tendrán derecho a utilizarla con la finalidad de realizar las operaciones previstas en esta Licencia. En tal sentido, Las Licenciatarias deberán (i) entregar copias de toda esa información al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería tan pronto como la misma esté disponible, (ii) guardar y mantener en el territorio nacional los originales de toda esa información, e (iii) inmediatamente al extinguirse esta Licencia, entregar dichos originales al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
- 26. Las Licenciatarias mantendrán las siguientes pólizas de seguros por un monto que sea acorde con las normas generalmente aplicables a la industria petrolera, a satisfacción del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería: (i) seguro que ampare los activos esenciales frente a todo riesgo; (ii) seguro de cobertura amplia frente a daños materiales y lesiones personales a terceros, ante todos los riesgos asegurables que se deriven de o con respecto a las operaciones y las actividades de Las Licenciatarias en el Área, incluyendo los riesgos ambientales y contaminación, así como los costos de saneamiento; y (lii) cualesquiera otros seguros que pudieran ser requeridos por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería conforme a las leyes aplicables.
- 27. Las Licenciatarias deberán preparar y solventar con su presupuesto una auditoría ambiental de conformidad con la normativa vigente en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y la Contraloría General de la República, a los fines de determinar las condiciones ambientales en el Área bajo el régimen de esta Licencia. La auditoría ambiental deberá ser presentada para su aprobación a más tardar tres (3) años antes del vencimiento de la presente Licencia. Las Licenciatarias están obligadas a presentar una garantía de fiel cumplimiento (no bancaria) de las actividades recomendadas en la auditoría ambiental por los auditores independientes nacionales o internacionales reconocidos que la ejecuten, por el monto que éstos estimen apropiado, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. La condición ambiental inicial del Área que constituirá la referencia base para la auditoría prevista en este párrafo será definida mediante una auditoría ambiental que prepararán Las Licenciatarias que constituirá plena prueba de las condiciones ambientales existentes. Una copia de dicha auditoria le será entregada a Las Licenciatarias.
- 28. Las Licenciatarias serán responsables por la planificación y ejecución de todas las medidas necesarias para restaurar a su condición ambiental inicial cualquier parte del Área que resulte afectada por pérdidas de contención de hidrocarburos u otros materiales peligrosos. Asimismo, Las Licenciatarias procederán a sanear cualquier condición de deterioro de la condición ambiental inicial por daños ambientales acumulados a consecuencia de sus operaciones. Tanto la restauración del ambiente como el saneamiento de las áreas afectadas deberán alcanzar niveles de calidad que resulten aceptables para el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. Las Licenciatarias son responsables y están obligadas a la remoción y disposición adecuada de cualesquiera contaminantes generados por las actividades asociadas a la Licencia, con la finalidad de cumplir con los estándares de calidad ambiental previstos en la normativa aplicable. La remoción y disposición de los contaminantes se efectuará de acuerdo con las normas técnicas internacionalmente aceptadas y deberá cumplir con las leyes aplicables en materia de emisiones, efluentes, desechos peligrosos, impacto ambiental y efectos sobre la salud. Las Licenciatarias realizarán las inversiones y erogaciones que se requieran para la remoción y disposición apropiada de contaminantes, se encuentren éstos en su forma original o en la forma de productos derivados o provenientes de sus procesos.
- 29. Con el fin de proteger y preservar la salud e integridad física de todos los trabajadores que desarrollen actividades relacionadas con esta Licencia, así como asegurar la realización de las actividades operacionales de manera compatible con las necesidades de conservación del medio ambiente y socioeconómicas de las comunidades en la zona de influencia del Área, Las Licenciatarias deberán implantar un sistema integral de gerencia de riesgos que comprenda tanto elementos preventivos orientados a la identificación, evaluación y control de los riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales, como sistemas de respuesta y control de emergencias que pudieran colocar a riesgo la integridad del personal, ambiente e instalaciones, así como la seguridad y salud de terceros y sus propiedades.

Las Licenciatarias deberán presentar los fundamentos de dicho sistema integral de gerencia de riesgos al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería para su aprobación. Las Licenciatarias presentarán para la aprobación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería un plan de implantación de los elementos que componen el sistema integral de gerencia de riesgos, así como un reporte mensual de ejecución que muestre el avance en el establecimiento del sistema.

- 0. Antes de la ejecución del programa mínimo exploratorio y de cualquier programa adicional exploratorio, Las Licenciatarias deberán presentar un Plan Específico de Seguridad, Higiene y Ambiente para el control de riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales, asociados a las actividades exploratorias, incluyendo trabajos de sísmica, perforación y logística operacional Costa Afuera.
- 1. A fin de proteger y preservar la salud de sus trabajadores, Las Licenciatarias deberán desarrollar e implementar un programa para proporcionar asistencia médica integral, incluyendo atención médica primaria en los lugares de trabajo, asegurando de esta manera la atención oportuna de casos de emergencias médicas y por consultas de salud en general. Este programa de salud será sometido al Ministerio del Poder Popular para la Salud y Desarrollo Social para su aprobación.
- 12. Las Licenciatarias deberán contar con un plan de respuesta y control de emergencias, previendo los recursos humanos y materiales necesarios para hacer frente a los distintos escenarios de emergencias, contingencias y crisis que pudieran presentarse en sus operaciones, estableciendo bajo un sistema de comando de incidentes la organización, esquemas de comunicación y plan de acciones operacionales para asegurar la integridad de las personas, restablecer la continuidad operacional y asegurar el saneamiento de las áreas afectadas. En caso de emergencias que presenten o pudieran presentar peligro de daños al ambiente, a la salud humana o a la seguridad en general, Las Licenciatarias deberán informar oportunamente al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y a las autoridades competentes, sobre las circunstancias en referencia y sobre todas las actividades que se realicen para remediar la situación, así como los resultados de dichas actividades.
- 33. Las Licenciatarias emplearán y requerirán a sus contratistas que empleen personal de nacionalidad venezolana en la mayor medida posible en las distintas actividades que desarrolle. Al finalizar cada año, Las Licenciatarias entregarán un informe al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería donde se indique el número de empleados de Las Licenciatarias y de las empresas contratistas que participan en sus operaciones, así como el número y categoría de los empleados de nacionalidad venezolana. Las Licenciatarias estarán obligadas a adiestrar a sus empleados venezolanos en todas las actividades relacionadas con las operaciones, de acuerdo con las funciones y desarrollos de carrera planificados para los empleados, con la finalidad de asegurar que cada uno de ellos tenga el conocimiento y la destreza necesaria para realizar su trabajo de manera profesional, con seguridad y efectividad.
- 34. Las Licenciatarias elaborarán e implementarán una política de desarrollo endógeno basada en el Plan Nacional de Desarrollo y en los principios de preservación de la diversidad cultural y biológica, minimización de impactos ambientales adversos y responsabilidad social, con el fin de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida, permitir el acceso a recursos naturales e impedir daños al ambiente. Las Licenciatarias deberán gerenciar y sufragar los costos de los proyectos de desarrollo social que oportunamente le indique el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, los cuales consistirán en programas en las áreas en donde el Ejecutivo Nacional identifique la necesidad de ejecutar mejoras de interés social. Estos programas deberán ser coordinados con las otras licenciatarias de la región a fin de obtener sinergias y maximizar el beneficio para las comunidades en las zonas de influencia de Las Licenciatarias. Dentro de cada año calendario Las Licenciatarias deberán invertir en tales programas la cifra que resulte mayor entre i) un monto en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica igual al uno por ciento (1%) del valor de la producción anual de gas natural no asociado obtenida en el Área, calculando el valor de tal producción conforme a las reglas establecidas para el cálculo del pago de regalías, ii) un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Antes del 15 de diciembre de cada año a partir del año siguiente al de la fecha de publicación de esta reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Las Licenciatarias deberán proporcionar información detallada acerca de la ejecución de dichos proyectos de desarrollo social al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, el cual podrá auditar la información presentada y requerir información adicional con el fin de determinar si Las Licenciatarias han cumplido con sus obligaciones.

- 35. Las Licenciatarias asegurarán el cumplimiento de lo establecido en los "Lineamientos para la Participación de Capital Nacional en Proyectos Gasíferos" dictados por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
- 36. Las Licenciatarias utilizarán equipos, y pondrán en práctica las tecnologías más eficientes y de aceptación internacional en la ejecución de todas las actividades y los pondrán a la disponibilidad de la República, con miras a su transferencia y aplicación en forma progresiva, manteniendo la competitividad y viabilidad del proyecto.
- 37. Las Licenciatarias deberán indemnizar, defender y mantener indemne a la República Bolivariana de Venezuela y a los organismos y empresas del Estado, así como a sus respectivos empleados (siendo denominado cada uno de estos individualmente como la parte indemnizada) ante y contra toda pérdida causada directa o indirectamente por una decisión judicial, arbitral o de cualquier otra naturaleza en su contra, en la medida en que dichas pérdidas deban ser pagadas a un tercero por la parte indemnizada y hayan sido producto de algún acto u omisión en la ejecución de las operaciones o de otras obligaciones previstas en la Licencia por parte de Las Licenciatarias o de sus accionistas o filiales, o por parte de cualquier funcionario, director, empleado, contratistas o agentes de Las Licenciatarias o de sus accionistas o filiales.
- 38. Las actividades previstas en esta Licencia serán realizadas por Las Licenciatarias a su propio riesgo y costo, conforme a lo dispuesto en esta Licencia, en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en su Reglamento y en las instrucciones que imparta el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de hidrocarburos en el Área asignada.
- 39. Las Licenciatarias tendrán como objeto social la realización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados en el área prevista en esta Licencia y solamente podrán desarrollar y participar directa o indirectamente en otra actividad, cuando la misma se haga junto a otra empresa mixta u otra empresa de la exclusiva propiedad del Estado Venezolano, previa autorización escrita del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
- 40. El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en esta Licencia no se considerará como tal en la medida en que el mismo sea causado por un evento de fuerza mayor, entendido éste como todo hecho o situación que (i) esté fuera del control razonable de Las Licenciatarias y (ii) no haya podido ser por ella previsto o, de haber sido previsible, no haya podido ser evitado en todo o en parte mediante la debida diligencia. Si Las Licenciatarias se ven imposibilitadas de cumplir alguna obligación derivada de esta Licencia debido a un evento de fuerza mayor, deberán notificar por escrito y, de inmediato, al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, indicando la razón de su incumplimiento, los detailes del evento de fuerza mayor y la obligación o actividad que se vio afectada. El Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería podrá acordar la suspensión temporal del cumplimiento de la obligación en función de la imposibilidad de su ejecución. Las Licenciatarias que hayan notificado un evento de fuerza mayor deberán mitigar los efectos del mismo sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
- 41. Además de las causales de revocación establecidas en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, esta Licencia será revocable por:
- a) cesación de la producción de cualquier área de desarrollo por un período acumulado de tres (3) meses en un lapso de doce (12) meses consecutivos, en el entendido que en el cómputo del período referido no se incluirán aquellos días en los que la producción hubiera cesado o se hubiera suspendido por orden o con autorización o acuerdo del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería;
- b) cesión o transferencia de acciones de Las Licenciatarias o cambio en el control directo o indirecto de Las Licenciatarias (entendiendo por "control" de una sociedad, el poder de designar la mayoría de los directores de su junta directiva o la capacidad de dirigir de cualquier otra manera su administración o políticas) sin autorización del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería;
- c) cesación de todos o substancialmente todos sus negocios o cesión de todo o substancialmente todo el patrimonio de las compañías matrices, cuando cualesquiera de dichas acciones afecte adversamente su capacidad como garantes de Las Licenciatarias;
- d) insolvencia, atraso, quiebra o procedimiento similar iniciado contra Las Licenciatarias o sus compañías matrices; o
- e) incumplimiento de otras obligaciones estipuladas en esta Licencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 de la misma, o en la "Asunción de Obligaciones por Las Licenciatarias".

Morojuris de Venezuela J-30414794-2 -

- 42. Las Licenciatarias presentarán al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, con suficiente antelación en los casos de extinción de la Licencia, por cualquier causa, de la Licencia, la siguiente información:
- a) una descripción del activo utilizado tanto propio como el contratado para la prestación de servicios en el Área, incluyendo la identificación del propietario de dicho activo y los términos sobre los cuales está siendo utilizado actualmente y pudiera continuar estando disponible tras la revocatoria o extinción:
- b) una descripción de los contratos y acuerdos con terceros para el suministro de bienes o prestación de servicios en el Área, indicando la manera en que los mismos pueden ser cedidos o transferidos a la República Bolivariana de Venezuela o a la persona que ésta designe al momento de su extinción;
- c) una descripción de la data e información relativa a la Licencia y del procedimiento de transferencia.al momento de la extinción; y
- d) un plan para la transferencia de las operaciones al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería o a la persona que éste designe.
- 43. Cuando una o varias parcelas hayan sido renunciadas o devueltas a la Nación, las Licenciatarias podrán desmantelar y remover sus correspondientes activos para utilizarlos en las parcelas sobre las cuales retiene derechos, previa autorización del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. La remoción o desmantelamiento de estos activos será por cuenta y riesgo de Las Licenciatarias.
- 44. Las Licenciatarias no podrán vender, arrendar, ceder, transferir o enajenar de otro modo crear, asumir o permitir que exista un gravamen sobre los activos esenciales al objeto de la Licencia, salvo los activos que hayan sido sustituidos con previa autorización del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.
- 45. Las Licenciatarias tienen la obligación de conservar en buen estado de uso y funcionamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos con destino al objeto de la licencia, incluyendo obras, instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de los mismos, sea cual fuere su naturaleza o titulo de adquisición. Al ocurrir la extinción de la Licencia, por cualquier causa, tales bienes serán devueltos a la República Bolivariana de Venezuela, libre de todo gravamen y sin indemnización alguna, de manera que se garantice la continuidad de las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental.
- 46. Con la finalidad de financiar el costo de la desincorporación y abandono de las instalaciones e infraestructuras construidas en relación con esta Licencia, Las Licenciatarias deberán establecer un "Fondo de Desincorporación" en la forma de un fideicomiso dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la publicación de esta reforma de la Licencia en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El fiduciario encargado de custodia, administración y desembolso de los fondos deberá ser un banco venezolano aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería. El patrimonio del fideicomiso se conformará con aportes anuales en Bolívares que efectuarán Las Licenciatarias, en o antes del 15 de diciembre de cada año, por un monto equivalente a setecientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.000) hasta que el patrimonio del fideicomiso alcance el monto mínimo equivalente a doce millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.000.000) en el entendido que (i) una vez alcanzado este monto mínimo, si el patrimonio del fideicomiso es inferior a dicho monto mínimo (ajustado como se indica a continuación) en el primer día hábil de diciembre de cualquier año anterior a aquel en el cual se inicien las actividades de desincorporación y abandono, Las Licenciatarias deberán realizar un aporte anual igual a la diferencia entre el patrimonio del fideicomiso y dicho monto mínimo ajustado, y (ii) el monto del aporte anual y el monto mínimo del patrimonio del fideicomiso antes mencionados serán ajustados de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América a partir de la fecha de esta Licencia. El Fondo de Desincorporación no podrá ser pignorado, hipotecado, cedido o de otro modo utilizado total o parcialmente para cualquier fin distinto al establecido en este párrafo. Si al momento de la reversión los fondos acumulados en el Fondo de Desincorporación son insuficientes para cubrir los costos de las actividades de desincorporación y abandono, Las Licenciatarias deberán realizar un aporte en dinero para cubrir la diferencia, y si dichos fondos exceden los costos de las actividades de desincorporación y abandono, la diferencia será destinada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería a solventar programas de desarroilo social en beneficio de las comunidades ubicadas en la zona de influencia d<mark>e las actividades desarroll</mark>adas por Las Licenciatarias.
- 47. Las Licenciatarias no podrán ceder o traspasar en forma alguna el derecho de exploración y explotación otorgado de conformidad con la Licencia, sin la previa autorización del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Mineria.

- Cualquier cesión o traspaso de acciones de Las Licenciatarias deberán si previamente autorizadas por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo Minería.
- 49. Esta Licencia se regirá e interpretará de conformidad con la legislación de República Bolivariana de Venezuela. Sin perjuicio de lo establecido en Artículo 24, numeral 6, aparte "b" de la Ley Orgánica de Hidrocarburc Gaseosos, las diferencias o controversias que surjan o puedan surgir co motivo de la Licencia serán decididas única y exclusivamente por lo Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.
- 50. Todas las notificaciones u otras comunicaciones a ser suministradas c conformidad con esta Licencia se harán por escrito, en idioma españo enviadas mediante entrega personal o courier y serán efectivas al si recibidas, en las direcciones que se indicarán por parte del Ministerio d Poder Popular de Petróleo y Minería, y de Las Licenciatarias dentro de lo quince (15) días siguientes de la publicación de este documento, las qui podrán ser modificadas mediante notificación dada con quince (15) días c anticipación.
- 51. En el documento denominado "Asunción de las Obligaciones por La Licenciatarias", presentado por Las Licenciatarias, debidamenta autenticado por ante una autoridad competente de la Repúblic Bolivariana de Venezuela, en el cual declaran asumir plenamente todas cada una de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con est Licencia, así como todos sus anexos y demás documentos requerido incluyendo el pago de la cantidad de Diez Millones Seiscientos M Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.600.000), qu pagará la empresa ENI LASMO PLC, por concepto de Bono a favor de l República Bolivariana de Venezuela por el otorgamiento de esta Licencia.

Comuniquese y publiquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERIA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 2 1 JUN 2013

^{No.} 971

203° y 154°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto Nº 9.314 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012, mediante el cuai se dicta la Reforma Parcial del Decreto 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, así como en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con lo previsto en los artículos 22 y 24 ejusdem, y 20, 21 último párrafo y 32 de su Reglamento, previa aprobación del Consejo de Ministros,

### **CONSIDERANDO**

Que la empresa Urdaneta Gazprom 2, S.A., sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, el 26 de septiembre de 2005, bajo el Nº 36, Tomo 1186-A, es titular de la Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados en el ár:a denominada Urumaco Bloque III, ubicada en el Golfo de Venezuela,

Microjuris de Venezuela J-30414594-2

con una superficie de 632,51 Km2, según Resolución Nº 044 del 25 de febrero de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.624 del 25 de febrero de 2011, reimpresa por error material el 13 de mayo de 2011 en Gaceta Oficial Nº 39.673, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial de la Licencia contenida en la Resolución 371 del 31 de octubre de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.304, de fecha 01 de noviembre de 2005, en la que se sustituyó el Bloque II de Urumaco por el Bloque III de Urumaco, conservando la Licenciataria los bienes adquiridos con objeto de la Licencia. (Folios 1 al 36).

### **CONSIDERANDO**

Que la Resolución, supra citada, estableció que la Licenciataria ejecutaria el Programa Mínimo Exploratorio en dos fases, dentro de un período de cuatro (4) años, contados a partir de la publicación de la Reforma de Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. La Primera Fase consistía inicialmente en la adquisición, procesamiento e interpretación de 500 Km de sísmica 3D, en un periodo máximo de dos (2) años, contados desde la publicación de la reforma de la Licencia en la Gaceta Oficial, garantizada con una Carta de Crédito por siete millones de dólares (US\$ 7.000.000,00). La Segunda Fase consistía en la perforación de un pozo expioratorio (obligatorio), en un periodo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de culminación de la primera fase, con una Carta de Garantía por cuarenta millones de dólares (US\$ 40.000.000,00).

### CONSIDERANDO

Que la Resolución de reforma de Licencia citada, acordó en su numeral 8, que si una vez cumplida la primera o la segunda fases del Programa Mínimo Exploratorio, la Licenciataria entiende que no sería razonable llevar a cabo la siguiente fase, podrá solicitar la terminación del Programa Mínimo Exploratorio y de la Licencia, presentando por escrito y en detalle, los fundamentos de su opinión al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

### **CONSIDERANDO**

Que, en fecha 03 de mayo de 2012 la Lloenciataria presentó ante el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería la renuncia a los derechos otorgados mediante la Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados en el área denominada Urumaco Bloque III, así mismo, en fecha 18 de mayo de 2012 fue recibido en este Ministerio el correspondiente informe técnico denominado "Estudio de Viabilidad de la Exploración en el Bloque Urumaco III con fines de determinar las Reservas Comerciales de Hidrocarburos", elaborado por la Licenciataria en el que se reflejaron los fundamentos técnicos de la renuncia. (folios 37 al 100)

### CONSIDERANDO

Que en su Informe Técnico la Licenclataria concluye textualmente lo siguiente: (...omissis) "Luego de Interpretar el Bloque Urumaco III y sus cercanías dedicando mayor atención a las fallas que afectan las reflexiones del Mioceno Inferior y Oligoceno, debido a su relación con la expectativa de manifestación de gas, se concluye que es poco probable la existencia de una trampa con adecuadas características de sello para el almacenamiento de hidrocarburos en el área. (...omissis) En vista de las dudas respecto a la existencia de una trampa y una roca yacimiento de calidad para el entrampamiento de hidrocarburos en el Bloque Urumaco III, se concluyó que llevar a cabo los trabajos exploratorios en el área mencionada anteriormente no es viable". (Folio 100)

### CONSIDERANDO

Que, con el objeto de analizar y evaluar técnicamente los resultados del informe presentado por la Licenciataria, un equipo de trabajo conformado por personal adscrito a la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos de este Ministerlo, elaboró un Informe Técnico con fecha 29 de mayo de 2012, en el que se concluye: i) La Licenciataria realizó integración e interpretación de toda la información regional y semiregional con sísmica 2D, así como la información sísmica de 3D de bloques adyacentes; ii) Interpretación de los datos de la sísmica regional 2D adquirida en el Golfo de Venezuela en el año 1989; iii) Integración de la información sísmica con los resultados de los pozos exploratorios perforados en los bloques adyacentes. De estos análisis se concluyó que basados en la alta incertidumbre para la existencia del Sistema Petrolífero, lo que impacta negativamente en la cuantificación de

las expectativas volumétricas de gas natural no asociado, se califica al Bloque Urumaco III como de alto riesgo exploratorio y por tanto de bajo atractivo comercial, tomando en consideración, además, que constituye un "piay" diferente al "piay" del campo perla del Bioque Cardón IV, Subbloque Cardón IV Oeste. Todo esto lo define como un proyecto no rentable para la Licenciataria UrdanetaGazprom-2, S.A., por lo que este Ministerio admitió la inviabilidad de la ejecución de las actividades exploratorias en el Bioque Urumaco III, planteada por la Licenciataria. No obstante, estos resultados, recomendó considerar este Bioque para ser re-evaluado mediante operadoras del Estado, apalancado en el futuro con nuevas tecnologías, en conjunto con otros proyectos en el Golfo de Venezuela. (Folios 101 al 104)

### **CONSIDERANDO**

Que en fechas 21 de agosto de 2012, 07 y 19 de septiembre de 2012, según actas Nº 47, 50 y 52 fue practicada una inspección Técnico-Administrativa a la empresa a la empresa UrdanetaGazprom-2, S.A., tanto en la sede administrativa ubicada en Caracas, Distrito Capital, como en las Instalaciones de almacenamiento de bienes, ubicada en Punto Fijo, Estado Falcón, por los funcionarios William Cauteia y Miguel Brito, adscritos a la Dirección General de Fiscalización e Inspección de este Ministerio, realizaron además un inventario de los bienes adquiridos por UrdaentaGazprom-2, S.A., con objeto de la Licencia y que serán revertidos a la Nación de conformidad con el artículo 24 numeral 5, literal "a" de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos en concordancia con el numeral 41 de la Licencia. En representación de la Licenciataria estuvieron presentes en la sede administrativa de Caracas, la ciudadana Magdalena Rojas en su carácter de Consultora Jurídica y el la sede de almacenamiento en Punto Fijo, Estado Falcón los ciudadanos Rafael Pino y Sergio González, quienes se desempeñan como Coordinador de Procura y Servicios Generales y como Coordinador de Seguridad, Higiene y Ambiente (SHA), respectivamente. (folios 105 al 136);

### **CONSIDERANDO**

Que en fecha 17 de septiembre de 2012, a solicitud de los funcionarios de este Ministerio, mediante comunicación Nº UG2-DG-054, y en fecha 25 de septiembre de 2012 mediante comunicación Nº UG2-DG-055, la empresa UrdanetaGazprom-2, S.A., consignó "Inventario de Bienes o Materiales" con respaldo fotográfico y soportes contables que demuestran su adquisición por parte de la Ucendataria. Este inventario fue verificado por los funcionarios de este Ministerio, supra identificados, mediante la visita de Inspección efectuada en las instalaciones de almacenamiento ubicadas en Punto Fijo Estado Falcón en fecha 19 de septiembre de 2012, registrada en Acta Nº 52. Se verificó la existencia de tuberías (Casing pipes) y otros accesorios en condición de nuevos, en buen estado de conservación y mantenimiento y debidamente ordenados, clasificados de acuerdo a sus características técnicas; otros activos se encuentran depositados en contenedores y coinciden con la descripción presentada por la Licenciataria en su inventario.(Folios 234 al 252 y 137 al 165);

### CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de octubre de 2012, los funcionarios actuantes, del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería levantaron un "Informe de Inspección Técnico Administrativa a UrdanetaGazprom-2, S.A., en el cual reflejaron los resultados de su actuación y determinaron que existen un total de un mil cuarenta y un (1.041) activos a revertir a la Nación cuyo valor a la fecha del Informe asciende a un total de Veintiún Millones Quinientos Noventa Mil Seiscientos Dieciséis Bolívares con Setenta y Cuatro Céntimos (Bs. 21.590.616,74). (Folios 166 al 186);

### CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de mayo de 2013, el Director General de UrdanetaGazprom-2, S.A., consignó los Convenios con los que se demuestra el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 33 de la Licencia relativas a la Inversión Social, así mismo, notificó el pago del Bono correspondiente al acceso a la Licencia, cuya recepción de transferencia fue confirmada en fecha 21 de mayo de 2013. (Folios 191 al 233);

### RESUELVE

PRIMERO: Declarar extinguida y sin efecto jurídico alguno la Resolución Nº 044 del 25 de febrero de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.624 del 25 de

febrero de 2011, reimpresa por error material el 13 de mayo de 2011 en Gaceta Oficial Nº 39.673, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial de la Licencia contenida en la Resolución 371 del 31 de octubre de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.304, de fecha 01 de noviembre de 2005, en la cual se otorgó a la empresa URDANETAGAZPROM-2, S.A., con domicilio en Las Mercedes, Municipio Baruta, Estado Miranda, Caracas, inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, el 26 de septiembre de 2005, bajo el Nº 36, Tomo 1186-A, la Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados en el área denominada Urumaco III, en consecuencia, se declaran igualmente extinguidos los derechos conferidos a la empresa URDANETAGAZPROM-2, S.A., mediante la Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados, para ejercer las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados sobre el bloque denominado Urumaco III, ubicada en el Golfo de Venezuela, con una extensión de 632,51 Km2.

SEGUNDO: Declarar devuelta a la Nación la totalidad del área que había sido delimitada a la empresa URDANETAGAZPROM-2, S.A., por lo cual, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado podrá disponer de la misma para contribuir con el desarrollo integral y estratégico de nuestros recursos, así mismo, cesará el cobro de la Renta Superficial Anual correspondiente a la empresa UrdanetaGazprom-2, S.A.

TERCERO: Declarar, de conformidad con el artículo 24, numeral 6, literal a, de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos en concordancia con lo establecido en el numeral 41 de la Licencia, revertidos a la Nación los activos identificados en el Informe de Auditoría, con un valor histórico referencial al 19 de octubre de 2012, según facturas, de Veintiún Millones Quinientos Noventa Mil Seiscientos Dieciséis Bolívares con Setenta y Cuatro Céntimos (Bs. 21.590.616,74), por haber sido adquiridos con destino al objeto de la Licencia.

CUARTO: Se delega en la Dirección de Servicios y Logística, División de Bienes Nacionales de este Ministerio, el resguardo de los activos y materiales revertidos a la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de evitar su deterioro por encontrarse a la intemperie, así mismo se le delega para que realice, con urgencia, los trámites necesarios ante las autoridades competentes de la estatal PDVSA, S.A. para hacer entrega de los mismos a los fines de que sean utilizados en sus operaciones.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión en la persona del Representante Legal de la empresa URDANETAGAZPROM-2, S.A., con domicilio en el Edificio Torre La Noria, Mezzanina, Urbanización Las Mercedes, Municipio Baruta, Estado Miranda, Caracas, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, e igualmente particípesele que contra la presente decisión podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, por ante esta misma autoridad, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto o el Recurso de Nulidad por ante el Triounai Supremo de Justicia dentro de los seis (6) meses contados a partir de su notificación, todo ello con fundamento en ios artículos 94 ajusdem y 21, apartes decimonoveno y séptimo, de la Ley Orgánica del Tribunai Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO: Se delega en la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos adscrita al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio, la facultad para realizar todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

RAFAEL FAMIREZ CARREÑO.

MINISTRO

Notifiquese y Publiquese.

Maginis de Venezuela REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

### **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 2 5 JUN 2013 No. 075

203° y 154°

### RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, al ciudadano **DANNY JOSÉ GASCÓN GUTIÉRREZ**, con Cédula de Identidad N° 14.196.744, como Director de la Dirección Regional Falcón, adscrita a la Dirección General de Fiscalización e inspección del Despacho del Viceministerio de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **DANNY JOSÉ GASCÓN GUTIÉRREZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Regional Falcón.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital, relacionados con asuntos de la Dirección Regional Falcón.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección Regional Falcón.

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección Regional Falcón.

Comuniquese y Publiquese,

Por el Ejecutivo Nacional, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO MINISTRO

### REPÚBLICA SOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

### DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 2 5 JUN 2013

No. 078

203º y 154º

### RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto N° 9.314 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y artículo

l6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con los artículos 2, 4 y 46 ejusdem, así como el artículo 45 de su Reglamento,

### RESUELVE

Dictar la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN Nº 135 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2007, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 38.753 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2007

Artículo 1.- **Artículo 1°.** Se modifica en el texto íntegro de la Resolución:

DONDE SE LEE: Ministerio de Energía y Petróleo

DEBE DECIR: Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería

**Artículo 2°.** Se modifica el encabezado de la Resolución, la cual queda redactada en los siguientes términos:

"El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto N° 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 del 05 de diciembre de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, y artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con los artículos 2, 4 y 46 ejusdem, así como el artículo 45 de su Reglamento,".

**Artículo 3°.** Se modifica el artículo 2, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2: El desarrollo y la explotación de estas áreas estarán a cargo de la empresa estatal PDVSA PETRÓLEO, S.A., y principalmente la producción del gas obtenido estará dirigida a fomentar el fortalecimiento del sector productivo nacional y la transformación progresiva del país en función del bienestar del pueblo, además de contribuir con reducir el déficit del gas existente en el País."

**Artículo 4°.** Se modifica el artículo 3, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Articulo 3: La empresa PDVSA PETRÓLEO, S.A., deberá iniciar los trámites necesarios ante este Ministerio en un lapso de seis (6) meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta Resolución, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución, en particular lo relativo a la normativa y procedimientos vigentes previstos en el manual sobre "Definiciones y Normas de Reservas de Hidrocarburos del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería."

**Artículo 5.** Salvo las modificaciones determinadas en los puntos anteriores, se mantendrán vigentes los demás términos y condiciones establecidos en la mencionada Resolución No. 135 de fecha 20 de agosto de 2007.

**Artículo 6.** Se procede a reimprimir el texto de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, con las reformas aquí acordadas.

Comuníquese y Publíquese.





### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

### **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 20 AGO 2007

No. 135

197º y 148º

### RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto N° 9.314 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con los artículos 2, 4 y 46 ejusdem, así como el artículo 45 de su Reglamento,

### CONSIDERANDO

Que dentro de determinadas áreas existen yacimientos cerrados por su alta relación de gas respecto al petróleo, así como yacimientos maduros de baja producción de crudos con existencia de altos volúmenes de gas natural, todo lo cual no permite explotarlos comercialmente como crudos,

### CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional asegurar la explotación eficiente de los recursos de hidrocarburos existentes en el país,

### **CONSIDERANDO**

Que este Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería por razones de interés público podrá aplicar el régimen utilizado a las explotaciones de yacimientos de gas natural asociado a la explotación de yacimientos de gas natural no aociado, cuya reservas de crudo o condensados no permitan su explotación comercial,

### CONSIDERANDO

Que efectuada la migración de Convenios de Operación a Empresas Mixtas y disponiendo de una base de datos actualizada y más confiable, se comprobaron discrepancia en la identificación y número de Campos incluidos originalmente en la Resolución No. 119 de fecha 24-05-2006, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.447 de fecha 30-05-2006, verificándose la existencia de Campos compartidos y Campos que colindan con las áreas otorgadas a las Empresas Mixtas,

### **CONSIDERANDO**

Que las áreas Sanvi-Güere, Maripi-Boca-Chimire, Aguasay-Mata, Nipa-Güico-Guara y Oficina-Trico incluidas originalmente en la Resolución antes identificada, ahora se nombrarán Sanvi-Güere, Boca-Cachama-Chimire, Torta-Maulpa, Nipa-Güico-Nardo, Esquina-Trico, con motivo a la recalificación de estas áreas conforme al listado y coordenadas actuales,

### RESUELVE

Artículo 1. Aplicar las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y su Reglamento a los yacimientos de gas natural asociado, salvo las reservas de cudos o condensados, a fin de que seam explotados como yacimientos de gas natural no asociado, los cuales están ubicados en las áreas Centro-Norte del "Área Mayor de Oficina" en el Oriente del País.

Las áreas objeto de la presente Resolución están enmarcadas dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator), Huso 20, Datum La Canoa, y REGVEN (Red Geodésica de Venezuela), las cuales se describen a continuación:

Área Sanvi-Güere: Con una superficie de 1.208,99 kilómetros cuadrados (120.898,61 hectáreas), ubicadas en los Municipios Anaco, Santa Ana, Sir Artur Mac Gregor, Francisco de Miranda y Aragua dei estado Anzoátegui y el Municipio Pedro Zaraza del estado Guárico.

POLIGONO SANVI GUERE COORDENADAS UTM 20							
	LA CANOA SIRGAS-REGVEN						
174	ESTE						
Vert.		NORTE	ESTE	NORTE			
1	328467,32	1024728,00	328275,86	1024368,59			
2	328467,06	1024724,74	328275,60	1024365,33			
3	328431,71	1024278,68	328240,25	1023919,27			
4	328431,71	1024278,68	328240,25	1023919,27			
5	330964.13	1024061,34	330772,67	1023701,94			
6	329948,97	1022910,76	329757,52	1022551,36			
7	329876,14	1022742,63	329684,69	1022383,23			
8	329766,41	1022571,39	329574,96	1022211,99			
9	328909,84	1022620,48	328718,39	1022261,08			
10	328303,87	1022655,31	328112,42	1022295,90			
11	326621,73	1022751,74	326430,28	1022392,32			
12	327607,05	1021286,10	327415,61	1020926,69			
13	326769,69	1021328,18	326578,25	1020968,77			
14	327049,89	1020846,69	326858,45	1020487,27			
15	327051,37	1020844,13	326859,93	1020484,72			
16	327667,99	1020837,03	327476,55	1020477,62			
17	327699,61	1019730,67	327508,18	1019371,26			
18	327701,27	1019727,82	327509,84	1019368,41			
19	327909,69	1019370,03	327718,25	1019010,62			
20	328412,32	1018505,76	328220,89	1018146,36			
21	329188,99	1018957,83	328997,56	1018598,43			
22	329503,57	1018417,58	329312,14	1018058,18			
23	329773,22	1017954,00	329581,79	1017594,61			
24	328996,53	1017502,03	328805,11	1017142,63			
25	329418,49	1016777,26	329227,07	1016417,86			
26	329730.59	1016241,14	329539,18	1015881,74			
27	329921,19	1015913,02	329729,77	1015553,63			
28	330343,18	1015188,16	330151,77	1014828,77			
29	330424.76	1015048,80	330233,34	1014689,40			
30	330927.51	1014184,58	330736,10	1013825,19			
31	334383.91	1016196,52	334192.49	1015837,15			
32	334636,15	1015764,39	334444,73	1015405,02			
33	332518,80	1014532,41	332327,39	1014173,03			
34	333831,87	1014526,23	333640,46	1014166,85			
35	336235,99	1014514,96	336044,58	1014155,60			
36	336236,00	1014514,96	336044,59	1014155,60			
37	336236,00	1014020,00	336044,59	1013660,64			
38	340433,00	1013966,00	340241,59	1013606,66			
39	340433,00	1011017,00	340241,60	1010657,66			
40	340465,67	1011017,00	340274,27	1010657.66			
41	340514,98	1005017,85	340323,61	1004658,51			
42	339927.82	1005010,84	339736,45	1004651,50			

	1	COORDEN	ADAS UTM 20	
	LA CANOA	OOUNDER	SIRGAS-REGV	
Vert.	ESTE	NORTE		
43	337891,97	1004992,02	ESTE	NORTE
44	336916,00	1004983,00	337700,60	1004632,67
45	335373,37	1002978,42	336724,63	1004623,65
46	334789,34		335182,01	1002619,06
47	333619,06	1002234,17	334597,99	1001874,81
48	332650,37	1000722,33	333427,71	1000362,96
49	331367.02	999449,08	332459,03	999089,71
50	330703,26	999431,80	331175,68	999072,42
51	327170.84	999425,04	330511,92	999065,66
52		999387,06	326979,51	999027,66
53	327170,83	999386,87	326979,50	999027,47
54	327170,24	999386,87	326978,91	999027,47
55	327146,92	998907,05	326955,59	998547.66
	327137,55	998905,07	326946,23	998545,67
56	326984,36	998873,42	326793 03	998514,03
57	326325,49	998737,34	326134,17	998377,94
58	324891,19	998441,09	324699,86	998081,68
59	324709,06	998403,47	324517,74	998044,06
60	324121,04	998282,02	323929,72	997922,61
61	324120,99	998282,01	323929,67	997922,60
62	324120,99	998280,25	323929,67	997920,84
63	324120,99	993895,01	323929,69	993535,60
64	325352,01	993895,00	325160,71	993535,60
65	325352,01	993894,95	325160,71	993535,55
66	325352,04	993894,95	325160,74	993535,55
67	325352,01	991549,32	325160,72	991189,92
68	326189,00	991549,03	325997,71	991189,64
69	326189,00	991549,01	325997,71	991189,61
70	326189,00	991549,01	325997,71	991189,61
71	326189,00	990744,71	325997,72	990385,31
72	326188,97	990744,71	325997,68	990385,31
73	326188,97	990391,04	325997,69	990031.64
74	317199,68	990391,04	317008,41	990031,59
75	317199,68	987172,35	317008,42	
76	312388,97	987172,35	312197,71	986812,91 986812,89
77	312388,97	985391,04	312197,72	
78	309688,97	985391,04	309497,73	985031,57 985031,56
79	309688,97	982591,04	309497,74	982231,56
80	287188,97	982591,04	286997,76	982231,44
81	287198,46	1004357,33	287007,13	1003997,72
82	297841,00	1004330,00	297649,67	1003977,72
83	315802,00	1016905,00	315610,59	1016545,53
84	321323,00	1017202,00	321131,58	
85	324193,36	1020872,35	324001,93	1016842,56 1020512,92
86	324198,55	1020872,35	324007,11	1020512,92
87	324200,55	1020874,90	324009,11	1020512,92
88	324202,46	1022912,00	324011,01	1020515,47 1022552,57
89	326986,00	1022912,00	326794,55	
90	326986,00	1024728.00	326794,54	1022552,58 1024368,58
91	328467,32	1024728.00	328275,86	1024368,58

Este área incluye los siguientes Campos: Guárico 10-13 (Campo Compartido), Sanvi, Iris, Elotes (Campo Compartido), Juanita (Campo Compartido), Ira, Güere, Los Mangos, Mapuey, CAZ-501, Elotes Norte, Tagua, Rincón Largo, Caico Seco (Campo Compartido), Inca (Campo Compartido), Isla (Campo Compartido), Mayorga, Vargas, Bucaral (Campo Compartido), Icacos (Campo de Gas No Asociado) y 12-151X (Campo de Gas No Asociado).

Área Boca-Cachama-Chimire: Con una superficie de 512,89 kilómetros cuadrados (51289 hectáreas), ubicadas en los Municipios Anaco, Pedro María Freites, Simón Rodríguez, San José de Guanipa y Aragua del estado Anzoátegui.

	POLIGONO BOCA CACHAMA CHIMIRE					
	Datum	La Canoa	Datum SIRGAS - REGVE			
Vértice	Este	Norte	Este	Norte		
1	360272,00	1007792,00	360080,60	1007432.76		
2	360272,13	1007792,00	360080.73	1007432,76		
3	362631,00	1007792,00	362439.60	1007432,78		
4	362612,79	1002368,02	362421,42	1002008,80		
5	370920,54	1002368,02	370729.16	1002008,84		
- 6	370924,34	995795,12	370732,99	995435.95		
<u> </u>	370924,34	995795,12	370732.99	995435,95		
8	369071,98	993737,22	368880,64	993378.04		
9	369814,69	993068,21	369623,36	992709.03		
10	370149,74	993439,72	369958,41	993080.54		
11	370892,48	992770,73	370701,14	992411.55		
12	371561,71	993513,66	371370,38	993154.49		
13	371933,09	993179,23	371741.75	992820,06		
14	372267,28	993550,75	372075,94	993191,59		
15	372638,66	993216,22	372447,32	992857,06		
16	372352,39	992898,13	372161,05	992538.97		
17	372352,39	991403,89	372161,06	991044.73		



		La Canoa	CACHAMA CHIMIRE Datum SIRGAS - REGVEN		
Vértice	Este	Norte			
			Este	Norte	
18	372353,60	991405,24	372162,27	991046,08	
19	375325,81	988729,37	375134,49	988370,22	
20	375995,02	989472,37	375803,70	989113,22	
21	377258,29	988335,07	377066,98	987975,93	
22	375849,16	986769,95	375657,86	986410,81	
23	374585,87	987907,18	374394,56	987548,03	
24	374251,66	987535,74	374060.35	987176,59	
25	372765,07	988873,68	372573.76	988514,53	
26	371690,84	987680,01	371499,53	987320,85	
27	374150,77	985465,18	373959,47	985106.03	
28	370930,31	985484,00	370739,01	985124,84	
29	370928,24	989069,90	370736,92	988710,74	
30	353512,01	989063,00	353320,71	988703,74	
31	353512,01	987902,66	353320,72	987543,41	
32	353512,01	987902,66	353320,72		
33	353512,00	987902,66	353320,72	987543,40	
34	351773,56	989467,32		987543,41	
35	353446,46	991325.01	351582,26	989108,05	
36	352488,21	992187,83	353255,15	990965,75	
37	352988,83	992744,02	352296,90	991828,57	
38	353491,99		352797,51	992384,76	
39		992744,02	353300,67	992384,76	
40	353492,00	993284,03	353300,68	992924,77	
41	354211,77	993284,04	354020,45	992924,78	
42	354212,01	994063,00	354020,69	993703,74	
43	351247,71	994063,02	351056,39	993703,75	
	351246,99	994063,02	351055,67	993703,75	
45	351246,99	994063,02	351055,67	993703,75	
	351246,96	994977,37	351055,63	994618,10	
46	349249,93	994977,90	349058,61	994618,62	
47	349249,93	994977,90	349058,61	994618,62	
48	348847,96	994978,01	348656,64	994618,73	
49	348848,00	995106,51	348656,67	994747,23	
50	348848,00	995168,01	348656,67	994808,72	
51	348848,00	995168,02	348656,67	994808,74	
52	344089,99	995168,02	343898,66	994808,71	
53	344089,98	997011,01	343898,65	996651,70	
54	343364,00	997010,99	343172,67	996651,68	
55	343364,03	998095,20	343172,69	997735,88	
56	343364,03	998095,20	343172,69	997735,88	
57	343364,05	998854,03	343172,71	998494,71	
_58	341677,96	998854,02	341486,62	998494,70	
59	341677,99	1005027,02	341486,62	1004667,59	
60	341071,12	1005021,41	340879,75	1004662,08	
61	340514,99	1005016,27	340323,62	1004656,94	
62	340465,67	1011017,00	340274,27	1010657.66	
63	359709,00	1011017,00	359517,59	1010657,76	
64	359709,00	1007792,00	359517,60	1007432,76	
65	360272,00	1007792,00	360080,60	1007432,76	



Esta área incluye los sigulentes Campos: Boca, Boca R, Cachama R, Chimire Norte, Nidos, Chimire Central, Chimire R, Chimire, Chimire RC (Compartido), Caico Este (Campo Compartido), GM-4 (Compartido), Oficina Norte (Compartido), Guico (Compartido), Guico Oeste (Compartido) y Nipa Central (Compartido).

**Área Torta-Maulpa**: Con una superficie de 527,60 kilómetros cuadrados (52,759,49 hectáreas), ubicadas en los Municipios Pedro María Freites y Anaco del estado Anzoátegui.

<u> </u>	POLIGONO TORTA MAULPA							
			DAS UTM 20					
		LA CANOA		-REGVEN				
Vert.	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE				
	357215,00	1041875,55	357023,44	1041516,27				
2	388479,37	1041878,55	388287,78	1041519,43				
3	388478,44	1039603,53	388286,87	1039244.41				
4	387652,05	1040175,43	387460.47	1039816,30				
_ 5	385265,03	1036729,78	385073,47	1036370.64				
6	382085,89	1038928,40	381894.32	1038569 25				
7	379756,42	1035564,93	379564,87	1035205,77				
8	379270,46	1035900,00	379078,91	1035540,84				
9	379269,47	1035689,52	379077,92	1035330.36				
10	377687,69	1035698,93	377496,14	1035339.76				
11	377696,00	1037455,00	377504,44	1037095,83				
12	372054,00	1037455,00	371862,45	1037095,80				
13	372054,00	1030088,00	371862,48	1029728.81				
14	370946,00	1030088,00	370754.48	1029728.80				
15	370946,00	1028254,00	370754,49	1027894,80				
16	368199,00	1028254,00	368007.49	1027894.79				
17	368199,00	1028777,00	368007.49	1028417.79				
18	365457,00	1028777,00	365265,49	1028417,77				
19	365457,00	1029485,00	365265,49	1029125,77				
20	359960,00	1029485,00	359768,49	1029125,75				
21	359960,00	1028292,00	359768,50	1027932.75				
22	357207.00	1028292.00	357015.50	1027932.73				
23	357207,00	1026460,00	357015,51	1026100,73				
24	354460,00	1026460.00	354268,51	1026100.72				
25	354460.00	1025110,00	354268.52	1024750.72				

	POLIC	GONO TORTA	MAULPA	
	<u> </u>		ADAS UTM 20	
	LA	CANQA	SIRGA	S-REGVEN
Vert.	ÉSTE	NORTE	ESTE	NORTE
26	350789,00	1025110,00	350597,52	1024750,70
27	350788,99	1028782,00	350597,50	1028422,70
28	350788,99	1028782,00	350597,49	1028422.70
29	350354,68	1028782,00	350163,18	1028422.70
30	350352,99	1028559,13	350161,50	1028199,83
31	350014,93	1028560,74	349823,44	1028201,44
32	345353,52	1028583,00	345162,03	1028223,67
33	345349,55	1027583,15	345158,07	1027223,82
34	345344,75	1026583,20	345153,27	1026223,88
35	345341,93	1026083,28	345150,45	1025723,96
36 37	345339,95	1025583,36	345148,47	1025224,04
38	345337.13	1025083,44	345145,66	1024724,12
39	345335,15	1024583,52	345143,68	1024224,20
40	345335,15	1024583,52	345143,68	1024224,20
41	345322,84	1020994,16	345131,39	1020634,84
42	338531,57	1020998,21	338340,12	1020638,85
43	338386,49 338061,01	1021247,78	338195,04	1020888,42
44	337557,41	1021806,97	337869,56	1021447,61
45	337055,47	1022671,20	337365,95	1022311,84
46	337054,66	1023534,15	336864,01	1023174,79
47	336610,97	1023535,53 1023277,29	336863,20	1023176,17
48	336324,65	1023769,04	336419,51	1022917,92
49	337488,49	1024446,29	336133,19	1023409,67
50	337277,92	1024808,83	337297,03 337086,45	1024086,93
51				1024449,47
	336860,11	1025526,64	336668,64	1025167,27
52	337877,69	1026118,86	337686,22	1025759,49
53	336641,31	1026124,75	336449,84	1025765,38
54	336508,04	1026125,41	336316,56	1025766,04
55	334527,30	1026134,82	334335,83	1025775,44
<u>56</u>	333103,98	1026141,62	332912,51	1025782,23
57	333108,25	1027141,51	332916,79	1026782,12
58	333109,07	1027329,99	332917,59	1026970,61
59	332503,00	1027332,88	332311,52	1026973,49
60	332503,00	1029581,17	332311,51	1029221,77
61	332504,02	1030234,00	332312,53	1029874,61
62	335264,00	1030234,00	335072,51	
63	335264,00	1030821,64	335072,50	1029874,62
64	335265,95	1032074,08		1030462,27
65	338014,93	1032074,92	335074,45	1031714,70
66	338012,00		337823,43	1031715,55
67.	338012,00	1032793,20 1033884,29	337820,49	1032433,83
68	338014,93		337820,49	1033524,93
69		1033884,29	337823,42	1033524,93
70	338014,93	1033886,00	337823,42	1033526,63
	340773,00	1033886,00	340581,49	1033526,65
71	340773,00	1037455,00	340581,47	1037095,65
72	357215,00	1037455,00	357023,46	1037095,73
73	357215,00	1041875,55	357023,44	1041516,27
64	335265,95	1032074,08	335074,45	1031714,70
65	338014,93	1032074,92	337823,43	1031715,55
66	338012,00	1032793,20	337820,49	1032433,83
67	338012,00	1033884,29	337820,49	1033524,93
68	338014,93	1033884,29	337823,42	1033524,93
69	338014.93	1033886,00	337823,42	
70	340773,00	1033886,00	340581,49	1033526.63
71	340773,00	1037455,00		1033526.65
72	357215,00	1037455,00	340581,47	1037095.65
73	357215,00	1041875,55	357023,46	1037095,73

Esta área incluye los siguientes Campos: Maulpa, Torta, Largo, La Freitera, Guamache, Carpintero, San Manuel, Galan.

**Área Nipa-Güico-Nardo**: Con una superficie de 347,61 kilómetros cuadrados (34761,41 hectáreas), ubicadas en el Municipio Pedro María Freites del estado Anzoátegui.

	POLIG	ONO NIPA GUI	O NARDO		
	COORDENADAS UTM 20				
	LAC	ANOA	SIRGAS	REGVEN	
Vert.	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	370920,54	1002368,02	370729.16	1002008.8	
2	362612,79	1002368.02	362421.42	1002008,80	
3	362629,99	1007792.00	362438.59	1007432,78	
4	368122,00	1007792.00	367930.60	1007432,80	
_5	368122,00	1011843.00	367930.58	1011483.8	
6	370915,00	1011843.00	370723,57	1011483,8	
7	370915,05	1011842,99	370723.62	1011483.80	
8	374910,88	1011843.03	374719,45	1011483,87	
9	374910,90	1012336.95	374719.46	1011977,78	
10	374910,96	1012336,95	374719,52	1011977,78	
11	374910,96	1012336,95	3747 19.52	1011977,78	
12	379140,95	1012347,57	378949.51	1011988.43	
13	379145,97	1014422.04	378954.53	1014062.89	
14	379146.00	1016259.99	378954.54	1015900.84	
15	380595,98	1016260.00	380404.52	1015900.85	
16	386943.00	1016259,96	386751,54	1015900.85	
17	386943.01	1016259.96	388751.54	1015900,85	
18	386943,01	1015704.12	386751,55	1015345,01	

	POLIG	ONO NIPA GU		
	140	COORDE	IADAS UTM 20	
Vert	ESTE	NORTE	ESTE	S-REGVEN NORTE
19	386943,01	1015704,12	386751,55	1015345,01
20	386943,01	1015211,66	386751,55	1014852,55
21	387496,34	1015209,03	387304,88	1014849,92
23	389115,95 389111,77	1015201,28	388924,49 388920,32	1014842,18
24	391871.11	1014300,22	391679,65	1013954,37 1013941,14
25	391867,91	1013590,11	391676,45	1013231,02
26 27	392977,44	1013584,77	392785,99	1013225,69
28	392808,70 392808.52	1013498,44	392617,25 392617,07	1013139,36
29	392657.01	1013207,17	392465,55	1012917,91 1012848,08
30	392505,69	1013055,51	392314,24	1012696,43
31	392552,20 392454,53	1012892,57 1012738,56	392360,75	1012533,49
33	392342,59	1012578,04	392263,08 392151,14	1012379,47 1012218,96
34	392538.88	1012467,31	392347,44	1012108,23
35 36	394247 00	1012446,57	394055,55	1012087,50
37	394220.48 394183.01	1011622 64	394029,04	1011263,56
38	394145.57	1009316,17	393991,58 393954,14	1010106,11
39	394108.57	1008175,48	393917,15	1007816,41
40	394072.02	1007043,02	393880,59	1006683,95
42	394059.24 394051.70	1006652,24	393867,82 393860,28	1006293,17
43	394039,67	1006060,80	393848,25	1006060,39 1005701,73
44	391833,06	1006066,67	391641,64	1005707,59
45 46	391836,04 391838,00	1006662,86	391644,62	1006303,78
47	391837,50	1007056,00	391646,58 391646,08	1006696,92 1006696,92
48	391672,70	1007056,78	391481,28	1006697,70
49	389078,08	1007069.18	388886,66	1006710,09
50	389080,09	1007487.41	388888,77	1007128,31
52	387460,16	1007487,41 1007495,12	388888,67 387268,74	1007128.31 1007136,02
53	386943.01	1007497.57	386751,59	1007138,47
54	386943,01	1007497,57	386751.59	1007138.47
55 56	386943.01 386943,01	1004504,88	386751,60 386751,60	1004145.78
57	386940.98	1003300,98	386749,58	1003373.53 1002941.88
58	386936,39	1002309,59	386744,99	1001950.49
59 60	386934,50 386943,01	1001901.83	386743,11	1001542.73
61	386943,01	1001901.79	386751,61 386751,61	1001542.69
62	386943,01	1001283,50	386751,62	1000924.40
63 64	386202,33 386024,85	1001287,00	386010,94	1000927,90
65	385858,28	1001395,60	385833,46 385666,89	1001036,49
66	385880,50	1001651,21	385689,11	1001292,11
67	385947.29	1001840,00	385755,90	1001480,89
68 69	385815,17 385735,82	1001972,40	385623,77 385544,43	1001613,30
70	385625,38	1002034,41	385433,99	1001725,30
71	385435,82	1002162,25	385244,43	1001803,14
72	385392,01 385336,27	1002384,36 1002540,06	385200,62	1002025,25
74	385169,65	1002628,81	385144,88 384978,26	1002180,96 1002269,70
75	384969,55	1002740,01	384778,15	1002380,90
76 77	384824,79 384702,64	1002851,05 1002951,05	384633,40 384511,25	1002491,93
78	384513,93	1002940,00	384322,54	1002591,94 1002580,89
79	384336,15	1002939,99	384144,76	1002580,87
80 81	384180,53 384001,90	1003062,24	383989,13	1002703,12
82 -	383700,71	1003060,23 1002725,44	383810,51 383509,32	1002701,11 1002366,32
83	383562,74	1002572,19	383371,35	1002213,07
84	381888,43	1000712,54	381697,05	1000353,42
85 86	381250,25 380136,20	1001286,95	381058,87 379944,82	1000927,82 1001930,97
87	378789,05	1000794,36	378597,67	1001930,97
88	376876,12	1000803,36	376684,74	1000444,22
89 90	376883,16 372660,74	1002274,47	376691,78 372469,36	1001915,32
91	373226,04	1001785,61	373034,66	1001935,07 1001426,45
92	374006,28	1001083,32	373814,91	1000724,16
93 94	374785,71 375566,00	1000381,06 999678,81	374594,34 375374,63	1000021.90
95	376346,32	998976,47	376154,95	999319.65 998617.32
96	377125.83	998274,26	376934,47	997915 11
97 98	377906,20 377174,96	997571,96 996759,96	377714,84 376983,61	997212 82
99	376243.01	996759,96	376051.65	996400 82 996400 81
100	376243,01	995724,97	376051,65	995365.83
101	375029,53	994377,21	374838,19	994618.06
102	374719,79	994033,22	374528,44	993674.07
103 104	373939,38	994735,48	373748,04	994376,32
104	372638,66 372267,28	993216,22 993550,75	372447,32	992857,06
106	371933,09	993550,75	372075,94 371741,75	993191,59 992820.06
107	371561,71	993513,66	371370,38	993154,49
108	370926.07	992808,02	370734,74	992448,85
109	370892.48	992770,73	370701.14	992411,55
110	370149,74	993439,72	369958,41	993080,54
111 112	369814.69 369071.98	993068,21 993737,22	369623,36	992709,03
113	369362.32	993737,22	368880,64 369170,98	993378,04 993700,60
114	370763.19	995616,11	370571.85	995256,94



	POLIG	ONO NIPA GUIC	O NARDO	
COORDENADAS UTM 20				
	LAC	SIRGAS	REGVEN	
Vert.	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
115	370924,34	995795,12	370732,99	995435 95
116	370920,54	1002368,02	370729,16	1002008.84

Esta área incluye los siguientes Campos: Guico (Campo Compartido), Guico Oeste (Campo Compartido), Nipa, Mata 1 (Campo Compartido), Mata 24 (Campo Compartido), Nardo (Campo Compartido), Nipa 100, Nipa Central (Campo Compartido), Nieblas (Campo Compartido), Guico Sur, Nipa Oeste, Mata 17.

**Área Esquina-Trico**: Con una superficie de 317,76 kilómetros cuadrados (31776,01 hectáreas), ubicadas en los Municipios Simón Rodríguez, Pedro María Freites, Aragua y Francisco de Miranda del estado Anzoátegui.

		POLIGONO ESQUINA - TRICO					
	DATUM L	A CANOA	DATUM SIRGAS-REGVEN				
Vert	Este	Norte	Este Norte				
1	352430,04	985712,44	352238,76	985353,18			
. 2	351829,57	985045,35	351638,29	984686.09			
3	351086,10	985714,30	350894,82	985355,03			
4	350417,16	984971,21	350225,89	984611,95			
5	349915,03	984413,88	349723,76	984054,61			
- 6	350202,72	984155,27	350011.45	983796,00			
7	350284,10	984082,00	350092,83	983722,73			
8	348812,34	984088,21	348621,08	983728,93			
10	348812,16	984088,21	348620,89	983728,94			
11	348812,16	984088,21	348620,89	983728,94			
12	346057,60 346050,63	984098,53	345866,33	983739,24			
13	348801,07	982255,37	345859,38	981896,09			
14	348798,92	982245,09 981888,20	348609,81	981885,81			
15	351548,57	981888,19	348607,66	981528,93			
16	351541,71	980002,08	351357,31 351350,46	981528,93			
17	351382,17	979824,88	351190,92	979642,83 979465,62			
18	351382,17	978414,49	351190,93	978055,23			
19	350885,78	977863,00	350694,54	977503,74			
20	332312,01	977863,00	332120,79	977503,65			
21	332312,01	982663,00	332120,76	982303,64			
22	328412,01	982663,00	328220,77	982303,52			
23	328412,01	985463,00	328220,75	985103,62			
24	326833,08	985463,43	326641,82	985104,04			
25	326834,99	987828,01	326643,72	987468,62			
26	334852,83	987828,02	334661,55	987468,67			
27	335081,01	987828,02	334889,73	987468,67			
28	335080,99	989281,44	334889,71	988922,09			
29	335080,98	989646,99	334889,69	989287,65			
30	335080,99	989646,99	334889,70	989287,65			
31	335080,99	989649,02	334889,70	989289,67			
32	336064,75	989649,02	335873,46	989289 68			
33	339851,97	989656,82	339660,68	989297,49			
34	339865,99	993361,01	339674,68	993001,68			
35 36	337845,04′ 337838,02	993361,01	337653,74	993001,67			
37	334635,21	991503,04 991503,72	337646,72	991143,70			
38	334635,21	997045,96	334443,91 334443,88	991144,37 996686,60			
39	340616,00	997022,02	340424,67	996662,69			
40	340616,02	995168,02	340424,70	994808,69			
41	343350,01	995168,01	343158,69	994808,70			
42	343349,98	993324,02	343158,67	992964,71			
43	346092,00	993324,00	345900,69	992964,70			
44	346092,00	993323,05	345900,69	992963,75			
45	346092,97	993323,05	345901,65	992963,75			
46	346092,97	993094,01	345901,66	992734,72			
47	347920,98	993094,00	347729,66	992734,72			
48	350210,94	993094,01	350019,62	992734,73			
49	350211.00	993244,70	350019,68	992885,42			
50	350211,00	993293,01	350019,68	992933,73			
51	350211,02	993293,01	350019,70	992933,7			
52	350211,02	993293,06	350019,70	992933,7			
53	351589,96	993293,04	351398,64	992933,7			
54	351589,96	993293,01	351398,64	992933,7			
55	351590,01	993293,01	351398,69	992933,7			
56	351590,01	992877,17	351398,69	992517,9			
57	351590,03	992744,08	351398,71	992384,8			
58	352741,51	992744,02	352550,20	992384.7			
59	352988,81	992744,02	352797,49	992384.7			
60	352488,21	992187,83		992304,7			
61	352703,10	991994,05	352296,90	991828,5			
62			352511,79	991634,78			
	353446,46	991325,01	353255,15	990965,7			
63	351773,56	989467,32	351582,26	989108,0			
64	352516,96	988798,38	352325,66	988439,1			
65	353260,38	988129,35	353069,09	987770,0			
66	353512,01	987902,66	353320,72	987543,4			
67	353512,01	987040,41	353320,72	986681,10			
68	353512,01	987040,41	353320,72	986681,16			

					DEF
	1	PÓLIGONO ES	QUINA - TRICO		
	DATUM L	CANOA	DATUM SIRG	AS-REGVEN	<b>Micro</b> juris de Venez
Vert	Este	Norte	Este	Norte	J-30414554-2
69	353512,01	986914,74	353320,72	986555,49	
70 ·	353512,01	986506,65	353320,72	986147,40	1
71	353512,01	985420,36	353320,73	985061,11	] [
72	353241,12	985119,44	353049,84	984760,19	]
73	352498,47	985788,46	352307,19	985429,20	] }
74	352430,04	985712,44	352238,76	985353,18	
75	352430,04	985712,44	352238,76	985353,18	1 1

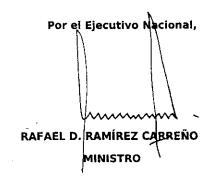
Esta área incluye los siguientes Campos: Esquina R, Esquina Sur, Pradera R (Campo Compartido), Trico (Campo Compartido), Finca (Campo Compartido), Tascabaña (Campo Compartido).

Artículo 2. El desarrollo y la explotación de estas áreas estarán a cargo de la empresa estatal PDVSA PETRÓLEO, S.A., y principalmente la producción del gas obtenido estará dirigida a fomentar el fortalecimiento del sector productivo nacional y la transformación progresiva del país en función del bienestar del pueblo, además de contribuir con reducir el déficit del gas existente en el País.

Artículo 3. La empresa PDVSA PETRÓLEO, S.A., deberá iniciar los trámites necesarios ante este Ministerio en un lapso de seis (6) meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta Resolución, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución, en particular lo relativo a la normativa y procedimientos vigentes previstos en el manual sobre "Definiciones y Normas de Reservas de Hidrocarburos del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.".

**Artículo 4.** Se deroga la Resolución No. 119 de fecha 24 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.447 de fecha 30 de mayo de 2006, mediante la cual se resolvió que los yacimientos de gas natural asociado sean explotados como no asociados, aplicándoseles la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos a las áreas Centro-Norte del "Área Mayo de Oficina" en el Oriente del País.

### Comuníquese y Publiquese.



### REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

**DESPACHO DEL MINISTRO** 

Caracas,2 5 JUN 2013

No.079

203º y 154º

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, **RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto N° 9.314 publicado en la Gaceta Oficial de

la República Bolivariana de Venezuela N°40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, así como el artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 23 ejusdem, y en atención al Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el día 12 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.127 del 12 de marzo de 2013, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.146 en fecha 12 de abril de 2013.

### **CONSIDERANDO**

Que, conforme al contenido del artículo 23 de Ley Orgánica de Hidrocarburos, corresponde al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería la delimitación de las áreas geográficas donde se realizarán las actividades primarias de hidrocarburos,

### CONSIDERANDO

Que el otorgamiento de esta nueva área fue aprobado según Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional de fecha 12 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.127 del 12 de marzo de 2013, reimpreso por error material y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.146 del 12 de abril de

### RESUELVE

Artículo 1. Delimitar un área geográfica adicional a la Empresa Mixta PETROCABIMAS, S.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, bajo el N° 51, Tomo 206-A-Sdo en fecha 02 de octubre de 2006, para que realice las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, una vez que el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Presidencial, le transfiera el derecho al ejercicio de las mismas.

Artículo 2. El área a delimitar está conformada por tres (3) áreas Artículo 2. El área a delimitar está conformada por tres (3) áreas de la siguiente manera: CABIMAS ESTE 2 ubicada en los Municipios Santa Rita, Cabimas y Simón Bolívar del Estado Zulia, ocupando un área de 80,19 Km². CABIMAS SUR ubicada dentro de los Municipios Cabimas y Simón Bolívar del Estado Zulia, ocupando un área de 36,80 Km². TÍA JUANA TIERRA inscrita dentro de los Municipios Cabimas, Simón Bolívar y Lagunillas del Estado Zulia, ocupando un área de 160,61 Km². Siendo la superficie total a adicionar 277.60 Km². y se encuentra enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por las coordenadas en provección UTM. Huso 19. están definidos por las coordenadas en proyección UTM, Huso 19, Datum la Canoa-PSAD56 y Datum SIRGAS-REGVEN, que se describen a continuación:

	COORDE	NADAS EN PRO	YECCIÓN UTIN	I, HUSO 19	
VÉRTICE	DATUM LA CANOA-PSAD56		DATUM SIR	BAS-REGVEN	NOMBRE/AREA
	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	
1	250896,45	1148700,36	250686,23	1148335,58	
2	250883,26	1146856,21	250673,04	1146491,42	
3	250870,08	1145012,05	250659,87	1144647,27	
4	250856,93	1143167,89	250646,72	1142803,12	
5	249751,65	1143175,81	249541,45	1142811,04	
6	248117,72	1143187,52	247907,52	1142822,74	
7	245378,46	1143207,36	245168,26	1142842,57	
. 8	242639,15	1143227,42	242428,96	1142862,62	
9	242652,74	1145071,67	242442,54	1144706,87	
10	242653,33	1145151,38	242443,13	1144785,58	
- 11	244763,44	1145136,73	244553,24	1144771,94	
12	244775,75	1146900,42	244565,55	1146535,62	
13	244788,63	1148744,65	244578,42	1148379,85	CABIMAS
14	244801,50	1150588,89	244591,29	1150224,08	
15	244814.38	1152433,12	244604.16	1152068,31	ESTE 2
16	244827,26	1154277,36	244617,03	1153912,54	80,19 Km ²
17	244840,13	1156121,60	244629,90	1155756,78	
18	244847,25	1157141,30	244637,02	1156776,48	
19	245480,55	1157141,44	245270,32	1156776,63	
20	248218,86	1157142,05	248008,62	1156777,24	
21	249076,52	1157142,24	248866,28	1156777,43	
22	249082,06	1156090,54	248871,82	1155725,74	
23	249091,77	1154246,19	248881,54	1153881,39	
24	249101,48	1152401,84	248891.26	1152037,04	
25	249102,42	1152223,88	248892,19	1151859,08	
26	250921,72	1152223,88	250711,49	1151859,09	•
27	250909,67	1150544,52	250699,44	1150179,73	
28	250896,45	1148700,36	250686,23	1148335,58	

1	235988,09	1145121,47	235777,91	1144756,65	CABIMAS
2	235988,24	1146082,98	235778,06	1145718,16	SUR
3	238748,41	1146086,76	236538,22	1145721,94	
4	237181,60	1146083,75	236971,41	1145718,93	36,80 Km²
5	239920,79	1146064,72	239710,59	1145699,91	
6	241768,48	1146051,88	241558,28	1145687,08	
7	241762,27	1145157,57	241552,08	1144792,77	
- 8	241762,30	1145157,57	241552,11	1144792,77	
9	242653,33	1145151,38	242443,13	1144786,58	
10	242652,74	1145071,67	242442,54	1144706,87	
11	242639,15	1143227,42	242428,96	1142862.62	
12	242625,59	1141383,18	242415,40	1141018,38	
13	239886,09	1141403,42	239675,91	1141038,62	
14	239872,40	1139559,14	239662,23	- 1139194.34	<del></del>

	I, HUSO 19	YECCIÓN UTM	NADAS EN PRO	COORDE	
NOMBRE/ÁREA	GAS-REGVEN	DATUM SIR	ANOA-PSAD56	DATUM LA CA	VÉRTICE
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	
	1139214,76	236922,55	1139579,57	237132,71	15
	1139216.57	236682,02	1139581,38	236892,19	16
	1139398.00	236682,94	1139762,80	236893,11	17
	1139398.56	236593,48	1139763,37	236803.65	18
	1139748,73	236595,27	1140113,53	236805,44	19
	1139750.65	236325,22	1140115,45	236535,39	20
CABIMAS	1140050,68	236327,47	1140415,48	236537,64	21
SUR	1140055,18	235687,03	1140419,99	235897,20	22
	1140302,23	235688.90	1140667,04	235899,07	23
36,80 Km²	1140301,66	235779.19	1140666,46	235989,36	24
	1140659,21	235781,05	1141024,02	235991.22	25
	1141015.38	235782.90	1141380,20	235993,07	26
	1141266,17	235777,36	1141630,98	235987.53	27
	1142912.23	235777,62	1143277,04	235987.79	28
	1144756,65	235777,91	1145121,47	235988.09	29
	1131110,15	254992,18	1131474.89	255202,37	1
	1131104,38	255831.93	1131469,12	256042,11	2
	1130124,94	255831,92	1130489,68	256042,11	3
	1130125,37	254984,62	1130490.11	255194,81	4
	1130125,37	254141,82	1130490,11	254352,00	5
	1129138,89	254141,84	1129503.63	254352,01	6
	1129138,89	253295,41	1129503.63	253505,59	7
	1129138,88	253290,33	1129503,62	253500,51	8
	1128030,80	253282,62	1128395,54	253492.79	9
	1127705,31	253280,35	1128070,05	253490,53	10
	1127710,96	252475,01	1128075,70	252685,19	11
_	1127711.21	252439,05	1128075.95	252649,23	12
TÍA JUANA	1128036,68	252441,33	1128401,42	252651.50	13
TIERRA	1128711.13	252448,03	1129075,87	252656,21	14
—	1128718,02	251445,86	1129082,77	251656,04	15
160,61 Km²	1128724,15	250547,05	1129088,89	250757,22	16
	1128724.84	250444.85	1129089.59	250655,02	17
	1128731,69	249444,67	1129096,44	249654,84	18
	1129901.91	249452,95	1130266.66	249663.12	19
	1130732,41	249458,82	1131097,16	249669,00	20
	1130739,19	248457,85	1131103,95	248668,02	21
	1130743.59	247820,98	1131108,35	248031.15	22
	1130746,10	247457,72	1131110,86	247667,88	23
	1131760.29	247464,54	1132125,05	247674,71	24
	1132746,12	247471,17	1133110,88	247681,34	25
	1132752,97	246471,08	1133117,73	246681,25	26
	1132752,97	246471,02	1133117,73	246681,19	27

VÉRTICE	COORDE	NADAS EN PRO	YECCIÓN UTA	A, HUSO 19	
	DATUM LA C	ATUM LA CANOA-PSAD56   DATUM SIRGAS-REGVEN			NOMBRE/ÁREA
	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	
28	245681,15	1133124,61	245470,98	1132759,84	
29	245674,47	1132139,40	245464,30	1131774,63	
30	245667,58	1131124,04	245457 42	1130759,28	
31	245290,94	1131126,64	245080,77	1130761,87	
32	244666,59	1131130,94	244456,42	1130766,17	
33	243656,42	1131137,97	243456,26	1130773,20	
34	243661,00	1130309,65	243450,84	1129944,88	
35	243658,63	1129947,83	243448,47	1129583,06	
36	242657,59	1129954,67	242447.43	1129589,90	
37	242660,23	1130316,90	242450,07	1129952,13	
38	242666,25	1131144,92	242456,09	1130780,15	
39	242550,68	1131145,73	242340,52	1130780,96	
40	241916,12	1131150,18	241705,96	1130785,41	
41	241584,96	1131152,50	241374.80	1130787,72	
42	241588,69	1131777,76	241378,54	1131412,98	
43	241022,55	1131781,69	240812,39	1131416,92	
44	241025.18	1132173,21	240815,02	1131808,43	
45	241031,80	1133157.17	240821 54	1132792,39	
46	240678,91	1133159,65	240468,75	1132794,87	
47	240684,84	1134020,06	240474,68	1133655,28	TÍA JUANA
48	240691,35	1134964,32	240481,19	1134599,53	TIERRA
49	240356,87	1134966,25	240146,71	1134601,47	
50	240359,53	1135326,85	240149,37	1134962,06	_160,61 Km ²
51_	240234,11	1135327,67	240023,94	1134962,88	
52	240236,76	1135687,84	240026,60	1135323,05	
53	240051,96	1135688,05	239841,80	1135323,26	
54	240053,30	1135869,06	239843,13	1135504,28	
55	240055,29	1136139.29	239845,13	1135774,50	
56	239894,75	1136140,37	239684,58	1135775,58	
57	239897,93	1136570,51	239687,76	1136205,72	
58	239678,02	1136572,03	239467,86	1136207,24	
59	239680,52	1137022,23	239470.35	1136657,44	
60	239346,06	1137024.60	239135,89	1136659,81	
61	239348.34	1137444.73	239138,17	1137079,93	
62	239008,03	1137447.04	238797,87	1137082,25	
63	239010,07	1137721.18	238799,90	1137356,39	
64	239011,23	1137877.29	238801,06	1137512,49	
65	238536,31	1137880,51	238326,14	1137515.71	

66	238539,06	1138250,71	238328,89	1137885,91	1
67	238093,41	1138253,71	237883,24	1137888,91	
68	238096,62	1138683,96	237886,45	1138319,16	
69	237516,36	1138687,98	237306,19	1138323.18	
	COORDE	NADAS EN PRO			<u> </u>
VÉRTICE	DATUM LA CANOA-PSAD56				NOMBRE/ÁREA
	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	
70	237519,12	1139058,08	237308.95	1138693,28	
71	237128,83	1139060.82	236918,66	1138696,02	1
72	237058,43	1139061,32	236848,26	1138696,52	
73	237061,05	1139411,47	236850.88	1139046.67	
74	236891,32	1139412,64	236681,15	1139047,84	
75	236892,19	1139581,38	236682,02	1139216.57	
76	237132,71	1139579.57	236922,55	1139214.76	
77	239872,40	1139559,14	239662,23	1139194,34	
78	239886,09	1141403,42	239675,91	1141038,62	
79	242625,59	1141383.18	242415,40	1141018.38	
80	242639,15	1143227,42	242428,96	1142862,62	
81	245378,46	1143207,36	245168,26	1142842,57	
82	248117,72	1143187,52	247907,52	1142822,74	
83	249751,65	1143175.81	249541,45	1142811,04	TÍA JUANA
84	250012,50	1143173,94	249802,29	1142809.17	TIERRA
85	250012,51	1142050,67	249802,31	1141685,89	
86	250848,15	1142050,67	250637.94	1141685,90	160,61 Km²
87	250843,80	1141323,74	250633,60	1140958,97	
88	251894,56	1141323,74	251684,36	1140958.97	
89	251894,56	1139306,41	251684,37	1138941.65	
90	252738,47	1139306,41	252528.27	1138941,65	
91	252738,47	1137304,70	252528,27	1136939.94	
92	253555,02	1137304,70	253344,82	1136939.94	
93	253544,28	1135772.00	253334,09	1135407,24	
94	253531,38	1133927,88	253321,19	1133563,13	
95	253525,50	1133036,33	253315,32	1132671.59	
96	255194,81	1133036,33	254984,62	1132671,59	
97	255194,81	1131474,95	254984,62	1131110.21	
98	255202,37	1131474,89	254992,18	1131110.15	

El área antes delimitada será dividida en lotes conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

**Artículo 3.** Los Yacimientos de Hidrocarburos existentes en las áreas delimitadas en el artículo 2 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela y son bienes del dominio público, por lo tanto inalienables e imprescriptibles, en relación a los cuales solo podrán ser ejecutadas las actividades primarias a que se refiere dicho artículo, bajo la regulación, seguimiento, control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, por lo que no podrá la Empresa Mixta, modificar las condiciones bajo las cuales se le ha otorgado el área, sin la previa autorización otorgada por este Ministerio, ni ceder el área delimitada a ninguna otra empresa, sea ésta de capital privado, sea de exclusiva propiedad del Estado u otra Empresa Mixta.

Artículo 4. En el ejercicio de la actividad autorizada mediante la presente Resolución, la Empresa Mixta, atenderá al uso racional del recurso y a la preservación del ambiente, a tal fin dará cumplimiento irrestricto a las leyes y normas que regulan la materia; así mismo, aplicará las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles sobre seguridad e higiene, protección ambiental, aprovechamiento de los hidrocarburos, conservación de su energía y el máximo recobro final de los yacimientos. En caso de incumplimiento, la Empresa Mixta estará sujeta a la aplicación de sanciones establecidas el artículo 66 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.



Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO MINISTRO

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA





### **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 2 5 JUN 2013

No.076

203º y 154º

### RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 62 y los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 1 del artículo 4 del Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, reformado parcialmente mediante Decreto N° 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 del 05 de diciembre de 2012, que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos vigente,

### **CONSIDERANDO**

Que dentro de la política de Plena Soberanía Petrolera formulada por el Ejecutivo Nacional, se han adoptado una serie de medidas orientadas a asegurar la revalorización de los recursos de los hidrocarburos con que cuenta la República Bolivariana de Venezuela, a manera de lograr su desarrollo progresivo y armónico con miras a su aprovechamiento en función del bienestar del pueblo,

### CONSIDERANDO

Que en el marco de dichas medidas se ha establecido, técnica y legalmente, que las reservas existentes en la Faja Petrolífera del Orinoco están constituidas de crudo pesado y extrapesado, CONSIDERANDO

Que para llevar a cabo dichos objetivos, optimizar la administración de los recursos de hidrocarburos y reforzar el posicionamiento estratégico y político de la República Bolivariana Venezuela, es necesario mantener debidamente actualizadas y oficializadas las reservas probadas de hidrocarburos existentes en el país,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 019 de fecha 14 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial Nº 39.885 de fecha 16 de marzo de 2012, se actualizó y oficializó como reservas probadas de petróleo al cierre del 31 de diciembre de 2011, la cantidad de 297.570.543 MBN, lo que consolida a la República Bolivariana de Venezuela en el primer lugar a nivel mundial entre los países con reservas de petróleo,

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporar 1.227.582 MBN de nuevas reservas probadas de petróleo a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2012, provenientes tanto de áreas tradicionales de la Nación en las jurisdicciones de Barcelona, Maracaibo, Maturín, Barinas, y en la Faja Petrolífera del Orinoco en el Campo Zuata Norte del área Junín; distribuidas de la siguiente manera: contribución en las áreas Tradicionales: 1.013.159 MBN; contribución en las áreas de la Faja: 214.423 MBN.

**ARTÍCULO 2.** A la cantidad de reservas probadas de petróleo se dedujo la producción anual fiscalizada, a fin de obtener el balance de Reservas Probadas de Petróleo remanentes al cierre del 2012.

ARTÍCULO 3. Actualizar y oficializar como reservas probadas totales de petróleo existentes en el País hasta el 31 de diciembre de 2012, la cantidad de 297.735.097 MBN.

**ARTÍCULO 4.** Las reservas probadas totales de petróleo establecidas en la presente Resolución, servirán de fundamento en la formulación y aplicación de las políticas del sector de los hidrocarburos, en especial las relativas al desarrollo, conservación, aprovechamiento, regulación y control de dichos recursos.

Publiquese y Registrese en los Libros correspondientes,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO

MINISTRO

### REPÚBLICABOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

**DESPACHO DEL MINISTRO** 

Caracas, 2 5 JUN 2013 Nº 077

203º y 154º

### **RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 62 y los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto N° 9.314 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, en concordancia con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos,

### **CONSIDERANDO**

Que dentro de la política de Piena Soberanía Petrolera formulada por el Ejecutivo Nacional, se han adoptado una serie de medidas orientadas a asegurar la revalorización de los recursos de los hidrocarburos con que cuenta la República Bolivariana de Venezuela, a manera de lograr su desarrollo progresivo y armónico con miras a su aprovechamiento en función del bienestar del pueblo,

### **CONSIDERANDO**

Que las actividades relativas a los hidrocarburos gaseosos estarán dirigidas primordialmente al desarrollo nacional, mediante el aprovechamiento intensivo y eficiente de tales sustancias, como combustible para uso domestico o industrial, como materia prima a los fines de su

industrialización y para su eventual exportación en cualquiera de sus fases, atendiendo a la defensa y uso racional del recurso y a la conservación, protección y preservación del ambiente.

### **CONSIDERANDO**

Que para lievar a cabo dichos objetivos, administrar mejor dichos recursos y reforzar el posicionamiento estratégico y político de la República Bolivariana Venezuela, es necesario mantener debidamente actualizadas y oficializadas las reservas probadas de hidrocarburos existentes en el país,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Nº 038 de fecha 20 de abril de 2012, publicada en Gaceta Oficial Nº 39.911 de fecha 27 de abril de 2011, se actualizó y oficializó como reservas probadas de hidrocarburos gaseosos existentes en nuestro país al 31 de diciembre de 2011, la cantidad de Ciento Noventa y Cinco Billones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Tres Millones Ples Cúbicos Normaies (195.243.943 MMPCN),

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Incorporar **2.746.833 MMPCN** de nuevas reservas probadas de hidrocarburos gaseosos a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2012, provenientes áreas.

**ARTÍCULO 2.** A la cantidad total de las reservas probadas se dedujo la producción anual fiscalizada de hidrocarburos gaseosos, a fin de obtener el balance de reservas probadas remanentes al cierre del año 2012.

**ARTÍCULO 3.** Actualizar y oficializar como reservas probadas remanentes de hidrocarburos gaseosos existentes en ei país al cierre del 31 de diciembre de 2012, la cantidad de **196.408.947 MMPCN.** 

ARTÍCULO 4. Las reservas probadas remanentes de hidrocarburos gaseosos establecidas en la presente resolución, servirán de fundamento en la formulación y aplicación de las políticas del sector de los hidrocarburos, en especial las relativas al desarrollo, conservación, aprovechamiento, regulación y control de dichos recursos.

Publíquese y regístrese en los Libros correspondientes,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO MINISTRO

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución Nº 00056 Caracas,

6 Caracas, 2 5 JUN 2013

### AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para el Ambiente, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de esa misma fecha, en ejercicio de las competencias previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nº 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890



Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en atención al contenido y alcance del numeral 16 del artículo 5, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 21 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional Nº 6.732, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009.

### **CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente se creó según Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 1932 de fecha 28 de diciembre de 1976 y posteriormente pasa a ser denominado Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, según Decreto Nº 5.103 del 28 de diciembre de 2006, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.836 del 8 de enero de 2007.

### CONSIDERANDO

Que las denominaciones de las diferentes Dependencias del Ministerio deben guardar una identificación con el Órgano al que pertenecen, a fin de adecuarse al mejor manejo de los planes, estrateglas y políticas del Estado.

### RESUELVE

**ÚNICO:** Adecuar el nombre actual de las Direcciones Estadale: Ambientales, a la denominación "Direcciones Estadales del Poder Popula para el Ambiente", estableciendo como abreviatura de la citada dependencia "DEPPA".

Comuníquese y publíquese, Por el Ejecutivo Nacional



### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PA-436-13 CARACAS, 23 de meyo de 2013

### 203º y 154º

Visto el sacrito de facha 06 de masso do 2012, y sus arexos, consignadas en feebe 87 de masso de 2012, mediante el quel las eludadaras: NGRA ALBORNOZ DE ARRIEVA, ENRIQUE PAZ, MARIA ELENA QUINTERO y ADRIANA NOVA titulares de la cédula de identidad Nº 5.276.405, 4.745.832, 5.652.749 y 10.458,363 actuando den el carácter de Presidenta, Tasorero, Socretaria y asociada, respectivamente, de la ASOCIACIÓN COOPERTIVA DE VIVIENDA MONTE CLARO, R.L., expresan:

"El fsit) fecha 15 de Enero de 2012, los saeles de la meneionada Seagemblus, de conformidad con sus estatutos, y después de muchos eñes nas reunimos se Asemblea Exterordiagna para la elección de nuevos miembres tente del Gensejo de Administración como del Cansejo de Vigilancia, aon si fin de assives la mjenda Coeperativo, ya que existía ausenoia de casi todas sus miembres por diverses nazenes, entre elles: fallecimiento, tetira, e igualmente par el desantino de sus socios el operator de las naturales propiedad de la Coeperativa y el desantemente de la negeoloxida en cuanto e derechas y deberos, cuando fueron adjudicados los unicandes. Riche sieculán de nuevos miembros sería el primer punho a tretar ese día, sisade el cogunde los individualisación de la propiedad de las viviendas, mentenidadose la Booperativa para les temenos, edificaciones, y demás áreas comunes.

En efecto IIIANA, ante celterades solicitudes de avestar pare, emite comunicades doode resonace avestros detechos y finalmente declara la liberación de la referida hipoteca par presonipción, quedendo registrado por onte el Registro Rúblico del Primer Circuito del Municipio Marcecibo del Estado Zullo, el die 30 de Septiombra de 2011, bajo el Nº 5, folio 94, Yomo 37, y per consiguiente, la deude que gerentizabe la comparaventa de las inmuebles entre la Cooperativa e INAVI se hiso inevistante.

Una ves proteccibado le mencionada Liberación, precedimos e realizar les tramhos pertinentes por ente el jusgado Arimera de Primera instancia en lo Chil. Mescantil y Tránsito de la Circunscripción judicial del Área Metropolitana de Carocas, e fin de lograr lo Suspensión de Medidas de Embargo sobre nuestros inmuebles, obteniendo nesta la presente fecha suatro (03) de allas, quedenda pendientes otras por decimar sus suspensión.

(...) en facha reciaque el socia ENRIQUE PAZ. Tesareno de auastra Asaciación, titular de la adduie de identidad Nº V-4.743.882. (...) se presentá ante ese arganismo, e objete de solicitar un ofisio dende constara nuestra investación, obteniende tespresivamente la infermación, desenacida por nesatras, de ester concelado la permendidad juridica de la Ceoperativa por encepto de insetividad, según Baceta Ofisial Entraerdinaria Nº 3.064, de facho 36 de Abril de 1996. Sin embargo, es un hacho ciento y de dereche, que la Ceoperativa resuperó su personalidad juridica auasido su Acta Constitutiva fué (sia) proteccibada por ante el Registro Público del Primas Gircuito del Municipia Maresaisa del Estado Julia, en facha 37 de Enero de 1912, bajo el Nº 40, folio 214, famo 3, tel coma le establese el articula (sia) 11 de la vigente Ley Especial de Asaciacianes Ceoperativas y los articulos 70, 118, 184 y 369 de la Censtitución de la

Repúblice Seliveriane de Venezuele, fundamento primardial de la referide Ley. Igualmente, su estiveción quadó demostrado por las respuestas obtenidas de distintas organismas ente los suales aeúdimos y por la Asembiae Extraordinaria de toeias mencianada con enterieridad, quedando registrado por ente el Registra Rúsileo del Rimer Circuito del Municipio Marcoalbo del Estado Xulia, en fesha 30 de Enera de 2012, baja el Nº 45, follo 270, Toma§: En consecuencia, deberá esa Superintendencia ordenar la concespondiente nota marginal de reactivación de su persenbidad jurídica en el libro correspondiente y procedente a la publicación respectiva (...)"

Visto el escrito de fecha () abril de 2012, y anexos, quesignados en fecha 17 de abril de 2012, mediante el cual les ciudadanes: MARIA LEAL, ALIDA SANCHEZ, JUAN MENDEZ, DALIA MORALES, MARY NUCETE, NOLA GIAZ, EMPERATRIE DIAZ, JENNY PAREDES, YRMA MEDINA, CARMEN CAMPOS, DURBI DUARTE, OSCAR MONAGAS, MARITZA CARRUYO, CERAFINA GONZALEZ, SPENCER CARDENAS, VICTOR MARCANO, NELSON BRACHO, NETANIA SULBARAN, DOUGLAS BULBARAN, NANCY GRATEROL Y MARY ROSA CARRUYO, tituleres de la cédula de identidad Nº 4.529.367, 3.775.326, 4.700.486, 4.147.883, 3.379.023, 1.685.137, 4.992.124, 17.733.752, 3.115.028, 3.378.769, 7.708.786, 7.809.886, 4.518.725, 4.627.241, 18.507.835, 1.693.017, 5.193.363, 8.506.549, 11.282.102, 3.810.509 y 3.549.286, Respectivemente, expresan:

"Niesessas, los abajo firmantes integrantes del comité de tiesses (EFUM) nos disiguings a Ud. a fin de pientearie una problemática que venimos confrontendo desde hece mas de 38 años, la quel está relacionada con la tituloridad de nuestres tierres y viviendas, ubicadas éstas, en jurisdicción de la parraquia Juana de Ávilla, municipio Manaccibo del Soc Zulia, y que llava par nombre "Urbanización Monte Cloro".

Se trata se una urbaniscaión conformado por 402 viviandas adjudicadas (302 casa-102 apartemantes), mas 10 femilies que con la debide autorización de les adjudicatores habitas junto a su núcleo femiliar, conformando un total de 413 vuicadas.

Este preyecto urbenístico se inicia en el año 1972 como un programo minte entre el antenses Banco Gibrero ( hoy INAVI), lo Fundación Instituto pera la Vinighda Caquestiva de Venezuela ( hoy INAVI), lo agencia interamericana de deservalla (A.I.O.). Para el proceso de adjudicación de las viviendas se oras la Asociación Caquestiva de Viviendo Monte Clara R.L., en freina 26 de septiembre de 1972, y pasteriarmoste registrada en la Superintendoncia Nicelanal de Capparativas (SUMASGOR) bajo el Nº ASV-36, anotado bajo el Nº 76 tema 1 del registra de capparativas y sutorizada para su funcionamiento según resolución del Ministano de Fomenta distinguida con el Nº 5761, de fecha 1 de diciombre de 1973 y publicade en la Bacato Oficial de la Regúbilea Bellvariana de Venezuelo Nº 392PF de focha 2/12/ de 1973.

El 28 de mayo de 1924 y el 30 de agasto del mismo año, Si Bance Ghenre tinay iliával) vende en ses nates e la Aseciación Geoperativa de Vivienda Mente Giare R.L., ren gerantis de una hipeteca especial de primer gredo la urbanisación Mente Clare, incluyendo las tieras en un tiempo de 35 años. La Geoperativa vende edjudicalarias a través se un contrata de utilización privada, es de hacer notar que en virtud de esta negopiacida las socias aunce sexion los propieterios de las viviendas ai de las tieras al pagor la quada. Al descubriros la estafo inmobiliada, las propieterias conforman un comité de conflicto que en Asambiaca deciden suspender las pagos e livida a o la Caoperativa. A pastir de este momente tanto livida, a como la Gaoperativa Mente Claro R.L. abancongran o las socias quedando estas desampendas y estafodas lividadese consigo la caotidad de 5.090.08 Bs. por concepto de la inicial feeda teolo) y las suotas que las habien sido pagodos.

En vixtud de toda ella, el NiAW asume directo y en forma ladividual la vonta de las viviendas que conferman la urbanización Monte Glara, con el misme precio, reconose la laielal pegada o INWEA y a la Cooperativa en un plaza de 13 años quienes pegerien a través de la entided de Ahorra y Préstamo del Zulle caja Rapular de Gecidente.

En febrero de 2003 en Asambleo de vecinos y vacinas aos conformamos como Comisió de Tierros (CFUM), para defender el derecho constitucional que nos apresipende como giudedanos, como lo es el derecho de tener una viviando digno. Pera es el esta (...) que acó en el Julio ao hemas tenido respoldo de las personas o quienes les "compete el coso. Noy en dio estamas en una situación bastaate compleja, mas no diffici, ques la rozón nos asiste y es por ello que acudimas o Ud. (...)

(...) la Jamasa Coppetativa Mante Claro R.(... se encuentra lanctiva desde base 29 años, debido o la poca participación de sus asociados, además su inactividad causá



de plane demeno lo perdido de la condición de asociadas y an virtud de ejle se la Canceló el reconcelmiento de la passanerla jurídica y se procedió e su liquidación judicial, todo elle conforme e la resuelto en la providencia administrativo Nº 8673 de fecha 13/52/1986; publicada en la george afficial Nº 5664 extraordimento (...)

Pero lo grevo de todo es que srolizaron una Asembiea llegal de supuestas socias el die 15/01/2013 y cen ello pretenden darie vida a la opapezativa, es desir, resueirer e un muerte, per quante le mismo no existe y ellos perdieren el ceréster escalados según lo establacida en las Asticulos 33 y 76 de la Ley Especial de Ascalacionas dacparetivas, 2001, con elle pretenden estejar nuevamente a la compunidad full Geme pascadares de buena fé (sig) consideramos que la solveida a esta situación que la inpide nuestro derecha piena e disfrutor de la propiedad de nuestros videndas, se un Dacreto Presidencial que permito via INAVI la protocolización de nuestros desumentos de propiedad (...)"

Viste el Oficie Nº D 1009-12, de fecha 23 de abril de 2012, dirigide al Registrador Público de Primér Circuito del Municipio Merecalbo del estado Zulia, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Cooperativas: augussa:

" Me dirije a usted (...) a las finas de hocer referencia a la problemática que vienem presentado las hebitantes de la urbanización Mente Clare, ubicade en la juriadición de la Persoquio Ávila, en el Municipio Marcoalio del Estade Zulia, con la ticulandad de la Persoquio Ávila, en el Municipio Narcoalio del Estade Zulia, con la ticulandad de la Persoquio y de las viviendas construidas en dicha urbantscolán, asimismo de las astividades que la vectivanda un grupa de personas que denere de la Asociación Coonerativa "MONTE CLARO", R.L. en procure de reestructurar la cooperativa y de la adjudicación de la titularidad sobre dichas immunbles, actuaciones que se vienen protoccibondo ante la Oficina de Registro que usted preside.

Es par ella, y como quiem que lo citoda Asceleción fue dinuelle per esta Superintendencia Necional de Geoperativas, mediante Brovidencia Administrativa Ne 9678, de fecha 13 de febrero de 1996, publicada en la Gacese Oficial No 3664 Entreordinana de fecha 36 de febrero de 1996, extinguiándose su persenalidad jurídice, esistiendo solo a los efesta de realizar todas los actueciones necesarios pera naces efectivo su liquidación, esta Superintendencia viene trabajando de mono esi les instituciones del Estade lavoluciadas en el asunto en aras de condyvier en le búsqueda de una selvaión satisfostaria para el celectiva que hace vide en la urbanización Monte Giaro, per la que se le solicita, se sina abstenense de presenciar cualquies acta de asambles a acto jurídica exannedo de esta Asociación Geoperativa, sia la debida euteriposión de la Superintendencia Nocional de Geoperativas.

Visto el escrito de fecha 98 de diciembre de 2012, y sus anexos, consignados per ante ja Coerdinación Regional Sunaccap del estado Zulia en fecha 24 de enere de 2018, mediante el cual las ciudadanas: NORA ALBORNOZ y MARÍA QUINTERO, titulares de la cédula de identidad Nº 3.275.495 y 5.032.740, respectivamenta, en su condición de Presidenta y Secretaria del Consejo de Administración evenesas.

H....) Con jouke 86 de Neulambre de 2012, quadimes a la Officina Regional de Sagarativas, en la Gludod de Marcoalibe, Estado Zulio, en la suol, después de varias wishes, el Supernsendente Regional de Cooperativas del estado Zulia, Lie, Manny Assanja, depó instrucciones vechales sobre la necesidad de fermaliser unas junta liquidadere con las mismas representantes del estual Ganzaja de Administración, quienas debas presentar un proyuesto sexulla de liquidación de nuestra Ganzambre, dando el voier del patrimonio de la misma, suserina por tadas las Sacios que asisticaça e la comenior Azambica.

Al miserma, debemos puntueliper que la verdaders intencida de la Acambica de Jahos 15 de Broca de 3018, fue, en el fonda, comenzar con una liquidación. Este se demuestra o través del segundo Bunto de la Convocatoria: *2) individualisación de la propiedad de las viviendas de la COORSERATIVA DE WIVISNIDA AMENTE CLARO DE R.L., y el otorgamiento de las títulas de propiedad « el felo) eval, una ves sometido a la cansideración de la Acambica, fue apropiedad, entendiendo que cada vivienda, una vez conceleda la hinateca participo de la candicida de capropietario de las demás texenas y edificaciones ejecutados en dichos texenas, autorizado por ella, otenços de inmediato los títulos de propiedad individual correspondiente.

ESIS ECUSERES. INTERECEDE REJEC POLO EL flagi les formalidades de Ley de 1940 liquidación, junto con la aceación de una figura juridisa, que administre la probledad de las áreas comunes, esificaciones y otras terrenos que, de acuerdo al documente de compra-vento, se le había etaspado en propiedad o la Geoperativa, los sucies apexamos, sesaltando este punto.

Reto la fesha de dicha Asambieo, le eta dessanocido a la Coapetativa y a guieo fue Acresdos Hipotecario (NAAVI), de la infelis providencio de SUNIAECORP , par media de la cual se le cancelaba la personalidad juridica (...)

Abece bien, independientemente a la antes indicado, si ambas partes, parsigues que mismo fin, conto es la liquidoción de la Cooperativa, quo cupado los madica e interesas baxan sido diferentes, podemos concluir, en que pase lienas las farmalidades de Lex, to oficie de notemano di Ciudadane Registrados competente. Labre el levantamiento de la medido, que suspande el registro de los parpiedades

individuales, tagigo ogicio cacipido en facha 03 de 19930 de 2012, a 1981 considerato culnicie efectivamente el fisquiro de los relacidos decumentos de eceptadod pera cede Sacia, en jugas de la abstención solicitada por la Superintendencia Montenal de

A la subjecto se une el compromiso inmediare para la Carperativa de la processa de, un preyeste de liquidación separtado con la realidad de los haches y el derecho que nas asista, una vaz que se registren las propledades individuales, cumpliéndase: 1) Son si reconceimiento de la Asembiea de Socios de la Cooperativa de Viviande Monte Glore, en Jocke 13 de anoro de 3012; 3) El reconocimiento de la Junte Biroctiva del Cansajo de Administración alegido en diche Asombies, pare que haga las vesas de Junta Liquidadoro, respaldada con la firma de los Socios que esistienen e la migrae, se ústud de que el proceso de liquidación, de la manera indicada, fue iniciado por les Socies de la Geoperativa; 3) Mantener en todo su velor los OCHENTA Y OCHO (22)

decumentos que ya fueron otorgados por la Gooperativa ante el Registro (...):

Visto el sacrito de fecha 23 de Enero de 2043, y anexos, consignados en fecha 24 de enero de 1915, per ante la Coerdinación Regional Sunaccep del estado Zuliz, mediante el sual las diudadanas: NORA ALBORNOZ y MARÍA QUINTERO, tituleres de la cédula de identidad Nº \$.275.495 y 3.682.748, respectivamente, en su condicion de Presidente y Secretaris del Consejo da Administración, a

ten la apartunidad de hasana antrega en OCHO (8) follos útilos, **desaib**htas OCHENTA Y OCHO (222) firmes de los socios de la ASOCIACIÓN COCPERATIVA DE WWENDA MONTE CLARG BE R.L. debidemente sutenticede per ente la Noterie Rública de Aterocaibo (...), dende reconacen a la ostual Junta Birectiva del centejo de inistración de la misme, como Junte Liquidodore en su proceso de disclusión y liquideción pere los efectos de registrar los propiedades individuales.

de esta forme, cumplimas con la requesida verbalmente por el Ue. Henry Ascenie [...] a los finas de resibir a sambio el oficio de su Bespache paro el registreder subel del Primor Greulte del Municipio Morasgibo del Estado Zulio (...) donde se ardeno continuer de inmediate con el registre de los desumentes de la propiedad individual que sún faiten per otenganse a les seeles (...)?

ante de focha 16 de febrero de 2012, y anaxos, sensignados per ante la Consultoria Jurídica de la Superintandancia Nacional de Cooperativas en fecha 35 de febrero de 2013, mediante el sual la giudadana BALIA MORALES, titular de la sédula de identidad Nº 4.147.883. en au sondición de delegada del comité de tierre de la Urbanisación Monteciaro, parroquia Juana de Ávila, del Municipio Marecaibo, Estado Zulia, solicita cepia certificada del expediente de la ASOCIACIÓN COOPERTIVA DE LA VIVIENDA "MONTECLARO R.L." anto la "Presunción de irregularidad del ottorgamiento de los títulos de propiedad de nuestras Viviendos per esta Cooperativa. Es desir, nes es procouparte desecuacer el grado de gatualización y vigencia de la mensionada Cooperativa de Vivienda, ya que no sensuerda son la ley aspecial de Aseclecianas Cooperativas aprobada en el merco (tic) de lay (tic) Habilitante del año 2001, la cual establece la obligatoriséed de rendir informes semestroles a la Super intendencia (sic) Nacional de Cooperativas (...):

### Se señala en el sinexo adjunto dirigido a SUNACCOP ZULIA:

* (...)Bl Comité de Pierras de la Urbanisación Monteciaro (C.T.U.M.) tiene a bien salveger expecedentes con respecto e la supueste Cooperative Manteclaro, que pretazde representar a las vacinos de la urbanisación del mismo nombre.

Utilizando el nombre del Consejo. Comunal Monteclare, que no existe , se convecé a una asambica el 15 de enero del presente año. Difundieron un beletin informativo can el membreta del Consejo Camunal . Los convecantes fueron ciegides veceres del Consejo Camungi hace tras años, pero nunca se registré ni se adecué al Cansejo Comunal, de scuerdo a la Ley Orgánica de Consejos Camunales. La esembles fue cenvecada, sambién, por el señor Manuel González, supuestamente miembro del Consejo Administrativo de la supuesta cooperativa de hase 38 años, quien juramenté a les elegidos directives de la supuesta aptual coaperativa (...)

El Comité de Tierras siempre ha determinado en su diagástico (sio) que le coaperativa Monteciaro ne exista, como la reitara el vecino y adjudicatario Señor Nést<u>o. C</u>hévez Además, es necesario señalar que se cometieron irregularidades las ess que nomicipanon y votaren en la asemblea del 15 de enera de 3013, la meyoris no eron ediudicataries.

Nos presentes muche que la supuesta conpensiva HLEGAL NO EXISES) está signal etendide y aseptada zor olgunas organismos oficioles y privados somo IHAVI, didréioge.) LIBBE. Es pesible que estas instituciones ignoras que la ceapesativa ne cumple son los requisites pare funcionar como tal. Esto efecta a nuestra comunidad. Los vaginos de la Urbanización Monteclara tenemos derecho a que se (PROPOSOLISSN) legalisen nuestras propiedades de tiesras y viviendas POR INAVI que no kan side atorgades por inorgularidades cemetidas (ESTAFA) per INAVI quien sa comprometié o kocario, mediante resolución 16.97 de fecke 16 de diciembre, 2011 (y amonada del Bepartomento Legal o Nivel Central) (...)

Si Comité de Pierros de la Unhanización Montesiaro solicita a Sunaccen que natifique la condición legal de la Cooperativa Menteclaro que en fecho de 2006 nos natificá in no existencia de la mencionada connegativa en sus maistenes ( )*

Visto la comunicación INAVIDE-ZU/24121090/nº0064, de fecha 25 de febrero de 3613, y sus anexes, sensignades por ante la Consultoria Jurídice de la Superintendencia Nacional de Cooperativas en fecha 04 de marzo de 2813, mediante el cual la Gerendia Estatal (NAVI del



estado Zulia, hace una reseña sobre la problemática existente en la Urbania CLARO", el expensor

4...) H Banes Obrero die en Vento u la Azoniesión Geoperativa, par un p documento, un lete de viviendez y del temeno en ellez cantificide según: protessibado el dia 7 de Merso de 1974, quedando registrado bajo el 14º 88, Famo 20, failes 397 el 5378 y su vuelte., Protocole Primero, Arimor Trimestre. Siendo ésta úlab su potuel asiento Registrel, ante la Oficina dal Registre Indiabiliario del Primer Girante vel Municipie Messesiba del Estado Zulla y según un segundo Besun de Agasto de 1984 bajo el Nº 52 Falles 176 Vuelto. Al 185 y su sustita, Prese Primare 19, Tome 49, en le Oficina de Registro Inmobilierio del Arimer Grantse del Municipio Morocelbe del Estado Zulia; para un tetal de 488 viulendos. Losakjete de la vante farma parte de una mayer extensión adquinde per el Banga Gi según se evidencia de Recumente Protosolizado ante la Oficina Subaltomo del Ar Girquita de Registra del Municipia Maracelha del Estado Rulla, con facha 14 da Ar de 1930, bajo el Nº 12, Folio 32 el 34, Protescio 1º Toma 301. Es menestes señolas qu en la Giéusula Segunda se establació: " Si pregio de esta venta es la a Bohmmis siete millones isiscientos cliarenta y ocho mil cento cliarenta BBN CBRO CENTIMOS ( Bs. 7.648.146,cv), le suel seré pagado por la Gasporetho en le forme indicade a continuación: El Blez (1894) del procie tesel de ésta ventaj a una la reatided do seterientos sesenta y blatro mil ochoriento. Cato**rie sol**ívares ( B1.764.814,99) que la Cosporativa entragé a 21 Bansa, en simero afosta retisfección, y el 30% e see le centided de SEIS MILLONES OCHOGENTOS OCHOMENTA: Y TRES MIL TRESOGNITOS VEINTISEIS SOLIVARES CON CERO/CERO CENTIMOS (GL 6.823.326,60) seré pagado por la Cooperativa en el plaza de Veins 🗗 a partir da la foche de la firma del presente instrumente, mi nuotes mansualos de 81.53.132,28.- la primera de les sueles vanceré el dia primera d Pobrero de 1974, y las demés al dia primero de los meses subsiguientes (")º

na considerá espertune señaler la diaguesto el (sia) Eléupula Ga Despurentes dejare de pagar pas (2) avatas mensuelos de las entos establicaidos e incumplione avaiquiore de les atres abilgaciones que equi asume; porderé al baneficia del plaza estipulado; par la que se considerara vanelda de plana dorecha, po ela soudir a la vio judicial para hacer afestivo les sbilgaciones pandientes e podir la resolución del presenta contrato, según sea procedenta (...).

De le misma manera hage manción de le contenido en la Giéusula Bé. "La Cooperativa, El Bonco e invise declara: que todo la relativo al presente contrete serén sempetentos los tribuncies de la Giudad de Carenas, o la Jurisdicaión de cuyes Tripuneias deslaran sometares (...)*

Posteriarmente, en fașisa 56-86-78, la Gereneia de Administropión de Visia. ie Resolución Nº 037-013, que fue aprebada par Biresteria, dande ..." se autorisé seelizar la Apesoción Birecto de Vento o Plaza, a ecáp una, de las caupantes de las unidades de viviende en le Urbaniscoión MONTE GLARGE. Per la que, de inm se faie) formeliseren 200 ulviendez; de les queles 148 viviendes fueren totalmente eanpeledas, 158 viviendas están de Alazo. Vancidas, 3 viviendas se encuentran Agthes y 93 viviendes NO Fermalisaron. Ahore bien, luego de censeledes les viviende propietanas, solicitares la estraca de las Rocus eares se añside es on inan de suig an ispel sa caracte de anione es aleman de WWENDAS, POR CUANTO FUERON VENDIDAS Y EL HISTIFUTO, TAN SOLO TENIA UNA garantía real (hipoteca) para asegurar el rago d ela deuda contraida hor LA GOGPSAATIVA. Par esta aircunstancio, la Gerandia Legal andené que NO se acaptasa el pago de las viviandas restantes; hasta tento, sa reelisara el Propodimiento Juristas de Ejecución de Hipotoca y la propiedad de las viviendas y el terrene pasara, nuevam e manag da) isidid

Ahore bles, desde el 7 de merse de 1874, fesha que vendié el MAN, hi ente jesku han trenssurride 27 ulius y 88 masss, sin que ningán deblama se pa par la problemático que la aquejaba a esta comunidad. Sin omba 36 de Septiembre de 2011, el Presidente del INAVI el Ing. Neison Alexandor Redi Constins, etangó las Libercolenes de las Hipotocas que fueran constituidas en el Boeumente Adquisitiva. Sata desizión fue asumida luega que la Gerancia Legal, liegase sién de les astucciones e seguir en al Casa de IAGN7E GLARG, tel como so dansie en Memorando Nº 2701 de foche 35/05/0010, en el aus establese: ....* tanta la abligación como la gerantia real están presenta; es por le que, el IMAM, no tiene ningún tipo do intenés afuetado en esa Urbi éni wa awa ia ded de dieha inmuebles as de la Asoeleción Geoperativa de la Vivienda MADNYS GLARGE. Asi mismo estableca en el numeral 6), del mismo Memorando, que ... le solvaién del soso de la Urbanizazión "Monte Claro" es de naturalese privoda; es des es una disyuntiva entre la Asexiación Cooperativa de la vivienda Mente Glera, les secies y <u>igh com</u>ederes." Y per últime establece, is Abag. Maria del Carmos Mar ia de Gerente Lagui de INAVI Gentral, que ...? el INAVI la único que debe nace: vas e la selusión del gassenta ensej es laurentas las madides de mah de anajenas y escuas que existen ... en el juncado 36 de Brimese instancia ... del Ásse Meteopolitoso de Corosas. Igualmente hay que señalar que todas esas jais) Juinias estén peginidos.º

Luego que si INAVE tembajara en logras una saluelén a este conflicto pudir 100 86 decumentes de propiedad. Rem en fecha 02.05.1019 🛏 🙉 Saimes Gissuito del Registro Rúblico del Municipio Marcocibo recibo el Oficio NA 481-13 de Jenhe 33-04-13 emanado de SUNAÇ<del>OSA-Carpons, dende ardenen text</del> SE SIRIC ENSERGIS de protocolizas cuglovies acto de examblea o acte insidion emesedo de esta Asociación Cooperativa, SIN LA OSBIDA AUTORIZACIÓN DE LA SURFRINTENDENCIA NACIONAL DE GOGREPARIVAS C.

you rada in custs expressed at mountain the not anotherist an rise was not sociated a dase salveide a esta problemático, del sual ya tiene conneimiento el Georgedapo y Cabamadon francisco lovier Aras Córdenas y auyo priocidad en la de contectivar colliticamente la entraga del Documento de Bropledad, y todos y cada use, de los acupantes de la Urbanitación MANTEGLARBI por parte del Gabistan Bolivariano del Residente Hugo Rofoel Chávez Esla) cuyo único propásito es el de logres des el máximo de felicidad posible, a su puebla (m)

Vista el acte lexactada an techa 06 de mayo de 2018, a la cual asistiema los ciudadanos: nelegn erasho, balia morales, yrma maria medina, norka villabmil, nilda GUEBA, EMPERAFRIZ BIAE, titulores de la cédula de identidad Nº 6.182.868, 4.147.888, 3.115.888, 2.878.144, 3.268.783 y 4.892.121, respectivamente, an representación del Clemité de Tierras de la Urbanización Monteclero; los siudadenos NORA ALBORNOS, MARÍA QUINTERO. MARLENE PORTILLO y DANIBO BERMUDEZ, titulares de la sédula de identidad Nº 3,276.486. 3.832.748. 5.182.699 y 1.555.559, respectivamente, en representación del Censaje de Administración de la Aseciación Gosporativa de Vivienda Monte Slare, R.L.;: ser deme, de les servidente públicos: Arianna sanchez, Lina fuenmavor, Balila Robribuez, Henry ASCANIO y NORVEBEL PIRE, titulares de la cédula de Identidad Nº 13.576.396, 5.852.806, 9,888-488; 6.886-649 y 10.479.866, en representación del Registro Publica del Primar Ginac

 $K_{hal}$  sa lieux a cobo la presente counida con el propósito de haces del conocimiente de les presentes les gestiones e llevarse a echo a las fines de legacs la adjudicación de les viviendas de los miembros integrantes de la Gaaperativa.

INAVI, y ise tres śśśmas per la Superintendencia Nasional de Geoperativas, respectivamento as ta

En este semido, lo Consultoro Jurídica ( E ) de la Superintendancia bianienal de Rospesativos trase una sintesis de la problemática existente en la Aseclación Gooperativa, consluyéndose que as de indale legal dada le inavistancio de su Bersonelidad juridise cama quiero que fue asi desretada en la resolución Ne acta de josha 32 de jabezzo de 1996, publicado en la Gaceto Oficial de la Regública Religi de Vegezueio en fecha 26 de obai de 1996; por otra come señala, la pesesidad eus en asse presesa ecadyuvan los partes en conflicto con al animus de legrar el abjativo oomún soma le es le adjudiossión de las viviendas, precese que centerá con la tupemisión y vigilancia de la Superintandensia Masienal de Geoperativas, esi somo del IMAUI, y demás ontes del estade que haya porticipada en la problemática dentre del ambite de su competencia. Sobre este planteamiente los escalades estatentes preparan le casignación de dies (18) esociades para conformer la Comisión Liquidadore) otra propuesta es que soa designada en la ceamblea que será convecada por la Superintendansia Nasional de Cooperativas; por último se propona y apra que le Comisión Liquidadore esté integrada par dies (18) asociados designados per les presentes y consignade unte la Coordinación Regional Zulla el dia 65 de movo de 3015

ista la semunicación de feshe 67 de mayo de 2018, consignada en la misma fecha per ente la Georginasión Regional Sunaccep del estado Zulia, contentiva del listado de escalados de la Asociación Cosponetive de Vivianda MONTE CLARC, R.L., que senformame la Comisión Liquidadare, a saber:

CUSI SO EXDERSA:

1. NORA ALBORNOS DE ABRISTA, C.L.V-3,275,495,

2.- ENRIQUE SECUNDO RAZ NUÑEZ, C.I.: V. A 747 RED

3.- MARIA ELENA BUINTERO ROJAS, C.I.: V- 3.032.740

4.- NANCY ANA LINERO GRANADILLO, C.I.: V- 4.753.148 S.- ALEXIS JOSE RIVERO VELASQUEZ, C.I.:V- 3.789.665

6 - DALIA CRUZ MORALES RINCON, C.I.: V-4.147.693

7.- JUAN WETGE PERDOMO GUERRA, C.I.: VA2.669.199

A.- JUAN HEBERTO MENBEZ MONTIEL, C.L.: V-4.700.468

S.- SENIA BUNIGE PINEDA DE ARMAE, C.I.: V-3.08E.380

IR. MARITEL BELBARMEN BARRUNG ORTHODAL CIL: VALEIG 735

6...)*

Vistaria Gaseta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5,064 Extracelli 28-de-abril de 1828, en la cual sonsta la publicación de la Providencia Administrativa Nº 0878, de fecha 23 de febrero de 1996, en la eusi se señale:

" (...) Per evanto de los mamerendos números DA-435-93 de fache 13 de diciembre de 1.866, 30-300-36 de foche 12 de diciembre de 1.995 y REF-137-93 de foche 13-de julio de 1.985, emenado del Bespeshe, de la Birassián de Seguimiento y Control y de la eién Región Sulla-Paicén de la Superintandensia Madianal de Gangarativas, son ridad da la Assalasión Caapanativa da Vivianda **"NASATE GLARO"**, da Responsabilidad Limitada, inscrite en al Registro Nacional de Casparethus baia el 148 ACV-36, según Resolución Nº 5.741 de fache 01 de dislembre de 1.978, publicade en le Bifeloi de la República de Venezuela NA 28.977 de fecha 08 de diciembre de 1.99<u>2 y ogn-demicilio logal</u> en Maracalbo, Estado Zulle, constel u). Que la Geoperative y Lates inactivo debide o la poed porticipación de sus aseciados y, per enga, su inactividad desde hose mas de troce (12) elles; h) Que tel inactividad seuse de pione derecha le pérdida de s condición de asociadas, a tener de la consegrada en el Amiquia



36, literales a) y b) de la Ley General de Asocieciones Ecoporatives en conservancie ess el Asticule 5 de los fistatutes de la Conpenstiva; e) Que la Geordinesión Regional de este Superintendencia ha melisado visitas y publicado aviso en prensir con el despe de efectues sevelenes can les interespées pare trates de membres le Chaperathie, phi contes la passicipación de sus esociodes si la segotivación de la misma; d) inaumplimiento de disposiciones leggies, majamentorias y estatutorias.

des cuesto estas circulastancias kasen aplicables las disposiciones contenidas es di literal b) y el último párculo del Asticulo 83 de lo Ley Ganessi de Asociococes Cooperativas, esta Superintendencia, en ejerciale de los atelbuciones legales contempladas en las Artigulas 89 y 32, literal a) de la Ley de la materia.

### ESSUELVE:

BEIMERO: Es constiu el caranoctimiento de la personeria jundice de la Anociación Connective de Vivienda MIGNES SLAROS, de Responsebilidad Limitade. entes identificada.

seanwoo. Succeptes a sh gandatique indicial à commaidnes to coopierses of mes Competente, según la dispuesto en los Capitulas XII de la Ley Genemi de Asociaciones Conoecativas y XI de su Regiamenta.

De la acesente decisión padiá interponerse recurso de reconsideración date este mismo ásgung, en su plazo no moyor de quince (15) días hébiles, constades o pentir de la fache de su queificación. (...)"

Mato que en fecha 18 de septiembre de 2001, queda demogade la Lay General de Asociaciones Bosporativas, con la antrada en vigonsia del Bosrato sen fuerza de Ley Especial de Asocia Casperativas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Belivariane de Venesueia Nº 37.265.

La Buperintendancia Macianal de Geoperativas para decidir se observa:

Que, en virtud de la Previdencia Administrativa Nº 0875, de fecha 25 de febrero de 1996,emaneda de la Buperintendencia Nacional de Conperativas, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 3.064 Entreordinario, en feche 28 de abril de 1986; esté la personalità i (Milias de la Ascelazión Cooperativa de Vivienda "MONTE CLARO", de Responsabilistis Limbiada, quedando pendiente su liquidación:

Que, no conete ninguno actuación que evidencie la Liquidación Judicial ardeneda en la precisada Providencia Administrativa:

Sign, de interés manificato de sus espoiados abtenos la titulacidad de los impuebles que estaban. suya propiedad es de la Asociación Geoperativa de Vivienda MANTE GLARAF, R.L.L.

io, sen al énimo de otorgar a las asociados la titularidad de sua inmuebles ecu<u>nados. In Junt</u>e estive de la molación Gooperativa de Vivienda "MONTE GLARO", R.L., conform Asambias Extraordinaria celebrada en facha 16 de Enero de 2012, proteceilanda por ante el Registre Péblice del Primer Gircuite del Municipio Maracaliso del Estado Zulia; baja el Nº 48, folio 270, Teme 3, presedié a la protessitzación de títulas de prepiadad a algunos asaciades de la

Que, el institute Nacional de la Vivienda (INAVI) tenfa a su fever una hipetesa sebre les inmue de la Asseisatión Cooperativa de Vivienda "MONTE CLARO", R.L., que tal semo ha quedede expuests per al INAVI, enter press

Que al Decrete sen Fuerza de Lay Especial de Asociaciones Gesperativas, estáblicas dentre del sedimiente de diselusión y liquidación que, las Asseissiones Casparatiuss, puaden de manera amistesa procedor e la liquidación de sus bienes.

En consequencia de confermidad con el articulo 82 de la Ley Orgánica de Pre ocado a la modificación de la Providencia Administrativo. Nº 8675, de focha 23 de febrero de 1986, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5.064 Extraendinarie, en fecha 25 de siril de 1906, en les siguientes términos:

PRIMERO: Se mantiene la canadisción de la personalidad jurídica de la Asealación Geoperativa de Viviende "MENTE SLARO", R.L., subsistiende séle a les fines de su liquidación amigable.

SEGUNDO: Se conforma la Comisión Liquidadora de la Asselsción Cooperativa de Vivienda "MONTE CLARO", R.L., integrada por los siguiantes asociados:

1.-NORA ALBORNOE DE ARRIETA, C.I.: V- 3.275.485.

2.- ENRIQUE SEGUNDO PAZ NUÑEZ, C.I.: V- 4.748.882.

3.- MARIA ELENA QUINTERO ROJAS, C.I.: V- 3.032.748

4.- NANCY ANA LINERO GRANADILLO, C.L.: V- 4.752.142

SHALENIA HOSE RIVERO VELASORISPI PILIVAS YER ACE 6- BALIA CRUE MORALES RINCON; C.I.: V-4.147.685

To JUAN VICTOR PERDOMO GUERRA, C.L.: V-2.952.527

8.- JUAN HEBERTO MENDEZ MONTIEL, C.I.: V-4.766.464

9.- SONIA EUNICE PINEDA DE ARMAS, C.I.: V-8.086.960

10. MARITA DEL GARMEN CARRENO GRUGADA, C.L. VALELA REL

SERRENCO: La Cominión Liquidadore siaberé alabere en un place ne mayer de neventa (80) días el proposto da liquidación, el ausi deborá ser procentado a la acembios pero que osta lo apruebo, provio presentación a la Superintendencia Nacional de Cooperativas,

La Superintendencia Nacional de Cooperativas conjuntamente con el instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) provio a la protecciisación de los decumentos de presided precedente a la protece del expediante que separte cada caso en particular.

MEENBROS.

SUPLENTES

Inoskar Carolina

Stengel Licett

C.I.V-17.484.555

Greivis Luisnev

Buitrago Gámez

C.I.V-18.140.276

Karim Josefina

Rivas Bracho

C.I.V-16.034.140

Luis Alberto

Escobar Aquirre

C.I.V-11.961.171

José Luis/Garreño

Sánchez

C.I.V-10.174.102

César Augusto

Castille-Padrón

C.I.V-13.567.313

Évelin del Carmen

MIEMBROS.

PRINCIPALES

Erich Nallén

Escalante Moncada

C.I.V-11.568.526

Luisa Elena Castillo

C.I.V-7.015.028

Mariene Vázquez

González

C.I.V-11.407.533

Rafael José

Coronado Patiño

C.I.V-8.438.233

Deysi María Peña

Castillo

C.I.V-11.992.111

Rossbert Johana

Olarte Ortíz

C.I.V-12.535.896

Jesus Alberto

Pinalizado el proceso de liquidación, la comisión liquidadore amitirá una conificación de liquidación que será entregeda al registro en dende se inscribió: la cooperativa para que doto baga genetar la extinción de la persona jurídica. Igualmente se enviará copia de la certificación de liquidación a la Egiperintendénda Nacional de Cooperativas.

CUARTO: Se queda sin efecto los acuerdos picanzados en la Asambica Extraordinaria eclabrada en fecha 15 de Enero de 2012, protocolizada por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Marsocibe del Estado Zulia, bajo el Nº 49, follo 276, Temo 3, en la sual se procedió a la designación de la junta directiva de la Asociación Geoperativa de Vivienda "MONTE GLARO", R.L.

QUINEO: La Comisión Liquidadora, deberá convalidar la protecolización de les títules elargades per la junta directiva de la Ascelación Gooperativa de Vivienda "MONTE GLARO", R.L.

SEXPO: Se exhora a las instituciones: Registro Público del Primar Circuito de Maracaibo, estade Zulia, al Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), al Servicio Integrade de Administración Pributaria (SENIAP) y al Ministario Público, ha cóndyuvar, dentre de los limites de au sempetencia e ja consecución se los ebjetivos contenidos en la presente Providencia Administrativa.

Gomuniquesa



Supprintendente National de Cooppresivas Segun Resolución MPBE Nº 277-71 de soun 16 of Anomano de 2011, publicado en Sacala Charles 24 la Republicia Bourange de Venacuela Nº 36.807 de forba 26 de novembre de 2011



ÁREA

Económica

Financiera

Jurídica

Técnica

Financiera

CARÁCTER

Permanente

Permanente

Permanente

# Contreras Aguiliar Rojas Camacaro C.I.V-13.686.858 C.I.V-6.368.993 Artículo 3. Se designa a la ciudadaria ZULAY MONASCAL DE LUNA, titular de la cédula de identidad N° V-3.821.960, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y como supiente a la ciudadaria MARIA GISELA ROSALES CHACÓN, titular de la cédula de identidad N° V-2.553.322.

Artículo 4. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones; tiène derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección el a contratastas y ejercerá las siguientes atribuciones:

- Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar los asuntos relacionados con los procedimientos de contratación a efectuarse, así como coordinar y dingir los actos públicos a que haya lugar.
- 2. Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebra la Comisión de Contrataciones y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y oferta respectivos.
- 3. Llevar el registro de las personas jurídicas que retiram pliegos de condiciones generales en los procedimientos de selección de contratistas que se lleven a efecto, y el control de asistencia a los actos públicos.
- 4: Lievar el registro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas de acuerdo a lo previsto en la normativa legal; asi control de su archivo.
- 5. Tramitar las solicitudes de copias simple y certificada de las documentos que integran los expedientes de contrataciones conforme con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
- 6. Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones, por cualquier medio de actingua icación, sea escrita o electrónica.
- 7. Elaborar y firmar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
- Redactar los proyectos de llamado a participar en concursos ablertos y ordenar su publicación.
- 9. Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones y cronogramas de actividades y presentarios a la Comisión de Contrataciones.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

república bolivariana de venezuela MEMISTERIO del poder popular para la alimentación. Resolución dm/nº <u>0 3 9 1</u> 3

Caracas, 25 de junio de 2013

203°, 154° y 14°

Quien suscribe, **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y en los numerales 19 y 27 del el artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

### RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter permanente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, a los fines de atender todos los asuntos relacionados con los procedimientos de selección de contratistas de este Ministerio, para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones está conformada por siete (07) miembros principales con sus respectivos suplentes e integrada de la siguiente manera:

10. Las demás que sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. A los fines de fortalecer los procesos de selección de contratistas. la Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así io requieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

Artículo 6. Se deroga la Resolución la DM/ Nº010-13 de fecha 08 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.143 de fecha 09 de abril de 2013

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Manes

Comuníquese y publíquese.

29 Marojuris de Venezuela Li asa ha o

ÉLEX RAMÓN OGORBO GUZMÁN MINISTRO DEL PODER POPULAR RADA LA ALSMENTACIÓN

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN Nº 035

CARACAS, 29 DE MAYO DE 2013 203° Y 154°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 02, de fecha En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento y los artículos 3 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de sentiembre de 2010, este Decrecho Ministerial. de fecha 06 de septiembre de 2010, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

Artículo 1. Se Reforma la Comisión de Contrataciones Públicas permanenta, con el objeto de regular la actividad del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en la selección de contratistas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y eiecución de obras.

2. La Comisión de Contrataciones para la adquisición de bienes prestación de servicios y ejecución de obras, estará integrada por ciudadanos y ciudadanas de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, con carácter de miembros principales y suplentes, que representación las áreas jurídica, técnica y económica financiera, los cuales se mencionan a continuación:

### MIEMBROS PRINCIPALES:

POR EL ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA:
 JESÚS RAMÓN SEMERENE QUINTERO

C.I. V- 11, 410,347

2. POR EL ÁREA JURÍDICA: MARTÍN JOSÉ PADRINO 3. POR EL ÁREA TÉCNICA: RAÚL ERADIO GRIONI WILLIAM HERNÁNDEZ

FLSA CARDENAS

C.I. V- 6.223,230

C.I. V- 6.308.540 C.I. V- 5.301.757 C.I. V- 11.019.773

MIEMBROS SUPLENTES:

1. POR EL ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA: ONELSI DURAN

C.I. V- 11.198.590

 POR EL ÁREA JURÍDICA:
 AMERICO J. GIL
 POR EL ÁREA TÉCNICA: GLADYS COLMENARES

RAQUEL GARCÍA

**EDITH JANETH GIMENEZ** 

1 C.I.V- 16,489,464

C.I. V- 643,926 C.I. V- 8.773.708 C I V- 18.030,630

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la encia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tor jadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones para la Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios al ciudadano: JOMBERTH ENRIQUE HIDALGO ASUAJE, titular de la cédula de identidad N° V- 17.757.818 quién tendrá derecho a voz, pero no a voto, así como las siguientes atribuciones:

- Convocar las reuniones de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
   Elaborar el Acta correspondiente a cada reunión que se celebre y entregar oportunamente la agenda respectiva a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones
- de Contrataciones.

  Aperturar los expedientes de los procedimientos de contrataciones, hasta la finalización del proceso que corresponda y llevar el control de su archivo.

  Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- y suscribir las comunicaciones. notificaciones v correspondencia relacionada con los Procedimientos de Contrataciones y con aquellos asuntos inherentes a la Comisión de Contrataciones Públicas.
- 6. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contratación.

Artículo 6. El Auditor Interno, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz, pero no a voto, tanto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación. Las faitas temporales de este funcionario, podrán ser suplidas por el representante que este o esta designe a tal efecto, previa notificación a la Contrataciones. Comisión de Contrataciones,

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese.

FIDEL BARBA DESPACHO MINISTRO DEL PODER POPUI AR PARA LA CULTURA

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN Nº 083

CARACAS, 22 DE MAYO DE 2013 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 02, de fecha 22 En ejercicio de las atribuciones que me conhere el Decreto Nº 02, de fecha 20 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto Nº 8.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el vigésimasegunda del Decreto Nº. 8,732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

### RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano Fernando Berroterán, titular de la cédula de identidad C.i. V.- 6.082.033, como Director General del Gabinete Cultural del Distrito Capital, dependiente de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN Nº 034

CARACAS, 22 DE MAYO DE 2013 203° y 154°



En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto Nº. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana Rebeca López, titular de la cédula de identidad C.I. V.-12.795.127, como Directora General del Gabinete Cultural del Estado Monagas, dependiente de este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para eiercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Brivariana de venezuela.

**B** 

Comuniquese y Publiquese,

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 20 de junio de 2013

203°, 154° y 14°

Providencia Nº 30/2013

Quien suscribe, ciudadana ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR, venezolana, mayor de edad, de este domicillo, titular de la cédula de identidad N° V-19.652.691, procediendo en mi carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a las atribuciones conferidas en el Decreto N° 57 de fecha 03 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa Nº 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta lo siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Corregir por error material la Providencia Administrativa Nº30/2013, de fecha 10 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.192, de fecha 19 de junio de 2013.

Donde dice: "Providencia N° 30/2013"

Debe decir: "Providencia N° 29/2013"

ARTÍCULO 2.º Se procede a reimprimir el texto Integro de la referida Providencia Administrativa debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Lay de Publicaciones Oficiales, manteniéndose la misma firma.

Comuniquese y Publiquese,



### ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER) Decreto N° 57 de fecha 3 de Mayo de 2013 publicada en Geceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013.

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 10 de junio de 2013

203°, 154° y 14°

### Providencia Nº 29/2013

La ciudadana ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº V-19.652.691, procediendo en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a las atribuciones conferidas mediante Decreto Nº 57 de fecha 03 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa Nº 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta lo siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa al ciudadano RAÚL EDUARDO VESGA MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-17.514.012, como DIRECTOR DE LA OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN del Instituto Nacional de la Mujer, adscrito a la Dirección General de este Instituto.

ARTÍCULO 2.- El funcionario designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo; así como para la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las actividades y competencias de la Dirección a su cargo.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al funcionario designado, en su carácter de Director de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- 1. Elaborar planes estratégicos para la incorporación de sistemas y tecnologías de información dentro del Instituto.
- Asesorar y apoyar la adquisición de la tecnología de la información requerida por las distintas unidades organizacionales.
- Planificar estratégicamente el mantenimiento de los equipos tecnológicos instalados en el Instituto, a fin de mantener en óptimas condiciones dichos equipos.
- 4. Planificar, desarrollar, instalar e implementar sistemas y aplicaciones que beneficien y automaticen las actividades desarrolladas en las unidades organizacionales, basándose en los estándares de diseño y operación

establecidos en la normativa legal dictada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en ciencia y tecnología.

- Mantener actualizado el inventario de recursos y tecnologías de información del Instituto.
- Planificar y evaluar la instalación y desincorporación de los equipos tecnológicos pertenecientes al Instituto.
- 7. Asesorar a todas las unidades organizacionales del Instituto, sobre la utilización del software libre de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en ciencia y tecnología.
- Establecer las necesidades específicas de capacitación del personal bajo su dirección.
- Velar por la alta disponibilidad de servicios tecnológicos que soporten la operatividad del Instituto.
- 10. Evaluar y participar en los planes y presupuestos para adquisición de recursos tecnológicos requeridos para asegurar la renovación tecnológica e implementación de nuevos proyectos.
- Definir y gestionar la seguridad informática con respecto a serviclos y recursos tecnológicos que soporten la operatividad de la institución.
- Desarrollar y mantener la arquitectura de datos e Información adecuada al Instituto.
- 13. Definir políticas y estándares de informática de acuerdo con las directrices del instituto
- 14. Diseñar y ejecutar un Plan de Mantenimiento Integral a fin de conservar, en óptimas condiciones de operatividad, todos los sistemas automatizados de información.
- 15. Supervisar la ejecución de los contratos que suscriba la Institución en materia de adquisición de bienes o prestación de servicios en el campo de tecnología de la información.
- 16. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos, metas, eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.
- 17. Elaborar y remitir trimestralmente "Informe de Gestión", a la Dirección General y a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, con la finalidad de dar cuenta sobre los resultados obtenidos por la gestión de la Oficina.
- 18. Responder, con prontitud y celeridad, las solicitudes de información realizadas por las unidades organizacionales, inherentes al área, cumpliendo con las políticas de eficiencia y eficacia, integradas en los valores de la Institución.
- Promover el uso de Tecnologías de Información que impuisen el desarrollo tecnológico institucional a través de proyectos de innovación tecnológica.
- 20. Conjuntamente con la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, asesorar a las unidades del Instituto en el uso de software libre, de acuerdo con los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional.
- Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 4.- El funcionario delegado presentará a la Presidenta (E) del Instituto, en la forma y oportunidad que ésta lo determine, una relación detailada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 5.- El ejercicio de las atribuciones que corresponden al funcionario designado en su condición de Director de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de la Mujer, queda sujeto a las timitaciones establecidas en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 6.- Los actos y documentos que suscriba el funcionario designado en ejercicio de sus atribuciones, deberán indicar bajo su firma, la fecha, número y datos de publicación oficial de esta Providencia.

ARTÍCULO 7.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese.

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER) Decreto N° 57 de fecha 3 de Mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 21 de junio de 2013 203º, 154º v 14º

### Providencia Nº 31/2013

La ciudadana ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR, venezolana, mayor de edad, de este domiclilo, titular de la cédula de identidad Nº V-19.652.691, procediendo en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a las atribuciones conferidas mediante Decreto Nº 57 de fecha 03 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa Nº 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta lo siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana KRUZCAYA DELGADO ABREU, titular de la cédula de identidad N° V-13.702.114, como CONSULTORA JURÍDICA del Instituto Nacional de la Mujer.

ARTÍCULO 2.- La funcionaria designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo; así como para la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concemientes a las mismas.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al funcionaria designada, en su carácter de Consultora Jurídica del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- 1.- Examinar los proyectos de leyes, decretos, reglamentos e instrumentos jurídicos.
- Evacuar consultas legales a todas las unidades dependientes del Instituto Nacional de la Muier.
- 3.- Elaborar contratos y convenios de Interés para el Instituto. 4.- Elaborar los Instrumentos jurídicos que requieren de publicación oficial, entendiéndose por éstos, providencias y actos administrativos.
- 5.- Asesorar en materia legal al Directorio Ejecutivo y todas las instancias del Instituto presentando informes, redacciones y documentos de carácter legal.
- 6.- Representar al Instituto Nacional de la Mujer ante los tribunales y órganos administrativos que emiten actos jurídicos de contenido jurisdiccional, y ejercer todos los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes contra las decisiones.
- 7.- Examinar las demandas y reclamos interpuestos en contra del Instituto y determinar la estrategia procesal a seguir.
- 8.- Participar en la elaboración de leyes e instrumentos destinados a crear las condiciones necesarlas para eliminar o prevenir la exclusión de la mujer en la sociedad venezolana.
- Investigar, interpretar y analizar la doctrina y jurisprudencia con respecto al ordenamiento jurídico venezolano.
- Elaborar presentaciones y realizar conversatorios en materia jurídica para las unidades organizacionales del Instituto Nacional de la Mujer.
- 11.- Rendir cuentas sobre las materias de su competencia, a los órganos de control Interno y externo competentes.
- 12.- Participar en los comités o equipos de trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdos a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y Presidencia, deben contar con la presencia del área específica.
- Establecer las necesidades específicas de capacitación del personal bajo su dirección.
- 14.- Elaborar el informe de resultados de su gestión.

15.- Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desembeño.

16.- Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 4.- Los actos y documentos que suscriba la funcionaria designada en ejercicio de sus atribuciones, deberán indicar bajo su firma, la fecha, número y datos de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

ARTÍCULO 5.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese



PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER) Decreto Nº 57 de fecha 3 de mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013.



### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 25 de junio de 2013 203°, 154° y 14°

### Providencia Administrativa Nº 32/2013

La ciudadana, ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-19.652.691, procediendo an mi carácter de Presidenta encargada del Instituto Nacional de la Mujer, designada por Decreto N° 57 del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial N° 40.160, de fecha 6 de Mayo de 2013, an uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 13 del artículo 22 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer de Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, de fecha 27 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Scivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013:

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana LAURA ISABEL FRANCO, titular de la cédula de identidad N° V.-14.382.889, como DIRECTORA GENERAL en catidad de encargada del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).

ARTÍCULO 2: Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Directora General (E), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- 1.-Coordinar y supervisar todas las actividades que garanticen el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Presidencia del Instituto
- 2.-Asistir a la Presidenta o Presidente del Instituto en la gestión diaria de las funciones de la Presidencia.
- 3. Someter a consideración de la Presidenta o Presidente del Instituto las estrategias de organización y funcionamiento adoptados para garantizar el sumplimiento de los objetivos del mismo.

  4. Coordinar las actividades del instituto para garantizar el mejor resultado de la
- gastión y el cumplimiento de los planes y proyectos que se establezcan.

  5.-Coordinar y supervisar las actividades de las unidades organizacionales del Instituto para garantizar el cumplimiento de las atribuciones de la Presidencia.

  6.-Garantizar la correcta aplicación de la normativa y el correcto funcionamiento de los sistemas de tecnología de la información y de comunicación del Instituto.

### dacisiones

- 'Examinar las cemandas y reclamos interpuestos en contra del Instituto y determinar la estrategia procesal a seguir.
- Participar en la elaboración de leyes a instrumentos destinados a crear las condictories necesarias para eliminar o prevenir la exclusión de la mujer en la
- 3 investigar, interpretar y analizar la doctrina y jurisprudencia con respecto al ridenamiento jurídico venezolano.

- 10. Elaborar presentaciones y realizar conversatorios en materia jurídica para las unidades organizacionales del Instituto Nacional de la Mujer.
- 11. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia, a los órganos de control interno y externo competentes.
- 12. Participar en los comités o equipos de trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdos a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y Presidencia, deben contar con la presencia del área específica.
- 13. Establecer las necesidades específicas de capacitación del personal bajo su dirección.
- direccion.

  14.-Elaborar el informe de resultados de su gestión.

  15.-Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.

  16.-Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del testituto y por el ordesemiento judicio.
- Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana delegada, la fecha y número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER) Decreto N° 57 de fecha 3 de Mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de Mayo de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO FUNDACIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"

> Caracas, 25 de junio de 2013 203°, 154° y 14°

### Providencia Administrativa Nº 06/2013

Quien suscribe, ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V.-19.652.691, procediendo en mi carácter de Presidenta (E) de la Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", designada por Decreto Nº 56 del Presidente de la República Bolivariana de Venezueia, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.160, de fecha 6 de Mayo de 2013, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 3 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro inmobiliarlo del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el Nº 42, tomo 25, Protocolo primero, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 35.564, de fecha 15 de noviembre de 2006:

### DECLARA

ARTÍCULO 1: Corregir por error material el contenido del artículo 1º de la Providencia Administrativa Nº 04/2013, de fecha 29 de mayo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.179 de fecha 31 de mayo de 2013.

Donde Dice: "... DIRECTORA GENERAL (E) de la Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez"

Debe Decir: "... DIRECTORA GENERAL de la Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 2: Se procede a reimprimir el texto integro de la referida Providencia Administrativa debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y firma.

Comuniquese y Publiquese.



ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,



PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOACUNA SÁNCHE
Decreto Nº 56 de fecha 3 de mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013.

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO FUNDACIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"

Caracas, 5 de junio de 2013 203°, 154° y 14°

### Providencia Administratīva Nº 05/2013

La Junta Directiva y la Presidenta (E) de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 34, 35, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, sobre la Delegación Interorgánica, los numerales 1, 2 y 3 de la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados ante la Oficina Subaltema del Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el Nº 42, Tomo 25, Protocolo Primero, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 35.564, de fecha 15 de noviembre de 2006:

### DECLARA

ARTÍCULO 1: Se delega en la ciudadana PATRICIA ELENA MARRERO VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-13.380.057, Directora General de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", según consta en Providencia Administrativa N° 04/2013, de fecha 29 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.179, de fecha 31 de mayo de 2013, las atribuciones conferidas a la Presidenta (E) de la Fundación, las cuales se encuentran establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA de los Estatutos de la Fundación, en los siguientes términos:

- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, y designar apoderados (as).
- 2. Suscribir los contratos de trabajo a tiempo determinado e indeterminado del talento humano que presta y prestará servicios en la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez"; designar y remover a los jefes de área, así como suscribir las notificaciones de no renovación y rescisión de los contratos de trabajo, y despedir al personal de la Fundación cumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.
- Presentar trimestralmente la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JO CHEZ"

Decreto Nº 56 de fecha 3 de mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER

Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

FUNDACIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"

República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de misyo de 2013

Caracas, 29 de Mayo de 2013 203°, 154° y 14°

### Providencia Administrativa N° 04/2013

Quien suscribe, ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR, venezolana, mayor de edad, de este domicílio, titular de la cédula de identidad número V.-19.652.691, procediendo en mi carácter de Presidenta (E) de la Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", designada por Decreto Nº 56 del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.160, de fecha 6 de Mayo de 2013, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 3 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados ante la Oficina Subaltema de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el Nº 42, tomo 25, Protocolo primero, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°35.564, de fecha 15 de noviembre de 2006:

### DECLARA

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana PATRICIA ELENA MARRERO VÁSQUEZ, títular de la cédula de identidad N° 13.380.057, como DIRECTORA GENERAL de la Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones rutinarias concemientes a las atribuciones y actividades propias de la Oficina a su cargo, así como de las Oficinas y Coordinaciones Estadales adscritas a la Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar seguidamente bajo la firma del funcionario delegado. la fecha y número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

- 4. Informar al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de 🚨 Género sobre el resultado de las gestiones de la Junta Directiva de la ! Fundación Microjutis de Venezuela
- 5. Presentar a la consideración de la Junta Directiva todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación, incluyendo el proyecto de Pian Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de la Fundación
- 6. Presentar al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género el proyecto de Plan Operativo Anual y del proyecto de Presupuesto Anual de la Fundación, previamente considerado y aprobado por la Junta Directiva.
- 7. Suscribir los contratos por honorarios profesionales.
- 8. Autorizar el pago de nómina del talento humano, liquidación de prestaciones sociales, bonificación de fin de año y demás beneficios
- 9. Autorizar el pago de nómina de las madres beneficiarias.
- 10. Suscribir y autorizar el pago de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria para tal fin.
- 11. Autorizar la asignación de los vehículos automotores, y cualquier otro bien mueble propiedad de la Fundación.
- 12. Autorizar la apertura de calas chicas.
- 13. Aprobar el pago de viáticos nacionales.
- 14. Aperturar, movilizar y cerrar las cuentas bancarias.

ARTÍCULO 2: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán intilicar la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 3: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese.



PRESIDENTA (E) DE LA FUNDACIÓN MADRES DEL BARRIO JOSEF QUINA SÁNCHEZ Decreto Nº 56 de fecha 3 de mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013.

### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL Exp. N° AP61-D-2012-000161

En fecha 22 de marzo de 2012, se recibió a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, la denuncia presentada por el ciudadano Ricardo Alfonso Becerra Osorio, titular de la cédula de identidad N° V-2.894.013, contra el ciudadano GERARDO CAMERO HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-12.898.874, por actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez integrante de la Sala 3 de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, asignando el número de expediente AP61-D-2012-000161, nomenclatura de esta jurisdicción

En fecha 27 de marzo de 2012, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada al mencionado asunto, acordando proseguir la investigación de los hechos a objeto de recabar elementos indiciarios dentro de un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el numeral 6. Parte III de las "Normas Generales" del Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.797, de fecha 10 de noviembre de 2011, así como de elaborar informe sobre la procedencia para iniciar procedimiento disciplinario judicial.

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró informe en fecha 16 de octubre de 2012, acordando



J-9/4 4554-2

remitir el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial, con el correspondiente

En fecha 16 de octubre de 2012, este Tribunal recibió la presente causa, signada con el N° AP61-D-2012-000161, constante de una (1) pieza, contentiva de ciento cincuenta y ocho (158) folios útiles, proveniente de la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial y según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judícial, se designo como ponente a la Jueza Jacqueline Sosa Mariño para el conocimiento del presente asunto, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

En fecha 23 de octubre de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial una vez verificados como fueron los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, y revisadas las causales de inadmisibilidad contenidas en el articulo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y como quiera que no se encontraron presentes en este asunto, este Tribunal Disciplinario Judicial admitió la denuncia interpuesta.

En fecha 6 de febrero de 2012, este órgano jurisdiccional fijó audiencia oral y público prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, para el 2 de mayo de 2013, a las diez horas de la mañana (10:00 pm).

En la oportunidad pautada, tuvo lugar la celebración de la audiencia, durante la cual solamente actuó el denunciante, ciudadano Ricardo Alfonso Becerra Osorio quien asistido por el abogado Freddy Enrique Ríos Acevedo, titular de la cédula de identidad N° V- 3.244.140, debidamente inscrito en el Instituto de Prevención del Abogado (IPSA) bajo el Nº 11.371, expuso los motivos de su denuncia y sus conclusiones, en vista de la incomparecencia del juez Gerardo Camero Hernández, tal como consta en acta cursante al presente expediente disciplinario, se acordó fijar el dispositivo para el día martes 14 de mayo de 2013 a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo posteriormente reprogramada para el veintitrés (23) de mayo del año en curso; correspondiendo en esta oportunidad publicar el texto integro de la decisión, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 ejusdem, y al respecto se observa:

### DE LA DENUNCIA

En fecha veintisiete (22) de marzo de 2012 se recibió, a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, la denuncia presentada por el ciudadano Ricardo Alfonso Becerra Osorio, contra el ciudadano Gerardo Camero Hernández, por actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez integrante de la Sala 3 de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, respecto a la causa Nº 3As-3659-11. exponiendo lo siguiente:

*...El expediente se encuentra en la Sala III de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, a la fecha han transcurrido coto (8) meses y aún la Sala no ha emitido pronunciamiento alguno, lo que constituye un retardo procesat, y en consecuencia una flagrante violación a mi derecho a la tutela judicial efectiva...*

### DE LA INVESTIGACIÓN DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró informe de fecha 16 de octubre de 2012, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimiento de la Oficina de Sustanciación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.797, de fecha 10 de noviembre de 2011; en cuyo capitulo signado "V CONCLUSIONES", se expone lo siguiente:

> *...En consideración a lo anterior este Órgano Instructor es del criterio que en el caso en concreto la conducta desplegada por el ciudadano GERARDO CAMERO, Juez de la Sala Nº 3 del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, durante el trámite de la causa judicial signada con el N° 3As-3559-11, no se subsume dentro de los supuestos de hecho sancionatorios establecidos en el Código de Ética del Juez Venezolana y la Jueza Venezolana; sin embargo se deja al análisis del Tribunal Disciplinano Judicial la conducta asumida por los integrantes de esa Sala en la resolución del precitado medio de impugnación. En consecuencia, SE ACUERDA remitir el presente informe y la totalidad de las actas del presente expediente al Tribunal Disciplinario Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 55 ejusdem......

### Ш ALEGATOS DE LAS JUEZAS SOMETIDAS AL PROCESO DISCIPLINARIO JUDICIAL

En relación a los alegatos del juez denunciado, ciudadano Gerardo Camero Hernández, se evidencia del contenido de las actas cursante en el presente expediente que el mencionado juez no consignó escrito de descargo alguno, ni planteó sus defensas durante la audiencia oral y pública por cuanto no acudió a la celebración de la audiencia fijada para el dos (2) de mayo de 2013, ni realizó diligencia alguna dentro del lapso previsto en el artículo 78 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

### DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial, tal como lo establece su artículo 267:

'Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorias Públicas Igualmente, le corresponde la elaporación y ejecución de su propio presupuesto.

La jurisdicción disciplinaria judicial estara a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.

El regimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Codigo de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que actará la Asemblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales."

De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, se escinden dos potestades: una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; otra potestad de indole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios que se crearen mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una juriscretion que ejerce funciones disciplinarias del poder judicial.

La competencia lega: para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

'Artículo 39. Los organos que en el ejercicio de la junsdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conoceran y aplicaran en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaria correspondiente y los servicios de Alguedilazgo."

Como se desprende del presente artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 ejusdem.

Siendo asi, queda claramente determinada la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios, a los jueces y juezas integrantes del sistema de justicia venezojano. Así se declara,

### DE LA AUDIENCIA

En fecha 2 de mayo de 2013, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), se llevó a cabo la audiencia a la cual se refiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los Jueces principales, la Secretaria y el Alguacil, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en presencia del denunciante ciudadano Ricardo Alfonso Becerra Ososrio, igualmente se dejó constancia de la incomparecencia del ciudadano Gerardo Camero Hernández ut supra mencionado y de la representación de la Fiscalía General de la República, aún cuando consta en el expediente sus debidas notificaciones.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se desprende la exposición de los motivos de la denuncia interpuesta por la parte denunciante, así como la incomparecencia del juez investigado. Finalizada la exposición, se dio por concluido el debate, en consecuencia se informó a los presentes que el Tribunal acordó proferir el pronunciamiento decisorio para el dia 14 de mayo de 2013 a la una de la tarde (1:00 p.m.).

En fecha 15 de mayo de 2013, se dictó auto mediante el cual se reprogramo ef dispositivo de la audiencia para el jueves 23 de mayo de 2013, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

En fecha 23 de mayo de 2013, se reconstituyó la audiencia, con la finalidad de emitir el respectivo pronunciamiento decisorio, del cual se transcribe lo siguiente:

". Único: Se ABSUELVE de la responsabilidad disciplinaria judicial, al ciudadano Gerardo Camero Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-12.898.874 en el desempeño como Juez Integrante de la Sala 3 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Carecas, del ilicito disciplinario previsto en el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana..."

Marojurio de Venezuela 130414594-2

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con motivo de los elementos presentes en el expediente, entre los cuales se incluyen la denuncia presentada por el ciudadano Ricardo Alfonso Becerra Osorio y las actuaciones investigativas de la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial; este Tribunal Disciplinario Judicial, al pronunciarse en extenso sobre el presunto retardo injustificado en la tramitación de la causa Nº 3As-3659-11, bajo la nomenclatura de la Sala 3 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. atribuido por el denunciante al juez Gerardo Camero Hernández, observa que dicha causa penal se encontraba en estado de dictar nueva decisión referente a la apelación que interpusiere el ciudadano denunciante, estado procesal derivado de la sentencia dictada por la Sala Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 14 de junio de 2011, mediante el cual se anuló la decisión dictada por la Sala Cinco Accidental de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en fecha 27 de julio de 2010 y asimismo ordenó reponer la causa al estado en que dicha instancia judicial resuelva el recurso de apelación interpuesto, siendo que para el momento de la interposición de la presente denuncia disciplinaria, habían transcurrido ocho (8) meses sin que se hubiere emitido pronunciamiento alguno con relación a la mencionada apelación.

Respecto a lo referido, se observa que consta en el expediente, copia certificada de la sentencia emanada de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, la cual anuló la decisión dictada por la Sala Cinco Accidental de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas de fecha 27 de julio de 2010, e igualmente ordenó reponer la causa al estado en que dicha instancia judicial resolviera el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente, quien es contra parte en la causa penal del ciudadano Ricardo Alfonso Becerra, denunciante en el presente procedimiento disciplinario.

Asimismo, se evidencia del auto de fecha 8 de julio de 2012, emanado de tan-Sala Nº 3 del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, documental cursante al folio noventa y seis (96) de la pieza 1 del expediente, que en la referida fecha se recibió la causa signada con el Nº 3As3659-11, cuya ponencia correspondió al Juez Yuko Hotiuchi.

igualmente, se denota de las actas del expediente, documental constituida por diligencia de fecha 8 de noviembre de 2011, cursante al folio noventa y siete (97) de la pieza 1 del expediente, mediante la cual el apoderado judicial de la victima en la causa penal de marras solicitó a la Sala 3 de la Corte de Apelaciones se pronunciara sobre la admisión del recurso de apelación

De la misma manera, observa este Tribunal que posterior a la solicitud realizada por el apoderado judicial del recurrente, consta de documental que riela del folio ciento siete (107) al ciento doce (112) del expediente, que en fecha 15 de diciembre de 2011, la referida Sala 3 de la Corte de Apelaciones del Àrea Metropolitana, vista la decisión de la Sala de Casación Penal, antes referida, fijó la audiencia de apelación, para el noveno (9°) día hábil siguiente a dicha fecha, apreciándose que en fecha 5 de marzo de 2012, se dictó auto por el cual el Juez Franz Ceballos Soria, se abocó al conocimiento de la causa penal, en virtud que fue concedido el período vacacional del ciudadano Gerardo Camero, quien en fecha 27 de marzo de 2012, al reincorporarse dictó auto de abocamiento de la mencionada causa 3As-3659-2012, en razón de lo anterior ordenó librar las correspondientes boletas de notificación, tal como se evidencia dei folio ciento veinte (120) al ciento veintitrés (123) del expediente.

Observa este Tribunal, que en fecha 27 de marzo de 2012, se dictó auto mediante el cual el Juez GERARDO CAMERO, se abocó al conocimiento de la causa signada con el Nº 3As-3659-2012, y en virtud de lo anterior ordenó librar las correspondientes boletas de notificación (Pieza 1, folio 129 al 132).

Visto lo anterior, respecto a la pretensión del denunciante con relación a los hechos que estima afectaron sus derechos como justiciables y por tanto, su derecho a la tutela judicial efectiva, considera oportuno este Tribunal mencionar que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en el articulo 26 y 49 numeral 3 lo siguiente:

- 'Articulo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e interesas, incluso los collectivos o difusos a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente
- El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idonea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin difactiones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles".

Artículo 49 El debido proceso se aplicará e todas las actuaciones judiciales. y administrativas en consecuencia

3. Toda persona tiene derecho a ser olda en cualquier clase de proceso, coi las debidas garantias y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente..."

Asimismo, es importante resaltar que los artículos 455, 456 y 457 del Código Orgánico Procesal Penal establecen lo que se cita a continuación:

. Artículo 455, La Corte de Apelaciones, dentro de los diez días siguientes a la fecha del recibo de las actuaciones, decidirá sobre la admistolidad del recurso. Si estima admisible el recurso fijará una audiencia oral que deberá realizarse centro de un piazo no menor de cinco ni mayor de diez días, contados a parm de la fecha del auto de admisión. El que haya promovido pruebas tendrá la carga de su presentación en la audiencia, salvo que se trate del medio de reproducción a que se contrae el artículo 334 caso en el cual se ordenará su utilización. La prueba se recibirá en la audiencia.

commate el anticulo 354 caso en el cual se ordenara su utilización. La prueba se recibirá en la audiencia. El secretaria o secretaria, a solicitud del promovente, expedirá las citaciones u ordenes que sean necesanas, las cuales serán diligenciadas por este o esta.

Artículo 455. La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan y sus abogados quienes debatirán oralmente sobre el fundamento del recurso. En la audiencia, los jueces o juezas podrán interrogar al o la recurrente sobre las cuestiones pianteadas en el recurso. La Corte de Apelaciones resolvera, motivadamente, con la prueba que se incorpore y los o las testigos que se hallen presentes. Decidirá la conducir la audiencia c, en caso de imposibilidad por la compleydad del asunto dentro de los diez días siguientes.

Artículo 457, Si la decisión de la Corte de Apelaciones declara con

Artículo 457. Si la decisión de la Corte de Apelaciones declara con lugar e recurso por alguna de las causales previstas en los numerales 1.2 y 3 de la niculo 452, anulara la sentencia impugnada y ordenará la delecración de julco pra lante un Juez o Jueza en el mismo produto judicial, distinto del que la pronunció. En los demas casos la Conte de Apelaciones dictará una decisión propia sobre el asunto con base en las comprobaciones de necho ya fijadas por la decisión recum da lis empre que la sentencia no haga necesario un nuevo julco pra y publico sobre los hechos, por exigencias de la inmediación y a contrabido con, ante un Juez o Jueza distinto a aquel que dicto la decisión recumida. Si se mata de un error en la especie o cantidad de la pena, la Corte de Acerabidos sobra la restificación que broceda."

apora plen lanalizando el contenido de los artículos antes descritos se estatuve el deber de los jueces de preservar el debido prochiso a través de una usticia expedita is niciliaciones indebidas, fo que en el caso que nos ocuca equivaldria a pronunciarse en tiempo oportuno respecto a la apelación interpuesta cor quien es contra parte en la causa penal del ciudadano Ricardo Afonso Becerral penunciarite en el presente procedimiento disciplinario, y que nosteriormente se siguiera e procedimiento establecido en el Codigo Organico Procesa. Penal con relacion al referido recurso ordinario

Sobre esta cartiquiar, se considera oportuno mencionar que, cuando sa trota de dilaciones o retrasos en el proceso debe apreciarse, entre otros elementos, la como e dadicie l'asunto lla levaluación del organo judicial independiente lla responsaciodae discipinaria de lórgano judicial y las carencias que afectan las parrupturas de la soministración de justicia. Así han sido reconocidos estos ascentos da nuestra realidad procesar en sentencia Nº 2627 del toda 12 de agosco da 3938, de la Sala Constitucional del Tribunar Supremo de Justicia rapricada por esa misma Sale mediante sentencia Nº 1914 del crimero. ini vambra de 2019, la qual seña o lo <mark>siguiente</mark>.

En la cismon, an la la Diva due la diseava e un proceso de proceso de considera discone en considera de consecuencia discone en considera de consecuencia discone en considera de consecuencia discone en considera de consecuencia discone en considera en considera en consecuencia discone en consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia Aga mante estable 2001 Odra in anto indicio del internità Mentediorek del judicio del velotto monte in anto incoreca del Posty c Los piazos deber l'constiturise en l'use ha de precisar si sa ha Mino de l' « - parecho e un proceso sivi di ettories chemistrica de la companio de despersir some anno un transporte de la Sala, este despersa la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio del companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio del companio de la companio de la companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio del

Siendo así, observa este Tribunal que el retardo en el cual se incurrió en la causa Nº 3As-3359-11 se detró en esencia a que la Sala 3 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, por diversas razones, particularmente de indole administrativo, no se encontraba formalmente constituida ya sea por falta de sus integrantes titulares o por no realizar a tiempo el nombramiento de quien iba a suplir la ausencia del juez, al efecto de conformar el tripunal accidental; observándose que desde el 8 de julio de 2011, fecha en la que se le dio entrada al expediente penal por parte de la Saia 3 de la referida Corte, hasta el 2 de abril de 2012, fecha en que consta la ultima notificación de acocamiento a la causa por parte del duez Genardo... Camero Hernandez, transcurrieron ocho (8) meses y veinticinco (25, dias continuos, la que se traduce en noventa y cinco (95) días de despacho, siendo evidente una demara en la tramitación de dicha causa, trayendo como



consecuencia la afectación no solo del principio constitucional establecido en el numeral 3 del artículo 49 de nuestra Carta Magna, sino también el de los lapsos procesales establecidos para tai fin, conforme señalan los articulos 455, 456 y 457 del Código Orgánico Procesal Penal, por tanto, se denota la existencia de un retardo procesal en la causa Nº 3As-3659-11. en cuanto respecta al procedimiento establecido en el Código Orgánico Procesal Penal para el trámite de las apelaciones interpuestas contra decisiones definitivas; empero, se observa de los autos que el retardo procesal denunciado en primer momento no recae sobre el juez denui liado, ciudadano Gerardo Camero Hernández; en tal sentido esta Instancia observa que del análisis efectuado a las actas que conforman el presente expediente, considera que el juez objeto del presente procedimiento no se encuentra incurso en una faita disciplinaria, y en virtud de esto, pasa a detallar las siguientes documentaies, cursantes en autos en copia certificadas:

Miércoles 26 de junio de 2013

- Auto de fecha 9 de diciembre de 2011, mediante el-cual se abocó al conocimiento de la causa Jesús Boscan Urdaneta, para cubrir las faltas temporales de los jueces integrantes de la Corte de Apelaciones en sustitución del Dr. Rafael González Arias, de ese Circuito Judicial Penal (Pieza 1. folio 101)
- 2- Auto de fecha 15 de diciembre de 2011, mediante el cual el presidente de la corte de apelaciones acordó convocar al noveno (9) día hábil siguiente de ese auto a las 10:00 de la mañana para que tenga lugar la audiencia :a conformidad con lo establecido en el artículo 436 del Codigo Orgánico Procesai Penal (Pieza 1, folio 107 al 115).
- Auto de fecha 5 de marzo de 2012, suscrito por el Juez Frank Ceballos, mediante el cual se abocó al conocimiento de la causa, esto en virtud de que fue convocado el 27 de febrero de 2012, en su condición de Juez Supiente para cubrir las faltas temporales de los Jueces integrantes de la Corte de Apelaciones, específicamente para suplir al Juez Gerardo Camero Hernández por el lapso de 18 días visto que se encontraba disfrutando su vacaciones anuales, desde el 29 de febrero de 2012. (Pieza 1, folio 120 al 128).
- Computo de dias de despacho emitido por la Secretaria de la Corte de Apelaciones desde el día 08 de julio de 2011 hasta el día 26 de abril de 2012, ampos inclusive: mediante el cual se deja constancia que transcurrieron ciento cuatro (104) días de despacho, es decir
- aproximadamente nueve (9) meses, en conocimiento de la citada Corte. En fecha 17 de enero de 2012 el juez GERARDO CAMERO, se le asigno la ponencia de la causa, esto de conformidad con el informe que realizó a Jueza Presidente el 26 de abril de este mismo año, pero el a uteza Presidente el 20 de april de este mismo ano, pero el mismo ano Juez se encontraba de vacaciones en esa fecha y se aboco realmento al conocimiento de la causa el día 27 de marzo de 2012, quedando debidamente notificadas las partes el día 02 de abril de 2012. o sience imputable al Juez el retardo procesal aducido por eliminativo de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de la composição de denunciante en el caso en referencia.

De lo anterior liss evidencia que el retardo procesal denunciado no puede ser atribuido ai pues investigado en virtud de que se encontraba disfrutando su periodo legal de vacaciones anuales y el asunto le fue reasignado en fecha 27 de marzo de 2012, correspondiéndole en consecuencia la designación del Juez Accidenta: qui l'ebió supir dicha vacante, la cual no ocurrió oportunamente y conflevé al retardo en la decisión de la causa in comento. conclusion a la que llega este Tribunal al observar que existen elementos auf persus files ponderación conducen a estimar que en el presente caso plentamente se carifico el presunto retardo procesal denunciado en la presente causa en ampargo igualmente debe señalarse en cuanto a la materia, discipina la limi dua que nos ocupa en el presente caso, que dicho retardo, no puede atrantarse e ar juez objeto del presente proceso, toda vez que el mismo se abodó muchi tiempo después que la causa le fue dado ingreso a la Sala 3 de la Corte de Apelaciones, correspondiéndole la decisión a quienes en su oportunidad se epocaron a la causa, por tanto do se configuraron los supuestos requeridos para dar por materializado el ilicito disciplinario previsto en el adiculo 31 numeras 61 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezorana con parte del juez Gerardo Camero Hernández. Así se declara.

Ahora cier la pesar de la incomparecencia del juez denunciado a la audiencia oral y pública cautada para el día jueves dos (2) de mayo de 2013 a las diez de la mañana 10 00 a m.), sin que hubiere justificación alguna a su ausencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Código de Ética del Juez Venezciano y a Jueza Venezolana, relativo a que "la falta de comparecencia injustificada del denunciado o de la denunciada a la audiencia se entenderá como admisión de los hechos. Si el juez denunciado o la jueza denunciada, dentro del lapso de tres dias de despacho siguientes a la fecha acordada para la celebración de la audiencia, comprobare alguna circunstancia que justifique su incomparecencia, el Tribunal Disciplinario Judicial fijarà inmedialamente nueva audiencia, salvo en caso de fuerza mayor comprobada", sin embargo, este Tribunal observa que de las actuaciones descritas anteriormente y del analisis realizado por esta instancia, ut supra descrito, se verifico con suficiencia que dicha situación procesal no puede ser imputable al juez denunciado en consecuencia, mal podría acarrear la falta disciplinaria prevista en el articulo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, al juez Gerardo Camero Hernández, por cuanto que siendo la responsabilidad disciplinaria de indole estrictamente personal y directa, en este caso, el retardo injustificado no devino del actuar del mencionado administrador de justicia. Así se declara

Por lo antes expuesto, esta instancia judicial considera que el ciudadano Gurardo Camero Hernández, no se encuentra incurso en el ilícito disciplinario previsto en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez de Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se decide.

## DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariño, aprobada de manera unanime, decide lo siguiente:

ÚNICO: Se ABSUELVE de responsabilidad disciplinaria judicial al ciudadano GERARDO CAMERO HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-12.898.874, por actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez integrante de la Sala 3 de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en relación a la sanción de amonestación prevista en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Una vez que la presente decisión adquiera el carácter de definitivamente firme, notifiquese al Tribunai Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria, de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezoláno y la Jueza Venezolana.

Publiquese v registrese

Dada, firmada y seilada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario ge junio de los mil trece (2013). Años 203º de la de la Federación Judicial de la Jurisdiccian Decipinaria Judicial, a los (6) dias del mes Independencia y 154 ACHECO ALVIÁREZ esidente

JACQUELINE SOSA MARINO Juezal onerte

CARLOS MEDINA ROJAS Juez

DUBRAVKA VIVAS Secretaria (T)

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0006

Caracas, 26 de junio de 2013

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS, titular de la cédula de identidad Nº 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

### RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana MIRTHA LUCILA BRAVO CORAZPE, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.943.475, como Coordinadora de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los y transfer de la del mes de junio de 2013.

Comuniques de Publiques de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comunique de la comuni

TESÚS CHÁVEZ FRÍAS Director Ejecutivo de la Magistratura



### AVISOS

### CARTEL DE CITACION

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUFIA

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL. ACRARIO Y DEL TRANSPIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN HIDICIAL DRI PRITATIO PATOON

SANTA ANA DE CORO: VEINTIUNO (21) DE MAVO DE DOS MIL TRECE (2013)

AÑOS 203º Y 154º SE HACE SABER.

A la sociedad mercantil "AGROPECUARIA COSTHACAM, inscrita en el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda. el 07 de abril de 1999, bajo el Nº 67, Tomo 40-A Saptimo, representado legalmente nor su Director General ciudadano JUAN DIEGO HAAK, quien es venezolano, mayor de adad, titular de la cedula de idantidad Nº 5.845.844, que deben comparecer por ante este Tribunal dentro de los tres (03) diss de despeches siguientes a la publicación que se haga del cartel en la Gaceta Oficial Agraria v en el diario "ULTIMA NOTICIAS" saí como de que ses fijado un ejemplar del mismo en la morada de la demandada y ocro ejemplar en la puerta del Tribunal, que sean consignados y agregados a los autos el ejemplar periodistico donde se haga dicha publicación, en el horario comprendido de 8:30 a.m., a 3:30 p.m., a darse por citada, en el fuicio que por COBRO DE BOLIVARES le sigue el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, C.A. (BANCOEX). Se les advierse que si no comparece en el término señalado se le designará un funcionario (a) al cual sponda la defensa de los beneficios de la Ley, todo de conformidad con lo establecido en el articulo 202 de la ley de Tierras y Desarrollo Agrario. EL JUEZ TEMPORAL

ABG, EDUARBO YÙGURI PRIMERA.

EXP: Nº 10345. EYP/dch.

LA SECRETARIA TIT: NY CUELLO.

Exp.: 3726/lore REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE



JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANC DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZU aracello, treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (201 202° y 154°

### CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

### SE HACE SABER:

A los ciudadanos YIRDANA LISBETH OVALLES, JESÚS ANGEL GONZÁLEZ URDANETA, EUSTACIO MORALES MARTÍNEZ, NERVIUS DE JESUS SARÇOS URDANETA y NELSON DE JESUS SARÇOS URDANETA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédula de identidad Nos. V-12.561.771, V-3.372 660. V-4.331.377 V-5.563.182 v V-7.775.203 respectivements, domicifiedos en el Municipio Colón del estado Zulia, para que comparezcan dentro de los tres (03) días de descacho siguientes a darse por citado; a cualquiera de las noras destinadas por este Tribunal para despachar de ocno y treinta minutos de la mañana (03:30 am) a tres y treinta minutos de la tarde (03:30 pm). Se le advierte a la pade solicitante que de no comparecer en el término señajado por la Ley, se le designara Defensor Público Agrario con quién se entenderá la citación, todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario; a fin de dar contestación a la demanda incoada en su contra dentro de los cinco (05) días de despacho siguientes a la constancia en actas de la citación, más cinco (05) días que se le conceden como término de distancia. Todo en el juicio que por NULIDAD DE DOCUMENTO PUBLICO sigue la ciudadana MARÍA BRAVO GONZÁLEZ viuda de CUBILLÁN contra los ciudadanos SANDRA ISABEL ALVARADO y OTROS. Publiquese en el diario La Verdato de esta localidad y en la Gaceta Oficial Agrana de conformidad con los Articulos 202 de la Lev de Tierra y Desarrollo -

is Enrique Castillo Soto

EN 06 13

Mgs. Maria José

La Secretaria



# A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

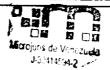


Ley de Tierras y Desarrollo Ágragario. Ley Orgánica de Hidrocarburos.





Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero. Ley Orgánica de Telecomunicaciones.



# A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



**DE VENEZUELA** 

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL **MES IX**  Número 40.196

Caracas, miércoles 26 de junio de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818 http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 72 Págs. costo equivalente a 29,25 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo II. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuara editandose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL

tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

